



PLAN HIDROLÓGICO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO OCCIDENTAL

Revisión para el tercer ciclo 2022-2027

Apéndice XI.1.

**Informe de respuesta a las propuestas,
observaciones y sugerencias recibidas en
relación con la revisión del Plan Hidrológico**

Aprobado por Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	1
2. APORTACIONES Y SUGERENCIAS RECIBIDAS.....	2
3. ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LAS APORTACIONES Y SUGERENCIAS RECIBIDAS.....	4
3.1. DOCUMENTO A.01:	4
3.2. DOCUMENTO A.02:	4
3.3. DOCUMENTO A.03:	5
3.4. DOCUMENTO A.04:	7
3.5. DOCUMENTO A.05:	18
3.6. DOCUMENTO A.06:	20
3.7. DOCUMENTO A.07:	24
3.1. DOCUMENTO A.08:	28
3.2. DOCUMENTO A.09:	34
3.3. DOCUMENTO A.10:	37
3.4. DOCUMENTO A.11:	48
3.5. DOCUMENTO A.12:	48
3.6. DOCUMENTO A.13:	50
3.7. DOCUMENTO A.14:	51
3.8. DOCUMENTO A.15:	52
3.9. DOCUMENTO A.16:	53
3.10. DOCUMENTO A.17:	64
3.11. DOCUMENTO A.18:	65
3.12. DOCUMENTO A.19:	76
3.13. DOCUMENTO A.20:	94
3.14. DOCUMENTO A.21:	96
3.15. DOCUMENTO A.22:	100
3.16. DOCUMENTO A.23:	104
3.17. DOCUMENTO A.24:	114
3.18. DOCUMENTO A.25:	118
3.19. DOCUMENTO A.26:	123
3.20. DOCUMENTO A.27:	124
3.21. DOCUMENTO A.28:	128
3.22. DOCUMENTO A.29:	129
3.23. DOCUMENTO A.30:	137
3.24. DOCUMENTO A.31:	146
3.25. DOCUMENTO A.32:	147
3.26. DOCUMENTO A.33:	157
3.27. DOCUMENTO A.34:	164
3.28. DOCUMENTO A.35:	167
3.29. DOCUMENTO A.36:	167
3.30. DOCUMENTO A.37:	170
3.31. DOCUMENTO A.38:	171
3.32. DOCUMENTO A.39:	172
4. CONCLUSIONES.....	174

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Propuestas y sugerencias tras consulta pública a la propuesta PH de la DH Cantábrico Occidental 2

1. INTRODUCCIÓN

La elaboración del denominado Proyecto de Plan Hidrológico del tercer ciclo de planificación constituye la última de las tres etapas establecidas para la revisión del Plan Hidrológico del segundo ciclo (2015-2021), cuyo objetivo es *conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.*

Los distintos procedimientos de información pública constituyen un pilar fundamental en el desarrollo del proceso planificador que se está desarrollando en la Demarcación Hidrográfica de Cantábrico Oriental y es por ello, que de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 80.3 del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Planificación Hidrológica, modificado por el Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, ha tenido lugar la consulta pública del borrador del Plan Hidrológico.

En el BOE (nº 148) de 22 de junio de 2021, se publicó el [Anuncio de la Dirección General del Agua](#) por el que se iniciaba el periodo de consulta pública de los documentos titulados "Propuesta de proyecto de plan hidrológico", "Propuesta de proyecto de plan de gestión del riesgo de inundación" y "Estudio Ambiental Estratégico conjunto" referidos a los procesos de revisión de los citados instrumentos de planificación correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental (en el ámbito de competencia de la Administración General del Estado), Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

Durante los seis meses que duró el periodo de consulta pública, se recibieron en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico un conjunto de [propuestas, observaciones y sugerencias](#) que se recogen en el presente apéndice, incluyéndose además la [valoración que sobre dichas cuestiones realiza la propia Administración Hidráulica](#). El [texto completo de las aportaciones](#) se puede encontrar al final del presente documento.

Es preciso señalar que las aportaciones y sugerencias recibidas en el marco de las consultas realizadas a las Administraciones Públicas Afectadas y a las personas interesadas según lo establecido por la legislación aplicable en materia de la evaluación ambiental estratégica, se recogen en el [Apéndice 1.2. Informe de respuesta a las aportaciones y sugerencias en relación con la Evaluación Ambiental Estratégica](#).

2. APORTACIONES Y SUGERENCIAS RECIBIDAS

Tras la finalización del periodo de información y consulta pública se recibieron un total de 39 propuestas.

En la siguiente tabla, se presentan las propuestas recibidas agrupadas en cinco categorías: Administración General de Estado (7), Gobiernos Autonómicos (6), Entidades Locales (1), Entes gestores de servicios urbanos del agua (1) y asociaciones y usuarios (15).

Tabla 1. Propuestas y sugerencias tras consulta pública a la propuesta PH de la DH Cantábrico Occidental

Nº aportación	Entidad	Fecha
Administración General del Estado		
A.03	Autoridad Portuaria de Avilés	16/12/2021
A.17	Autoridad Portuaria de Santander	22/12/2021
A.20	Dirección General de la Costa y el Mar. Equipo de Estrategias Marinas	22/12/2021
A.25	Secretaría General de Pesca	22/12/2021
A.29	Instituto Geológico y Minero de España	23/12/2021
A.38	Oficina Española de Cambio Climático	07/01/2022
A.39	Dirección General de la Costa y el Mar - MITECO	10/01/2022
Gobiernos Autonómicos		
A.07	Agencia Vasca del Agua	21/12/2021
A.27	Vicepresidencia y Consejería Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático del Principado de Asturias	22/12/2021
A.28	Dirección General de Carreteras e Infraestructuras. -Gobierno de Castilla y León	22/12/2021
A.31	Dirección Xeral de Patrimonio Natural	23/12/2021
A.32	Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria	23/12/2021
A.37	Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático del Principado de Asturias	29/12/2021
Entidades locales		
A.36	Ayuntamiento de Villaviciosa	28/12/2021
Entes gestores de servicios urbanos del agua		
A.09	Consortio de Aguas de Asturias	21/12/2021
Usuarios y asociaciones		
A.01	Ence - Energía y Celulosa, S.A.	10/12/2021
A.02	Celulosas de Asturias, S.A.U.	14/12/2021
A.04	Fundación Nueva Cultura del Agua	16/12/2021
A.05	Magtel Energía Sostenible, S.L.	16/12/2021
A.06	Endesa Generación, S.A.	20/12/2021
A.08	Acciona Energía Saltos del Nansa I, S.A.U.	21/12/2021
A.10	Ecologistas n' Aición d' Asturias	21/12/2021
A.11	Asociación SOS Cuideiru	21/12/2021
A.12	Asociación Empresarial de Acuicultura de España	22/12/2021
A.13	Asociación de Vecinos de Arroes	22/12/2021
A.14	Asociación de Vecinos de San Clemente de Quintueles	22/12/2021
A.15	María Belén Crespo López-Urrutia	22/12/2021
A.16	AEMS Ríos con vida	22/12/2021
A.18	Federación de Asociaciones y Municipios con Centrales Hidroeléctricas y Embalses	22/12/2021
A.19	Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	22/12/2021
A.21	Federación Nacional de Comunidades de Regantes de España (FENACORE)	22/12/2021
A.22	Asociación de Empresas de Energías Renovables (APPA Renovables)	22/12/2021
A.23	Asociación Española de Abastecimientos de Agua y Saneamiento	22/12/2021
A.24	Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife)	22/12/2021
A.26	Hulleras del Norte, S.A., S.M.E., (HUNOSA)	22/12/2021
A.30	Ecologistas en Acción Cantabria	23/12/2021
A.33	EDP España S.A.	23/12/2021
A.34	Jorge Pérez Valea	23/12/2021

Nº aportación	Entidad	Fecha
A.35	Ecologistas en Acción	27/12/2021

En el siguiente apartado se recoge el análisis y respuesta motivada de las aportaciones de la tabla anterior.

En cada una de las aportaciones se presenta, un resumen de cada propuesta recibida, la respuesta emitida por la administración hidráulica y en su caso, si se realizan o no modificaciones en los documentos como consecuencia de la aportación.

3. ANÁLISIS Y RESPUESTA DE LAS APORTACIONES Y SUGERENCIAS RECIBIDAS

3.1. DOCUMENTO A.01:

Ence - Energía y Celulosa, S.A., con fecha 10 de diciembre de 2021, presenta un informe con aportaciones y sugerencias a la propuesta de Proyecto de revisión del Plan Hidrológico de cuenca (tercer ciclo)

Propuesta 1. El escrito presentado por Ence - Energía y Celulosa, S.A., contiene la identificación de erratas detectadas en el contenido del Proyecto de revisión del Plan Hidrológico del tercer ciclo y su Normativa.

En el Anejo V Caudales ecológicos, página 27, apartado 5. “ESTUDIOS DE PERFECCIONAMIENTO DEL RÉGIMEN DE CAUDALES ECOLÓGICO” a partir de la referencia ES018MSPFES105MAR000330 (Rio Besaya I) se producen diferencias en todos los valores de caudales de aguas altas, medias y bajas, que presumiblemente tienen que ver con un error tipográfico debido a la eliminación de una fila anterior en la tabla de referencia

Respuesta 1. Se agradece la observación realizada. Efectivamente, se produjo un error en la edición de la Tabla 3. Caudales mínimos ecológicos en los finales de masa, régimen ordinario y en situaciones de emergencia por sequía declarada en la DHC Occidental.

Modificación 1. Se ha subsanado el error de la Tabla 3. Caudales mínimos ecológicos en los finales de masa, régimen ordinario y en situaciones de emergencia por sequía declarada en la DHC Occidental del Anejo V reflejando los valores correctos.

Asimismo, la relación de las masas de agua se ha organizado por sistemas de explotación, tanto en el anejo como en la normativa de la versión consolidada del Plan Hidrológico del tercer ciclo, para facilitar su consulta.

3.2. DOCUMENTO A.02:

Celulosas de Asturias, S.A.U., con fecha 14 de diciembre de 2021, presenta un informe con aportaciones y sugerencias a la propuesta de Proyecto de revisión del Plan Hidrológico de cuenca (tercer ciclo)

Propuesta 1. El escrito presentado por Celulosas de Asturias, S.A.U., contiene la identificación de erratas detectadas en el contenido del Proyecto de revisión del Plan Hidrológico del tercer ciclo y su Normativa:

En el Anejo V Caudales ecológicos, página 27, apartado 5. “ESTUDIOS DE PERFECCIONAMIENTO DEL RÉGIMEN DE CAUDALES ECOLÓGICO” a partir de la referencia ES018MSPFES105MAR000330 (Rio Besaya I) se producen diferencias en todos los valores de caudales de aguas altas, medias y bajas, que presumiblemente tienen que ver con un error tipográfico debido a la eliminación de una fila anterior en la tabla de referencia

Respuesta 1. Se agradece la observación realizada. Efectivamente, se produjo un error en la edición de la Tabla 3. Caudales mínimos ecológicos en los finales de masa, régimen ordinario y en situaciones de emergencia por sequía declarada en la DHC Occidental.

Modificación 1. Se ha subsanado el error de la Tabla 3. Caudales mínimos ecológicos en los finales de masa, régimen ordinario y en situaciones de emergencia por sequía declarada en la DHC Occidental del Anejo V reflejando los valores correctos.

Asimismo, la relación de las masas de agua se ha organizado por sistemas de explotación, tanto en el anejo como en la normativa de la versión consolidada del Plan Hidrológico del tercer ciclo, para facilitar su consulta

3.3. DOCUMENTO A.03:

La Autoridad Portuaria de Avilés, con fecha 16 de diciembre de 2021, presenta un informe con aportaciones y sugerencias a la propuesta de Proyecto de revisión del Plan Hidrológico de cuenca (tercer ciclo)

Propuesta 1: En el punto **2.3.3 Control de aguas superficiales del Anejo XII Autoridades Competentes**, se establece como Autoridad Competente para el control de aguas superficiales / control de aguas costeras y de transición (puertos) a la Autoridad Portuaria de Avilés. A este respecto, conviene aclarar que las competencias de la Autoridad Portuaria de Avilés, en el control de las aguas superficiales / costeras y de transición (puertos) se limitarán a lo establecido en el artículo 62. Prevención y lucha contra la contaminación en el dominio público portuario, del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, donde se establece que las Autoridades Portuarias serán los organismos competentes en la prevención y control de emergencias por contaminación en la zona de servicio de los puertos, así como de la limpieza y control de las contaminaciones que se produzcan.

En el punto **2.3.5 Valoración del estado de las aguas superficiales del Anejo XII Autoridades Competentes**, se establece como Autoridad Competente para la valoración de las aguas superficiales / valoración de las aguas costeras y de transición (puertos) a la Autoridad Portuaria de Avilés. A este respecto cabe señalar también, que la Autoridad Portuaria no es la Administración competente para valorar el estado de las masas de agua.

Respuesta 1: Se agradecen las observaciones realizadas y se procede a corregir las erratas detectadas en las competencias de la Autoridad Portuaria de Avilés, en la versión consolidada del Anejo XII de Autoridades Competentes del Plan Hidrológico del tercer ciclo.

Modificación 1. En base a las observaciones realizadas se procede a la actualización del Anejo XII de Autoridades Competentes en relación con esta entidad y sus homólogas.

Propuesta 2: En el **Anejo XIV. Fichas resumen por masa de agua**. Para la masa Avilés Costa (código masa ES018MSPFE000MAC000050), dentro del solape de zonas protegidas, la ZEPA Ancares (Es0000374) no está dentro de la Masa Avilés Costa. Así mismo, dentro del punto 4. Objetivos medioambientales y excepciones, el espacio marino de los Islotes de Portios - Isla Conejera - Isla de

Mouro (ES0000492) así como la Zona litoral entre la Ría del Eo y la Ría de Tinamayor (1603200003) no están dentro de dicha masa de agua.

Respuesta 2: Se agradece el comentario sobre el Anejo XIV de Fichas resumen por masa de agua, dado que se ha identificado el error tipográfico de la información utilizada para la elaboración de los documentos.

Modificación 2. En base a las observaciones realizadas se procede a la actualización del Anejo XIV Fichas resumen por masa de agua en relación a las ZZPP que afectan a estas masas y a otras.

Propuesta 3: En el **Anejo XIV. Fichas resumen por masa de agua.** Para la masa Estuario de Avilés (código masa ES018MSPFES145MAT000060), dentro del punto **6 Medidas**, con el Código ES018_3_NO1631 Tratamiento de Aguas de Escorrentía y Residuales de la Concesionaria García Munté, figura como una medida no iniciada, y a este respecto cabe mencionar que están finalizadas las obras y ya dispone de la autorización de vertido otorgada por la administración competente.

En este punto se debería recoger y completar con otras medidas ya acometidas en los diferentes cauces de la citada cuenca, pues son causa directa del cumplimiento o no de los objetivos ambientales en las citadas masas de agua para el cumplimiento de los objetivos ambientales, y que disponen de autorización de vertido, algunas de ellas dentro de la zona de Dominio Público Portuario como la autorización otorgada a la Autoridad Portuaria de Avilés para las aguas de escorrentía de los muelles de la margen derecha, la autorización de vertido de la concesión de Tadarsa Logistics S.L., en el muelle de la margen derecha, o la autorización de vertido para el tanque de almacenamiento de ácido sulfúrico de la empresa Fertiberia ubicado en los muelles de la margen derecha. Se deberían identificar y completar con otras medidas adoptadas

Respuesta 3: Se corrige la errata, teniendo en cuenta que esta medida, pero en esta medida *“Tratamiento de Aguas de Escorrentía y Residuales de la Concesionaria García Munté” (ES018_3_NO1631)* en los datos enviados por la entidad a la OPH en su momento de consulta para la elaboración de los correspondientes documentos, se estimaba una inversión anual para el ciclo 2022-2027 de 19.200€/año (estimado) para esta medida, por lo que se entiende que la medida se ejecutará en este ciclo.

Las autorizaciones de vertido tendrán como objeto la consecución de los objetivos medioambientales establecidos, pero no tendrán carácter de actuaciones para incorporar al Programa de medidas.

Por otro lado, en la información enviada por la entidad en su momento indicaba que tanto la Tratamiento de aguas residuales procedentes de explanada de acopio de piezas metálicas en el Puerto de Avilés de Tadarsa Logistics S.L. como Tratamiento de aguas de escorrentía Tanque de almacenamiento de productos químicos FERTIBERIA eran medidas de gestión y sin presupuesto por lo que no se contemplan en el programa de medidas tal y como indicó la DGA

Modificación 3. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 4: Se considera necesario que se reseñe e identifique en el citado proyecto de Plan Hidrológico, en lo que respecta a la consecución del buen estado ecológico y buen estado químico de la masa Avilés costa (ES018MSPFES000MAC000050), así como del buen potencial ecológico y buen estado químico de la masa Estuario de Avilés (ES018MSPFES145MAT000060), todas las presiones

existentes y a las que se ven sometidas dichas masas de agua a través de la cuenca vertiente y no sólo las ubicadas en la zona de Dominio Público Portuario.

Respuesta 4: En relación al inventario de presiones, el estudio realizado para la Propuesta de Plan Hidrológico presenta la información de todas las presiones significativas existentes en toda la Demarcación, siguiendo el esquema del apartado 3.2 de la IPH. Cada presión se presenta en un apartado en el que se indican las fuentes de información consultadas y utilizadas, las presiones inventariadas, la información asociada que las caracteriza y su distribución espacial en la DHC Occidental a través de mapas que muestran las capas geográficas de cada presión.

De este modo se puede decir que las presiones existentes en las masas de agua vertientes a la Ria de Avilés figuran asociadas a la masa de agua en que se ubican. Toda masa de agua está afectada por sus propias presiones y aquellas presiones de las masas situadas aguas arriba que por sus características causan efectos aguas abajo. El análisis de una masa de agua debe contemplar, como indica la Autoridad Portuaria, tanto las presiones directas como el efecto en esa masa de presiones significativas de otras masas.

Tal y como se recoge en el Anejo IX los Objetivos medioambientales asociados a la masa Avilés costa (ES018MSPFES000MAC000050), el buen estado ecológico y buen estado químico a 2015 y así se está cumpliendo según los datos de seguimiento de la masa. Por otro lado, para la masa Estuario de Avilés (ES018MSPFES145MAT000060), el buen potencial ecológico y buen estado químico se ha prorrogado a 2027, como se puede ver en la ficha de exención del Apéndice IX.1 esta masa está sometida a presiones significativas de vertidos, canalización, ganado, suelo potencialmente contaminado, transporte (marítimo) y extracciones.

Se está trabajando continuamente en la actualización del inventario de presiones, y evidentemente se requiere de la colaboración de todas las administraciones para actualizar su contenido, esto permitirá realizar una evaluación de las presiones y los impactos con más detalle.

Modificación 4. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

3.4. DOCUMENTO A.04:

La Fundación Nueva Cultura del Agua, con fecha 16 de diciembre 2021, presenta un informe con aportaciones y sugerencias a la propuesta de Proyecto de revisión del Plan hidrológico de cuenca (tercer ciclo)

Propuesta 1. En relación con el establecimiento y aplicación del régimen de caudales ecológicos en el conjunto de la demarcación y en masas protegidas. Se han producido algunos avances respecto al Plan anterior. Los avances en la implantación del régimen de caudales ecológicos han sido limitados. No obstante, hay que reconocer que se ha hecho un esfuerzo por facilitar la información de lo realizado hasta el momento.

Respuesta 1. Se agradece el análisis realizado.

Modificación 1. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 2. Respecto a la Restauración y aspectos hidromorfológicos para la revisión del Plan se propone tener en cuenta aspectos tales como los siguientes:

1. De carácter normativo y de gestión:
 - Profundizar en el desarrollo de la normativa estatal existente para aumentar el nivel de confianza de los indicadores de estado ecológico. Como punto en común queda clara la necesidad de mejorar una serie de aspectos que afectan a la DHC Occidental.
 - Actualizar el inventario de presiones hidromorfológicas y caracterización hidromorfológica de los ríos.
 - Aplicación del nuevo protocolo de hidromorfología a las masas de agua de la categoría río, que comprende los siguientes apartados de estudio y caracterización: régimen hidrológico, continuidad del río y condiciones morfológicas.
 - Analizar detalladamente las masas de agua muy modificadas.
 - Revisar el marco normativo estatal existente, con el fin de fomentar la implicación de los titulares causantes de las distintas presiones hidromorfológicas existentes en la mitigación de sus efectos.
2. En relación con el Programa de Medidas:
 - Realización de estudios del grado de eficacia de nuevos sistemas para la permeabilización de obstáculos.
 - Analizar y priorizar actuaciones de mejora de la hidromorfología fluvial en los espacios de zonas protegidas.
 - En cuanto a la vegetación de ribera, se debe trabajar en la línea para la recuperación de espacios deteriorados.
 - Necesidad de aumentar la permeabilización de las estructuras transversales.
3. En relación con el Cambio Climático:
 - Desarrollo de un programa general en toda la demarcación de la mejora de la continuidad fluvial longitudinal, transversal y vertical en las masas de agua y seguimiento de sus efectos.
 - Integrar, en los Planes hidrológicos de cuenca, medidas seleccionadas para las reservas hidrológicas.

En cuanto a los ríos se propone, para el futuro, intentar establecer la figura de potenciales Reservas Naturales Fluviales, a expensas de determinadas medidas para alcanzar el estado ecológico Muy Bueno.

En general consideramos que se han producido avances en el reconocimiento de los impactos negativos de las alteraciones hidromorfológicas de las masas de agua y parece haber voluntad de abordar el problema con medidas específicas.

Respuesta 2. En la propuesta de Plan Hidrológico para el Tercer Ciclo se ha reflejado la relevancia que tiene la consideración de las presiones hidromorfológicas y de sus efectos.

En los trabajos desarrollados durante el Segundo ciclo de Planificación se ha mejorado el inventario, a partir de los manuales técnicos de caracterización de este tipo de presiones realizados por la DGA. Tanto la DGA como la CHC han desarrollado trabajos de campo para mejorar el inventario de estas presiones

Se han iniciado la aplicación del nuevo protocolo de caracterización hidromorfológica en un grupo de masas de agua piloto. Y dentro de los trabajos de seguimiento del estado de las masas de agua que se recogen en el programa de medidas del Tercer ciclo se irá aplicando de manera generalizada para mejorar la caracterización de las masas de agua ríos y, en particular, la designación de masas de agua muy modificadas.

Asimismo, el PdM incluye un bloque de medidas destinadas a la mejora de las condiciones hidromorfológicas. Entre ellas se pueden destacar, por la inversión que implican.

Código de la medida	Medida
ES018_3_NO1581	Recuperación hidromorfológica del tramo del río Saja entre los núcleos de Caranceja y Casar, en los Términos Municipales de Reocín y Cabezón de la Sal (Cantabria)
ES018_3_NO1583	Restauración ambiental del bajo sella en los TT.MM de Piloña, Cangas de Onís, Parres y Ribadesella
ES018_3_NO1587	Mejora de la conectividad longitudinal en el azud del Machón en el Río Nalón
ES018_3_NO1588	Restauración del Río Narcea en el T.M. de Salas
ES018_3_NO1589	Protección y mejora del espacio fluvial del río Pas en el T.M. de Piélagos
ES018_3_NO1590	Restauración del río Pas en la Cabecera del Valle de Toranzo (TT.MM. de Santiurde de Toranzo y Corvera de Toranzo)
ES018_3_NO1591	Mejora ambiental del Río Aller entre Moreda y Cabañaquinta en el T.M. de Aller
ES018_3_NO1592	Recuperación medioambiental del río Saja entre los puentes de Santa Lucía y Virgen de la Peña en los términos municipales de Cabezón de la Sal y Mazcuerras (Cantabria)
ES018_3_NO1593	Restauración hidromorfológica y ambiental del río Turón a la altura de los Pozos Mineros de Santa Bárbara y Figaredo. T.M. de Mieres
ES018_3_NO1606	Drenaje sostenible y renaturalización de los arroyos orientales (Pedregal, Cuartel, Alosei, y Manzana) en Villaviciosa
ES018_3_NO1648	Mejora de la continuidad longitudinal del río Casaño en Poo (Santa María Magdalena) en el término municipal de Cabrales
ES018_3_NO1748	Ejecución del Programa de Conservación, Mantenimiento y Mejora de Cauces
ES018_3_NO1750	Desarrollo del Programa de Mejora de la Continuidad Fluvial y Recuperación del Espacio Fluvial
ES018_3_NO1670	Colaboración con AGE en la protección de los núcleos de Caranceja y Casar (TT.MM. de Reocín y Cabezón de la Sal)
ES018_3_NO1671	Colaboración con AGE en la protección y mejora del espacio fluvial del río Pas en el T.M. de Piélagos
ES018_3_NO1672	Colaboración con AGE en la restauración del río Pas en la cabecera del Valle de Toranzo (TT.MM. de Santiurde de Toranzo y Corvera de Toranzo)
ES018_3_NO1771	Ejecución del Programa de conservación y mantenimiento de cauces en el entorno de infraestructuras autonómicas
ES018_3_NO1638	Mejora del conocimiento sobre la dinámica física y ecológica de los sedimentos
ES018_3_NO1737	Restauración hidromorfológica y ambiental y defensa contra inundaciones del río Nalón en Lada. T.M. de Langreo
ES018_3_NO1738	Restauración hidromorfológica y ambiental del río Piles en Gijón
ES018_3_NO1651	Estudios de la eficiencia de los dispositivos de paso en obstáculos transversales
ES018_3_NO1762	Programa de restauración, conservación, recuperación, y mejora ambiental de cauces y márgenes de ríos y arroyos de la comunidad autónoma del País Vasco

Se seguirá trabajando para ampliar la red de Reservas Naturales Fluviales. En este sentido, varias de las aportaciones recibidas plantean la posibilidad de declaración de nuevas reservas. Estas propuestas serán incorporadas a los documentos del Plan y se procederá a realizar el análisis del estado de conservación e impactos existentes en las zonas propuestas a efectos de valorar si están en condiciones adecuadas para ser consideradas y declaradas Reserva Natural Fluvial.

Modificación 2. En base a las aportaciones realizadas se incorpora como propuestas de RNF y RNS las presentadas en la propuesta

Propuesta 3. Sobre la gestión de inundaciones. En este sentido, resulta llamativo que no se contemplen **medidas no estructurales basadas en la naturaleza**, como pueden ser los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS), para aquellos casos en los que se plantean medidas estructurales (Arriendas, Vegadeo, Trubia, Bueño y Palomar) cuando, en general, se trata de ámbitos urbanizados, adecuados para la implantación de este tipo de actuaciones de menor coste.

Respuesta 3. El Plan Hidrológico de la Demarcación integra y recoge las medidas previstas en el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación. El estudio de los problemas existentes en las distintas Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación, las alternativas de gestión de las mismas y las medidas estructurales y no estructurales que son necesarias para reducir y mitigar el riesgo y la vulnerabilidad de esas áreas se abordan dentro del citado PGRI, que ha sido objeto de un proceso de participación pública independiente, desarrollado en paralelo al presente Plan

La propuesta de normativa sometida a consulta pública recogía en el artículo 38 para los proyectos de nueva urbanización las exigencias de porcentajes mínimos de superficies permeables y el estudio del efecto de la actuación en la escorrentía.

El Real Decreto 1159/2021 modificó el Reglamento de Planificación Hidrológica delimitando en el apartado 2 de su artículo 81.b el alcance del contenido que puede incluir la normativa de los Planes Hidrológicos de las Demarcaciones. En la versión final de la propuesta no se ha incluido el citado artículo, dado que los aspectos regulados en el mismo no figuran entre los que puede regular la normativa del Plan.

La CHC propondrá que se valore en el próximo proceso de reforma del Reglamento del Dominio Público Hidráulico la inclusión de los aspectos que se recogían en el citado artículo

Modificación 3. No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 4. En el Programa de Medidas la única medida relacionada con la protección de las fuentes de captación es la denominada *“Estudios de análisis de riesgos conforme a lo previsto en la Directiva 2020/2184 relativa a la calidad de las aguas destinadas a consumo humano”*.

Respuesta 4. El programa de medidas incorpora las actuaciones de las distintas administraciones competentes y solo puede incluir actuaciones en la medida que sean propuestas y exista el compromiso de su financiación, con cargo a los presupuestos de las citadas administraciones, dentro del ciclo de planificación en que se reflejen.

Las administraciones competentes desarrollan dentro de su actividad ordinaria de gestión, con el personal y medios adscritos a las mismas, numerosas tareas necesarias para los logros de los objetivos del plan. A no existir un coste individualizado de estas actividades que sea susceptible de seguimiento no se han incluido en la tabla de desarrollo del programa de

medidas. Tampoco se recogen en el Programa de medidas los costes asociados las actividades explotación, mantenimiento y conservación.

Los requisitos establecidos por la Directiva 2020/2184 serán incorporados en la gestión desarrollada por los distintos entes gestores.

La trascendencia de que estos entes gestores estén capacitados técnica y económicamente para afrontar adecuadamente y con garantías sus funciones es un aspecto que el Plan Hidrológico pone de relieve.

La medida “Estudios de análisis de riesgos conforme a lo previsto en la Directiva 2020/2184 relativa a la calidad de las aguas destinadas a consumo humano” (ES018_3_NO1628) es una actuación que está previsto desarrolle la CHC, con financiación de la DGA. Dentro de la misma se recogerá la realización de las actividades que la CHC como administración hidráulica deba acometer.

Por otra parte, la normativa del plan recoge en su artículo 17 (artículo 16 en el texto sometido a consulta pública) la definición de las zonas de protección para las captaciones de abastecimiento.

Modificación 4. No implica cambios en los documentos.

Propuesta 5. A pesar de que en la memoria del Plan se dice que “Fruto de la mejora del conocimiento de las masas de agua subterránea ha sido posible llevar a cabo una mejora en la caracterización de las mismas ...”, la realidad es que la mejora apenas es significativa, pues se ha reducido a ajustar los límites de dos masas y a modificar su denominación. Concretamente, se trata de las antiguas masas Eo-Navia-Narcea (12001) y Cabecera del Navia (12020), que pasan a ser Navia-Narcea (ES018MSBT012-021) y Eo-Cabecera del Navia (ES018MSBT012-022). Además, la masa Somiedo- Trubia-Navia cambia su código a ES018MSBT012-023.

Las deficiencias observadas en planes anteriores siguen manteniéndose, pues la delimitación de las masas de agua subterránea no siempre está basada en criterios hidrogeológicos y la excesiva extensión de algunas de ellas, así como el escaso número de puntos de control y su incorrecta ubicación, hacen que muchos de los datos obtenidos en dichos puntos carezcan de utilidad o ésta sea muy insuficiente.

A modo de ejemplo, se puede citar el caso de la masa de agua Somiedo-Trubia-Pravia, la cual está constituida por diferentes acuíferos, con diferentes niveles piezométricos y composición química. Sin embargo, el nivel piezométrico que se le adjudica en el actual Plan no tiene mucho sentido porque está tomado en un punto que, o bien corresponde a uno solo de los acuíferos, o bien a la mezcla de varios (nada se dice acerca de la profundidad del piezómetro ni de los materiales atravesados), lo cual no permite conocer realmente el estado de los diferentes acuíferos ni es representativo de la masa de agua en su conjunto.

Como propuesta, para esta masa y otras que se encuentran en similar situación, sugerimos **subdividir las masas de agua teniendo en cuenta los acuíferos que las integran y su estructura geológica**, lo cual permitiría llevar a cabo un mejor control, tanto de calidad como de estado cuantitativo.

Respuesta 5. Durante el segundo ciclo se ha llevado a cabo un estudio para la redefinición de las masas de agua subterránea en la demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental mediante el

cual se realizó la extensión de las MSBT a todo el territorio de la demarcación, de este modo se redefinieron los límites de las masas en base a criterios litológicos, estructurales y tectónicos

Durante el Tercer Ciclo de planificaciones, como se recoge en el Programa de medidas, está previsto desarrollar la actuación “Mejora del conocimiento de masas de agua subterránea” (ES018_3_NO01639). Con esta actuación se busca un mejor conocimiento de las aguas subterráneas que permitirá una mejor definición y caracterización de las mismas.

Modificación 5. No implica cambios en los documentos.

Propuesta 6. En cuanto al **estado de las masas de agua**, aunque se dice que todas están en buen estado, sabemos que existen problemas de contaminación en algunas de ellas que, aunque puntuales, consideramos que deberían aparecer reflejados.

También deberían situarse **puntos de control específicos** en el entorno de actividades mineras o industriales susceptibles de contaminar los acuíferos como es el caso de la mina de oro de Belmonte, cuya balsa de residuos tóxicos procedentes del tratamiento por cianuración en la planta, está situada sobre un acuífero carbonatado de la masa de agua Somiedo-Trubia-Pravia.

Respuesta 6. La red de control de las MSBT está diseñada para cubrir el seguimiento de todas las masas, la red de control se ha ampliado considerablemente desde el segundo ciclo, doblando el número de puntos:

Nombre del Programa	Nº estaciones control	
	PH 2º ciclo	PH 3er ciclo
Seguimiento del estado cuantitativo	36	66
Seguimiento del estado químico. Red operativa	0	0
Seguimiento del estado químico. Red de vigilancia	20	60
Suma	56	126
Total (*)	56	126

Durante el tercer ciclo está previsto ampliar la red y automatizar parte de los puntos de la misma.

En el procedimiento de autorización de instalaciones susceptibles de afectar a los acuíferos la CHC como Organismo de cuenca plantea que se imponga al titular la obligación de establecer una red de control adecuada para monitorizar los efectos de la instalación propuesta, cuyos datos deben estar a disposición de la CHC. El seguimiento de la información facilitada por estas redes y la comunicación a la administración competente de las incidencias que se detectan es una parte de las actividades de gestión y control del DPH que la CHC desarrolla como parte de su actividad ordinaria.

Modificación 6. No implica cambios en los documentos.

Propuesta 7. En cuanto a las medidas relacionadas con las aguas subterráneas, se proponen tres:

1. Dentro de la categoría u objetivo “Cumplimiento de objetivos medioambientales” y para el tema importante “Protección de hábitat y especies asociadas a zonas protegidas” la línea de actuación denominada “Medidas de gestión de reservas hidrológicas” incluye la propuesta de dos Reservas Naturales Subterráneas. Sin embargo, esta medida,

mencionada en el Programa de Medidas, no aparece recogida en su Apéndice 1, que es donde se sintetizan todas las medidas consideradas.

2. Dentro de la categoría u objetivo “Atención de las demandas y racionalidad del uso” y para el tema importante “Abastecimiento urbano y a la población dispersa”, la línea de actuación denominada “Medidas para la protección de la calidad de las aguas en abastecimientos urbanos” contempla un Plan de acción en materia de aguas subterráneas, aunque no se concreta en qué consistirá dicho plan.
3. Dentro de la categoría u objetivo “Conocimiento y gobernanza” y para el tema importante “Mejora del conocimiento”, la línea de actuación denominada “Redes de control y seguimiento” incorpora la medida denominada “Medidas de Red Piezométrica”, pero no se especifica nada más acerca de ella.

Aunque consideramos adecuadas estas medidas, echamos en falta una mayor concreción, además de alguna medida destinada a mejorar el conocimiento y control de los acuíferos de la región, así como a un mayor y mejor aprovechamiento de los mismos.

Respuesta 7. Para las actuaciones indicadas, a desarrollar lo largo del periodo 2022-2027, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, siguiendo las directrices generales que fije la Dirección General del Agua, procederá a la definición de prescripciones técnicas necesarias para proceder a su contratación.

Modificación 7. No implica cambios en los documentos.

Propuesta 8. Respecto a las masas de agua litorales y de transición, en el Programa de Medidas (PdM), las medidas destinadas a estas masas son:

1. Dentro de la línea de actuación “Adaptación a las previsiones del cambio climático”, se plantean las medidas “Protección y restauración de la franja costera y adaptación al cambio climático”, “Ejecución del Programa de Mantenimiento y Conservación del Litoral y Mejora de la accesibilidad” y “Adaptación al cambio climático y protección frente a inundaciones del entorno de la Bahía de Santander”.
2. Dentro de la línea de actuación “Medidas de prevención frente a inundaciones”, se plantea la medida “Elaboración de mapas y estudios de peligrosidad, vulnerabilidad y riesgo frente a las inundaciones costeras. Mejora del conocimiento sobre el cambio climático en las inundaciones costeras. actividades de formación, capacitación e investigación y otras”.
3. Dentro de la línea de actuación “Mejora del conocimiento. Redes de control y seguimiento”, se plantea la medida “Seguimiento del estado de las masas de agua de transición y costeras de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental y control de vertidos al DPMT”.

Aunque otra de las líneas de actuación planteadas es la de “Mantenimiento y mejora de estuarios y zonas costeras”, ésta no se concreta en ninguna medida específica.

Respuesta 8. Hay que tener en cuenta que en el programa de medidas se recogen aquellas medidas en las que las administraciones competentes se hacen responsables de su ejecución, en este caso, proceden fundamentalmente de la Subdirección General para la Protección de la Costa y Subdirección General para la Protección del Mar, de la Dirección General de la Costa y el Mar.

Durante la consulta pública del PH del tercer ciclo la Subdirección General para la Protección del Mar ha informado de una serie de medidas del segundo ciclo de las estrategias marinas, que han sido incorporadas al PdM:

MEDIDA	DESCRIPCIÓN	Inversión (€) 2022-2027
Actuaciones del Plan Estatal de Protección de la Ribera del Mar contra la Contaminación (Plan Ribera), aprobado por Orden AAA/702/2014	Coordinación en las actuaciones de lucha contra la contaminación en la costa, particularmente en aquellos casos en que más de una comunidad autónoma se vea afectada o cuando se requiera la intervención de medios de otros Estados, esto es, cuando el episodio de contaminación tenga carácter supra autonómico supranacional, o en aquellos casos de especial necesidad en que el peligro de daños irreparables sea inminente.	7.788,4
Directrices de vertidos tierra-mar	Directrices de vertidos tierra-mar. Horizonte 2022-27	697,3
Directrices de arrecifes artificiales	Directrices de arrecifes artificiales. Horizonte 2022-27	0
Metodología para considerar los ecosistemas costeros y marinos en los caudales ecológicos	Esta medida consistirá en la revisión de la información disponible de las variaciones en los caudales de los ríos y afectación sobre los ecosistemas costeros asociados a las desembocaduras, como respuesta al objetivo ambiental de EEMM “promover que los ecosistemas marinos dependientes de las plumas asociadas a las desembocaduras de los ríos sean tenidos en cuenta al fijar los caudales ecológicos en la elaboración de los planes hidrológicos”. El estudio se llevará a cabo en las zonas piloto de la zona de plataforma continental del golfo de Cádiz aledaña al estuario del Guadalquivir, el delta del Ebro y las Rías gallegas. Como resultado, se realizará un Informe sobre la afección de las variaciones en los caudales de los ríos sobre los ecosistemas costeros asociados a las desembocaduras de los ríos, que incluirá una propuesta de variables a medir para una correcta evaluación de la afectación.	122.000
Actualización del análisis de vulnerabilidad de la costa del Plan Ribera	Con motivo de la aprobación de Plan Ribera se realizó en 2014 un análisis de la vulnerabilidad de la costa española a la contaminación accidental por hidrocarburos. Este análisis incluía la vulnerabilidad ecológica, y la socioeconómica, identificando los distintos tramos de la costa con su vulnerabilidad relativa. Debido al potencial crecimiento de las actividades humanas en el medio marino, y al tiempo transcurrido desde que se realizó dicho análisis, se considera necesario actualizar este estudio de vulnerabilidad de la costa, para ajustarlo a la situación actual.	104.000

Modificación 8. En base a la propuesta de la Dirección General de la Costa y el Mar se han incorporado al programa de medidas las anteriormente referenciadas.

Propuesta 9. En el Programa de Medidas (PdM) se diferencia entre “Contaminación difusa”, generada por las actividades ganaderas, agrícolas y forestales, y “Otras fuentes de contaminación” que incluye a las presiones de tipo difuso procedentes del transporte, los emplazamientos contaminantes, las escombreras, etc.

El diagnóstico e identificación de los problemas relacionados con la contaminación difusa los consideramos correctos y estamos de acuerdo en que se trata de una presión no relevante a nivel de masa de agua pero que en escalas menores (tramos cabecera, manantiales...) sí que puede serlo.

Del mismo modo, en el caso de “Otras fuentes de contaminación” se reconoce, acertadamente, que la presión e incidencia de las explotaciones mineras, extracciones de áridos, suelos contaminados, etc.,

sobre la calidad de los recursos hídricos y el deterioro de los ecosistemas y zonas vinculadas con la dinámica fluvial es importante en algunos casos.

Para la contaminación difusa las medidas sugeridas en el documento del PdM se agrupan en las siguientes cinco líneas generales de actuación.

1. Códigos de Buenas Prácticas y otras medidas de producción sostenible
2. Programas de Desarrollo Rural
3. Medidas específicas para la mitigación de la presión forestal
4. Medidas específicas para la mitigación de la presión ganadera
5. Otras medidas administrativas y de gestión

Para “Otras fuentes de contaminación” se establecen las siguientes líneas de actuación:

1. Mitigación de presiones relacionadas con suelos contaminados y vertederos.
2. Medidas relativas a la presencia de basuras en las aguas.
3. Otros estudios relacionados con otras fuentes de contaminación.
4. Medidas de protección de las masas de agua frente a otras fuentes de contaminación.

Sin embargo, y a pesar de la correcta identificación de los problemas y de lo acertado de las medidas recogidas en el documento del PdM, sorprende que todo ello se quede en una mera exposición teórica, pues al consultar las medidas concretas que se detallan en el Apéndice 1 del PdM se comprueba que no aparece ni una sola de estas medidas. Todas las medidas relacionadas con la contaminación se refieren a contaminación de origen urbano y por vertidos industriales.

Respuesta 9. En esta demarcación no hay problemas identificados de nitratos en las masas de agua superficiales ni subterráneas procedentes de la actividad agropecuaria. Tal es así, que no hay declaradas zonas vulnerables y, por lo tanto, no son de aplicación los programas de actuación que es obligación normativa implementar en estas zonas. Las líneas de actuación que aparecen en el PdM para esta problemática son la descripción de la estrategia a seguir y la intención de la confederación por considerar esta problemática. Sin embargo, las limitaciones presupuestarias, hace que se prioricen la inclusión de medidas en el PdM que provocan más problemas para alcanzar los OMA, por lo que el bloque de medidas para la contaminación difusa (subtipo IPH 2) no es en efecto, de los más relevantes en este ciclo de planificación.

Modificación 9. No implica cambios en los documentos.

Propuesta 10. En este plan desaparece definitivamente una infraestructura de impacto ambiental muy negativo como era el embalse de Caleao, en Asturias, y no se prevé ninguna otra de semejantes dimensiones.

En Cantabria se mantiene el Trasvase reversible Ebro-Besaya y el Bitrasvase Ebro-Besaya-Pas y se contempla la posibilidad de incorporar a la Autovía del Agua aportaciones de la cuenca del Deva. En esta comunidad no se puede satisfacer de manera natural la demanda de agua por estar concentrada en los grandes núcleos costeros durante los meses de verano, a pesar de que los recursos disponibles son bastante superiores a las demandas de agua; esto permite justificar la necesidad de disponer de

elementos de regulación para almacenar el agua necesaria para los periodos de estiaje o en situaciones de sequía. Sin embargo, al igual que en Asturias, no se contempla la posibilidad de instalación de pozos de sequía para el aprovechamiento de las aguas subterráneas en las épocas de verano, lo cual podría hacer innecesario el mencionado trasvase de la cuenca del Deva. Se mantiene el uso de las aguas superficiales casi como única opción, destinando a sus infraestructuras asociadas importantes recursos económicos, en este plan más de 40 millones de euros, cuando muchos de los problemas de abastecimiento, en su mayoría concentrados en la época estival, podrían resolverse con menor inversión mediante aguas subterráneas.

Respuesta 10. La Autovía del Agua ha venido permitiendo en los últimos trasvasar agua procedente de los valles de la región a los otros, de manera flexible y adaptada a las variaciones de la demanda, que se dan por ejemplo en los meses de verano. Así, se puede compensar la escasez de agua en una cuenca fluvial con excedentes de otras, teniendo en cuenta que los ríos de la cornisa cantábrica presentan fluctuaciones en su nivel de agua debido a su corto recorrido y a la gran dependencia que tienen de las precipitaciones. Esta es una infraestructura ya existente, mientras que la creación de pozos supone la realización de nuevas infraestructuras y que habría que someter a la correspondiente tramitación ambiental y tener en cuenta su posible repercusión no solo en los niveles de aguas subterráneas, sino como esto podría afectar a las aguas y ecosistemas superficiales que guardan relación con éstas. El objeto del proyecto de la Autovía del Agua es precisamente solucionar los problemas de oferta de agua, que son notables en verano, evitando que se genere una presión concentrada en un río o valle concreto, atendiendo a la demanda desde distintos lugares, por lo que no resulta eficiente generar otras soluciones e infraestructuras para dar respuesta a este problema, estando ya en funcionamiento la Autovía del Agua y habiendo superado la aprobación por parte del Órgano Ambiental en su momento.

Modificación 10. No implica cambios en los documentos.

Propuesta 11. En relación con la gestión de las demandas y los usos del agua ante el cambio climático, los cambios en la previsión de las demandas entre 2021 y 2039 corresponden únicamente a un ligero aumento de la demanda urbana. **Este aumento, aunque sea mínimo, no es justificable teniendo en cuenta que no se prevé un aumento de la población.**

Respuesta 11. Se agradece el análisis realizado y las sugerencias. El cálculo de las demandas ha sido reajustado durante la consulta pública, revisando las tasas de crecimiento poblaciones resultando que la demanda urbana disminuye en unos 2 hm³ en 2039 respecto a 2021.

Modificación 11. Se ha procedido a la actualización de las demandas estimadas.

Propuesta 12. Se sintetizan a continuación los aspectos más destacados recogidos en el Plan, en relación a la recuperación de costes de los servicios del agua y análisis económico de los usos del agua. Principio quien contamina – o degrada – paga:

- Evolución positiva de la aplicación del principio de recuperación de costes, habiendo pasado del 81% estimado en el PH del segundo ciclo 2015/2021, al 94% estimado en este PH del tercer ciclo 2022/2027. El porcentaje de costes no recuperado procede en su mayor parte de la amortización parcial de la aportación financiera procedente de instituciones públicas a las inversiones necesarias para la construcción de infraestructuras.

- Dificultad para elaborar el análisis de recuperación de costes debido a las carencias en la información contable y financiera sistematizada sobre costes e ingresos de los servicios del agua.
- Aunque la Comisión Europea establece en sus recomendaciones que “los ingresos obtenidos a través de estos instrumentos de recuperación de costes deberían ser suficientes para que las autoridades de las cuencas hidrográficas ejecuten eficazmente sus tareas de gestión del agua (actualización y mantenimiento del registro de extracciones, monitoreo, etc.)” los datos de las liquidaciones presupuestarias de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico evidencian una notable diferencia entre los gastos que se realizan por la Confederación y los ingresos que se recaudan. Esto pone de manifiesto que en la situación actual las disponibilidades económicas propias del organismo no permiten afrontar sus obligaciones más que en la medida en que sus ingresos son enriquecidos desde otros presupuestos públicos.
- Los costes ambientales evaluados ascienden a 35,17 millones de euros anuales en la demarcación y no disponen en general de instrumentos para su repercusión. Las presiones por extracción, contaminación difusa o deterioro hidromorfológico no disponen de dichos tributos, y otros instrumentos presentan carencias en cuanto a su adecuación a la aplicación de los principios de recuperación de costes y “quien contamina paga”, de forma que actúen como incentivo para un uso eficiente del agua y una reducción de las presiones sobre el medio hídrico.

En cuanto a las medidas, aunque en el plan de actuaciones se plantea la **necesidad de profundizar en las soluciones para la financiación de los programas de medidas**, en el actual PdM no aparece recogida ninguna medida específica para ello.

Otra cuestión que se plantea en el plan de actuaciones es la **integración de entes gestores menores en los grandes consorcios** para incrementar la capacidad organizativa y financiera de los sistemas de servicio, mejorando la gestión y facilitando la aplicación de políticas de precios incentivadoras de la eficiencia. Esto se justifica argumentando que estos entes gestores de reducida dimensión, cuyo ámbito de actuación a menudo se limita al suministro de pequeños núcleos de población, tienen una reducida capacidad de gestión, una limitada calidad de servicio, y todo ello supone un obstáculo a una aplicación homogénea de las políticas de precios y de aumento de la eficacia necesarias para alcanzar un uso sostenible del agua.

En nuestra opinión **ésta no tiene por qué ser la solución adecuada**, por, al menos, dos razones. En primer lugar, porque no se ha demostrado que sea cierta la reducida capacidad de gestión y la limitada calidad del servicio y, en segundo lugar, porque se corre el riesgo de abandonar fuentes de suministro locales y centralizar el abastecimiento en otras más alejadas de esos pequeños núcleos de población, lo que puede suponer incrementar los trasvases entre cuencas y con ello la presión sobre determinadas masas de agua.

Respuesta 12. El hecho de que un ayuntamiento se incorpore a una mancomunidad no implica que se abandonen sus fuentes de suministro. La experiencia del organismo de cuenca es que los pequeños ayuntamientos tienen problemas de gestión y limitaciones de recursos económicos, técnicos y humanos para acometer satisfactoriamente los servicios del agua y sobre todo los de depuración, esto es un hecho comprobado.

Modificación 12. No implica cambios en los documentos.

3.5. DOCUMENTO A.05:

La Magtel Energía Sostenible, S.L., con fecha 16 de diciembre de 2021, presenta un informe con aportaciones y sugerencias a la propuesta de Proyecto de revisión del Plan Hidrológico de cuenca (tercer ciclo)

El escrito presentado por Magtel Energía Sostenible, S.L., contiene propuestas tras el análisis del articulado de la Normativa incluida en la Propuesta del PH-DHCO-2022/27, concretamente:

Propuesta 1: Recogen que el Artículo 24 establece las Condiciones mínimas para las concesiones de aprovechamiento mediante presas o azudes, sin que se haga referencia a la posibilidad de implantar Centrales Hidroeléctricas Reversibles.

Consideran necesario que en el futuro PH-DHCO-2022/27 se sume al impulso y promoción que la Ley 7/2021 de cambio climático y transición energética, teniendo en cuenta las posibilidades y los beneficios de este tipo de instalaciones en la lucha contra el cambio climático y la descarbonización.

Respuesta 1: La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, fue publicada un mes antes del inicio de la consulta pública de esta propuesta de Plan Hidrológico. Aunque en la propuesta se recoge la Ley 7/2021 en cuanto a la adaptación al cambio climático, es cierto que también sería necesario hacer referencia a la misma en relación a aspectos como las centrales reversibles, y en este sentido se corrigen la Memoria y el Anejo 3 dedicado a las demandas, también en cuanto a los objetivos del PNIEC. Obviamente el Plan Hidrológico debe alinearse con lo previsto en la Ley 7/2021.

No obstante, la concreción de los aspectos relacionados con las centrales reversibles es una cuestión que está tratando el Ministerio en estos momentos. Recientemente ha sido licitada por el Ministerio una contratación titulada *“Soporte técnico y jurídico para las actuaciones derivadas de las extinciones de derechos al uso privativo del agua para producción hidroeléctrica, reversiones de infraestructuras y concurso de aprovechamientos hidroeléctricos, para la identificación de oportunidades y necesidades de la estrategia de la administración hidráulica con relación al binomio agua energía”*. Este trabajo, entre otras cosas, dará *“apoyo técnico para la elaboración de una guía técnico-jurídica que especifique la tramitación de este tipo de aprovechamientos hidroeléctricos, considerando la diferente casuística que pueda existir con este tipo de aprovechamientos, por ejemplo, entre embalses de diferente concesionario, en embalses de titularidad estatal, canales o reversibles en instalaciones mineras. Entre otras tareas, se deberá realizar un análisis jurídico de la compatibilidad y el posible impacto de la regulación concesional de los aprovechamientos hidroeléctricos reversibles con otros derechos al uso privativo del agua preexistentes, así como, fijar criterios que delimiten si las solicitudes de instalación de reversibles se deben tratar como nueva concesión o cómo una modificación concesional”*.

En este contexto, no es posible en el momento presente recoger ninguna particularización en las disposiciones normativas del Plan Hidrológico. Cabe esperar a los criterios que traslade el Ministerio o que también pudieran incluirse en la reglamentación vigente de forma general y no particularizados únicamente para la demarcación del Cantábrico.

Los planes hidrológicos están supeditados a las disposiciones normativas actualmente contenidas en el TRLA y en el RDPH. Las principales limitaciones al desarrollo de las centrales hidroeléctricas reversibles son la afección a derechos preexistentes y el cumplimiento del artículo 4.7 de la DMA.

De cara a la propuesta de reforma de TRLA y RDPH que se está elaborando, el MITECO está analizando la forma de reflejar normativamente esta voluntad de impulso y promoción de las centrales hidroeléctricas reversibles que indican la LCCTE y el PNIEC.

Modificación 1. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 2: Destacan que sería de interés considerar que, dentro del orden establecido, en lo previsto en Usos industriales excluidos los usos de las industrias del ocio y del turismo (Artículo 9, apartado 1º, fracción 3º), se incida en dar especial prioridad en el otorgamiento de la concesión de Dominio Público Hidráulico a las solicitudes para Instalación de Centrales Hidroeléctricas Reversibles, frente a otros usos industriales en línea con lo establecido en la Ley 7/2021 y en el PNIEC.

Respuesta 2: En el plan publicado se establece el orden de preferencia de usos del agua teniendo en cuenta las exigencias para la protección y la conservación del recurso y su entorno de tal forma que propone se da prioridad 1º Abastecimiento de población, 2º Ganadería, 3º Usos industriales excluidos los usos de las industrias del ocio y del turismo y 4º Regadío.

La propuesta de Magtel Energía Sostenible, S.L. no ha considerado la redacción actual en el apartado 3 del artículo 9 de la normativa se indica que *“en el caso de concurrencia de solicitudes para usos con el mismo orden de preferencia la Confederación Hidrográfica del Cantábrico dará preferencia a las solicitudes más sostenibles de acuerdo con lo señalado en el artículo 60 del TRLA”* lo cual supone una preminencia efectiva de las centrales hidroeléctricas reversibles frente al resto de usos industriales dentro del grupo 3. No es necesario en este contexto realizar la priorización de la integración de las tecnologías renovables en el sistema eléctrico que ya realiza el artículo 7.1 de la Ley 7/2021 y que es obviamente de obligado cumplimiento.

Dado que el artículo 60.4 del TRLA indica que *“4. Dentro de cada clase, en caso de incompatibilidad de usos, serán preferidas aquellas de mayor utilidad pública o general, o aquellas que introduzcan mejoras técnicas que redunden en un menor consumo de agua o en el mantenimiento o mejora de su calidad”*, la redacción actual del apartado 9.3. permite que, en caso de concurrencia de solicitudes e incompatibilidad de usos, dentro del uso industrial se dé prioridad al uso que presenta menor consumo de agua y menor afección a la calidad del recurso, que será el uso hidroeléctrico.

Como se ha dicho más arriba, en cuanto al caso concreto de las centrales reversibles y su promoción cabe esperar a los criterios que traslade el Ministerio.

El ámbito de actuación de los planes hidrológicos está supeditado al marco general del derecho de aguas. En ese ámbito es difícil encajar los términos en que se concretaría esa “especial prioridad”.

Está en marcha un proceso de reforma del TRLA y del RDPH. El contexto de este proceso es el más adecuado para articular disposiciones normativas generales al respecto.

Modificación 2. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 3: El principio inspirador en el otorgamiento de concesiones administrativas es la explotación racional conjunta de los recursos superficiales y subterráneos establecido en el artículo 59.2 de la Ley de Aguas. Las Centrales Hidroeléctricas Reversibles permiten hacer un uso no consuntivo del agua, éstas constituyen una tecnología idónea para optimizar el aprovechamiento hidroeléctrico, y, por tanto, supone que el otorgamiento de una concesión a una Central Hidroeléctrica Reversible favorecerá un mayor cumplimiento del principio de explotación racional conjunta.

Respuesta 3: Sin duda el texto del artículo 59.2 del TRLA, “Las concesiones se otorgarán teniendo en cuenta la explotación racional conjunta de los recursos superficiales y subterráneos, sin que el título concesional garantice la disponibilidad de los caudales concedidos”, es un principio que sirve de base para el otorgamiento de concesiones, que también se recoge en el artículo 59.4 “toda concesión se otorgará según las previsiones de los Planes Hidrológicos”, siendo además, objetivos de los planes hidrológicos alcanzar el buen estado de las masas de agua y la satisfacción de las demandas de agua, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales, donde bien puede vincularse con la promoción de las centrales reversibles del artículo 7.1 de la Ley 7/2021.

No obstante, se ha de tener en cuenta que tal y como establece el artículo 60.1 del TRLA “toda concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero”, y que también recoge el artículo 7.1 de la Ley 7/2021 “se promoverán, en particular, las centrales hidroeléctricas reversibles, siempre que (...) sean compatibles con los derechos otorgados a terceros (...)”.

Modificación 3. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

3.6. DOCUMENTO A.06:

La Endesa Generación, S.A., con fecha 20 de diciembre de 2021, presenta un informe con aportaciones y sugerencias a la propuesta de Proyecto de revisión del Plan Hidrológico de cuenca (tercer ciclo)

Propuesta 1: Limitaciones a la explotación. Consideran que **el titular de una concesión de aguas afectado por un nuevo condicionante externo impuesto por la planificación hidrológica podrá solicitar a la Administración Pública la indemnización por responsabilidad patrimonial**, sin necesidad de tener que pasar por el, en muchas ocasiones largo y arduo, procedimiento administrativo previo de concertación y revisión de la concesión para poder optar al reconocimiento de una indemnización.

Respuesta 1: La Ley 10/2001 del Plan Hidrológico Nacional en su artículo 26 y el texto refundido de la Ley de Aguas en su artículo 59 y establecen los caudales ambientales como una limitación previa al uso de los recursos.

El régimen de los caudales ecológicos está desarrollado reglamentariamente en los artículos 49 ter y 49 quáter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (incorporados al mismo por el Real Decreto 638/2016).

El apartado 2 del artículo 49 quáter citado establece que *“La inexistencia de obligación expresa en relación con el mantenimiento de caudales ecológicos en las autorizaciones y concesiones otorgadas por la Administración hidráulica no exonerará al concesionario de la observancia de los mismos”*.

Los Planes Hidrológicos, de acuerdo a lo previsto en el citado artículo 59 de la Ley de Aguas determinan para los cauces de la demarcación el régimen correspondiente a estos caudales, siguiendo el procedimiento para el cálculo de los mismos que establecen el Reglamento de Planificación Hidrológica y la Instrucción de Planificación Hidrológica.

En el ámbito de esta Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental los caudales ecológicos ya fueron establecidos en los artículos 12,13, 14 y 15 y los anejos 8.1 y 8.2 de la normativa correspondiente al Primer ciclo de planificación 2010-2015, aprobada por Real Decreto 399/2013, y ratificados en la normativa correspondiente al Segundo ciclo de Planificación 2016-21, aprobada por Real Decreto 1/2016.

Durante estos ciclos de planificación la Confederación Hidrográfica del Cantábrico desarrollo un proceso de concertación, elaborando en el marco de este un Plan de Implantación y Gestión Adaptativa del régimen de caudales ecológicos para cada uno de los sistemas de explotación definidos en el ámbito territorial de la demarcación, en el que se evaluaba los efectos que el régimen de caudales fijado en la normativa tenía en los aprovechamientos más significativos del sistema.

Tras el correspondiente proceso de consulta pública desarrollado con la participación de los titulares de los aprovechamientos afectados el Confederación Hidrográfica del Cantábrico por Resoluciones de fecha 28 de noviembre de 2018 aprobó los correspondientes Planes de Implantación y Gestión Adaptativa del régimen de caudales ecológicos, dando por concluido el Programa específico para la implantación del régimen de caudales ecológicos. El anuncio de la aprobación de estos acuerdos fue publicado en el BOE número 309 de 24 de diciembre

La propuesta de normativa para el Plan Hidrológico correspondiente al tercer ciclo de Planificación 2022-2027 que se ha sometido a consulta pública mantiene los caudales ecológicos ya vigentes en la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental, limitándose a incorporar los caudales aplicables en las Reservas Naturales Fluviales declaradas con posterioridad a la aprobación del Plan del anterior ciclo.

Por ello, la propuesta citada no supone ninguna modificación de las condiciones ya vigentes para las concesiones existentes en el ámbito territorial de la Demarcación. Y al no introducir ninguna obligación adicional a las ya existentes no existe elemento susceptible de ser indemnizado.

Modificación 1. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 2: Limitación del caudal de equipamiento para Modificación o revisiones concesionales. En base al contenido del artículo 24.4 de la normativa estiman que resultaría ilógico que en la tramitación de una modificación o revisión concesional de una minicentral con un caudal de equipamiento original mayor al indicado en dicho apartado se limitara dicho caudal, con la consecuente pérdida de potencia

y producción, por el simple hecho de tramitar una modificación. Por este motivo, **se solicita se restrinja el ámbito de aplicación de esta limitación únicamente a las concesiones nuevas, eliminando la mención a las “Modificación de las existentes”.**

Respuesta 2. El texto del apartado en la redacción vigente ya recoge que la modificación de las vigentes se realiza ‘donde sea posible’.

Modificación 2. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 3: Usos Recreativos. Proponen la creación de un Registro de Usos Recreativos asociados a los diferentes embalses, con el fin no sólo de regular el uso del agua que realizan, fijando las limitaciones que correspondan, sino también para concretar y cuantificar los usos recreativos que ya se están llevando a cabo a día de hoy.

Respuesta 3. El contenido del Plan Hidrológico de la Demarcación está determinado por el Reglamento de Planificación Hidrológica en su apartado del capítulo I. Respecto al alcance de las disposiciones normativas que se incluyen en el mismo el artículo 81.b establece las materias que deben ser recogidas, siendo necesario para la incorporación de otros aspectos que exista una expresa habilitación normativa en la Ley de Aguas y/o los reglamentos que la desarrollan.

La propuesta supone cambios normativos que superan el ámbito del Plan Hidrológico, siendo el ámbito adecuado para su regulación el Reglamento del Dominio Público Hidráulico

Con la reciente modificación del artículo 55.2 del TRLA mediante el Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, sería conveniente disponer de algún tipo de inventario sobre los usos comunes y otras actividades económicas sostenibles en los embalses, a las que se refiere dicho texto legal. La Dirección General del Agua está valorando recoger su regulación en el marco de la reforma del RDPH a desarrollar a lo largo de 2022.

De acuerdo con el artículo 61 del RDPH la navegación recreativa en embalses se condiciona, como exige el artículo 78 del TRLA, atendiendo a los usos previstos para las aguas almacenadas, protegiendo su calidad y limitando el acceso a las zonas de derivación o desagüe.

Por su parte los artículos 62 y siguientes del RDPH señalan que en los embalses en los que los usos recreativos de navegación y baños alcancen suficiente grado de desarrollo, el organismo de cuenca correspondiente podrá fijar las zonas destinadas a navegación, fondeo y acceso a embarcaderos, que se balizarán adecuadamente, así como aquéllas en las que se prohíba la navegación por peligro para los bañistas, peligrosidad de las aguas o proximidad de tomas de abastecimiento, azudes, presas u órganos de desagüe de las mismas. Además, podrán clasificar los embalses teniendo en cuenta las estadísticas de navegación en los años precedentes o bien otros requisitos.

Modificación 3. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 4: Fomento de las energías renovables. Dar prioridad a usos renovables como el hidroeléctrico, de acuerdo con los objetivos del Plan Nacional de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC). Se propone que se modifique la redacción del Art. 9 con la inclusión de un nuevo apartado que priorice los usos renovables. Por ejemplo: **“En los usos industriales destinados a la producción de energía se considerarán prioritarios los destinados a unidades de producción de naturaleza renovable.”**

Respuesta 4: En el artículo 3 Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética, se definen los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, energías renovables y eficiencia energética, y entre otros, se pretende reducir para 2030 las emisiones de gases de efecto invernadero de España en un 23% respecto del año 1990, y alcanzar en el año 2030 un sistema eléctrico con, al menos, un 74% de generación a partir de energías de origen renovable.

En el artículo 7, de carácter instrumental para el logro de los objetivos, se plantea que las nuevas concesiones que se otorguen tendrán como prioridad el apoyo a la integración de las tecnologías renovables en el sistema eléctrico. Por ello se promoverán las centrales hidroeléctricas reversibles, siempre que cumplan con los objetivos ambientales de las masas de agua y los regímenes de caudales ecológicos fijados en los planes hidrológicos de cuenca y sean compatibles con los derechos otorgados a terceros, con la gestión eficiente del recurso y su protección ambiental.

Para hacer compatible la gestión eficiente del recurso hidráulico con su protección ambiental, se establecerán los mecanismos que permitan al operador del sistema eléctrico aplicar a las nuevas concesiones que se otorguen una estrategia de bombeo, almacenamiento y turbinado para maximizar la integración de energías renovables, condicionado al cumplimiento de los objetivos ambientales en los planes de cuenca anteriormente comentado.

De este modo, entre los contenidos obligatorios de los planes hidrológicos se encuentra la determinación de los criterios de prioridad y compatibilidad de usos, así como el orden de preferencia entre los distintos usos y aprovechamientos (art. 41 del TRLA). El artículo 17 del RPH (recientemente modificado por el RD 1159/2021, de 28 de diciembre) desarrolla este requisito haciendo referencia a la integración de las energías renovables en los términos previstos en la Ley 7/2021, de 20 de mayo.

Modificación 4. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 5. Por otro lado, para **facilitar la instalación de fotovoltaica flotante** se propone incluir un apartado de “Utilización del Dominio Público Hidráulico” en el que se indique que las instalaciones fotovoltaicas flotantes, puesto que no conllevan concesión de aguas, requerirán únicamente de una autorización de ocupación del dominio público hidráulico.

Respuesta 5. La propuesta supone cambios normativos que superan el ámbito del Plan Hidrológico, siendo el ámbito adecuado para su regulación el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

La regulación de la ocupación de embalses para instalaciones de fotovoltaica flotante es uno de los aspectos que la DGA plantea recoger en el marco de la reforma del RDPH a desarrollar a lo largo de 2022.

Los aspectos planteados en la alegación relativos a la gestión del Dominio Público Hidráulico tendrán un marco adecuado de análisis y debate en los procesos de participación pública que el procedimiento de elaboración de estas normativas establece.

Modificación 5. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

3.7. DOCUMENTO A.07:

La Agencia Vasca del Agua, con fecha 21 de diciembre de 2021, presenta un informe con aportaciones y sugerencias a la propuesta de Proyecto de revisión del Plan Hidrológico de cuenca (tercer ciclo)

Propuesta 1: En relación a la valoración del estado y el análisis del riesgo de las masas de agua, La Agencia Vasca del Agua

La Red de Seguimiento del Estado Químico y Biológico de ríos gestionada por URA dispone de una serie de puntos de control en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental. Entre ellos, **un punto de control (Molinar, KAR130) en la masa de agua Carranza.**

De acuerdo con dicha información, la masa de agua Carranza se diagnostica un buen estado químico, pero no alcanza el buen estado ecológico, presentando distintos problemas en los indicadores biológicos y en condiciones fisicoquímicas.

En lo que se refiere a las Condiciones Fisicoquímicas Generales, los resultados analíticos en la estación KAR130 evidencian problemas en estiaje, donde las concentraciones de ortofosfatos superan el umbral definido año tras año.

Debiera considerarse una masa en riesgo de incumplir los objetivos ambientales y definir las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos medioambientales.

Las presiones significativas que están condicionando el estado de esta masa de agua son, en primera instancia, los vertidos urbanos insuficientemente depurados de los principales núcleos del valle de Karrantza, esto es, los núcleos de Concha y Ambasaguas.

Respuesta 1: En base a la última evaluación de estado realizada en dicha masa en año 2020 se ha obtenido un Buen estado químico y ecológico y por tanto, buen estado global.

En el plan se recoge también como buen estado ya que la evaluación de estado agregada con los datos del 2015 al 2019 es buena también tanto el químico como el ecológico.

Si se tiene en cuenta la situación de los puntos de control el del URA y el de la CHC, a simple vista muy alejados uno del otro y probablemente sometidos a presiones muy diferentes, no son comparables los resultados obtenidos.

Con un análisis más en profundidad, en el que tuviese la situación del punto de control del URA, las presiones a las que está sometido (para ver si cumple los requisitos para ser una estación de diagnóstico), los valores numéricos del punto del control del URA (no solo la evaluación de estado) podríamos, si procediera, hacer una evaluación de estado con todos los datos y de esta manera poder sacar conclusiones.

Una vez recibidos la situación del punto de control y los resultados obtenidos en el punto de control. Se han incorporado a nuestra base de datos.

Según los datos que constan en nuestro visor el punto de muestreo KAR130, Molinar, se sitúa más de un km aguas abajo del punto de vertido de la población de Ambasaguas (V/48/00217) encontrándose fuera de la zona de mezcla.

Tras calcular el estado agregado con los datos facilitados por el URA junto a los datos de la propia CHC, evaluando los macroinvertebrados con el METI, tal como se puede comprobar en

la tabla adjunta se constata que el estado global anual de la masa de agua oscila entre Malo y Deficiente.

	Estado ecológico									Estado químico	Estado global anual
	Macrófitos	Diatomeas	Fauna Bentónica de Invertebrados	Peces	Condiciones de oxigenación	pH	Amonio	Fosfatos	Contaminantes específicos		
2015	Sin datos	Bueno	Malo	Sin datos	Bueno	Muy bueno	Muy bueno	Moderado	Bueno	Bueno	Malo
2016	Sin datos	Bueno	Deficiente	Sin datos	Bueno	Muy bueno	Muy bueno	Bueno	Bueno	Bueno	Deficiente
2017	Bueno	Bueno	Malo	Sin datos	Bueno	Muy bueno	Muy bueno	Muy bueno	Bueno	Bueno	Malo
2018	Bueno	Bueno	Malo	Sin datos	Bueno	Muy bueno	Muy bueno	Muy bueno	Bueno	Bueno	Malo
2019	Muy Bueno	Bueno	Deficiente	Medido pero no utilizado	Bueno	Muy Bueno	Muy Bueno	Muy bueno	Bueno	Bueno	Deficiente

Con todo ello, la evaluación de estado agregada para las masas de agua es la siguiente:

MASA	Nombre masa de agua	ESTADO QUIMICO AGREGADO	ESTADO ECOLOGICO AGREGADO	ESTADO GLOBAL AGREGADO	ELEMENTO QUE FALLA ESTADO QUIMICO	ELEMENTO QUE FALLA ESTADO ECOLOGICO
ES083MAR002310	Río Carranza	BUENO	MALO	NO ALCANZA BUEN ESTADO		Macroinvertebrados

Modificación 1. En base a las aportaciones realizadas se realiza la modificación de los documentos que se ven afectados por el cambio de la evaluación de estado de la masa del río Carranza en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 2: En relación con el Programa de medidas proporcionan las inversiones previstas por URA para el ámbito del País Vasco perteneciente al plan y que no habían enviado anteriormente. Incluyen:

GRUPO	Título de la Medida	Adm. Responsable (informadora)	Adm. Competente Legal	Inversión 2022-2027(€)	Adm. Financiadora	Inversión total (€)	Fin previsto antes de 2028
Objetivos medioambientales	CONSTRUCCIÓN DE LA EDAR AMBASAGUAS (KARRANTZA) Y COLECTORES	Agencia Vasca del Agua	4) EELL	25.000.000	(PENDIENTE DECISIÓN TRIBUNALES)	25.000.000	Sí
Objetivos medioambientales	Programa de Restauración, conservación, recuperación, y mejora ambiental de cauces y márgenes de ríos y arroyos de la Comunidad Autónoma del País Vasco	Agencia Vasca del Agua	3) CCAA	350.000	Agencia Vasca del Agua 100%	325.000	Sí
Conocimiento y gobernanza	Red de seguimiento del estado químico de los ríos de la CAPV	Agencia Vasca del Agua	3) CCAA	99.394	Agencia Vasca del Agua 100%	99.394	Sí

GRUPO	Título de la Medida	Adm. Responsable (informadora)	Adm. Competente Legal	Inversión 2022-2027(€)	Adm. Financiadora	Inversión total (€)	Fin previsto antes de 2028
Conocimiento y gobernanza	Red de seguimiento del estado biológico de los ríos de la CAPV	Agencia Vasca del Agua	3) CCAA	47.273	Agencia Vasca del Agua 100%	47.273	Sí
Conocimiento y gobernanza	Red de seguimiento del estado ecológico de los humedales interiores de la CAPV	Agencia Vasca del Agua	3) CCAA	24.848	Agencia Vasca del Agua 100%	24.848	Sí
Conocimiento y gobernanza	Red de control de aguas subterráneas de la CAPV	Agencia Vasca del Agua	3) CCAA	62.424	Agencia Vasca del Agua 100%	62.424	Sí
Conocimiento y gobernanza	Seguimiento de las poblaciones de mejillón cebra en el País Vasco y otros trabajos relacionados	Agencia Vasca del Agua	3) CCAA	24.242	Agencia Vasca del Agua 100%	24.242	Sí
Conocimiento y gobernanza	Otros programas operativos y de investigación	Agencia Vasca del Agua	3) CCAA	12.121	Agencia Vasca del Agua 100%	12.121	Sí
Conocimiento y gobernanza	Mantenimiento de la Red Hidrometeorológica de la CAPV	Agencia Vasca del Agua	3) CCAA	72.727	Agencia Vasca del Agua 100%	72.727	Sí
Conocimiento y gobernanza	Actualización de la evaluación de recursos hídricos en la CAPV	Agencia Vasca del Agua	3) CCAA	7.879	Agencia Vasca del Agua 100%	7.879	Sí
Conocimiento y gobernanza	Estudio de demandas y diagnóstico del abastecimiento (excepto regadíos)	Agencia Vasca del Agua	3) CCAA	12.121	Agencia Vasca del Agua 100%	12.121	Sí
Conocimiento y gobernanza	Seguimiento del estado del saneamiento, actualización e informes preceptivos	Agencia Vasca del Agua	3) CCAA	3.636	Agencia Vasca del Agua 100%	3.636	Sí
Conocimiento y gobernanza	Actualización de presiones y estado hidromorfológico de las masas de agua	Agencia Vasca del Agua	3) CCAA	12.121	Agencia Vasca del Agua 100%	12.121	Sí
Conocimiento y gobernanza	Digitalización, sistemas de información y mejora de aplicaciones informáticas	Agencia Vasca del Agua	3) CCAA	157.576	Agencia Vasca del Agua 100%	157.576	Sí
Conocimiento y gobernanza	Campañas de comunicación, divulgación y exposiciones	Agencia Vasca del Agua	3) CCAA	109.091	Agencia Vasca del Agua 100%	109.091	Sí

Respuesta 2: Se han revisado las medidas que incorporan encontrando que la mayoría vienen del ciclo anterior por lo que no se deben cerrar y se deben incorporar al programa de medidas actual con la consecuente actualización de la información.

Del mismo modo, para las medidas nuevas financiadas por la AVA, se incorporan al PdM con nueva codificación y se les ha asignado grupo IPH.

Modificación 2. En base a las aportaciones realizadas, se han recuperado las medidas que vienen del ciclo anterior y se incorporan al programa de medidas actual con la consecuente actualización de la información.

Por otro lado, se registran en el programa de medidas como nuevas las recogidas en la propuesta y que son financiadas por la AVA. Mediante el análisis de las mismas se ha actualizado la información correspondiente.

Código de la medida	Descripción Medida	Grupo IPH	PPHH	Financiadores	Inversión 2022-2027
ES018_12_7.1.201	CONSTRUCCIÓN DE LA EDAR AMBASAGUAS (KARRANTZA) Y COLECTORES	01.01.01	123	Diputación Foral de Bizkaia 100%	25.000.000 €

Código de la medida	Descripción Medida	Grupo IPH	PPHH	Financiadores	Inversión 2022-2027
ES018_12_7.2.026	RED DE SEGUIMIENTO DEL ESTADO ECOLÓGICO DE LOS HUMEDALES INTERIORES DE LA C.A.P.V.	11.01.01	123	Agencia Vasca del Agua 100%	24.848 €
ES018_12_7.2.027	RED DE SEGUIMIENTO DEL ESTADO QUÍMICO DE LOS RÍOS DE LA C.A.P.V.	11.01.01	123	Agencia Vasca del Agua 100%	99.394 €
ES018_12_7.2.028	RED DE CONTROL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE LA C.A.P.V.	11.01.02	123	Agencia Vasca del Agua 100%	62.424 €
ES018_12_7.2.029	RED DE SEGUIMIENTO DEL ESTADO BIOLÓGICO DE LOS RÍOS DE LA C.A.P.V	11.01.01	123	Agencia Vasca del Agua 100%	47.273 €
ES018_12_7.2.100	ESTUDIO DE DEMANDAS Y DIAGNÓSTICO DEL ABASTECIMIENTO (EXCEPTO REGADÍOS)	11.04.03	123	Agencia Vasca del Agua 100%	12.121 €
ES018_12_7.2.104	ACTUALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS EN LA CAPV	11.04.03	123	Agencia Vasca del Agua 100%	7.879 €
ES018_3_NO1762	PROGRAMA DE RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN, Y MEJORA AMBIENTAL DE CAUCES Y MÁRGENES DE RÍOS Y ARROYOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO	04.02.07	3	Agencia Vasca del Agua 100%	350.000 €
ES018_3_NO1763	SEGUIMIENTO DE LAS POBLACIONES DE MEJILLÓN CEBRA EN EL PAÍS VASCO Y OTROS TRABAJOS RELACIONADOS	06.01.01	3	Agencia Vasca del Agua 100%	24.242 €
ES018_3_NO1764	OTROS PROGRAMAS OPERATIVOS Y DE INVESTIGACIÓN	11.04.03	3	Agencia Vasca del Agua 100%	12.121 €
ES018_3_NO1765	MANTENIMIENTO DE LA RED HIDROMETEOROLÓGICA DE LA CAPV	15.01.02	3	Agencia Vasca del Agua 100%	72.727 €
ES018_3_NO1766	SEGUIMIENTO DEL ESTADO DEL SANEAMIENTO, ACTUALIZACIÓN E INFORMES PRECEPTIVOS	01.01.08	3	Agencia Vasca del Agua 100%	3.636 €
ES018_3_NO1767	ACTUALIZACIÓN DE PRESIONES Y ESTADO HIDROMORFOLÓGICO DE LAS MASAS DE AGUA	11.01.07	3	Agencia Vasca del Agua 100%	12.121 €
ES018_3_NO1768	DIGITALIZACIÓN, SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y MEJORA DE APLICACIONES INFORMÁTICAS	11.00.00	3	Agencia Vasca del Agua 100%	157.576 €
ES018_3_NO1769	CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN, DIVULGACIÓN Y EXPOSICIONES	11.05.00	3	Agencia Vasca del Agua 100%	109.091 €

Propuesta 3: En relación con la Normativa, la Agencia Vasca del Agua comenta que:

El artículo 42.6 de la Normativa del Plan se refiere a la posibilidad de exigencia de implantación de sistemas de control en continuo en determinadas EDAR de aglomeraciones urbanas.

Se solicita su sustitución por el texto que sigue, en aras de una mayor homogeneidad en la gestión de los vertidos en el ámbito del País Vasco y entre las demarcaciones cantábricas.

6. En los vertidos que puedan ejercer una presión significativa en el medio receptor, con objeto de disponer información continua de las características cuantitativas y cualitativas del efluente,

y de minimizar el riesgo potencial para el estado del medio receptor aguas abajo de dichos vertidos, se podrá exigir a su titular el control en continuo de determinados parámetros de calidad y caudales, y la transmisión telemática en tiempo real a la administración hidráulica de los datos obtenidos, tanto del efluente del tratamiento, como de los puntos de desbordamiento y by-pass que se determinen significativos. A este respecto, con carácter general, se considerarán vertidos que pueden ejercer una presión significativa en el medio receptor, los de naturaleza urbana cuya carga contaminante sea superior a 2.000 h.e. y aquellos de naturaleza industrial sujetos a autorización ambiental integrada, sin perjuicio de que, en función del estado de la masa de agua receptora y sus objetivos ambientales, se requiera dicho control para otros vertidos que puedan suponer un impacto significativo en las aguas.

Respuesta 3: Se ha llevado a cabo la actualización de la normativa que salió a consulta pública de tal forma que se han retirado y reorganizado los artículos de la normativa inicial con el fin de adaptarla al contenido establecido en el artículo 81 apartado 2 del Reglamento de Planificación Hidrológica tras la modificación del mismo por el Real Decreto 1159/2021, que entró en vigor el 30 de diciembre de 2021

Modificación 3. En la nueva versión de la normativa pasa a ser el artículo 24.6

3.1. DOCUMENTO A.08:

Acciona Energía Saltos del Nansa I, S.A.U., con fecha 21 de diciembre de 2021, presenta un informe con aportaciones y sugerencias a la propuesta de Proyecto de revisión del Plan Hidrológico de cuenca (tercer ciclo)

Propuesta 1. Sobre el régimen legal de la implantación de los caudales ecológicos, Acciona Energía Saltos del Nansa I, S.A.U. indica los siguientes puntos que consideran de interés:

Proponen incluir un nuevo apartado en el que se contemple que los usuarios afectados tendrán derecho a la indemnización correspondiente fijada conforme a lo dispuesto en la legislación de expropiación forzosa según establece el art. 65, 4. TRLA.

Adicionalmente se propone: que se **establezca un periodo de adaptación para la obligatoriedad** del cumplimiento de los caudales fijados (Q eco) en los casos en los que sea necesario implementar sistemas o equipos para la liberación y control de los mismos.

Respuesta 1. La Ley 10/2001 del Plan Hidrológico Nacional en su artículo 26 y el texto refundido de la Ley de Aguas en su artículo 59 y establecen los caudales ambientales como una limitación previa al uso de los recursos.

El régimen de los caudales ecológicos está desarrollado reglamentariamente en los artículos 49 ter y 49 quáter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (incorporados al mismo por el Real Decreto 638/2016)

El apartado 2 del artículo 49 quáter citado establece que *“La inexistencia de obligación expresa en relación con el mantenimiento de caudales ecológicos en las autorizaciones y concesiones otorgadas por la Administración hidráulica no exonerará al concesionario de la observancia de los mismos”.*

Los Planes Hidrológicos, de acuerdo a lo previsto en el citado artículo 59 de la Ley de Aguas determinan para los cauces de la demarcación el régimen correspondiente a estos caudales, siguiendo el procedimiento para el cálculo de los mismos que establecen el Reglamento de Planificación Hidrológica y la Instrucción de Planificación Hidrológica.

En el ámbito de esta Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental los caudales ecológicos ya fueron establecidos en los artículos 12,13, 14 y 15 y los anejos 8.1 y 8.2 de la normativa correspondiente al Primer ciclo de planificación 2010-2015, aprobada por Real Decreto 399/2013, y ratificados en la normativa correspondiente al Segundo ciclo de Planificación 2016-21, aprobada por Real Decreto 1/2016.

Durante estos ciclos de planificación la Confederación Hidrográfica del Cantábrico desarrollo un proceso de concertación, elaborando en el marco de este un Plan de Implantación y Gestión Adaptativa del régimen de caudales ecológicos para cada uno de los sistemas de explotación definidos en el ámbito territorial de la demarcación, en el que se evaluaba los efectos que el régimen de caudales fijado en la normativa tenía en los aprovechamientos más significativos del sistema.

Tras el correspondiente proceso de consulta pública desarrollado con la participación de los titulares de los aprovechamientos afectados el Confederación Hidrográfica del Cantábrico por Resoluciones de fecha 28 de noviembre de 2018 aprobó los correspondientes Planes de Implantación y Gestión Adaptativa del régimen de caudales ecológicos, dando por concluido el Programa específico para la implantación del régimen de caudales ecológicos. El anuncio de la aprobación de estos acuerdos fue publicado en el BOE número 309 de 24 de diciembre

La propuesta de normativa para el Plan Hidrológico correspondiente al tercer ciclo de Planificación 2022-2027 que se ha sometido a consulta pública mantiene los caudales ecológicos ya vigentes en la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental, limitándose a incorporar los caudales aplicables en las Reservas Naturales Fluviales declaradas con posterioridad a la aprobación del Plan del anterior ciclo.

Por ello, la propuesta citada no supone ninguna modificación de las condiciones ya vigentes para las concesiones existentes en el ámbito territorial de la Demarcación. Y al no introducir ninguna obligación adicional a las ya existentes no existe elemento susceptible de ser indemnizado.

Modificación 1. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 2. En el artículo 9 se propone un orden de usos que difiere del establecido en el TRLA, ya que no diferencia entre los usos industriales para producción hidroeléctrica y el resto de usos industriales.

Se propone: **trasladar tal cual al artículo 9 de la propuesta el orden de usos del artículo 60 del TRLA, respetando la prioridad de los Usos industriales para producción de energía eléctrica, y el uso para regadío.**

Respuesta 2. La propuesta de normativa para el Tercer Ciclo de planificación sometida a consulta pública mantiene el orden de preferencia de usos del agua que ya establecían las normativas

de los planes del Primer y Segundo ciclo, y que se ha venido demostrando durante los años que se ha estado aplicando en la gestión concesional que responde adecuadamente a las características de los usos de la demarcación.

Dadas las características de amplias zonas de la demarcación, con núcleos de población de pequeño tamaño y sistemas de abastecimiento de reducida capacidad, con frecuencia las industrias de reducido consumo no pueden conectarse a estos sistemas de suministro, debiendo realizar sus propias captaciones. Al establecer el orden de preferencia en el Plan Hidrológico del Primer ciclo se consideró que estos aprovechamientos deberían tener una prioridad similar al que tendría si fuese posible su suministro desde las redes de abastecimiento.

La previsión contenida ya en el Primer ciclo de planificación tiene más sentido aun en la actual situación, con amplios territorios que están perdiendo su población. Facilitar el establecimiento de actividades (como puede ser las pequeñas industrias asociadas a los aprovechamientos de los recursos de la zona) es una de las medidas necesarias para crear puestos de trabajo que permitan fijar población en estas zonas.

Por otra parte, es de reseñar que estos usos conllevan unas necesidades de agua por puesto de trabajo muy inferior al del resto de usos situados a continuación.

Modificación 2. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 3. Se ha detectado que los caudales del Anejo V de la Memoria publicada en junio de 2013 no se corresponden con los caudales publicados en la normativa para las masas de agua río Nansa II, río Vendul, río Nansa III, río Lamasón y arroyo Quivierda.

Respuesta 3. La propuesta de normativa para el Plan Hidrológico correspondiente al tercer ciclo de Planificación 2022-2027 que se ha sometido a consulta pública mantiene los caudales ecológicos ya vigentes la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental por haber sido aprobados en el Primer Ciclo y ratificados en el Segundo Ciclo. Los cambios entre ciclos se han limitado a incorporar los caudales aplicables en las Reservas Naturales Fluviales declaradas con posterioridad a la aprobación del Plan anterior.

En la cuenca del Nansa, el Plan del Segundo Ciclo recogió la declaración en 2015 de la Reserva Natural Fluvial de la cabecera del Nansa modificando los caudales ecológicos de la masa Nansa I.

En el Anejo 5 Caudales Ecológicos se ha producido un error en la edición de la Tabla 3. Caudales mínimos ecológicos en los finales de masa, régimen ordinario y en situaciones de emergencia por sequía declarada en la DHC Occidental, que afecta entre otras a las masas de la cuenca Nansa, siendo las cifras correctas las reflejadas en el Apéndice de la normativa.

Modificación 3. Se ha subsanado el error de la Tabla 3. Caudales mínimos ecológicos en los finales de masa, régimen ordinario y en situaciones de emergencia por sequía declarada en la DHC Occidental del Anejo V con los valores correctos en la versión consolidada del Plan Hidrológico del tercer ciclo.

Asimismo, la relación de las masas de agua se ha organizado por sistemas de explotación, tanto en el anejo como en la normativa de la versión consolidada del Plan Hidrológico del tercer ciclo, para facilitar su consulta

Propuesta 4. La Confederación hidrográfica del Cantábrico realizó una modelación del hábitat de una selección de masas de agua de la categoría río (10% total), entre ellas en el río Nansa en el tramo Nansa III en la población de Celucos en el año 2.008. De acuerdo con los resultados de dicho estudio, se fijaron los caudales ecológicos mínimos para los diferentes tramos del río Nansa y así se publicaron en el plan hidrológico de cuenca 2015-2021.

Según los datos analizados por parte de Saltos del Nansa, dichos caudales fijados para los diferentes tramos del río Nansa resultan excesivos. Nuestra conclusión se basa en el análisis del documento “Informe de seguimiento del Plan Hidrológico” que publica la Confederación hidrográfica del Cantábrico. En concreto, a los datos indicados en el apartado 5, donde se evalúa el grado de cumplimiento de regímenes de caudales ecológicos para la estación de aforo de Puente Pumar en el río Nansa. Actualmente están publicados en la página web de CHC los informes de los años 2016, 2017, 2018 y 2019.

La estación de aforo de Puente Pumar no tiene ninguna infraestructura de regulación aguas arriba por lo que refleja el régimen natural de los caudales en el río Nansa.

En los informes de los años 2016 a 2019, el grado de cumplimiento en la estación de Puente Pumar (Nansa) ha sido del 65%, 42%, 51% y 57% respectivamente.

Respuesta 4. Los caudales ecológicos definidos en las Reservas Naturales Fluviales, tal y como se refleja en el apartado 8 del artículo 9 de la normativa (artículo 10 en el texto sometido a consulta pública) se han fijado para lograr un 80% del hábitat potencial útil. Ello conlleva que los caudales fijados sean sensiblemente superiores al fijado en el resto de los cauces y sea frecuente en episodios de sequía que el caudal circulante sea inferior al fijado.

La aplicación de estos caudales se limita al tramo declarado reserva natural fluvial, siendo de aplicación aguas debajo de la misma los caudales correspondientes a los restantes cauces.

En los informes de seguimiento del caudal ecológico que el Organismo publica en su página WEB se ha comprobado que se está utilizando como caudal ecológico en la estación Río Nansa en Puente Pumar el caudal que le correspondería de estar situada en la Reserva Natural Fluvial de la Cabecera del río Nansa.

Como se refleja en los informes de seguimiento, la estación se encuentra en un tramo sin aprovechamientos que alteren el régimen natural del río, por lo que se hace constar que no se produce incumplimientos del caudal ecológico. Tal y como refleja el apartado 3 del artículo 49 quáter del RDPH ‘En cauces de ríos no regulados, la exigencia de los caudales ecológicos quedará limitada a aquellos periodos en que la disponibilidad natural lo permita’.

El utilizar el caudal correspondiente a una RNF, es decir el que garantiza el 80% del HPU, motiva el elevado número de incumplimientos que refleja la aportación.

Examinado el registro de datos de caudal disponibles en la estación Nansa en Puente Pumar (de agosto de 2014 a febrero de 2022) el número de días que el caudal medio diario ha sido inferior al caudal ecológico fijado para la misma, han sido:

	Días con datos	Incumple Normal	Incumple RNF	% Normal	% RNF
--	----------------	-----------------	--------------	----------	-------

Aguas bajas	953	542	780	56,87%	81,85%
Aguas medias	915	95	334	10,38%	36,50%
Aguas altas	908	25	81	2,75%	8,92%
	2.776	662	1.195	23,85%	43,05%

El alto porcentaje de incumplimientos, tanto respecto a los valores propios de un tramo RNF usados en los informes de seguimiento como los de un tramo normal, en relación con los registrados en el seguimiento del resto de estaciones, reflejan que los caudales obtenidos en el estudio de 2010 son elevados en relación con el régimen de aportaciones reales en la cuenca.

Modificación 4. En el Apéndice 4.1 de la normativa Caudales ecológicos de las masas de agua categoría río se han reflejado para todas las masas de agua los caudales ecológicos que les correspondería en condiciones normales. Ello permite disponer de todos los datos necesarios para realizar la determinación de los caudales ecológicos en los tramos situados fuera de las RNF.

En las masas de agua RNF los caudales ecológicos para alcanzar el 80% del HPU se reflejan de forma independiente en la tabla 4.4. Al ser casi todos cabeceras de ríos se facilita el valor en el punto final de la RNF, salvo para la RNF ESO16RNF014 Tramo medio del río Agüeira que se incluyen los valores del punto inicial y final del tramo declarado,

Propuesta 5. Saltos del Nansa ha realizado un estudio de hábitat para el río Nansa en la localidad de Cofría, que se aporta como anexo, para caracterizar mejor la realidad del río.

En base a ello, propone establecer en la normativa de la propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico 2022-2027 y en los correspondientes apartados del Anejo V Caudales ecológicos de la memoria los siguientes caudales mínimos ecológicos en base al estudio de hábitat aportado como anejo a la alegación

Código masa	Nombre masa	Coordenadas extremo inferior (ETRS 89)		Superf. Cuenca (km ²)	Caudal mínimo ecológico (m ³ /s)					
		UTM X	UTM Y		Situación hidrológica ordinaria			Situación sequía prolongada		
				Aguas altas	Aguas medias	Aguas bajas	Aguas altas	Aguas medias	Aguas bajas	
ESO18MSPFES114MAR000420	Río Nansa II	388.914	4.779.891	116,82	0,45	0,34	0,21	0,45	0,34	0,21
ESO18MSPFES114MAR000430	Embalse de la Cohilla	387.031	4.776.488	90,22	0,35	0,26	0,16	0,35	0,26	0,16
ESO18MSPFES115MAR000460	Río Vendul	386.576	4.787.718	58,08	0,22	0,17	0,10	0,22	0,17	0,10
ESO18MSPFES116MAR000450	Arroyo Quivierda	385.762	4.790.129	26,14	0,10	0,08	0,05	0,05	0,04	0,02
ESO18MSPFES117MAR000470	Río Lamasón	381.801	4.794.519	81,08	0,31	0,23	0,14	0,31	0,23	0,14
ESO18MSPFES118MAR000480	Río Nansa III	379.318	4.802.462	415,7	1,60	1,20	0,74	1,60	1,20	0,74

Respuesta 5. Tal y como se recoge en el Anejo V del borrador en consulta pública, y tal y como se recogió en el Plan vigente 2016/21 y en el anterior plan 2010/15, “durante el primer ciclo de planificación se realizaron estudios para estimar el régimen de caudales mínimos ecológicos mediante modelización del hábitat en un 10% de las masas de agua de la categoría río de la demarcación. Asimismo, se calcularon con métodos hidrológicos los caudales mínimos ecológicos en todas las masas río y, finalmente, a partir de estos estudios, se diseñó y aplicó una metodología para extrapolar el régimen de caudales ecológicos con significancia ecológica a todas las masas de agua río de la demarcación.

[...] se calculó, para cada masa de agua seleccionada, la relación entre cada uno de los caudales asociados a los valores de HPU indicados anteriormente y el mínimo caudal medio mensual en régimen natural y el valor promedio de dicha relación. De este modo, se obtuvieron los factores de extrapolación para diferentes HPU (25%, 30%, 50%, 80%).

Acto seguido se multiplicaron estos factores de extrapolación por el mínimo caudal medio mensual de cada masa (punto final) con la finalidad de determinar un caudal mínimo relacionado con el caudal asociado a un valor concreto del HPU. En la Demarcación Hidrográfica se seleccionó el coeficiente K50 como factor más apropiado en todas las masas y, en consecuencia, el régimen de caudales ecológicos mínimos aplicado es asimilable al caudal asociado del 50% del HPU.”

Es decir, las simulaciones de hábitat realizadas en la demarcación, realizados en cerca de un 10% de masas, permitieron estimar unos coeficientes de extrapolación medios para la demarcación que permiten estimar el caudal mínimo en el punto fin de masa simulada y para el conjunto de masas no simuladas.

El estudio se terminó el año 2010 y para la extrapolación a la totalidad de las masas se utilizaron los datos de aportaciones mensuales obtenidas por el CEDEX mediante el modelo SIMPA utilizando los valores de precipitación del periodo 1980/81 – 2005/06.

Tras la entrada en vigor del Plan Hidrológico 2016-21, las actuaciones de la Confederación se centraron en el proceso de concertación de los caudales ecológicos fijados en el Plan, proceso que se prolongó hasta finales de 2018, y su posterior implantación en todos los aprovechamientos afectados.

La empresa Acciona Energía Saltos del Nansa I, S.A.U incluye con su aportación un estudio actualizado para la determinación de caudales ecológicos en la cuenca del Nansa, realizado por un consultor especializado en la materia.

El documento aportado realiza el estudio del hábitat en un tramo del Río Nansa en Cofria. Este tramo está situado unos 10 km aguas abajo del tramo del Río Nansa en Celucos que fue modelizado en el estudio de 2010.

La metodología utilizada es similar a la realizada en el estudio que sirvió de base para determinar los caudales ecológicos en el primer ciclo de Planificación, utilizando como especies indicadoras las mismas utilizadas entonces: salmón y trucha común. Respecto al estudio anterior incorpora la utilización de modelos bidimensionales más precisos que los modelos lineales del estudio previo. Modelos que se han utilizado en los estudios más recientes realizados en otras cuencas hidrográficas.

Los caudales propuestos en base al estudio de hábitat realizado y las series de aportaciones disponibles en la cuenca del Nansa comparados con los actualmente vigentes:

CÓDIGO MASA	RÍO	Caudal ecológico mínimo (m ³ /s) propuesto POS			Caudal ecológico mínimo (m ³ /s) vigente		
		Aguas altas	Aguas medias	Aguas bajas	Aguas altas	Aguas medias	Aguas bajas
ES114MAR000420	Río Nansa II	0,45	0,34	0,21	0,59	0,52	0,33

CÓDIGO MASA	RÍO	Caudal ecológico mínimo (m ³ /s) propuesto POS			Caudal ecológico mínimo (m ³ /s) vigente		
		Aguas altas	Aguas medias	Aguas bajas	Aguas altas	Aguas medias	Aguas bajas
ES114MAR000430	Embalse de la Cohilla	0,35	0,26	0,16	0,44	0,39	0,25
ES115MAR000460	Río Vendul	0,22	0,17	0,10	0,26	0,20	0,12
ES116MAR000450	Arroyo Quivierda	0,10	0,08	0,05	0,13	0,09	0,05
ES117MAR000470	Río Lamasón	0,31	0,23	0,14	0,34	0,27	0,17
ES118MAR000480	Río Nansa III	1,60	1,20	0,74	1,92	1,51	0,94

Examinado y analizado el estudio aportado, que se ajusta a los criterios seguidos por los estudios realizados para la vigente determinación de caudales y está realizado de forma específica para esta cuenca; y los datos de seguimiento de caudales ecológicos en la estación de aforos Nansa en Puente Pumar y sus registros del periodo agosto de 2014 a febrero de 2022 se considera que procede modificar los caudales ecológicos en los términos planteados por la aportación.

Modificación 5. En base a la información señalada se procede a modificar los caudales ambientales del borrador de plan, y se agradece la información recibida, ya que en posteriores estudios de revisión de caudales ecológicos que se desarrollen en la demarcación se tendrá en cuenta.

3.2. DOCUMENTO A.09:

El Consorcio de Aguas de Asturias, con fecha 21 de diciembre de 2021, presenta un informe con aportaciones y sugerencias a la propuesta de Proyecto de revisión del Plan Hidrológico de cuenca (tercer ciclo)

Propuesta 1: Se estima necesario poner de manifiesto que el presente Proyecto de Plan Hidrológico continúa sin considerar una de las cuestiones que se considera más relevante para el Consorcio, como es que se **detalle la asignación de recursos** y se determinen las demandas a satisfacer de manera específica e individualizada para esta entidad, cuestión que se ha solicitado de manera reiterada en todos los procesos de participación pública relacionados con la planificación hidrológica o sus instrumentos.

Respuesta 1. El plan recoge un modelo hidrológico el cual se basa en un estudio previo y detallado de distribución de aportaciones entre demandas en el que se recogen todas las concesiones que se han considerado representativas y que constituyen las diferentes unidades de demanda (UDU, UDA y UDI) y sus demandas asociadas. El resto de demandas, por su menor entidad, producen un efecto sobre el funcionamiento del modelo que se considera despreciable y por ese motivo no se han tenido en cuenta. El modelo distingue entre unidades de demanda y tomas que suministran a esas demandas, y se han considerado los derechos concesionales como limitaciones en las tomas.

El detalle alcanzado con el modelo se considera suficiente para el nivel de información necesario para la elaboración del Plan Hidrológico. Los ficheros definiendo la estructura de los

sistemas de explotación, las series de recursos y la información sobre usos y demandas están a disposición de los entes gestores si consideran de interés incrementar el nivel de detalle a efectos del análisis de la gestión de su red.

Modificación 1. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 2: Así, salvo error u omisión, se ha determinado que para el horizonte de 2021 la demanda a satisfacer por el Consorcio asciende para el sistema de abastecimiento de la zona central a 66,7 hm³, cuando el volumen realmente suministrado en el año 2020 fue de 55,13 hm³, advirtiendo que la versión inicial del Plan Director de Abastecimiento de Aguas del Principado de Asturias, determina para el escenario actual y una situación de normalidad hidrológica, una demanda en captación de unos 60,94 hm³/año, la cual puede ascender a 85,06 hm³/año en situación hidrológica de escasez.

Respuesta 2. El valor medio considerado en el Plan Hidrológico para CADASA se encuentra entre los valores establecidos por el propio Plan Director de Abastecimiento, de todas formas, en base a las decisiones posteriores se puede ajustar la demanda a la aportada por la entidad.

Modificación 2. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 3: Anejo II epígrafe 5.2.3 Intercambio de recursos entre sistemas de explotación: el sistema de explotación del Navia cede recursos a los sistemas de explotación del Eo, través de los municipios de Vegadeo y Castropol, del Porcía a través de los municipios de Tapia y El Franco, y al sistema de explotación del Esva a través de la zona rural de Navia, y en un futuro, de acuerdo a lo previsto en el borrador del Plan Director de Abastecimiento de Aguas al Principado de Asturias 2020-2030, a través del municipio de Valdés. (942.600 m³)

Respecto al sistema de explotación del Nalón, se observa que considera únicamente la cesión al sistema Villaviciosa de volúmenes desde la red municipal de Gijón, cuando el Consorcio de Aguas, suministró en 2020 directamente al municipio de Villaviciosa un volumen de 772.600 m³.

Se observa que no se contempla cesión alguna al sistema Sella, cuando el Consorcio a través de los municipios de Bimenes, Nava, y Cabranes suministró respectivamente 98.700, 6.100, y 76.700 m³.

Respuesta 3. El Plan Hidrológico en su anejo II recoge en el epígrafe 5.2.3 los trasvases que se producen entre los distintos Sistemas de Explotación dentro de la Demarcación, no se han tenido en cuenta las distribuciones de CADASA entre los diferentes sistemas, si bien si que se tienen en cuenta las aportaciones de CADASA en los diferentes modelos.

Modificación 3. En base a las aportaciones realizadas se actualiza el contenido del anejo II en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 4: Anejo III. Epígrafe 4.1.2 Rendimiento de las redes de abastecimiento. El documento del Proyecto contempla una eficiencia teórica del 80% equivalente a un porcentaje de pérdidas en distribución del 20%. Y teniendo en cuenta que los estudios del Consorcio en relación a este tema se ajustan a los remitidos en el *Plan Director de Abastecimiento de Aguas al Principado de Asturias 2020-2030*, dedicado al estudio de las demandas municipales, contempla para la distribución en baja una eficiencia teórica del 50 al 72.5%, para la gestión en alta una eficiencia del 65 al 85%, y adicionalmente

un porcentaje de pérdidas en abducción, lo que se deriva en unos porcentajes globales de rendimiento entre el 32,5 y el 61 %.

Respuesta 4. El plan se viene realizando un estudio teórico de las demandas mediante un valor estimado de eficacia teórica para toda la demarcación. Se agradece la información referenciada por el Consorcio, la cual podrá servir de base para estudios posteriores en el que se recalculen los valores para los municipios asturianos con la información facilitada.

Modificación 4. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 5: Anejo III. Epígrafe 4.1.3 Cálculo de la Demanda Urbana. Se aprecian en algunos casos diferencias sustanciales entre la Demanda Urbana contemplada en el Proyecto de Plan Hidrológico, y la Demanda Urbanadeterminada en la versión inicial del *Plan Director de Abastecimiento de Aguas al Principado de Asturias 2020-2030*.

Respuesta 5. Se agradece la observación y se tiene en cuenta con el epígrafe de recursos

Modificación 5. Se ha realizado la revisión de los datos utilizados en el Anejo III y en base a ello se ha realizado el nuevo estudio de demandas.

Propuesta 6: Anejo VI: Asignación y reserva de recursos

- a. Ubicación incorrecta de la aportación de la intercuenca entre Tanes y Rioseco.
- b. Aplicación de Curvas características de los embalses de Tanes y Rioseco erróneas. El epígrafe 4.2.6 del anejo VI del Proyecto de Plan Hidrológico refleja las curvas características de los embalses de Tanes y Rioseco implementadas en el modelo, las cuales difieren notablemente de las contempladas en las Normas de Explotación.
- c. Regla de operación en el embalse de Tanes para determinar cuándo se capta recurso del Narcea.
- d. Ausencia del re-bombeo de la central hidroeléctrica de Tanes
- e. Asignación incorrecta de la aportación del río Huebu
- f. Cambio de uso de la piscifactoría ubicada aguas abajo de la ETAP de Rioseco
- g. Anulación del retorno de la EDAR de Rioseco al río Nalón no considerado
- h. Ausencia de la conducción del Ramal Sur
- i. Omisión de las demandas de algunos usuarios consorciados
- j. Ausencia de los depósitos de Núñez y Celles en la modelización
- k. Incorrecta modelización de la ETAP de Ablaneda y el ramal Avilés/ Bajo Nalón
- l. Modelización incorrecta de la conducción del Ramal Carreño – Gozón
- m. Incoherencias en la simulación de la demanda urbana de Avilés
- n. Análisis de los usuarios del sistema de abastecimiento de la zona central de Asturias. En este epígrafe se desarrolla el análisis para cada municipio consorciado y cliente industrial, identificando las diferencias existentes entre las demandas modelizadas

para este sistema de abastecimiento en el Proyecto de Plan Hidrológico, en relación a la demanda histórica realmente satisfecha.

Adicionalmente, se analiza la demanda considerada en la modelización para cada municipio o cliente industrial en relación a la prevista en la versión inicial del Plan Director de Abastecimiento de Aguas del Principado de Asturias 2020-2030.

Respuesta 6. Teniendo en cuenta los comentarios planteados, los modelos utilizados para el balance de los sistemas de explotación son una simplificación de la situación de tal forma que no se tienen en cuenta algunos de los puntos identificados y evidentemente la presencia de todos los usuarios consorciados sino aquellos que por sus características han sido definidos como Unidades de Demanda. De cara a análisis futuros se puede llegar a concretar aún más en detalle los modelos.

Modificación 6. No se producen cambios en la documentación

Propuesta 7: Programa de medidas: Incorporar las actuaciones recogidas en el plan director de abastecimiento a desarrollar por el Consorcio

Respuesta 7. El programa de Medidas recogido en la documentación sometida a consulta pública no se incluyeron las actuaciones del Plan Director de Abastecimiento de Aguas del Principado de Asturias 2020–2030. En el texto final se incluirá la información recibida del Principado de Asturias sobre las medidas del mismo.

Modificación 7. En base a la aportación realizada y la información remitida por el Principado de Asturias se incluirán en el programa de medidas las actuaciones del Plan Director de Abastecimiento de Aguas del Principado de Asturias 2020–2030 en la versión final del Plan Hidrológico.

3.3. DOCUMENTO A.10:

La Ecoloxistes n'Aición d'Asturies, con fecha 21 de diciembre de 2021, presenta un informe con aportaciones y sugerencias a la propuesta de Proyecto de revisión del Plan Hidrológico de cuenca (tercer ciclo)

Propuesta 1: En relación con las medidas recogidas en el plan sobre el cumplimiento de objetivos medioambientales, contaminación difusa y otras fuentes de contaminación las medidas planteadas no aparecen presupuestadas en el documento correspondiente (Apéndice 1 del PdM). En su opinión esto refleja una cierta descoordinación entre administraciones, lo cual no es positivo y puede redundar en un deficiente cumplimiento de las medidas. Por ello, debería hacerse un esfuerzo para **reflejar el presupuesto destinado a cada una de las medidas pues ello contribuiría a realizar un mejor seguimiento de su cumplimiento**, tal como se hace en otros temas importantes.

Respuesta 1. El programa de medidas incorpora las actuaciones de las distintas administraciones competentes y solo puede incluir actuaciones en la medida que sean propuestas y exista el compromiso de su financiación, con cargo a los presupuestos de las citadas administraciones, dentro del ciclo de planificación en que se reflejen.

Las tablas que incorpora el documento del programa de medidas incluyen exclusivamente las actuaciones singularizadas que son, o serán, objeto de contratación, y para las que se dispone de una estimación del coste económico asociada a las mismas

Para su elaboración se ha utilizado la información suministrada por las correspondientes administraciones, El coste total de la medida y el importe dentro del periodo de planificación 2022-2027 es el facilitado por las mismas.

Las administraciones competentes desarrollan dentro de su actividad ordinaria de gestión, con el personal y medios adscritos a las mismas, numerosas tareas necesarias para los logros de los objetivos del plan. A no existir un coste individualizado de estas actividades que sea susceptible de seguimiento no se han incluido en la tabla de desarrollo del programa de medidas, si bien en la medida que han sido comunicadas se recogen en el apartado correspondiente del programa de medidas

El logro de muchos de los objetivos del plan exige no solo el estudio, proyecto y construcción de infraestructuras hidráulicas, siendo necesario una correcta explotación, mantenimiento y conservación de las mismas. Los costes asociados a estas actividades no se incluyen en el presupuesto total de los programas de medidas.

Se debe tener en cuenta la distribución de los fondos a cargo de diferentes administraciones (fundamentalmente Fondos FEADER, financiación adicional nacional y gasto privado), así como su directa asignación a las medidas, no ha sido posible estimar cuales serán a priori los fondos específicos correspondientes a las medidas a aplicar por las CCAA y no se incluyen en el PdM.

Respecto a los códigos de buenas prácticas agrarias de las distintas comunidades autónomas de la Demarcación, dado su carácter, no precisan de partida presupuestaria específica.

Modificación 1. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 2: En cuanto a datos concretos de **determinados contaminantes**, el estudio de las analíticas proporcionadas por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD), realizadas por esta Confederación Hidrográfica en 2019 (últimos datos disponibles, en el momento de elaboración de este documento), muestran resultados preocupantes.

Solicitan:

Propuesta 2.1. Se efectúen y/o amplie el número de analíticas en las matrices de sedimentos y biota de las aguas superficiales, dado que los datos proporcionados por el MITERD muestran que es en estas matrices donde se encuentran los mayores incumplimientos de las normas de calidad ambiental.

Respuesta 2.1. El seguimiento y control de sustancias en las matrices sedimento y biota a realizar viene, por un lado, establecido en el artículo 24 del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental (RDSE), que para una serie de sustancias propensas a la acumulación en dichas matrices, se tiene que analizar la tendencia a largo plazo para lo cual se están realizando, con los medios disponibles, análisis anuales. Se está trabajando para disponer del número suficiente de análisis en los mismos puntos y en las mismas condiciones, para que sean comparables y permitan evaluar dicha tendencia.

Por otro lado, en el Anexo V del RDSE, vienen fijadas las NCA en la biota que sí que se están utilizando para evaluar el estado

Modificación 2.1. No supone cambios en el Plan

Propuesta 2.2. Se realicen analíticas de los plaguicidas y otros contaminantes específicos de cuenca y se apliquen sus normas de calidad ambiental recomendadas en los dos listados del anexo V (prioridad 1 y prioridad 2) de la Guía para la evaluación del estado de las aguas superficiales y subterráneas elaborada por el MITERD.

Respuesta 2.2. Respecto a los plaguicidas incluidos en el Anexo V de la Guía aprobada en el año 2021 y que no están incluido en los Anexos IV y V del RDSE, un gran número de ellos están siendo analizados en los laboratorios que realizan el análisis de las aguas de esta CHC siempre y cuando la tecnología disponible nos permite su análisis. Las técnicas y los instrumentos de análisis están en continua evolución y actualización, procurando esta Confederación no quedarse atrás y avanzar con la ciencia y las obligaciones normativas.

Modificación 2.2. No supone cambios en el Plan

Propuesta 2.3. Se efectúen analíticas de los plaguicidas susceptibles de contaminar las aguas superficiales de la demarcación.

Respuesta 2.3. Se están realizando análisis de plaguicidas en las aguas superficiales que nos permiten evaluar el estado químico de las mismas. Para ello se están tomando muestras en la época que se prevé el uso de los mismos, de abril a octubre aproximadamente, con frecuencia mensual o trimestral en función de los medios disponibles. Además, nuevos equipos adquiridos en el último año en el laboratorio de la CHC permitirán realizar más análisis de los que llevamos actualmente a cabo llegando a mayores niveles de cuantificación.

Modificación 2.3. No supone cambios en el Plan

Propuesta 2.4. Se realicen analíticas de sustancias químicas contaminantes de las aguas subterráneas, incluidos los plaguicidas que por su persistencia o actual uso puedan deteriorar el buen estado ecológico de las aguas subterráneas.

Respuesta 2.4. Todas las masas de agua subterráneas de la CHC están en buen estado químico aun así estamos realizando controles con mayor frecuencia de la que nos exige la normativa cuando tenemos medios disponibles.

Modificación 2.4. No supone cambios en el Plan

Propuesta 2.5. Se diseñen programas de medidas de mitigación y erradicación de la contaminación química, específicas de aquellas sustancias químicas de las que se conoce o pueda conocerse que su concentración es superior a las normas de calidad ambiental e impiden el buen estado ecológico de las aguas superficiales o subterráneas, como son los casos de:

- Matriz agua de aguas superficiales: 4-(1,1',3,3'-tetrametilbutil)fenol, benzo(A) pireno, benzo(B) fluoranteno, benzo (G,H,I) perileno, cadmio, cloroalcanos, diclorometano, glifosato, indeno(1,2,3-CD) pireno, mercurio, naftaleno, triclorometano.
- Matriz sedimentos de aguas superficiales: antraceno, benzo(A) pireno, benzo(B) fluoranteno, benzo (G,H,I) perileno, benzo(K) fluoranteno, dicofol, fluoranteno, ftalato

de di(2-etilhexilo) DEHP, hexaclorobenceno, indeno(1,2,3-CD) pireno, mercurio, naftaleno.

- Matriz biota de aguas superficiales: cadmio, mercurio.
- Aguas subterráneas: atrazina, P,P'-DDE, plomo.

Respuesta 2.5. Por parte de la Comisaría de Aguas se va a realizar un control exhaustivo de los vertidos que se están realizando a las masas de agua que no alcanzan el buen estado químico.

Modificación 2.5. No supone cambios en el Plan

Propuesta 2.6. Los límites de cuantificación empleados en el análisis de cada una de las sustancias contaminantes, tanto en aguas superficiales como subterráneas, sean como señala la directiva Marco del Agua y la normativa española, es decir, inferiores al 30% de las normas de calidad ambiental aplicables en cada caso. Si por razones técnicas no se pudieran emplear límites de cuantificación conformes con la normativa española y europea deberían justificarse las causas de tal imposibilidad. Para aquellos contaminantes de los que no se disponga norma de calidad ambiental, como los plaguicidas que no se encuentran en los listados de la Directiva Marco del Agua (sustancias prioritarias, peligrosas prioritarias, otros contaminantes y preferentes) se solicita le sean de aplicación, como máximo un valor del 30% de la norma de calidad ambiental que la Directiva de Aguas Subterráneas establece para los plaguicidas (0,1 µg/l).

Respuesta 2.5. Tanto nuestro laboratorio de la CHC que ha adquirido nuevo instrumental en el 2021, como los laboratorios externos que se contratan para hacer el control de calidad de las aguas, están sometidos a procesos de mejora continua y avanzan según el estado de la ciencia, en la medida de sus posibilidades.

Por parte de la administración se insta a que los laboratorios de análisis consigan los límites de cuantificación sean los exigidos por normativa y necesarios para obtener unos resultados fiables aunque en ocasiones esto no es posible porque la ciencia avanza más rápido que el desarrollo de la tecnología.

Modificación 2.5. No supone cambios en el Plan

Propuesta 3: Sobre el estado de las masas de agua subterránea, se deberían situar puntos de control específicos en el entorno de actividades mineras o industriales susceptibles de contaminar los acuíferos, como es el caso de la mina de oro de Belmonte cuya balsa de residuos tóxicos procedentes del tratamiento por cianuración en la planta, está situada sobre un acuífero carbonatado de la masa de agua Somiedo –Trubia - Pravia.

Respuesta 3. La red de control de las MSBT está diseñada para cubrir el seguimiento de todas las masas, y atendiendo a las limitaciones de recursos económicos y de personal de la Confederación Hidrográfica. No obstante, la red de control se ha ampliado considerablemente desde el segundo ciclo, doblando el número de puntos:

Nombre del Programa	Nº estaciones control	
	PH 2º ciclo	PH 3er ciclo
Seguimiento del estado cuantitativo	36	66
Seguimiento del estado químico. Red operativa	0	0

Nombre del Programa	Nº estaciones control	
	PH 2º ciclo	PH 3er ciclo
Seguimiento del estado químico. Red de vigilancia	20	60
Suma	56	126
Total (*)	56	126

Modificación 3. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 4: Proponen la declaración de una nueva Reserva Natural Fluvial el tramo del río Narcea, de unos 15 km de longitud, comprendido entre su nacimiento en Fuentes del Narcea y la localidad de Rengos y de dos Reservas Naturales Subterráneas, los “Garrafes de Bueida” en Quirós y la surgencia de l’Aguañaz en el Mazucu (Llanes).

Respuesta 4: Las reservas naturales fluviales se pueden definir como aquellos ríos –o alguno de sus tramos– con escasa o nula intervención humana y con una elevada naturalidad, a los que se les dota de protección con la finalidad de ser preservados sin alteraciones. La protección de las reservas naturales fluviales queda circunscrita en el dominio público hidráulico del río.

Se destina a masas de agua que se encuentran en buen estado y elevadas condiciones de naturalidad y el régimen de protección y evidentemente, ligado a su declaración conlleva importantes limitaciones para el territorio tales como las que se recogen en el artículo 244 ter del RDPH.

Según el artículo 24 del RPH, los planes hidrológicos de cuenca deben recoger las reservas hidrológicas declaradas por las administraciones competentes (en las cuencas intercomunitarias corresponde al Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Medio Ambiente, previo informe de las Comunidades Autónomas afectadas). De este modo, las primeras reservas naturales fluviales en la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental se declararon en 2015 mediante un Acuerdo del Consejo de Ministros, siendo el número de las actualmente declaradas 14.

La revisión del Plan Hidrológico incorpora en su Programa de Medidas las primeras medidas de gestión para estas reservas hidrológicas tal y como contempla el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En este sentido, se considera conveniente evaluar con un mayor intervalo temporal el desempeño de esta figura de protección antes de incorporar nuevas reservas naturales fluviales.

Para este nuevo ciclo de planificación hidrológica se propone que las nuevas reservas hidrológicas que puedan declararse se centren en otro tipo de figuras más allá de las fluviales, existiendo una propuesta de tres reservas naturales lacustres y dos subterráneas en la demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental.

Modificación 4. En base a las aportaciones realizadas se incorpora como propuestas de RNF y RNS las presentadas en la propuesta

Propuesta 5: Acerca de las medidas propuestas en el plan dentro de la categoría u objetivo “Cumplimiento de objetivos medioambientales” y para el tema importante “Protección de hábitat y especies asociadas a zonas protegidas” la línea de actuación denominada “Medidas de gestión de reservas hidrológicas” incluye la propuesta de dos Reservas Naturales Subterráneas. Sin embargo, esta medida, mencionada en el Programa de Medidas, no aparece recogida en su Apéndice 1, que es donde se sintetizan todas las medidas consideradas.

Respuesta 5: El programa de medidas incorpora las actuaciones de las distintas administraciones competentes y solo puede incluir actuaciones en la medida que sean propuestas y exista el compromiso de su financiación, con cargo a los presupuestos de las citadas administraciones, dentro del ciclo de planificación en que se reflejen.

Las tablas que incorpora el documento del programa de medidas incluyen exclusivamente las actuaciones singularizadas que son, o serán, objeto de contratación, y para las que se dispone de una estimación del coste económico asociada a las mismas

Para su elaboración se ha utilizado la información suministrada por las correspondientes administraciones, El coste total de la medida y el importe dentro del periodo de planificación 2022-2027 es el facilitado por las mismas.

Las administraciones competentes desarrollan dentro de su actividad ordinaria de gestión, con el personal y medios adscritos a las mismas, numerosas tareas necesarias para los logros de los objetivos del plan. A no existir un coste individualizado de estas actividades que sea susceptible de seguimiento no se han incluido en la tabla de desarrollo del programa de medidas, si bien en la medida que han sido comunicadas se recogen en el apartado correspondiente del programa de medidas

El logro de muchos de los objetivos del plan exige no solo el estudio, proyecto y construcción de infraestructuras hidráulicas, siendo necesario una correcta explotación, mantenimiento y conservación de las mismas. Los costes asociados a estas actividades no se incluyen en el presupuesto total de los programas de medidas.

Modificación 5. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 6: Destacan la urgencia de llevar a cabo actuaciones de renaturalización de tramos urbanos de ríos, y podrían añadirse otras como la renaturalización de las masas de agua Nalón III, a su paso por Mieres y La Felguera, Nora II a su paso por Oviedo o la ría de Avilés.

Respuesta 6. Evidentemente es necesario realizar actuaciones de renaturalización en muchos tramos urbanos de la demarcación, se está trabajando en ello por orden de prioridad y en próximos ciclos se llevará a los municipios planteados en la POS.

Modificación 6. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 7: En relación al abastecimiento urbano y a la población dispersa y más concretamente a las aguas subterráneas, se dice en el programa de medidas que algunos de los sistemas de abastecimiento plantean “problemas recurrentes en estiaje y dificultades para garantizar el equilibrio entre el servicio de las demandas y el mantenimiento de los caudales ecológicos mínimos, así como situaciones de sobreexplotación de los recursos” y que “son potencialmente vulnerables a situaciones

de rotura o accidente en elementos clave de las redes de transporte que repercutirían gravemente en el suministro de importantes núcleos de población”. Por ello se concluye que “es evidente la necesidad de seguir planteando actuaciones relacionadas con la gestión de la demanda” pero, al mismo tiempo, se indica que no todos los problemas relacionados con la satisfacción de las demandas, actuales o futuras, pueden ser solucionados mediante actuaciones de gestión de la demanda, por lo que a continuación explica que “en determinados sistemas es necesario promover nuevas infraestructuras de abastecimiento, ya sean mediante nuevas captaciones o bien mediante interconexiones de sistemas, diversificando el origen del recurso hídrico”.

Como conclusión, y **alternativa de menor coste económico y ambiental, proponemos el aprovechamiento de acuíferos en aquellas zonas en las que se prevea un déficit en periodo de estiaje**. Esta medida consistiría en instalar sondeos que puedan ser utilizados como pozos de sequía durante esos periodos de tiempo, habitualmente cortos, que complementarían al abastecimiento habitual.

Respuesta 7: Es cierto el bajo nivel de aprovechamiento y el margen teórico disponible.

Para llevar a cabo el estudio de las alternativas del sistema Nalón-Villaviciosa se había considerado como alternativa el aprovechamiento recursos subterráneos en la zona Oviedo-Siero, pero en base al análisis multicriterio utilizado, que sirvió para priorizar las alternativas en función de su mayor o menor interés, se descartó esta alternativa frente al resto en la valoración final.

Modificación 7. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 8: Para la mejora de los abastecimientos y la protección de la salud, un aspecto que se debe solucionar es el de la **presencia de amianto** en las conducciones y depósitos. Muchas de las tuberías existentes, especialmente las más antiguas, están fabricadas con fibrocemento con fibras de amianto. Urge por lo tanto desarrollar un plan de desamiantado en todos los sistemas de abastecimiento.

En el apéndice 1 del PdM, la línea de actuación denominada “Medidas para la protección de la calidad de las aguas en abastecimientos urbanos” contempla un Plan de acción en materia de aguas subterráneas, pero no se concreta en qué consistirá dicho plan.

Respuesta 8: El plan de acción en materia de aguas subterráneas se basa precisamente en la protección y la gestión sostenible de los recursos subterráneos son aspectos prioritarios de la política de aguas en nuestro país. Y el conjunto de estas acciones coordinadas son las que configuran el Plan de Acción sobre aguas subterráneas.

Para las actuaciones indicadas, a desarrollar lo largo del periodo 2022-2027, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, siguiendo las directrices generales que fije la Dirección General del Agua, procederá a la definición de prescripciones técnicas necesarias para proceder a su contratación.

Modificación 8. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 9: En relación con la gestión de la demanda y el cambio climático se añaden, a continuación, otras consideraciones. Los cambios en la previsión de las demandas entre 2021 y 2039 corresponden

únicamente a un ligero **aumento de la demanda urbana**. Este aumento, aunque sea mínimo, no es justificable teniendo en cuenta que no se prevé un aumento de la población. Pero, además, si las medidas de ahorro y eficiencia propuestas son adecuadas deberían reflejarse en una disminución clara de los consumos tanto urbanos como industriales, algo que es fundamental para la adaptación al cambio climático, sin embargo, tal disminución no se prevé en el plan.

Por otra parte, aunque en la página 75 del PdM, se reconoce la necesidad de seguir planteando actuaciones relacionadas con la gestión de la demanda, citando entre otras, la implantación de regímenes tarifarios incentivadores del uso sostenible del agua o la sensibilización en el ahorro y uso eficiente, al analizar el apéndice 1 del PdM, se observa que tales actuaciones no se plasman en medidas concretas ni tienen presupuesto asignado.

Respuesta 9: Se agradece el análisis realizado y las sugerencias. El cálculo de las demandas ha sido reajustado durante la consulta pública, revisando las tasas de crecimiento poblaciones resultando que la demanda urbana disminuye en unos 2 hm³ en 2039 respecto a 2021.

El programa de medidas incorpora las actuaciones de las distintas administraciones competentes y solo puede incluir actuaciones en la medida que sean propuestas y exista el compromiso de su financiación, con cargo a los presupuestos de las citadas administraciones, dentro del ciclo de planificación en que se reflejen.

Las tablas que incorpora el documento del programa de medidas incluyen exclusivamente las actuaciones singularizadas que son, o serán, objeto de contratación, y para las que se dispone de una estimación del coste económico asociada a las mismas

Para su elaboración se ha utilizado la información suministrada por las correspondientes administraciones, El coste total de la medida y el importe dentro del periodo de planificación 2022-2027 es el facilitado por las mismas.

Las administraciones competentes desarrollan dentro de su actividad ordinaria de gestión, con el personal y medios adscritos a las mismas, numerosas tareas necesarias para los logros de los objetivos del plan. A no existir un coste individualizado de estas actividades que sea susceptible de seguimiento no se han incluido en la tabla de desarrollo del programa de medidas, si bien en la medida que han sido comunicadas se recogen en el apartado correspondiente del programa de medidas.

El logro de muchos de los objetivos del plan exige no solo el estudio, proyecto y construcción de infraestructuras hidráulicas, siendo necesario una correcta explotación, mantenimiento y conservación de las mismas. Los costes asociados a estas actividades no se incluyen en el presupuesto total de los programas de medidas.

Modificación 9. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 10: Para la gestión de inundaciones, resulta llamativo que no se contemplen medidas no estructurales basadas en la naturaleza, como pueden ser los **Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible** (SUDS), para aquellos casos en los que se plantean medidas estructurales (Arriendas, Vegadeo, Trubia, Bueño y Palomar) cuando, en general, se trata de ámbitos urbanizados, adecuados para la implantación de este tipo de actuaciones de menor coste y que no son incompatibles con las primeras.

Respuesta 10: En los PGRI de segundo ciclo se contempla como medida el “Fomento de la implantación de SUDS a través de las Guías elaboradas en el primer ciclo” dentro de las actuaciones para reducir los daños producidos por las inundaciones pluviales en entornos urbanos. Se debe considerar que la implantación de SUDS, así como la toma de otras medidas para reducir los daños por inundaciones pluviales no asociadas a desbordamientos de cauces, corresponden a los municipios, que se enfrentan a problemáticas muy heterogéneas, que dependen de la realidad física de cada municipio. Por lo tanto, el papel del PGRI es fomentar su implantación, comunicar y divulgar sus beneficios y poner en común ejemplos prácticos en las distintas jornadas y congresos previstos de divulgación e impulso del I+D+i en inundaciones. Este fomento se está haciendo ya a través de los programas piloto de adaptación al riesgo de inundación, que, en varios casos, y siempre que resulte adecuado tras realizar el análisis de acuerdo con las guías, proponen la adopción de SUDS en el municipio o en el entorno de la instalación estudiada.

Por otro lado, la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación recoge aspectos relacionados con esta cuestión. Así, el artículo 38 establece unos porcentajes mínimos de superficies permeables en los nuevos proyectos de urbanización, así como la necesidad de elaborar estudios hidrológico-hidráulicos para analizar el efecto de las nuevas actuaciones en la escorrentía.

Modificación 10. En base a esta y otras proposiciones, así como a la revisión del propio documento se ha procedido a la actualización de los contenidos de las tablas del anejo III.

Propuesta 11: Se requiere un **mejor conocimiento de las aguas subterráneas**, concretamente, las antiguas masas Eo-Navia-Narcea (12001) y Cabecera del Navia (12020) que pasan a ser Navia-Narcea (ES018MSBT012-021) y Eo-Cabecera del Navia (ES018MSBT012-022), además la masa Somiedo-Trubia-Navia cambia su código a ES018MSBT012-023.

Indican que se mantienen las deficiencias observadas en planes anteriores pues la delimitación de las masas de agua subterránea no siempre está basada en criterios hidrogeológicos y la excesiva extensión de algunas de ellas, así como el escaso número de puntos de control y su incorrecta ubicación hacen que muchos de los datos obtenidos en dichos puntos carezcan de utilidad o esta sea muy insuficiente.

Como propuesta, para esta masa y otras que se encuentran en similar situación, sugerimos subdividir las masas de agua teniendo en cuenta los acuíferos que las integran y su estructura geológica, lo cual permitiría llevar a cabo un mejor control tanto de calidad como de estado cuantitativo.

Respuesta 11: El proceso de actualización de las MSBT ha supuesto una mejora en la caracterización de las masas ajustando los límites y cubriendo toda la superficie de la demarcación. Adicionalmente se ha propuesto aprovechar la actualización de la sectorización de las aguas subterráneas para incrementar su conocimiento tanto cuantitativo como cualitativo (ver memoria pág. 66)

Modificación 11. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 12: Tal como plantearon en el apartado 1.1. sería conveniente concretar y presupuestar al menos alguna de las medidas de recuperación de costes.

Respuesta 12: El programa de medidas incorpora las actuaciones de las distintas administraciones competentes y solo puede incluir actuaciones en la medida que sean propuestas y exista el compromiso de su financiación, con cargo a los presupuestos de las citadas administraciones, dentro del ciclo de planificación en que se reflejen.

Las tablas que incorpora el documento del programa de medidas incluyen exclusivamente las actuaciones singularizadas que son, o serán, objeto de contratación, y para las que se dispone de una estimación del coste económico asociada a las mismas

Para su elaboración se ha utilizado la información suministrada por las correspondientes administraciones, El coste total de la medida y el importe dentro del periodo de planificación 2022-2027 es el facilitado por las mismas.

Las administraciones competentes desarrollan dentro de su actividad ordinaria de gestión, con el personal y medios adscritos a las mismas, numerosas tareas necesarias para los logros de los objetivos del plan. A no existir un coste individualizado de estas actividades que sea susceptible de seguimiento no se han incluido en la tabla de desarrollo del programa de medidas, si bien en la medida que han sido comunicadas se recogen en el apartado correspondiente del programa de medidas

El logro de muchos de los objetivos del plan exige no solo el estudio, proyecto y construcción de infraestructuras hidráulicas, siendo necesario una correcta explotación, mantenimiento y conservación de las mismas. Los costes asociados a estas actividades no se incluyen en el presupuesto total de los programas de medidas.

Modificación 12. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 13: Consideran que la integración de entes gestores menores en los grandes consorcios para incrementar la capacidad organizativa y financiera de los sistemas de servicio, mejorando la gestión y facilitando la aplicación de políticas de precios incentivadoras de la eficiencia no tiene por qué ser la solución adecuada, porque no se ha demostrado que sea cierta la reducida capacidad de gestión y la limitada calidad del servicio y, en segundo lugar porque se corre el riesgo de abandonar fuentes de suministro locales y centralizar el abastecimiento en otras más alejadas de esos pequeños núcleos de población lo que puede suponer incrementar los trasvases entre cuencas y con ello la presión sobre determinadas masas de agua.

Respuesta 13: El hecho de que un ayuntamiento se incorpore a una mancomunidad no implica que se abandonen sus fuentes de suministro. La experiencia del organismo de cuenca es que los pequeños ayuntamientos tienen problemas de gestión y limitaciones de recursos económicos, técnicos y humanos para acometer satisfactoriamente los servicios del agua y sobre todo los de depuración, esto es un hecho comprobado.

Modificación 13. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 14: Identifican aspectos formales de los documentos (erratas, mala calidad de los mapas, etc.)

- En la página 75 del PdM, la tabla 19 tiene un error en la suma (450.000,00 € + 3.398.875,00 €, TOTAL 2.848.875,00 €)

- El visor cartográfico de la CHC, al que se alude en la memoria del plan, no está actualizado, al menos para las masas de agua subterránea, pues aun se mantienen las antiguas masas Eo-Navia-Narcea (12001) y Cabecera del Navia (12020). Además, es muy poco claro, resulta muy difícil diferenciar las diferentes masas pues todas están marcadas con un rayado del mismo color, azul, y además sus límites también están en color azul.
- Anejo XIV. Fichas resumen por masa de agua
 - En la página 919, apartado 2.2. Masas de agua subterránea se dice que “En este epígrafe se incluyen las fichas de las masas de agua superficial de la DH del Cantábrico Occidental” cuando debe decir “masas de agua subterránea”. En esta misma página en la tabla 5 falta la masa de agua subterránea Somiedo-Trubia-Pravia.
 - En las fichas de las masas de agua subterránea Navia-Narcea, Eo-Cabecera del Navia y Somiedo-Trubia-Pravia, en el apartado “1. Caracterización” se repite el mismo mapa de delimitación que, además, no corresponde a ninguna de ellas.
 - En el anejo XIV (Fichas masas de agua), en la página 5, se dice que la evaluación de las masas de agua superficiales se detalla en los siguientes términos:
 - Estado o potencial ecológico (EE) e indicadores de estado ecológico como: MB: Muy bueno o máximo potencial; B: Bueno; Mo: Moderado; De: Deficiente; Ma: malo; SD: sin datos.
 - Estado químico (EQ): B: Bueno; B-: no alcanza el buen estado químico; SD: sin datos. • Estado global (E): BM: Bueno o mejor, B-: Peor que bueno.
 - Sin embargo, en las fichas aparecen acrónimos tales como PB o NA en lugar de B- o D en lugar de De.

Respuesta 14: Se agradece la identificación de errores y se procede a su corrección en los documentos correspondientes.

Modificación 14. En base a las aportaciones realizadas se ha llevado a cabo la corrección de las siguientes erratas detectadas:

- En la página 75 del PdM, la tabla 19 actualización de la suma total
- Se actualiza el enlace al visor cartográfico de la CHC.
- Anejo XIV. Fichas resumen por masa de agua
 - En la página 919, apartado 2.2. Masas de agua subterránea se corrige “En este epígrafe se incluyen las fichas de las masas de agua **subterránea** de la DH del Cantábrico Occidental”
 - En esta misma página en la tabla 5 falta se incorpora la masa de agua subterránea Somiedo-Trubia-Pravia.
 - Se actualizan los mapas localizadores de las fichas de las masas de agua subterránea Navia-Narcea, Eo-Cabecera del Navia y Somiedo-Trubia-Pravia.
 - En el anejo XIV (Fichas masas de agua), en la página 5, se actualiza la simbología utilizada para la evaluación de las masas de agua

3.4. DOCUMENTO A.11:

La Asociación SOS Cuideiru, con fecha 21 de diciembre de 2021, presenta un informe con aportaciones y sugerencias a la propuesta de Proyecto de revisión del Plan Hidrológico de cuenca (tercer ciclo)

Propuesta 1. Proponen la declaración de una nueva Reserva Natural Fluvial en la que se incluya la cuenca completa del río Uncín, en Cudillero.

Respuesta1: Las reservas naturales fluviales se pueden definir como aquellos ríos –o alguno de sus tramos– con escasa o nula intervención humana y con una elevada naturalidad, a los que se les dota de protección con la finalidad de ser preservados sin alteraciones. La protección de las reservas naturales fluviales queda circunscrita en el dominio público hidráulico del río.

Se destina a masas de agua que se encuentran en buen estado y elevadas condiciones de naturalidad y el régimen de protección y evidentemente, ligado a su declaración conlleva importantes limitaciones para el territorio tales como las que se recogen en el artículo 244 ter del RDPH.

Según el artículo 24 del RPH, los planes hidrológicos de cuenca deben recoger las reservas hidrológicas declaradas por las administraciones competentes (en las cuencas intercomunitarias corresponde al Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Medio Ambiente, previo informe de las Comunidades Autónomas afectadas). De este modo, las primeras reservas naturales fluviales en la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental se declararon en 2015 mediante un Acuerdo del Consejo de Ministros, siendo el número de las actualmente declaradas 14.

La revisión del Plan Hidrológico incorpora en su Programa de Medidas las primeras medidas de gestión para estas reservas hidrológicas tal y como contempla el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En este sentido, se considera conveniente evaluar con un mayor intervalo temporal el desempeño de esta figura de protección antes de incorporar nuevas reservas naturales fluviales.

Para este nuevo ciclo de planificación hidrológica se propone que las nuevas reservas hidrológicas que puedan declararse se centren en otro tipo de figuras más allá de las fluviales, existiendo una propuesta de tres reservas naturales lacustres y dos subterráneas en la demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental.

Modificación. En base a las aportaciones realizadas se realiza la incorporación de las propuestas de nuevas Reservas Naturales Fluviales en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

3.5. DOCUMENTO A.12:

La Asociación Empresarial de Acuicultura de España (APROMAR), con fecha 22 de diciembre de 2021, presenta un informe con aportaciones y sugerencias a la propuesta de Proyecto de revisión del Plan Hidrológico de cuenca (tercer ciclo).

Propuesta 1. Recalcan que la acuicultura se relega al 5º lugar, por debajo de la agricultura (4º) y la ganadería (2º), solo por delante de los usos recreativos y otros, lo que opinan que es injusto y poco fundado a la vez que escasamente coherente con los criterios ambientalistas. Indican que también

están sujetos al control oficial de la Inspección veterinaria del Sector primario, por lo que se nos aplican en pie de igualdad con la ganadería terrestre.

Respuesta 1. El orden de preferencia de los usos del agua lo establece, con carácter general, el artículo 60 de la Ley de Aguas y específicamente el artículo 17 de la Normativa del PH. En nuestro ámbito de planificación se recoge la preferencia de la ganadería y de ciertos usos industriales sobre el regadío, y se ha ajustado el orden de preferencia diferenciando la acuicultura en función de su sistema de explotación en circuito cerrado o abierto.

Modificación 1. Se ha actualizado el artículo 11 de la normativa de la siguiente forma:

1. Se establece el siguiente orden de preferencia entre los diferentes usos del agua, teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y su entorno:

1º Abastecimiento de población.

2º Ganadería y acuicultura en circuito cerrado.

3º Usos industriales excluidos los usos de las industrias del ocio y del turismo.

4º Regadío.

5º Acuicultura en circuito abierto.

6º Usos recreativos y usos de las industrias del ocio y del turismo.

7º Navegación y transporte acuático.

8º Otros usos.

Propuesta 2. Sobre los Caudales ecológicos consideran que la metodología y la validez de los estudios de años pasados son muy discutibles a nivel técnico. Harían faltan trabajos, más simulaciones en lugar de perpetuar la realización de los cálculos por extrapolación. Es evidente que son muy necesarios, en esto hay cierta unanimidad entre los interesados, y pedimos encarecidamente que se nos llame a participar activamente como sector y se nos admita la aportación de nuestros propios estudios. Entendemos necesario llevar a cabo un estudio exhaustivo entre ecosistemas y caudales ecológicos en cada tramo para asegurar la funcionalidad de los caudales.

Respuesta 2. La implantación efectiva de los regímenes de caudales ecológicos en las concesiones existentes es una cuestión externa al cometido de la planificación hidrológica.

Los caudales ecológicos se han determinado de acuerdo con la metodología normativamente establecida, y por tanto común para todas las demarcaciones hidrográficas. En este tercer ciclo se ha completado el régimen de caudales mínimos en aquellas demarcaciones que aún no lo tenían, lo que armoniza también la situación en todas las DH. Las disposiciones normativas de los planes en relación con los caudales ecológicos se han reducido al mínimo, de forma que son las normas comunes de rango superior (TRLA, RDPH, RPH), las que rigen el proceso, por tanto, de forma común (en aspectos como la exigibilidad, por ejemplo). Cabe también destacar que para el tercer ciclo se han establecido trabajos comunes en todas las DH de seguimiento adaptativo del régimen de caudales, de forma que se avance, también de forma común, en el conocimiento de la incidencia real de dicho régimen en la consecución de los objetivos para los que se implementa.

Evidentemente se está trabajando en ello y se agradecen y analizan todos los estudios facilitados por los interesados en los diferentes procesos.

Modificación 2. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

3.6. DOCUMENTO A.13:

La Asociación de Vecinos de Arroes, con fecha 22 de diciembre de 2021, presenta un informe con aportaciones y sugerencias a la propuesta de Proyecto de revisión del Plan Hidrológico de cuenca (tercer ciclo).

Propuesta. En el pueblo existen tres traídas de agua, de mancomunidades de vecinos, creadas hace años, que no dan servicio a todas las casas existentes debido a falta de volumen necesario para atender toda la demanda existente. Así mismo, tampoco existe una red de saneamiento, teniendo todas las edificaciones una fosa séptica particular, con todos los inconvenientes que esto conlleva en muchos casos.

Que se incluya como medida urgente la traída de agua para uso doméstico, así como que se instale la infraestructura necesaria para ello y para la recogida de aguas fecales y residuales.

Respuesta: Según establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su Artículo 26, corresponde a los Municipios prestar el de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado.

De acuerdo al artículo 149 de la Constitución, la competencia del Estado para la ejecución de obras públicas está limitada a las de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.

En el caso concreto de Asturias, por Real Decreto 485/1985, de 6 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias en materia de abastecimientos y saneamiento, esta asumió las competencias en materia de abastecimiento y saneamiento y la función de ayuda a las corporaciones locales en esta materia.

El Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica en su Artículo 43. Programas de medidas señala que *5. El programa de medidas se integrará por las medidas básicas y las complementarias que, en el ámbito de sus competencias, aprueben las administraciones competentes en la protección de las aguas.*

Por ello, la incorporación de actuaciones en materia de abastecimiento y saneamiento en el Programa de medidas del Plan hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental solo es posible si estas son propuestas y financiadas por las administraciones competentes. Las actuaciones que se solicitan podrían concurrir a estas subvenciones.

En el Programa de medidas sometido a consulta pública se incluye la medida *“Mejora del abastecimiento y reducción de pérdidas en redes de pequeños y medianos municipios”* (ES018_3_NO1636).

Esta medida se corresponde con una convocatoria de subvenciones dirigida a las administraciones locales para la mejora de sus redes de distribución de aguas y que se financiará por la Secretaria de Estado de Medio Ambiente a la que podría acudir el ayuntamiento para cofinanciar el coste de la red de abastecimiento.

Modificación. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

3.7. DOCUMENTO A.14:

La Asociación de Vecinos de San Clemente de Quintueles, con fecha 22 de diciembre de 2021, presenta un informe con aportaciones y sugerencias a la propuesta de Proyecto de revisión del Plan Hidrológico de cuenca (tercer ciclo)

Propuesta. San Clemente de Quintueles, se encuentra en la zona marítima comúnmente denominada como “Les Mariñes”, perteneciente al concejo de Villaviciosa y limítrofe con el concejo de Gijón. Presenta una topografía peculiar que engloba principalmente a las parroquias de Quintueles, Quintes, Careñes y Oles. Se caracterizan por una densidad de población particular, dispersa y en ocasiones longitudinal adosada a las principales vías de circulación, “La Aldea Asturiana”.

Se presenta un estudio de las particularidades de esta área y en base a sus características y condiciones se propone como solución la de jugar con las cuencas fluviales existentes, que son perpendiculares a la línea de costa para aprovechándose de ellas generar la gravedad necesaria para que el saneamiento fluya libremente, aunque canalizado al punto más bajo de dichas cuencas, donde se establecería una Central de Pretratamiento de Residuos Sólidos.

Estos esquemas se unirían de dos en dos mediante bombeo para formar una pequeña depuradora o centro de depuración y su correspondiente vertido al mar. De esta forma, un único centro de depuración sería suficiente para abastecer una superficie de 7 kilómetros cuadrados sin apenas coste de mantenimiento exceptuando dos pequeños bombeos adicionales.

Respuesta. Según establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su Artículo 26, corresponde a los Municipios prestar el de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado.

En los municipios con población inferior a 20.000 habitantes será la Diputación provincial o entidad equivalente la que coordinará la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

De acuerdo al artículo 149 de la Constitución, la competencia del Estado para la ejecución de obras públicas está limitada a las de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.

En el caso concreto de Asturias, por Real Decreto 485/1985, de 6 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias en materia de abastecimientos y saneamiento, esta asumió las competencias en materia de abastecimiento y saneamiento y la función de ayuda a las corporaciones locales en esta materia.

El Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica en su Artículo 43. Programas de medidas señala que 5. *El programa de medidas se integrará por las medidas básicas y las complementarias que, en el ámbito de sus competencias, aprueben las administraciones competentes en la protección de las aguas.*

Por ello, la incorporación de actuaciones en materia de saneamiento en el Programa de medidas del Plan hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental que No estén declaradas de Interés General del Estado solo es posible si estas son propuestas y financiadas por las administraciones competentes.

Planteada por el Principado de Asturias en sus alegaciones la posibilidad de que la Administración del Estado colabore con el Principado en la financiación de distintas actuaciones se ha decidido incluir en el Programa de Medidas la actuación Saneamiento Villaviciosa Quintes (ES018-12-1.2.2.099), que será desarrollada por la Sociedad Estatal ACUAES. Para la ejecución de la misma será necesaria la suscripción del correspondiente convenio entre el Principado de Asturias y ACUAES para determinar la fórmula de financiación, que deberá articular el procedimiento para realizar la recuperación de costes, de acuerdo a lo exigido por la Directiva Marco del Agua.

Modificación. En base a esta y otras aportaciones realizadas se incorpora al Programa de Medidas la actuación Saneamiento Villaviciosa Quintes (ES018-12-1.2.2.099) en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

3.8. DOCUMENTO A.15:

MBCLR, con fecha 22 de diciembre de 2021, presenta un informe con aportaciones y sugerencias a la propuesta de Proyecto de revisión del Plan Hidrológico de cuenca (tercer ciclo).

Propuesta. No se dispone de agua corriente ni saneamiento en todo el pueblo de Arroes. Tenemos cientos de viviendas en mi zona sin otra agua que la sondeo y sin ningún sistema de recogida de aguas residuales. Las fosas de las viviendas cuando se llenan rebosan y afectan a otros vecinos y a los caminos, etc.

Respuesta. Según establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su Artículo 26, corresponde a los Municipios prestar el de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado.

De acuerdo al artículo 149 de la Constitución, la competencia del Estado para la ejecución de obras públicas está limitada a las de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.

En el caso concreto de Asturias, por Real Decreto 485/1985, de 6 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias en materia de abastecimientos y saneamiento, esta asumió las competencias en materia de abastecimiento y saneamiento y la función de ayuda a las corporaciones locales en esta materia.

El Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica en su Artículo 43. Programas de medidas señala que 5. *El programa de medidas se integrará por las medidas básicas y las complementarias que, en el ámbito de sus competencias, aprueben las administraciones competentes en la protección de las aguas.*

Por ello, la incorporación de actuaciones en materia de abastecimiento y saneamiento en el Programa de medidas del Plan hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental solo es posible si estas son propuestas y financiadas por las administraciones competentes. Las actuaciones que se solicitan podrían concurrir a estas subvenciones.

En el Programa de medidas sometido a consulta pública se incluye la medida “Mejora del abastecimiento y reducción de pérdidas en redes de pequeños y medianos municipios” (ES018_3_NO1636).

Esta medida se corresponde con una convocatoria de subvenciones dirigida a las administraciones locales para la mejora de sus redes de distribución de aguas y que se financiará por la Secretaria de Estado de Medio Ambiente a la que podría acudir el ayuntamiento para cofinanciar el coste de la red de abastecimiento.

Modificación. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

3.9. DOCUMENTO A.16:

La Asociación AEMS Ríos con Vida, con fecha 22 de diciembre 2021, presenta un informe con aportaciones y sugerencias a la propuesta de Proyecto de revisión del Plan hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental para el tercer ciclo.

Sobre las alteraciones hidromorfológicas y ocupación del dominio público hidráulico, se realizan las siguientes propuestas:

Propuesta 1. Realizar trabajos en la red de estaciones de aforos y control para evitar el efecto barrera que puedan ocasionar, sobre todo las de estructura V-Flat, permeabilizando las mismas y llevando a cabo las obras necesarias para permitir el paso de la fauna ictícola aguas arriba y abajo de la infraestructura.

Respuesta 1. En relación con las presiones hidromorfológicas y sus efectos, se está de acuerdo con su importancia. En este ciclo, se ha mejorado el inventario de obstáculos, en buena medida gracias a los trabajos realizados por la DGA & ejecutados por TRAGSATEC, que incluyen trabajos de campo y manuales técnicos de caracterización de este tipo de presiones.

El PdM para el tercer ciclo incluye un bloque de medidas destinadas a la mejora de las condiciones hidromorfológicas

Por otro lado, hay que tener en cuenta que en el programa de medidas se recogen aquellas medidas en las que las administraciones competentes se hacen responsables de su ejecución, si bien es cierto que la CHC ha fomentado la inclusión de medidas con el fin de alcanzar los OMA.

Modificación 1. No implica cambios en los documentos.

Propuesta 2. Establecer una medida para evitar el desarrollo de nuevos proyectos hidroeléctricos en la CHC e ir de la mano de la Estrategia de transición energética y el Pacto Verde Europeo impulsado por la Comisión Europea, lo cual hace necesario dejar de promover nuevos proyectos hidroeléctricos en Europa y apostar por energías 100% renovables.

Respuesta 2. La propuesta excede el alcance del Plan Hidrológico.

Modificación 2. No implica cambios en los documentos.

Propuesta 3. Especificar como requisito en la normativa del Plan Hidrológico de cuenca aquellos aprovechamientos hidroeléctricos concretos cuya concesión finaliza dentro del tercer ciclo. Esta caducidad supone una variación de las condiciones de explotación en los tramos afectados, que el Plan debe mencionar, tener en cuenta, y prever cómo abordar.

Respuesta 3. La extinción de concesiones se realiza conforme a las disposiciones de la normativa de aguas y de patrimonio de administraciones públicas. Se realizan con la mayor celeridad posible, no siendo habitual la caducidad del procedimiento. Existen algunas concesiones con centrales en explotación a pesar de que su plazo concesional ha finalizado, pero se encuentran en trámites para su extinción. El PdM del PH del tercer ciclo incluye la medida “ES018_3_NO1575 Revisión y actualización del registro de aguas de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico”.

Modificación 3. No implica cambios en los documentos.

Propuesta 4. La Viabilidad de las concesiones hidroeléctricas debería evaluarse respetando en el caso de los caudales mínimos, el máximo porcentaje de HPU que prevé la IPH.

Respuesta 4. Los caudales mínimos calculados deben respetarse y están calculados siguiendo la normativa vigente.

Modificación 4. No implica cambios en los documentos.

Propuesta 5. No permitir plazos de concesión que se han dado anteriormente para este tipo de instalaciones cuando ya están totalmente amortizadas. Como mucho deberían otorgarse por dos ciclos hidrológicos más. Recordemos que el TRLA permite concesiones por periodos más cortos aún.

Respuesta 5. *El Artículo 23 del borrador de normativa recoge las Limitaciones a los plazos concesionales:*

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 59 del TRLA y 97 del RDPH, se establece que, como norma general, las concesiones se otorgarán por un plazo de 20 años. Podrán fijarse otras duraciones inferiores o superiores por razones debidamente motivadas, atendiendo especialmente al tiempo necesario para la amortización de las obras.

En las masas de agua afectadas por infraestructuras contempladas en el Plan Hidrológico podrán otorgarse concesiones cuya extinción estará vinculada a la puesta en funcionamiento de las infraestructuras.

La prórroga de hasta 10 años, regulada en el artículo 59.6 del TRLA, no superará los 75 años de duración máxima, de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Modificación 5. No implica cambios en los documentos.

Propuesta 6. Incluir un párrafo indicando que, además de alterar la hidromorfología y afectar a la continuidad fluvial la explotación hidroeléctrica provoca unos impactos muy serios sobre las comunidades fluviales (especialmente la ictiofauna) y, adicionalmente, sobre los usos recreativos no consuntivos, ósea la socialización del espacio fluvial.

Respuesta 6. Las centrales hidroeléctricas están consideradas como presiones por extracción de agua y alteración de caudales en el Anejo VII del plan hidrológico, siguiendo lo indicado en la Instrucción de Planificación Hidrológica, aprobada por Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre.

Modificación 6. No implica cambios en los documentos.

Propuesta 7. Especificar aquellos aprovechamientos hidroeléctricos concretos cuya concesión finaliza dentro del tercer ciclo.

Respuesta 7. Esta propuesta está repetida, es la misma que la nº 3, por lo que corresponde la misma respuesta que a la propuesta 3.

Modificación 7. No implica cambios en los documentos.

Propuesta 8. Las nuevas concesiones deberían incluir una cláusula expresa de funcionamiento exclusivo en fluyente, no autorizándose las hidropuntas. De no poder satisfacerse esta condición se propone que se establezca la extinción definitiva.

Respuesta 8. En el Borrador de la Normativa, se incluye el Artículo 24. Condiciones mínimas para las concesiones de aprovechamientos mediante presas o azudes: *“1. A los efectos previstos en el artículo 98 del TRLA, las nuevas solicitudes de concesión con la finalidad de captar agua mediante presas o azudes, deberán incorporar un estudio que permita a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico valorar, a partir de la simulación de la gestión en el sistema de explotación correspondiente, qué cantidades de agua pueden ser objeto de aprovechamiento sin causar perjuicio al medio ambiente, respetando los regímenes de caudales ecológicos señalados en este Plan Hidrológico y sin reducir la disponibilidad para atender otras concesiones preexistentes.”* No autorizar las hidropuntas en particular, excede el ámbito de la planificación hidrológica.

Modificación 8. No implica cambios en los documentos.

Propuesta 9. No sería admisible la nueva concesión sin establecer un calendario concreto de actuaciones sobre la presa y el resto de las instalaciones que garanticen su operación en condiciones seguras.

Respuesta 9. En el Borrador de Normativa, se incluye el Artículo 24 Condiciones mínimas para las concesiones de aprovechamientos mediante presas o azudes:

“2. En Los proyectos de aprovechamiento de nuevas concesiones, así como modificación, revisión o prórroga de las existentes, deberán incorporar, a los efectos previstos en el artículo 126 bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, en un epígrafe claramente diferenciado, medidas tendentes a minimizar la afección ambiental. Entre las citadas medidas, además del respeto al régimen de caudales ecológicos en el tramo de toma y, en su caso de restitución, se incluirán las siguientes:

- a) Instalación de dispositivos de medida y registro del caudal y sus variaciones que permitan una rápida comprobación, así como del mantenimiento de los caudales ecológicos, todo ello conforme dispone el artículo 23 de esta normativa.(...)”*

Modificación 9. No implica cambios en los documentos.

Propuesta 10. La concesión solo se volvería a otorgar si se lleva incluida la puesta en funcionamiento de un dispositivo de permeabilización.

Respuesta 10. La respuesta ofrecida a la propuesta 8 y la propuesta 9 aplica a esta propuesta.

Modificación 10. No implica cambios en los documentos.

Propuesta 11. No renovación de las concesiones hidroeléctricas existentes ni autorizar nuevas instalaciones si están ubicadas dentro de las zonas de Red Natural 2000 o en reservas naturales fluviales

Respuesta 11. Las extinciones de las concesiones hidroeléctricas se regulan por los artículos 164 y siguientes del RDPH. En concreto el artículo 165 bis señala que en el procedimiento de extinción el Organismo de cuenca hará una propuesta razonada sobre el futuro del aprovechamiento a extinguir, que incluya entre otros aspectos, recomendaciones sobre la continuidad de la explotación, la adscripción de la titularidad de las infraestructuras e instalaciones y sobre la gestión o en su caso demolición de las infraestructuras e instalaciones que deben revertir al Estado. Una vez dictada la resolución de extinción, el órgano competente, en caso de optar por la continuidad de la explotación, tramitará el correspondiente contrato de servicios o el concurso público de explotación del aprovechamiento conforme a lo especificado en el artículo 132.2 del mismo Reglamento.

La reversión de instalaciones derivadas de procedimientos de extinción de una concesión en los que se acuerde la continuidad de la explotación deberá tener en consideración su compatibilidad con los objetivos medioambientales del plan hidrológico y deberá adaptarse a las mismas condiciones que le serían exigibles a un nuevo aprovechamiento

Este es, por tanto, el marco en el que se moverá la actuación del Organismo de cuenca en las concesiones hidroeléctricas que caduquen durante el ciclo 2022-2027.

Modificación 11. No implica cambios en los documentos.

Propuesta 12: Obligatoriedad del cumplimiento de todas las variables de caudales ecológicos hasta la extinción concesional y la puesta en marcha de dispositivos de permeabilización en las instalaciones hidroeléctricas ubicadas dentro de las zonas de Red Natural 2000 o en reservas naturales fluviales.

Respuesta 12. El régimen de caudales ecológicos debe respetarse y la CHC realiza el seguimiento de su cumplimiento a través del análisis de los caudales en una serie de estaciones de aforo y que se recoge en los informes anuales de seguimiento del plan hidrológico.

En el PH se reconoce que es necesario mejorar el conocimiento sobre ciertos componentes del RCE y se pretende mejorar con medidas como, por ejemplo, la medida “*ES018_3_NO1637 Estudios sobre tasas de cambio en masas de agua sometidas a variaciones de caudales turbinados*”.

Modificación 12. No implica cambios en los documentos.

Propuesta 13: No sería admisible nuevas concesiones hidroeléctricas sin establecer un calendario concreto de actuaciones sobre la presa y el resto de las instalaciones que garanticen su operación en condiciones seguras.

Respuesta 13. Esta propuesta está repetida, es la misma que la nº 9, por lo que corresponde la misma respuesta que a la propuesta 9.

Modificación 13. No implica cambios en los documentos.

Propuesta 14: Crear una partida presupuestaria en el programa de medidas para un estudio de los azudes de desuso, acometer ese listado y reflejarlo en el plan además de proceder a su demolición en

toda la cuenca, priorizando las actuaciones de restauración hidromorfológica en las masas localizadas en espacio de la RN2000 y en Reservas Naturales Fluviales.

Respuesta 14. En el borrador del Plan para el ciclo 2022-2027 se he recogido un inventario de azudes y presas que se ha mejorado, fruto de los trabajos de inventario de obstáculos de la DGA. En el PdM del tercer ciclo se incluye la medida “ES018_3_NO1575 Revisión y actualización del registro de aguas de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico”, que puede ayudar a identificar concesiones extinguidas asociadas a azudes en desuso.

No hay una medida concreta en el PdM destinada demoler azudes en desuso, sin embargo, hay masas de agua que serán objeto de proyectos de restauración fluvial que podrán incluir este tipo de actuación.

Modificación 14. No implica cambios en los documentos.

Propuesta 15: Impulsar un grupo de hidromorfología en el Organismo de cuenca.

Respuesta 15. La CHC va acometiendo estudios sobre sus masas de agua en todos los aspectos, incluidos los hidromorfológicos, en la medida en que los recursos económicos y humanos se lo permiten. Se ha aplicado el recientemente aprobado “Protocolo Hidromorfológico” en varias masas de agua piloto, supervisado por el personal del Área de Calidad de la OPH, y se prevé ampliar su aplicación a masas de agua a lo largo del tercer ciclo.

Modificación 15. No implica cambios en los documentos.

Propuesta 16: Implicar a los titulares de los azudes u obstáculos transversales en explotación en la necesaria financiación de las medidas necesarias para hacerlos franqueables.

Respuesta 16. No se puede obligar a un concesionario durante el periodo de vigencia de su concesión a realizar una inversión. El artículo 38 establece los criterios para mantener las instalaciones y obligar a demoler al caducar la concesión. Si se decide mantener, una vez sea la titularidad de la AGE se adoptarán las medidas necesarias para lograr la mayor franqueabilidad viable.

Modificación 16. No implica cambios en los documentos.

Propuesta 17: Pedimos se incorpore una medida específica sobre eliminación de obstáculos y rescate de concesiones que supongan un impacto que se pueda mitigar.

Respuesta 17. Tal y como se ha explicado en la respuesta a la propuesta nº1, hay que tener en cuenta que en el programa de medidas se recogen aquellas medidas en las que las administraciones competentes se hacen responsables de su ejecución, si bien es cierto que la CHC ha fomentado la inclusión de medidas con el fin de alcanzar los OMA. En relación con las presiones hidromorfológicas y sus efectos, se está de acuerdo con su importancia. En este ciclo, se ha mejorado el inventario de obstáculos, en buena medida gracias a los trabajos realizados por la DGA (ejecutados por TRAGSATEC, que incluyen trabajos de campo y manuales técnicos de caracterización de este tipo de presiones.

El PdM para el tercer ciclo incluye un bloque de medidas destinadas a la mejora de las condiciones hidromorfológicas, que supera los 60 millones de inversión.

Modificación 17. No implica cambios en los documentos.

Propuesta 18: Medida para eliminar los dispositivos que permiten el cierre de las entradas y salidas de las escalas de peces reteniendo el acceso a las mismas de la fauna ictícola. Para la mejoría de la biodiversidad de las masas de agua donde se encuentran necesitan que el agua fluya con regularidad durante todo el año y pudiendo ser utilizada en los ciclos migratorios de cada especie, pudiendo realizar movimientos aguas arriba y abajo de la infraestructura.

Respuesta 18. Tal y como se ha explicado en la respuesta a la propuesta nº1, hay que tener en cuenta que en el programa de medidas se recogen aquellas medidas en las que las administraciones competentes se hacen responsables de su ejecución, si bien es cierto que la CHC ha fomentado la inclusión de medidas con el fin de alcanzar los OMA. En relación con las presiones hidromorfológicas y sus efectos, se está de acuerdo con su importancia. En este ciclo, se ha mejorado el inventario de obstáculos, en buena medida gracias a los trabajos realizados por la DGA (ejecutados por TRAGSATEC, que incluyen trabajos de campo y manuales técnicos de caracterización de este tipo de presiones.

El PdM para el tercer ciclo incluye un bloque de medidas destinadas a la mejora de las condiciones hidromorfológicas, que supera los 60 millones de inversión.

Modificación 18. No implica cambios en los documentos.

Propuesta 19: Medida para la recuperación medioambiental mediante la permeabilización del Azud de Sniace junto al área industrial de Bridgestone (Puente San Miguel).

Respuesta 19. En relación con las presiones hidromorfológicas y sus efectos, se está de acuerdo con su importancia. El PdM para el tercer ciclo incluye un bloque de medidas destinadas a la mejora de las condiciones hidromorfológicas, que supera los 60 millones de inversión. Tal y como se ha explicado en la respuesta a la propuesta nº1, hay que tener en cuenta que en el programa de medidas se recogen aquellas medidas en las que las administraciones competentes se hacen responsables de su ejecución y, si bien es cierto que la CHC ha fomentado la inclusión de medidas con el fin de alcanzar los OMA, las inversiones disponibles no son ilimitadas. Cuando pueda llevarse a cabo una medida en la demarcación para demolición y permeabilización de azudes, se aplicarán los criterios de priorización oportunos (criterios ambientales, concesionales, socioeconómicos, etc.) y de dicha priorización se podrá obtener un listado de infraestructuras sobre las que ir actuando. Esta propuesta será tenida en cuenta.

Modificación 19. No implica cambios en los documentos.

Propuesta 20: Medida para la recuperación medioambiental mediante la permeabilización del Azud “de Botín” aguas arriba del azud de Sniace, sin escala, abandonado y sin ningún tipo de uso.

Respuesta 20. Para esta propuesta, aplica la misma respuesta que la facilitada a la propuesta nº 19.

Modificación 20. No implica cambios en los documentos.

Propuesta 21: Medida para la recuperación medioambiental mediante la permeabilización del Azud de Textil Santanderina (empresa ubicada en Cabezón de la Sal, aguas abajo), con concesión extinguida en 2016, de poca altura y cerca de la localidad de Ucieda, remontable sólo con caudales altos.

Respuesta 21. Para esta propuesta, aplica la misma respuesta que la facilitada a la propuesta nº 19.

Modificación 21. No implica cambios en los documentos.

Propuesta 22: Solucionar el problema existente con el paso de peces cerrado con una reja por la Consejería del Principado en la presa del Molino de Lubín, en el río Casaño, cerca de la localidad de Carreña.

Respuesta 22. En el PdM está incluida la medida del PdM *“Mejora de la continuidad longitudinal del río Casaño en Poo en el término municipal de Cabrales”*, con una inversión de 235.822 euros y competencia de la CHC. En el marco de esta medida, podrá tenerse en cuenta la propuesta realizada.

Modificación 22. No implica cambios en los documentos.

Propuesta 23: Sobre la Gestión de sedimentos en aguas artificialmente embalsadas, los acarreo fluviales de gravas y arenas en cola, al menos parcialmente deben reponerse al pie de los embalses para corregir los problemas de incisión o desestabilización de las pendientes del curso aguas abajo. Los sedimentos finos arrastrados se dispersan y precipitan como cienos en fondo y depresiones del vaso, deteriorando por acumulación la calidad biológica de las aguas y elevando los riesgos para el abastecimiento y los costes de potabilización. Requieren medidas de gestión los cienos para su destino como enmienda o abono agrario corregido en economía verde y circular, abordables en seco con menor coste energético y una oportunidad de eliminación de las invasiones piscícolas desdoblado vasos o balsas. A esta acumulación artificial por ausencia de gestión de sedimentos, se añaden los contaminantes emergentes y el estiércol sin descomposición por antiparasitarios digestivos.

Respuesta 23. En el PdM del tercer ciclo se ha incluido la medida *“ES018_3_NO1638 Mejora del conocimiento sobre la dinámica física y ecológica de los sedimentos”*, con una inversión de 825.000 euros.

Modificación 23. No implica cambios en los documentos.

Propuesta 24: Se propone una partida presupuestaria para la mejora en la eficiencia y rediseño de las infraestructuras hidráulicas y sus servicios, para su progresiva reconversión a una mayor compatibilidad con la dinámica natural de los ríos y otras aguas superficiales. Esta reconversión hidráulica requiere medidas concretas de estudio, ensayo y desarrollo, entre las que destacan:

- Almacenado del agua fuera de los ríos (DPH), en balsas o embalses en vaguadas anejas con optimización del trinomio volumen-conducción- coste.
- Desdoblamiento de abastecimientos o vasos que, sin desabastecimiento, permitan su vaciado alternativo planificado para la gestión de sedimentos de embalses, invasiones acuáticas, mantenimiento de la infraestructura hidráulica.
- Nuevos tipos de derivación o captación de caudales de superficie evitando o reduciendo las barreras al paso de peces y al flujo natural de acarreo fluviales (azudes) y al paso de peces. Desarrollo de tomas subálveas, pozos de ribera, azudes incompletos en esviaje, brazos artificiales similares a los de las islas fluviales y meandros, y otras para ensayo y coexistencia de transición hasta verificar su efectividad, tras la que se eliminará la derivación habitual por azud completo.
- Desmontabilidad o adaptaciones de infraestructuras hidráulicas transversales en caso de servicios hidráulicos temporales dentro del año o interanuales, tales como paramentos retirables, compuertas telescópicas o escamoteables, u otras soluciones tecnológicas que solo permanezcan en el río el periodo necesario.

- Normalización de los cruces de viales con los cursos de agua para su compatibilidad fluvial con el paso de peces y normal flujo de caudales y acarreo. Soluciones o reformas de los que actualmente generan barrera fluvial.
- Modernización de conducciones que eviten pérdidas y el uso de los ríos como canales para tomas directas o derivaciones a distancia del embalse o balsa. Se trata de incorporar las oportunidades de tamaño con las tuberías de polietileno o análogas.
- Almacenamiento de energía hidráulica con modelos prevalentes en la dimensión del salto sobre el volumen de agua (la mitad de agua para un salto con el doble de altura). La altura está vinculada al relieve y no requiere ocupar ríos o lagos.
- Facilitar la reutilización de las aguas terciarias en agricultura, con medidas normativas y tecnológicas.
- Al ser el Dominio Público Hidráulico el medio receptor, las Confederaciones deben coordinar o concertar la revalorización de los cienos acumulados en embalses como enmiendas o abonos corregidos en economía verde y circular, así como para la corrección de invasiones en el agua. En ausencia de esta medida el DPH seguirá siendo el medio de recepción y acumulación.

Respuesta 24. El programa de medidas incorpora las actuaciones de las distintas administraciones competentes y solo puede incluir actuaciones en la medida que sean propuestas y exista el compromiso de su financiación, con cargo a los presupuestos de las citadas administraciones, dentro del ciclo de planificación en que se reflejen.

Las tablas que incorpora el documento del programa de medidas incluyen exclusivamente las actuaciones singularizadas que son, o serán, objeto de contratación, y para las que se dispone de una estimación del coste económico asociada a las mismas

Para su elaboración se ha utilizado la información suministrada por las correspondientes administraciones, El coste total de la medida y el importe dentro del periodo de planificación 2022-2027 es el facilitado por las mismas.

Las administraciones competentes desarrollan dentro de su actividad ordinaria de gestión, con el personal y medios adscritos a las mismas, numerosas tareas necesarias para los logros de los objetivos del plan. A no existir un coste individualizado de estas actividades que sea susceptible de seguimiento no se han incluido en la tabla de desarrollo del programa de medidas, si bien en la medida que han sido comunicadas se recogen en el apartado correspondiente del programa de medidas

El logro de muchos de los objetivos del plan exige no solo el estudio, proyecto y construcción de infraestructuras hidráulicas, siendo necesario una correcta explotación, mantenimiento y conservación de las mismas. Los costes asociados a estas actividades no se incluyen en el presupuesto total de los programas de medidas.

Modificación 24. No implica cambios en los documentos.

Propuesta 25: En relación a los caudales ecológicos indican que no se incorporaron en el plan las tasas de cambio, ya que son parte fundamental de los caudales ecológicos. Piden el preceptivo establecimiento y cumplimiento de las tasas de cambio ascendentes y descendentes aguas abajo de las tomas y de los puntos de devolución de los caudales turbinados a los cauces fluviales y que se incorporen por lo menos para todas las centrales de la tabla 2 del anexo de caudales ecológicos (pag.17).

Respuesta 25. En el Borrador de la Normativa se indica: “Artículo 11. Caudales máximos ecológicos:

En el Apéndice 4.3 se fijan los regímenes de caudales máximos ecológicos para algunas masas de agua de la categoría río con importantes estructuras de regulación.

La evacuación de caudales superiores a los indicados en el Apéndice 4.3 por los órganos de desagüe de las presas no constituirá un incumplimiento del régimen de caudales máximos cuando en episodios de avenidas se actúe conforme a la Norma de Explotación aprobada.

A lo largo del presente ciclo de planificación se realizará un estudio para identificar las masas de agua en las que la tasa de cambio pueda afectar al estado a fin de tomar medidas al efecto.”

En el PdM se incluye la medida “*ES018_3_NO1637 Estudios sobre tasas de cambio en masas de agua sometidas a variaciones de caudales turbinados*”.

Modificación 25. No implica cambios en los documentos.

Propuesta 26: Establecer el régimen de caudales generadores o de crecida en todas las grandes presas de la demarcación, ya que son de obligada determinación y cumplimiento.

Respuesta 26. Las componentes de caudales máximos, generadores y tasas de cambio no es necesario establecerlas en todas las masas de agua. No obstante, se pretende en sucesivos ciclos de planificación ir aumentando el número de masas con datos sobre estas componentes. En el anejo V del plan hidrológico están reflejados los resultados de la caracterización del régimen de crecidas aguas debajo de 7 grandes presas de la DHC Occidental.

Modificación 26. No implica cambios en los documentos.

Propuesta 27: No permitir la prórroga de centrales hidroeléctricas de alto impacto en los ríos, sobre todo las infraestructuras ubicadas en Red Natura 2000 o en Reservas Naturales Fluviales.

Respuesta 27. La renovación de concesiones de centrales hidroeléctricas se estudia caso por caso.

Modificación 27. No implica cambios en los documentos.

Propuesta 28: Aplicar obligatoriamente en todas las infraestructuras de regulación o de generación de energía hidroeléctrica todas las variables de los componentes del régimen de caudales ecológicos.

Respuesta 28. Las componentes de caudales máximos, generadores y tasas de cambio no es necesario establecerlas en todas las masas de agua. No obstante, se pretende en sucesivos ciclos de planificación ir aumentando el número de masas con datos sobre estas componentes. En el PdM se incluye la medida “*ES018_3_NO1637 Estudios sobre tasas de cambio en masas de agua sometidas a variaciones de caudales turbinados*”. En el anejo V del plan hidrológico están reflejados los resultados de la caracterización del régimen de crecidas aguas debajo de 7 grandes presas de la DHC Occidental. A la vista de los resultados obtenidos, puede concluirse que, en la demarcación, la baja capacidad de la mayoría de los embalses comparada con las aportaciones medias hace esperable una limitada capacidad para la regulación de las avenidas habituales.

Modificación 28. No implica cambios en los documentos.

Propuesta 29: Medida para la vigilancia a las extracciones subterráneas ya que pueden afectar directamente al flujo base de la relación río-acuífero.

Respuesta 29. La CHC lleva cabo sus labores de Guardería ajustándose a la disponibilidad de recursos económicos y de personal.

Modificación 29. No implica cambios en los documentos.

Propuesta 30: Aplicar de forma preferente todas las variables de los componentes de los caudales ecológicos en las masas de agua que se encuentren en Red Natura 2000 o en Reservas Naturales Fluviales, ampliando el número de puntos de control en RNF y RN2000 y mejorar la gestión de caudales mínimos de desembalse en zonas RN2000 aguas abajo de infraestructuras.

Respuesta 30. A esta propuesta le aplica la misma respuesta que la expresada para la propuesta nº28. El número de puntos de control en masas de agua vinculadas a la Red Natura 2000 se ha ampliado en este ciclo de planificación, tal y como se recoge en el Anejo VIII, el subprograma de control de zonas de la RN2000 está configurado con 91 estaciones, algunas de las cuales forman parte de los subprogramas de vigilancia del estado general de las aguas superficiales (64), de la red de referencia (14) y del programa de control operativo de las aguas superficiales (5).

Modificación 30. No implica cambios en los documentos.

Propuesta 31: Aplicar un indicador biológico de ictiofauna, relacionado con caudales ecológicos.

Respuesta 31. En el Borrador del Anejo VIII del PH del tercer ciclo se explica que *“Desde la DGA se está trabajando para que en el futuro se pueda implementar en España el indicador de fauna piscícola EFI+ (European Fish Index), que se encuentra en fase de calibración para obtener las condiciones de referencia y valores de cambio de clase para todos los tipos nacionales. De momento se propone el uso del EFI+integrado, que se ha desarrollado considerando que es posible recurrir a indicadores abióticos para reforzar el resultado obtenido a partir de los IB. Su uso es transitorio y optativo, hasta disponer de las condiciones de referencia del EFI+.”*

Modificación 31. No implica cambios en los documentos.

Propuesta 32: Ajustar régimen de caudales ecológicos a las nuevas geometrías de las masas de agua superficial definidas para el tercer ciclo de planificación.

Respuesta 32. Este trabajo ha sido realizado y ha quedado descrito en el Borrador del Anejo V del PH del tercer ciclo.

Modificación 32. No implica cambios en los documentos.

Propuesta 33: Aplicar el cálculo de costes según metro cúbico medido en origen de tal forma que revertirá en cuidar las fugas y en medir objetivamente los caudales consumidos y los de afección a los ríos u otras aguas naturales superficiales.

Respuesta 33. El régimen económico financiero del agua en España en las cuencas intercomunitarias se regula por normas de rango de ley, fundamentalmente en los artículos 111 bis a 115 del TRLA. Sólo con modificaciones del TRLA se puede modificar esas normas, no siendo el Plan competente para ello, más allá de ofrecer la información disponible de manera estructurada.

Modificación 33. No implica cambios en los documentos.

Propuesta 34: Aplicar una medida de bonificación y penalización según consumo, es una medida de gobernanza muy eficaz y complementaria a la de internalización de costes de gestión del agua incluidos los medioambientales, pendiente de su aplicación al uso agrario.

Respuesta 34. En el artículo 114 del TRLA se regulan las exacciones de canon de regulación y tarifa de utilización del agua. En su apartado 6 se da el mandato al Ministerio competente para que realice esta modulación a la que se refiere el escrito cuando señala que el organismo liquidador de las exacciones introducirá un factor corrector del importe a satisfacer, según el beneficiado por la obra hidráulica consuma en cantidades superiores o inferiores a las dotaciones de referencia fijadas en los Planes Hidrológicos de cuenca o, en su caso, en la normativa que regule la respectiva planificación sectorial, en especial en materia de regadíos u otros usos agrarios. Este factor corrector consistirá en un coeficiente a aplicar sobre la liquidación, que no podrá ser superior a 2 ni inferior a 0,5, conforme a las reglas que se determinen reglamentariamente. Hasta la fecha no se ha determinado por Reglamento esas reglas, no siendo un Plan Hidrológico el competente para hacerlo, según la doctrina jurídica mayoritaria.

Modificación 34. No implica cambios en los documentos.

Propuesta 35: Incorporación de un índice de peces que permita recoger medidas específicas para el grupo de vertebrados estrictamente vinculado a las aguas.

Respuesta 35. A este Propuesta le aplica la misma respuesta dada a la Propuesta nº 31.

Modificación 35. No implica cambios en los documentos.

Propuesta 36: Incluir medidas de control específicas para peces invasores, actualmente los aliviaderos, desagües, turbinas, conducciones de trasvase y canales, son el principal foco de emisión involuntaria y reforzamiento en las poblaciones de peces invasores, deteriorando así la calidad de los caudales ecológicos u otros, por razones biológicas.

Respuesta 36. En relación con las especies invasoras y sus efectos, se está de acuerdo con su importancia. En el Anejo VII del Inventario de presiones y en el Estudio Ambiental Estratégico, se reconoce este problema y se indican las especies de peces que son exóticas invasoras presentes en la DHC Occidental. En el EsAE ha quedado recogido, en relación a este tema importante de la Demarcación que se ha incluido en el Plan de Actuación del Organismo la elaboración de una estrategia de control y eliminación de especies vegetales exóticas e invasoras en el dominio público hidráulico de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico O.A. Para ello se partirá de una recopilación de la información existente, se realizará un diagnóstico previo que será preciso actualizar mediante trabajo de campo, se realizará un diagnóstico definitivo y finalmente se diseñará una estrategia de tratamiento y erradicación, cuando sea posible y en los tramos de mayor interés, para las especies vegetales con carácter de exóticas e invasoras del dominio público hidráulico en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico O.A. A su vez, se ha de destacar que se encuentra en proceso de elaboración la Estrategia nacional de gestión, control o posible erradicación de las especies exóticas invasoras ligadas a los ecosistemas acuáticos terrestres, por lo que, una vez aprobada, será considerada a lo largo del tercer ciclo de planificación.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que en el programa de medidas se recogen aquellas medidas en las que las administraciones competentes, que en este caso son las comunidades autónomas, se hacen responsables de su ejecución, si bien es cierto que la CHC ha fomentado la inclusión de medidas con el fin de alcanzar los OMA.

Modificación 36. No implica cambios en los documentos.

3.10. DOCUMENTO A.17:

La Autoridad Portuaria de Santander, con fecha 22 de diciembre de 2021, presenta un informe con aportaciones y sugerencias a la propuesta de Proyecto de revisión del Plan Hidrológico de cuenca (tercer ciclo)

Propuesta 1: Corrección de las fichas de designación de masas de agua artificiales y muy modificadas (Apéndice 1.1), las masas de agua muy modificadas: Bahía de Santander-Interior, Bahía de Santander-Páramos y Bahía de Santander-Puerto descritas en las págs., 174, 181 y 189, respectivamente, no presentan la información actualizada en algunos puntos.

Respuesta 1. Si es cierto que las fichas de las masas de agua de Bahía de Santander-Interior, Bahía de Santander-Paramos y Bahía de Santander-Puerto, no incorporan la información actualizada conforme se nos envió, dado que la documentación facilitada se refería a las tres masas en conjunto tal y como venían recogidas en el plan vigente, por error u omisión se copió la información y no se actualizó.

Modificación 1. En base a la información facilitada, y tras consultar a la entidad se actualizan las fichas de las tres masas de agua en el Apéndice I.1 de Masas muy modificadas.

Propuesta 2: En el Apéndice 1, Código 11 otros usos del agua, recoge dos medidas de la Autoridad Portuaria de Santander, como administración informadora, y que también se recogen en el Apéndice IX.2:

- La construcción de una instalación Náutico-Deportiva en la dársena Central de Pedreña, Puerto de Santander.
- La finalización de las obras del Muelle nº9 de Raos, en el T.M. de Santander (Cantabria)

Sin embargo, no recoge en este Código las otras dos medidas citadas (nuevo muelle de pilotes en Raos 6 y nuevo muelle de pilotes de renovación en los tramos 1-4 de Maliano).

El Apéndice 1 tampoco recoge bajo otros códigos las medidas medioambientales comunicadas para contribuir a la mejora del potencial ecológico en el mismo correo citado de 5 de mayo de 2021. Se comunicaban 4 de tipo infraestructural y 3 de tipo control operativo.

Actualizar también en el apartado de Objetivos ambientales (Apéndice IX.2) relacionado con los comentarios al Programa de medidas (Apéndice 1)

Respuesta 2. El motivo por el que no se recogen estas dos medidas es que no se disponía de financiación, y el criterio planteado desde la DGA es que todas las medidas que se incorporen al programa de medidas deben llevar asociada la financiación así como el financiador. La incorporación de las medidas antes mencionadas sin financiación es debido a que son medidas asociadas a una justificación 4(7) por lo que es requisito la incorporación de la medida.

Del mismo modo, no se incorporan las medidas de costes de mantenimiento, quizás por error, se interpretó que las medidas de Puertos del Estado son GASTO y no inversión, por lo que no se incorporaron al programa de medidas

Modificación 2. En base a la información facilitada, y tras consultar a la entidad se actualizan los datos de las medidas a llevar a cabo en el nuevo ciclo de planificación

3.11. DOCUMENTO A.18:

La Federación de Asociaciones y Municipios con Centrales Hidroeléctricas y Embalses, con fecha 22 de diciembre de 2021, presenta un informe con aportaciones y sugerencias a la propuesta de Proyecto de revisión del Plan Hidrológico de cuenca (tercer ciclo)

Propuesta 1. Respecto a la caducidad de las concesiones hidroeléctricas.

Propuesta 1.1. Que se promueva, reconozca y contemple la singularidad de los territorios afectados por centrales hidroeléctricas y embalses, compensar estas “zonas cedentes” y reconocer la capacidad institucional de gestión del propio territorio.

Respuesta 1.1. Son aspectos que exceden del contenido y posibilidades de los planes hidrológicos, más allá de la coordinación con otras políticas sectoriales o de la inclusión de aquellas medidas del Plan de Medidas frente al Reto Demográfico que, dentro del marco de competencias de cada administración, tienen su cabida en el Plan Hidrológico y su encaje dentro de la legislación a la que los planes están supeditados.

Modificación 1.1. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 1.2. Que la Confederación Hidrográfica del Cantábrico Occidental lleve a cabo un inventario real y actualizado de les centrales hidroeléctricas situadas en su demarcación y que hayan superado el límite de los 75 años de concesión de la explotación privada, de acuerdo con el fallo de la sentencia de la Audiencia Nacional de 28 de febrero de 2020.

Respuesta 1.2. La Confederación Hidrográfica del Cantábrico ya dispone del inventario de los aprovechamientos hidroeléctricos en explotación en su ámbito territorial. Los datos se pueden consultar a través del visor y se recoge para cada aprovechamiento los datos de cuenca hidrográfica, nombre del aprovechamiento, titular, corriente (río), municipio, provincia, caudal concedido (l/s), salto bruto (m), potencia total instalada (kW), fecha en la que finaliza la concesión y coordenadas (ETRS89 Huso 30).

(<https://www.chcantabrico.es/servicios/aprovechamientos-hidroelectricos>)

Modificación 1.2. En el Anejo III se hace referencia a la información recogida en el visor.

Propuesta 1.3. Que se haga efectiva la resolución de las concesiones administrativas de los aprovechamientos de las centrales hidroeléctricas que hayan excedido los 75 años, y que se tramiten los expedientes de reversión sin retrasos y sin caducidades de expedientes, al mismo tiempo que se lleven a cabo las gestiones pertinentes, ya sea instando a la modificación de las disposiciones legales, para garantizar un instrumento que asegure la tributación municipal.

Respuesta 1.3. En el ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental se incoan los correspondientes procedimientos de extinción del derecho conforme van cumpliéndose los

plazos concesionales. Como se refleja en la información publicada en la WEB está en procedimiento de extinción un único aprovechamiento (Cauxa de 2.723 kW) y en breve plazo se iniciará la tramitación del aprovechamiento cuyo plazo termina a finales de 2023 (Molino de Guxo, 28 kW)

La regulación del procedimiento y los efectos de la extinción es un aspecto que excede en ámbito del Plan Hidrológico, correspondiendo su regulación a la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Modificación 1.3. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 1.4. Que se promuevan las Modificación legales necesarias para actualizar económicamente estos impuestos, y en el caso del IAE, para además incrementarlo para equipararlo en el caso de las centrales hidroeléctricas reversibles, al de las centrales convencionales.

Respuesta 1.4. Son aspectos que exceden del contenido y posibilidades de los planes hidrológicos

Modificación 1.4. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 1.5. Que se tenga en cuenta el que, tras la caducidad de las concesiones, el mantenimiento de la explotación de las centrales de producción de energía respecte los derechos de los propietarios, generalmente municipios, sobre sus bienes afectados por las instalaciones hidroeléctricas promoviendo si es necesario, Modificación en la legislación de Montes.

Respuesta 1.5. A este respecto las normativas de Patrimonio y de Aguas son claras: la reversión de los bienes se produce al Estado. Existen varias Sentencias (por ejemplo, las relacionadas con monte público en Huesca) que confirman la posición del MITECO.

Modificación 1.5. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 1.6. Que en la planificación que acontece, se tenga en cuenta la voz y se dé audiencia a las comarcas, consejos comarcales y ayuntamientos, con el fin de llegar con el deseado consenso de todos a la transición hacia un nuevo modelo de gestión de producción de energía hidroeléctrica, con el uso responsable de los recursos naturales de nuestro territorio, y el establecimiento de un nuevo marco de competencias compartidas y de responsabilidad ecológica y ambiental, permitiendo en todo momento el deseado desarrollo sostenible de nuestras comarcas.

Respuesta 1.6. Evidentemente en todos los procedimientos administrativos relacionados con las concesiones de aguas se da audiencia a los Ayuntamientos afectados y se solicitan informes a los Organismos con competencias concurrentes con las que ostenta el Estado sobre el Dominio Público Hidráulico.

Modificación 1.6. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 1.7. Que los territorios afectados por embalses y centrales hidroeléctricas, en su mayoría zonas rurales y de montaña en clara regresión demográfica y económica desde la construcción de estas infraestructuras, deben dotarse de servicios, recursos y oportunidades comparables al medio urbano. A tal fin, y en consonancia con la medida anterior, los beneficios de los saltos hidroeléctricos tras la

caducidad de las concesiones deben destinarse a la restitución económica, social y medioambiental de los territorios afectados por las instalaciones hidroeléctricas, las “zonas cedentes”.

Respuesta 1.7. La propuesta recibida excede el ámbito de la planificación hidrológica y engloba distintos aspectos de difícil encaje normativo. No existe cobertura legal para establecer cánones por “zonas cedentes” más allá de los impuestos por bienes inmuebles, que suponen para los municipios “cedentes”, una importante fuente de ingresos, en general aportados por el Estado como titular de las infraestructuras y del “suelo” cubierto por el embalse.

Modificación 1.7. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 2. Sobre la implantación del régimen de caudales ecológicos

Propuesta 2.1. Adoptar acciones encaminadas a generalizar la automatización del control de los caudales ecológicos, y al establecimiento de procedimientos más ágiles para su regulación y obtención.

Respuesta 2.1. En la demarcación se están llevando a cabo estudios de perfeccionamiento del régimen de caudales ecológicos, pero como ya se ha comentado en la redacción del plan se basa en las indicaciones del Reglamento de Planificación Hidrológica (RPH), así como la Instrucción de Planificación Hidrológica (IPH) que recogen la obligatoriedad de la implantación de los regímenes de caudales ecológicos.

El RPH por su parte, señala que dicho proceso se desarrollará conforme a un proceso de concertación que tendrá en cuenta los usos y demandas actualmente existentes y su régimen concesional, así como las buenas prácticas.

Así mismo, la IPH establece como objetivo general de la concertación la compatibilización de los derechos preexistentes con el régimen de caudales ecológicos para su implantación. Para la consecución de dicha compatibilización, la IPH fija tres objetivos a abordar: la valoración de la integridad hidrológica y ambiental del régimen de caudales ecológicos; el análisis de la viabilidad técnica, económica y social de su implantación efectiva y, finalmente, la propuesta, en su caso, de un plan de implantación y gestión adaptativa. Finalmente, para proporcionar un mejor fundamento técnico a los regímenes y superar las dificultades de la implementación, la IPH plantea diferentes etapas y contextualiza los posibles escenarios donde desarrollar dicho proceso, es decir, con anterioridad o no a la aprobación del PH y los niveles de participación ciudadana requeridos en su caso.

Modificación 2.1. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 2.2. Adaptar las tasas de cambio de los vertidos aguas abajo de los embalses a la propia dinámica del río, evitando situaciones de caudales tanto excesivos como reducidos, especialmente en tramos de concatenación de presas y embalses.

Respuesta 2.2. Tal y como se recoge en el plan, se va a proceder en este tercer ciclo de planificación a llevar a cabo una etapa de estudios que permita definir las tasas de cambio, especialmente en las masas río que se han detectado como conflictivas.

Modificación 2.2. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 3. Referente a la ordenación y control del dominio público hidráulico

- Se adoptarán las acciones que procedan para alcanzar el objetivo de tramitación de las concesiones y autorizaciones sobre el dominio público hidráulico en plazos razonables y ágiles, priorizando aquellas que son objeto de servicios básicos prestados por las entidades locales.
- Se mejorará el control y seguimiento sobre las concesiones y autorizaciones existentes, con el fin de tramitar sus caducidades cuando procedan, dentro del plazo previsto para ello.
- Se impulsarán las Modificación de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes con el fin de que las futuras obras sobre dominio público hidráulico puedan ser objeto de algún tipo de control urbanístico-administrativo por parte de los Ayuntamientos, con audiencia a los mismos en los expedientes. Estas Modificación irán, asimismo, encaminadas a conseguir la habilitación legal para la liquidación de los impuestos y tasas municipales en relación a las nuevas obras y construcciones en dominio público hidráulico, o bien como alternativa, al establecimiento de otros instrumentos económicos que sirvan para compensar a los Ayuntamientos por la no percepción de estos impuestos y tasas municipales.
- En el caso de las concesiones hidroeléctricas, con frecuencia sus titulares obstaculizan el uso de los márgenes de los embalses y acceso a los mismos, lo cual genera problemas no sólo para los vecinos sino para el turismo en general. Se propone que se adopten medidas legales para el establecimiento de servidumbres públicas para todos los accesos a los embalses.

Respuesta 3. Se está totalmente de acuerdo con el planteamiento de que los procesos de tramitación de las concesiones y autorizaciones tanto nuevas como de renovación sobre el DPH deberían llevarse a cabo en la medida de lo posible de la forma más rápida, pero evidentemente cada tramitación requiere de su análisis lo que precisa de tiempo y personal.

Modificación 3. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 4. En cuanto a la recuperación de costes y financiación

- Los efectos de otras presiones como la contaminación difusa, el deterioro hidromorfológico que se observa en nuestras masas de agua, la presencia de especies alóctonas e incluso de especies invasoras peligrosas, carecen de instrumentos económicos específicos que permitan a los organismos de cuenca aplicar el principio de quien contamina paga y obtener la financiación necesaria para afrontar la resolución de estos problemas mediante la ejecución de las correspondientes medidas.
- La aplicación del principio de recuperación de costes establecido por la Directiva Marco de Aguas, es un principio fundamental para la gestión del recurso.
- El producto de la recuperación de costes ambientales y de recurso debe tener una aplicación finalista dirigida a los territorios que soportan dichos costes ambientales y de recurso, que en el caso de las infraestructuras hidráulicas e hidroeléctricas son los territorios que las albergan, las “zonas cedentes” del recurso.
- En los costes ambientales y de recurso, no solo se deben incluir los que provocan de forma directa las infraestructuras hidráulicas e hidroeléctricas, sino también los que provocan de forma indirecta, como por ejemplo las líneas de transporte de la energía hidroeléctrica necesarias para la evacuación de esta producción.

- Debe tenerse en consideración, especialmente en cuanto a los costes de recurso de las obras hidráulicas e hidroeléctrica, que las mismas han tenido una incidencia directa y grave en los procesos de despoblación y decaimiento socioeconómico de las zonas donde se ubican estas infraestructuras.

Respuesta 4. Son sugerencias generales respecto a principios ya establecidos por la DMA o a elementos relacionados con ellos que no pueden ser modificados en el ámbito del Plan Hidrológico (como la creación de un tributo).

Modificación 4. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 5. Propone incluir el tema de los usos recreativos.

Propuesta 5.1. Sería necesario instrumentalizar programas de actuación concretos que permitan, por una parte, proteger el entorno y el medio ambiente de estas infraestructuras y de las zonas afectadas y, por otra, incentivar el deseado desarrollo económico y social de los municipios afectados a través de pequeñas actuaciones para poner en valor los embalses para uso recreativo y su gestión.

Respuesta 5.1. El Plan Hidrológico no es el lugar y procedimiento adecuado para instrumentalizar estas iniciativas, si bien serían consideradas en el Plan en el caso de que existieran.

Hay que tomar en consideración la reciente modificación del art. 55.2 del TRLA y, en relación con él, la conveniencia de disponer de algún tipo de inventario de los usos comunes y otras actividades económicas sostenibles que puedan desarrollarse en los embalses. Es un asunto a considerar de cara a la próxima reforma del RDPH.

Modificación 5.1. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 5.2. Aprovechar estas infraestructuras para permitir que un importante sector de población pueda afluir a los municipios afectados.

Respuesta 5.2. Son aspectos que exceden el contenido y posibilidades de los planes hidrológicos, más allá de la coordinación con otras políticas sectoriales o de la inclusión de aquellas medidas del Plan de Medidas frente al Reto Demográfico que, dentro del marco de competencias de cada administración, tienen su cabida en el Plan Hidrológico.

Modificación 5.2. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 5.3. Colaboración y cooperación mutua entre la Confederación, ayuntamientos, asociaciones municipalistas y empresas para trabajar conjuntamente en propuestas de actuación, información y conocer otras experiencias positivas.

Respuesta 5.3. Parece razonable, aunque los procedimientos actuales se circunscriben a los órganos de participación (Consejo del Agua de la Demarcación). Siempre se estará dispuesto a fomentar esa colaboración.

Modificación 5.3. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 5.4. Fomentar la participación de los ayuntamientos de las zonas cedentes y de los representantes de las empresas de usos recreativos en el Consejo del Agua de la demarcación, ya sea con voz y sin voto, o de pleno derecho, teniendo en cuenta sus especificidades.

Respuesta 5.4. La composición de los Consejos del Agua de la demarcación está regulada reglamentariamente y concretada, en cada caso, mediante un real decreto. Modificar las composiciones requiere modificar las mencionadas normas, lo que en cualquier caso no es potestad del plan hidrológico de cuenca.

Se trabaja en una reforma del TRLA que, de considerarse necesario, podría incluir la actualización de su artículo 35, relativo al Consejo del Agua. Esta posible modificación podría hacer necesaria la reforma de las demás normas reglamentarias que completan la regulación de estos Consejos.

Modificación 5.4. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 5.5. Promover una normativa común para todas las cuencas para las autorizaciones de usos recreativos de los embalses y los propios cursos fluviales, ya sea a través de la reforma del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, con simplificación de trámites, fijando las condiciones y criterios generales y demás sobre los usos recreativos, navegación deportiva o de recreo en todos los embalses, con el fin de evitar que cada Confederación dicte resoluciones dispares, sin perjuicio de la adecuación a cada embalse en cuanto a condiciones medioambientales, afectaciones en cuanto a protección de especies, etcétera.

Respuesta 5.5. Aunque no tiene repercusiones sobre el contenido actual del Plan Hidrológico, se considera de interés la observación, que se traslada al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, para que la tome en consideración dentro de los trabajos de reforma del RDPH que está actualmente llevando a cabo, y en los que la homogeneización normativa y la simplificación de trámites son algunos de los principales objetivos perseguidos.

Modificación 5.5. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 5.6. Dar la preferencia que se merece a los usos recreativos y usos de las industrias del ocio y del turismo, como elementos fundamentales del uso y la vertebración social y económica del territorio, a la vez que salvaguardas de la protección del entorno.

Respuesta 5.6. El orden de preferencia de los usos del agua lo establece, con carácter general, el artículo 60 de la Ley de Aguas teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y su entorno y en el plan publicado se establece el orden de preferencia de usos del agua teniendo en cuenta las exigencias para la protección y la conservación del recurso y su entorno de tal forma que propone se da prioridad 1º Abastecimiento de población, 2º Ganadería, 3º Usos industriales excluidos los usos de las industrias del ocio y del turismo y 4º Regadío.

Modificación 5.6. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 6. Con relación a la gestión ambiental sostenible y responsable. Gobernanza. Propone incluir varias medidas:

Propuesta 6.1. Debería contemplarse la posibilidad de que los municipios afectados por embalses, los ayuntamientos de las “zonas cedentes”, participen en la composición del Consejo Nacional del Agua, así como, en los organismos de Cuenca, para así prever una coordinación entre las Administraciones para la protección de los recursos hídricos, el dominio público hidráulico, etc.

Los embalses y las infraestructuras de regulación y/o explotación hidroeléctrica tienen un fuerte impacto territorial y socioeconómico en los municipios. La no presencia de los ayuntamientos implica la toma de decisiones que afectan a estos municipios sin que nadie defienda sus intereses.

Respuesta 6.1. Es una cuestión que trasciende al Plan Hidrológico, y que en todo caso se traslada a la DGA del MITECO para su valoración. Cabe decir en todo caso que las entidades locales están representadas tanto en los Consejos del Agua de las demarcaciones hidrográficas, como en el Consejo Nacional del Agua, en el que están representadas a través de la FEMP.

En estos momentos se está completando la tramitación de una norma con rango de real decreto (Proyecto de Real Decreto xx/2021), por el que se regula la composición, estructura orgánica y funcionamiento del Consejo Nacional del Agua y se modifican varias normas reglamentarias que establecen la misma regulación para los Consejos del Agua de la Demarcación y los Comités de Autoridades Competentes. Dicho proyecto normativo ha sido sometido a distintos procesos de participación y consulta pública.

Modificación 6.1. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 6.2. La consideración de las grandes infraestructuras hidráulicas como bienes de interés general, impide a los ayuntamientos intervenir en el otorgamiento de licencias y en consecuencia no se puede aplicar a estas obras ni el ICIO ni tasas. Esto provoca una falta de control urbanístico-administrativo, por lo que se propone que existiera una audiencia de los ayuntamientos respectivos en cuyos términos radique o vaya a radicar la obra hidráulica. Asimismo, a cambio de esta pérdida de ingresos y competencias, se demanda que se contemplen planes de restitución a revertir en los ayuntamientos donde radique la obra.

Respuesta 6.2. Evidentemente las Administraciones locales afectadas por la construcción de embalses de interés general participan en diversos momentos a lo largo del proceso de autorización y evaluación ambiental del proyecto. No obstante, es claro que una obra de interés general debe contar con determinadas prerrogativas que, en este caso, se regulan en el artículo 127 del TRLA.

La modificación de las indicadas prerrogativas, así como del régimen tributario de las obras hidráulicas, no puede abordarse a través de los planes hidrológicos. Necesariamente se precisa de una norma con rango de Ley.

Modificación 6.2. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 6.3. Debemos apoyar la necesidad de concienciar a la población que el agua debe tener un precio, la necesidad de la distinción entre demanda física y demanda económica, y que, por ello, en función de estas demandas, debería haber unos cánones de compensación a las denominadas “zonas cedentes”.

La legislación ya prioriza el uso del agua para el consumo humano, usos agrícolas, energéticos, industriales, turísticos, etcétera, pero lo que los respectivos Planes Hidrológicos de Cuenca no tienen en cuenta es el sacrificio de estos municipios y sus habitantes, por eso es tan importante su presencia en los órganos de gestión de cuenca.

Respuesta 6.3. El Plan Hidrológico no puede plantear Modificación en aspectos como el régimen económico-financiero, o el establecimiento de tasas o cánones.

En cualquier caso, el plan hidrológico sí incluye un análisis socioeconómico de los usos de agua, que supone un trabajo que espera reforzarse en los próximos años.

Modificación 6.3. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 6.4. Los ayuntamientos tienen una gran responsabilidad en el caso de desastres, rotura de presas, desbordamientos, etcétera, y, sin embargo, carecen de toda intervención.

Dada la figura capital de los Alcaldes en materia de protección civil, los ayuntamientos afectados deberían contar con la máxima información respecto al estado de seguridad de las presas e instalaciones situadas en sus respectivos términos municipales.

Respuesta 6.4. Se está de acuerdo con la observación, que se entiende debe trasladarse al ámbito de la coordinación en materia de protección civil. Por parte de la administración del agua, la seguridad de presas es una prioridad, y de este modo el Plan Hidrológico incluye una inversión en esta materia.

Modificación 6.4. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 6.5. Cuando existe una concesión administrativa en favor de una compañía hidroeléctrica, ésta tiene muchas reticencias a poder utilizar los márgenes de los embalses y acceso a los mismos, lo cual genera problemas no sólo para los vecinos sino para el turismo en general, por lo que entendemos que procede la consideración de servidumbres públicas para todos los accesos a los embalses.

Respuesta 6.5. Para dar respuesta a la preocupación que se señala en la observación, en 2021 se ha materializado una modificación del art. 55 del TRLA, mediante el Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre.

Modificación 6.5. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 6.6. Se debería ampliar el concepto de gestión hidráulica a la gestión del suelo y la ordenación territorial en zonas de montaña, puesto que de ellos depende en buena medida el aumento o disminución de los recursos hídricos de la demarcación.

Con ello, se adoptarían las medidas que procedan por parte de la Confederación Hidrográfica con las administraciones autonómicas competentes para coordinarse con la gestión integral de los recursos hídricos en zonas de montaña.

Respuesta 6.6. La propuesta excede el alcance del Plan Hidrológico.

Modificación 6.6. No implica cambios en los documentos.

Propuesta 7. Plantean varias sugerencias en relación con la potenciación valores ecológicos de los embalses

Propuesta 7.1 Catalogación de los espacios protegidos de la cuenca hidrográfica del Cantábrico Occidental, ligados a los embalses. Determinación de sus valores ambientales, pero también paisajísticos y culturales, ligados estos a elementos patrimoniales de los propios embalses o su entorno.

Respuesta 7.1. El Plan Hidrológico ha de considerar las Zonas Protegidas de la demarcación hidrográfica en los términos establecidos en los artículos 24 y 25 del Reglamento de Planificación Hidrológica. A tal efecto, las administraciones competentes por razón de la materia facilitarán al organismo de cuenca la información correspondiente.

La observación es de interés, aunque el Plan Hidrológico no es el lugar y procedimiento adecuado para instrumentalizar estas iniciativas, más allá de lo indicado en el párrafo anterior.

Modificación 7.1. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 7.2. Creación de una marca de turismo de calidad ambiental ligada a los embalses del Cantábrico Occidental en su conjunto, donde se reflejen esos valores, potencialidades, a la vez que dé un marchamo ambiental a los propios embalses, y a los pueblos y comarcas del entorno.

Respuesta 7.2. El Plan Hidrológico no es el lugar y procedimiento adecuado para instrumentalizar estas iniciativas, que en todo caso deberían ser desarrolladas por la administración competente a tal efecto.

Modificación 7.2. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 7.3. Creación de una “ruta ambiental de los embalses del Cantábrico Occidental”, marcando hitos y destacando en cada caso sus aspectos más relevantes para el visitante.

Respuesta 7.3. Independientemente que la demarcación del Cantábrico Occidental no comparte cuencas con Portugal, el Plan Hidrológico no es el lugar ni el procedimiento adecuado para instrumentalizar estas iniciativas, que en todo caso deberían ser desarrolladas por la administración competente a tal efecto.

Modificación 7.3. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 7.4. Potenciación de los espacios protegidos ligados a los embalses por parte de las Administraciones competentes. Se trata de dar la vuelta al argumento que considera a los embalses como impactos para el medio natural, y remarcar que en muchas ocasiones son importantes los espacios por las propias masas de agua artificial. Analizar los espacios ZEC (Zonas de Especial Conservación) del Cantábrico Occidental, y divulgar en España y Europa la calidad de la Red Natura 2000 ligada a los ríos, a sus embalses y al entorno de los mismos.

Difusión y valorización de esta red en los ámbitos nacionales e internacionales. En especial el organismo de cuenca deberá remarcar su esfuerzo en este proyecto; y ligarlos con los relativos al Reto Demográfico del propio Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Respuesta 7.4. La Administración hidráulica puede colaborar en estas actividades, pero no son de su competencia. Dichas responsabilidades recaen esencialmente en las comunidades autónomas, de quienes depende la gestión de su territorio en materia de medio ambiente (art. 148.1.9ª de la Constitución). En cualquier caso, no es un contenido del plan hidrológico de cuenca.

Modificación 7.4. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 8. Proponen sobre la adaptación y los nuevos modelos de gestión de cara al cambio climático

Propuesta 8.1. Analizar el conjunto de los embalses del Cantábrico Occidental: aportaciones, demandas, capacidad, ciclos de llenado y vaciado, aspectos críticos de los que su gestión depende.

Respuesta 8.1. El plan hidrológico contempla la realización de un Plan de Adaptación al cambio climático en la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental, en el que se analizan y estudian desde ese punto de vista todos los elementos que componen el sistema hidrológico

Modificación 8.1. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 8.2. Creación de un observatorio del cambio climático en la cuenca del Cantábrico Occidental, donde se monitoricen los cambios que se vienen operando en la cuenca hidrográfica de cara a escorrentía y aportaciones; así como a proyección, incremento o limitación de demandas, y su impacto en la gestión de los embalses, su cambio de modelo de gestión, el incremento de su hiperanualidad, y las nuevas demandas a las que se verán sometidos los operadores hidroeléctricos, así como los embalses de regulación para abastecimiento; sin olvidar el papel de los embalses en la laminación y reducción de avenidas. Este observatorio debería ser operado conjuntamente por España y Portugal, por las respectivas agencias o Ministerios con responsabilidad en la gestión del agua y los embalses.

Respuesta 8.2. El Programa de Medidas del Plan Hidrológico incluye la elaboración de un Plan de Adaptación al Cambio Climático de la demarcación, que tendrá en cuenta los aspectos considerados en la LCCTE (artículo 19), y en el RPH (artículo 4bis), y que se apoyará además en las líneas de trabajo establecidas por el PNACC. En ese Plan tienen cabida la mayor parte de las cuestiones planteadas en la observación.

Modificación 8.2. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 9. En relación con la calidad de las aguas turbinadas o desembalsadas

Propuesta 9.1. Control de la calidad de las aguas que puedan ser vertidas desde las centrales hidroeléctricas, en previsión del establecimiento del régimen de caudales ecológicos, y el mantenimiento de las características óptimas de las masas de agua ubicadas bajo las presas.

Respuesta 9.1. Actualmente ya existen condiciones reglamentadas que se refieren a las condiciones de estos caudales turbinados. Ver a tal efecto el artículo 49 quater.7 del RDPH sobre Mantenimiento del régimen de caudales ecológicos.

De cualquier modo, los planes hidrológicos de cuenca no deben abordar estas cuestiones generales ni tampoco tienen potestad para modificar las normas reglamentarias.

Modificación 9.1. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 9.2. De acuerdo con el ETI, los gestores de las infraestructuras de los aprovechamientos de las aguas embalsadas deberán diseñar y desarrollar herramientas de gestión ambiental que permitan garantizar que las condiciones cualitativas de las aguas desembalsadas no pongan en riesgo los objetivos ambientales de la masa de agua superficial situada inmediatamente aguas abajo de la presa que los libera.

Dichos planes de gestión deberán prever con especial atención la gestión de las infraestructuras en aquellos periodos del año en que las condiciones de estratificación y mezcla del embalse puedan suponer un deterioro significativo en las masas de agua receptoras de las aguas desembalsadas.

Respuesta 9.2. Con independencia de lo que se refiere al desembalse de caudales ecológicos, no hay nada especialmente establecido más allá de la obligación de logro de los objetivos ambientales.

Se trataría, en su caso, de incorporar una regulación común que no corresponde establecer a los planes hidrológicos sino a las normas generales.

Se ha de ser consciente de que, en paralelo a la tramitación de los planes hidrológicos, se está preparando una reforma del TRLA y también del RDPH, que podrían explorar soluciones para circunstancias como las que se describen

Modificación 9.2. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 10. Respecto al establecimiento de garantías de gestión responsable de los embalses

Propuesta 10.1. Revisión del modelo de gestión de los embalses hidroeléctricos. Nuevo esquema propio de un Estado democrático.

Respuesta 10.1. Es un juicio de valor que poco tiene que ver con los Planes Hidrológicos.

Modificación 10.1. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 10.2. Incorporar el concepto de caudal ecológico a los embalses (“reserva ecológica” o “reserva social” podría llamarse), y determinar de acuerdo a ello la distribución temporal del turbinando de agua para la producción de energía hidroeléctrica, de tal manera que el uso hidroeléctrico quede supeditado al resto de uso y necesidades sociales y ambientales de las masas de agua.

Respuesta 10.2. Los embalses se construyen con una determinada finalidad, relacionada con el aprovechamiento de las aguas. Conceptos como “reserva ecológica” o “reserva social” del agua embalsada no aparecen en nuestra legislación. En consecuencia, no es posible condicionar un uso legítimamente establecido a una servidumbre sin marco jurídico.

En este marco, cabe destacar que se aprobó el Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad. En su Título IV. Criterios de utilización racional de los recursos hídricos, el Real Decreto-ley modifica el artículo 55.2 del texto refundido de la Ley

de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, a fin de permitir su adaptación a las consecuencias del cambio climático y en beneficio del medio ambiente y del conjunto de los usuarios del agua.

Modificación 10.2. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 10.3. Modificación de las concesiones hidroeléctricas de acuerdo con los parámetros resultantes de la disminución de aportaciones debidas al cambio climático.

Respuesta 10.3. No es necesario porque la concesión no garantiza la disponibilidad de caudales. Los casos de revisión concesional están claramente fijados por el artículo 65 del TRLA.

Modificación 10.3. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 10.4. Análisis de la posible aplicación del artículo 55 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en lo que indica respecto a los daños en el dominio público que acarrea una mala gestión del recurso, impidan su utilización para actividades de mayor interés público, o menoscaben el uso general de los mismos.

Respuesta 10.4. Este asunto no tiene nada que ver con el Plan Hidrológico. Es una cuestión de gestión de los embalses que se desarrolla de forma complementaria.

Modificación 10.4. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

3.12. DOCUMENTO A.19:

El Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con fecha 22 de diciembre de 2021, presenta un informe con aportaciones y sugerencias a la propuesta de Proyecto de revisión del Plan Hidrológico de cuenca (tercer ciclo)

Propuesta 1. Con relación a la Planificación Hidrológica y procesos estratégicos y el papel de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en el campo del agua plantean distintas propuestas:

Propuesta 1.a. Se debería completar la Planificación con un documento sobre Estrategia que haga posible una más adecuada formulación en el futuro de las políticas del agua.

Respuesta 1.a. En la línea de la propuesta presentada, durante 2022 se aprobará por Consejo de Ministros la Estrategia del Agua para la Transición Ecológica, que se configura como el instrumento programático de planificación de las Administraciones Públicas, y en cuyo marco se desarrollarán estudios específicos por demarcación hidrográfica que analizarán las estrategias de adaptación al cambio climático.

Propuesta 1.b. Se traslada la predisposición e interés del CICCIP en la colaboración institucional, y la necesidad de la presencia de titulados de esta profesión para el desarrollo de los trabajos de los Planes.

Respuesta 1.b. Se agradece la predisposición por esta colaboración institucional, y se reconoce la relevante contribución de los ICCP al hecho de que España sea un país puntero a escala mundial en el campo de los recursos hídricos. Se traslada al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico esta predisposición e interés.

Modificación 1. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 2. Sobre la Atención al sistema de recursos y demandas plantean varias propuestas:

Propuesta 2.a. Resulta imprescindible conocer la utilización real de los recursos asignados (no demandas) y la forma con que se atienden éstos cuando son insuficientes.

Respuesta 2.a. Se está totalmente de acuerdo con la observación. Aunque en los últimos años se ha avanzado a través de los informes de seguimiento anuales de la planificación hidrológica, y de los Planes Especiales de Sequía, es necesario reforzar la idea planteada. Para ello se ha ajustado y ampliado el artículo 48 (“*Medidas de control sobre extracción y almacenamiento de agua*”) del Reglamento de la Planificación Hidrológica. Complementariamente se está diseñando por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico un importante proyecto de digitalización, a financiar con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, incluido en la programación de medidas de este Plan del tercer ciclo, y que permita conocer los usos reales del agua en España.

Propuesta 2.b. Deben de estudiarse todas aquellas medidas para las que existen disposiciones legales, que implican asignaciones obligatorias en la utilización de los recursos, como es el caso de los caudales ecológicos o las reservas, para asegurar la garantía actual y futura de los abastecimientos o el mantenimiento de espacios naturales, particularmente en lo que atañe al régimen de caudales ecológicos, el resultado final debe resultar de un amplio proceso de concertación social.

Respuesta 2.b. El régimen de caudales ecológicos que figura en el Plan, y que no ha sufrido cambios respecto al régimen vigente, trata de cumplir con los requisitos que establece el TRLA en su artículo 42, aquellos que permitan mantener de forma sostenible la funcionalidad y estructura de los ecosistemas acuáticos y de los ecosistemas terrestres asociados, contribuyendo a alcanzar el buen estado o potencial ecológico en ríos o aguas de transición. Para su establecimiento el organismo de cuenca ha realizado estudios específicos y, su implantación se ha desarrollado conforme a un proceso de concertación que tuvo en cuenta los usos y demandas actualmente existentes y su régimen concesional, así como las buenas prácticas.. En cualquier caso hay que considerar que la concertación, que parte de un trabajo técnico desarrollado con los criterios normativamente establecidos, y del que derivan unos resultados, no implica una negociación en la que haya que alcanzar el consenso. La Administración tiene la obligación y la responsabilidad de fijar estos regímenes de caudales ecológicos, y no puede excusar esta obligación por falta de acuerdo o consenso.

Tal y como se ha realizado el seguimiento de los caudales mínimos desde 2016, se hará con la entrada en vigor del nuevo Plan 2022-2027 para realizar una gestión adaptativa. En todo caso, dada la trascendencia que supone este régimen para los usos y demandas, se ha tratado de seguir la normativa vigente con el fin de dar la mayor transparencia y seguridad jurídica a todos los agentes.

Propuesta 2.c. Hay que actuar en la mejora del conocimiento de los recursos disponibles, lo que tiene especial relevancia en los casos de prevención del cambio climático. Adicionalmente resulta necesario un mejor conocimiento global de los recursos subterráneos. **Conviene hacer una llamada de atención a la necesidad de tratar de minorar las pérdidas del sistema por lo que representan una ineficiencia global del sistema.**

Respuesta 2.c. Se está de acuerdo con la observación sobre a la mejora del inventario de recursos hídricos (superficiales y subterráneos), y se trabaja en esa línea. Para el nuevo ciclo de planificación en la CHC se ha realizado la actualización y mejora del inventario de recursos hídricos en base a los trabajos desarrollados por la DGA, el CEDEX y el IGME con el fin de mejorar la información disponible y extender la serie de referencia hasta el años 2017/2018,

De cara a este tercer ciclo de planificación, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico está elaborando un Plan de Acción de Aguas Subterráneas que, entre otras materias, contemplará trabajos de mejora de la evaluación de los recursos.

Por otra parte, el CEH del CEDEX, con la participación del IGME, está desarrollando un trabajo para mejorar el procedimiento de evaluación de los recursos naturales, incidiendo especialmente en el tratamiento dado a la componente subterránea de la escorrentia.

Propuesta 2.d. En el conjunto de planes, la demanda futura total se ve reducida en 1000 hm³ respecto a revisiones anteriores, aunque no quedan claro los criterios empleados para llegar a dicha conclusión ni su origen y distribución espacial.

Respuesta 2.d. La reducción de asignaciones que se produce en este tercer ciclo se ha realizado dentro de los criterios técnicos establecidos de realización de balances entre recursos y demandas en los diferentes sistemas de explotación, y teniendo en cuenta tanto los escenarios de disponibilidad de agua que se manejan en un contexto de cambio climático como la mejora de la eficiencia. La mayor disponibilidad de datos y la mejora del conocimiento han permitido afinar estos balances en cada cuenca, y se considera que la asignación de recursos se ajusta más a las necesidades reales. En el conjunto de las DH intercomunitarias la reducción de asignaciones supera los 1.500 hm³/año, de los que unos 900 corresponden al regadío.

Propuesta 2.e. Necesidad de tratar de minorar las pérdidas del sistema porque representan una ineficiencia global del sistema. Hay margen de mejora que debería quedar reflejado expresamente en los planes.

Respuesta 2.e. El nuevo plan hidrológico de la demarcación sigue contemplando importantes inversiones en mejora de las infraestructuras para, globalmente, reducir las extracciones de agua sin incidir desfavorablemente sobre las producciones.

Además, con apoyo del PRTR se prevén significativas inversiones para mejorar la eficiencia de las infraestructuras de abastecimiento mediante un programa de subvenciones para poblaciones de menos de 20.000 habitantes para reducir perdidas en las redes, ajustado al caso.

Para la asignación de recursos del Plan se han contemplado dotaciones objetivo con eficiencias adecuadas y también todas aquellas medidas de mejora de la eficiencia en el uso del agua que han sido reportadas por las autoridades competentes en cada tipo de uso, principalmente de abastecimiento.

Modificación 2. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 3. Sobre la Adecuación de los recursos disponibles, y más concretamente sobre las infraestructuras proponen que:

Propuesta 3.a. Resulta imprescindible la formulación de un programa a medio plazo de las infraestructuras y actuaciones necesarias que pudieran ser incluidas en horizontes sucesivos de planificación.

Respuesta 3.a. Desde el punto de vista del Plan, y de acuerdo con el Reglamento de la Planificación Hidrológica, el Programa de Medidas ha de apuntar a un periodo sexenal concreto, no incorporando medidas que no puedan abordarse durante el ciclo. El PdM contiene las actuaciones necesarias para alcanzar los objetivos ambientales, los objetivos de atención de las demandas compatibles con los anteriores, y los estudios y trabajos de seguimiento necesarios para estar en disposición de actualizar adecuadamente los planes y programas de medidas en horizontes posteriores.

Propuesta 3.b. Debe mantenerse el parque actual de infraestructuras, mejorando o recreciendo las mismas, remodelando sus objetivos cuando eso se revele necesario, y mantener el patrimonio hidráulico.

Respuesta 3.b. Se comparte la importancia de mantener en condiciones el patrimonio hidráulico, y el Programa de Medidas contiene numerosas actuaciones, con una importante inversión, para el mantenimiento y mejora de las infraestructuras actuales y la aplicación de las vigentes normas de seguridad, especialmente en las que son de titularidad del Estado.

A esto se debe añadir que las actuaciones de saneamiento y depuración que se acometen por el Estado al ser declaradas de interés general, en la mayoría de los casos una vez ejecutadas se ceden a la administración explotadora para su uso y mantenimiento, aunque el Estado es el titular de la instalación.

Propuesta 3.c. Se consideran necesarias actuaciones de prevención de los efectos de los procesos erosivos en los embalses y la potencial pérdida de capacidad de éstos por efecto de los sedimentos, sobre las que los planes no prestan mucha atención a pesar de encontrarse contempladas en el artículo 19.4 de la Ley de Cambio Climático y Transición Energética.

Respuesta 3.c. Se está de acuerdo con la propuesta. La DGA va a desarrollar trabajos al respecto para los embalses de titularidad estatal, incorporándose los estudios correspondientes a los Programas de Medidas. Se pretende estudiar, globalmente, todo el proceso de sedimentación en los embalses, desde el origen del proceso, para establecer medidas futuras tendentes a disminuir el proceso en origen y devolver a los ríos los materiales que puedan haberse sedimentado en los embalses mediante, por ejemplo, adecuadas medidas de gestión de su explotación.

Por otra parte, el Plan Hidrológico incluye en su programa de medidas un *“Plan de adaptación al cambio climático en la demarcación” (ES018_3_NO1627)*, que responderá a las obligaciones señaladas en la LCCTE, entre ellas la incluida en el mencionado artículo 19.4.g. Estas actuaciones han sido reforzadas en el marco de la planificación a través del artículo 4bis del Reglamento de Planificación Hidrológica.

Propuesta 3.d. A la hora de plantear instalaciones de desalación debería estudiarse siempre su acoplamiento directo a plantas de energías renovables, preferentemente fotovoltaicas.

Respuesta 3.d. La desalación no son instalaciones que se planteen como soluciones en la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico, por lo que no tiene sentido esta propuesta.

Modificación 3. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 4. En relación a las Actuaciones en saneamiento y depuración indican que:

Propuesta 4.a. Si bien una parte importante de las medidas adoptadas en los Planes van focalizadas en actuaciones de depuración en núcleos de tamaño grande o medio, es importante que se atienda también a la mejora de las instalaciones existentes, para garantizar un mayor grado de utilización de aguas residuales depuradas.

Respuesta 4.a. Se está de acuerdo con la observación. La reutilización de las aguas residuales depuradas es otra de las líneas estratégicas impulsadas desde la Administración del agua, especialmente en cuencas con problemas de disponibilidad de agua. Se ha considerado prioritaria a través del Plan DSEAR, se ha participado activa y eficazmente en la preparación de la nueva reglamentación europea al respecto, y se continúa trabajando en el diseño de los planes de gestión del riesgo que requerirán este tipo de instalaciones.

Por otra parte, en el Plan Hidrológico de la demarcación se han incluido dos actuaciones de reutilización de agua depurada en la EDAR de Villaperez y en la EDAR de la Bahía de Santander para hacerlo posible, lo que permitirá suministrar agua reciclada para uso industrial y de servicios municipales.

Propuesta 4.b. Los sistemas de depuración son complejos y aunque pivoten sobre las EDAR, como infraestructuras públicas de mayor relevancia, no resultarán eficaces si no van acompañados de la exigencia de normativa de regulación de los vertidos a través de ordenanzas municipales o reglamentos autonómicos y de la adecuada planificación de la disposición final de los fangos, orientada según los principios de la economía circular.

Respuesta 4.b. En relación a la economía circular lo ideal es que todos los subproductos de una EDAR pudieran ser reutilizados. La viabilidad económica a la hora de plantear un proyecto de reutilización de agua debe estudiarse para cada zona particular. No obstante, no tiene sentido financiar unas instalaciones de terciario o adicionales para el tratamiento del fango, o recuperación de fósforo, si no hay demanda.

Propuesta 4.c. Deben potenciarse las actuaciones en sistemas de saneamiento cuando constituyen un elemento imprescindible en la corrección en la fuente.

Respuesta 4.c. El saneamiento y la depuración son los principales asuntos en los que se concentra la inversión prevista en los programas de medidas que acompañan a estos planes hidrológicos. Esto es así por diversas razones, que básicamente se focalizan en el cumplimiento de las obligaciones de la normativa comunitaria, la necesidad de revertir los procedimientos sancionadores promovidos por la Comisión Europea contra España y, con todo ello, contribuir decididamente a mitigar o eliminar estas presiones antes de la fecha límite de 2027 para alcanzar los exigidos objetivos ambientales.

En relación con las actuaciones para reducir los alivios en episodios de lluvia, cabe decir que la DGA está elaborando unas normas técnicas que potenciarán estas actuaciones, y que este tema está también siendo considerado dentro de los trabajos de modificación del RDPH que se están llevando a cabo. En base a ello en el programa de medidas se recogen las siguientes medidas relacionadas con esta actuación:

measureCode	Descripción Medida
ES018_3_NO1658	MEJORA DE LOS SISTEMAS DE DESBORDAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES EN LOS SISTEMAS DE SANEAMIENTO AUTONÓMICOS DE AGUAS RESIDUALES Y PREVENCIÓN DE INUNDACIONES
ES018_3_NO1679	ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LOS DESBORDAMIENTOS DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO SAJA-BESAYA EN TIEMPO DE LLUVIA EN LA RÍA DE SAN MARTÍN DE LA ARENA Y DESARROLLO DE SISTEMA DE ALERTA (CÍCLOPE)
ES018_3_NO1704	ESTUDIO DE LOS EFECTOS DE LOS DESBORDAMIENTOS DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO DEL BAJO MIERA EN TIEMPO DE LLUVIA EN EL RÍO MIERA Y AFLUENTES Y PROPUESTA DE ACTUACIONES

Propuesta 4.d. Muchas de las actuaciones previstas respecto a la contaminación urbana e industrial corresponden en su ejecución a las CCAA. Resulta lícito pensar que, a pesar de su disposición a llevarlas a cabo, la capacidad de las haciendas autonómicas no lo haga posible y, por lo tanto, comprometería el cumplimiento de los objetivos ambientales en este aspecto concreto, por lo que se exige un refuerzo de los sistemas de cooperación para que eso sea posible o, preferentemente, la colaboración con las Sociedades estatales de Agua para la realización en tiempo y forma de los procesos de implementación de las soluciones.

Respuesta 4.d. Es necesaria la coordinación y cooperación entre todas las Administraciones para identificar, priorizar apropiadamente y financiar estas inversiones que han de materializarse antes de 2027.

El Plan DSEAR, aprobado en 2021, es una pieza organizativa relevante en esta materia, y proporciona diversas orientaciones para afrontar este problema en aspectos como: marco competencial, mecanismos de priorización, asignación de las obras a distintos agentes ejecutores de las inversiones, etc.

Por otra parte, las actuaciones de mayor entidad en saneamiento y depuración se están acometiendo por el Estado al estar declaradas de interés general, y adicionalmente se están suscribiendo Convenios con las CCAA para acelerar las actuaciones y cumplir los objetivos de buen estado de las aguas en plazo. No obstante, hay que resaltar que la competencia en esta materia es municipal y es el canon de saneamiento el instrumento principal para financiar las actuaciones necesarias y, sobre todo, para asegurar su sostenibilidad.

Por supuesto, se cuenta con las Sociedades Estatales, a las que se ha asignado un buen número de actuaciones de este tipo. Hay que destacar también que para muchas medidas de este tipo se ha buscado financiación a través de los Fondos de la UE.

Modificación 4. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 5. Respecto a la Contaminación difusa y protección del Dominio Público Hidráulico recogen las siguientes sugerencias:

Propuesta 5.a. Consideramos que deben reforzarse los objetivos y las disposiciones para el desarrollo de los Códigos de Buenas Prácticas agrícolas, dándole un papel más relevante en su aplicación y control a las Confederaciones Hidrográficas.

Respuesta 5.a. El marco competencial vigente debe ser respetado y asumido. La competencia respecto a los Códigos de Buenas Prácticas Agrarias (CBPA) no corresponde a los organismos de cuenca (Confederaciones Hidrográficas) sino a las comunidades autónomas.

Las obligaciones en esta materia han quedado recientemente actualizadas mediante el RD 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, que dedica su artículo 5 a los CBPA.

Cabe destacar que este RD sí habilita a los planes hidrológicos para señalar requisitos que deban ser tomados en consideración por las comunidades autónomas, al objeto de reducir la contaminación y alcanzar los objetivos ambientales de obligado cumplimiento según la senda señalada por los propios planes.

Propuesta 5.b. Se considera necesario adoptar acciones reforzadas: coordinación institucional que permita el diseño y seguimiento de las actuaciones; regulación del control de la fertilización hasta los límites adecuados; diseño de una red para el control de nitratos en aguas superficiales y subterráneas; y, ajuste de las zonas vulnerables aplicando criterios hidrológicos.

Respuesta 5.b. Estas cuestiones han quedado en general tratadas y reforzadas en el mencionado Real Decreto 47/2022, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Además, como norma complementaria que se espera pueda adoptarse en breve plazo, el MAPA y el MITECO son co-proponentes de un nuevo proyecto de real decreto sobre nutrición sostenible de los suelos agrarios.

Ambas piezas normativas son complementarias y buscan, precisamente, favorecer la mejor fertilización de las tierras minimizando al máximo las pérdidas de nutrientes.

Modificación 5. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 6. Respecto a la Ordenación y gestión del Dominio Público Hidráulico indican que:

Propuesta 6.a. Es necesario plantear **medidas para la ordenación de las asignaciones y regularización de los derechos de uso del agua**. Como son: la eliminación de los aprovechamientos ilegales, la revisión de las concesiones existentes con el objetivo de adecuar sus derechos a la realidad del uso y proceder a un control efectivo y completo de todas las extracciones.

Respuesta 6.a. Se está de acuerdo con esta necesidad. Aunque se trabaja en la inspección, revisión, modificación y extinción de derechos al uso del agua, y en sancionar las infracciones, es cierto que falta personal y medios para agilizar su tramitación. Algunos de los problemas planteados reflejan las dificultades cotidianas de administración y control del DPH a las que se enfrentan los organismos de cuenca.

Para afrontar estos problemas el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico trabaja esencialmente en tres líneas:

1. refuerzo importante del capital humano de las CCHH;
2. simplificación y agilización de las tramitaciones a través de las revisiones normativas del TRLA y RDPH;
3. plan de digitalización y modernización de la administración del agua. En concreto, la DGA va a lanzar un Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica (PERTE) para el control de aprovechamientos con telecontadores y transmisión digital de la información.

Aunque no son cuestiones a resolver a través de la planificación hidrológica, en el ámbito del Plan Hidrológico el Programa de medidas establece una inversión importante relativa al plan de digitalización.

Propuesta 6.b. Teniendo en cuenta el carácter estratégico de las aguas subterráneas con incidencia en procesos de desarrollo endógeno sostenible y como reserva de agua en situaciones de sequía, consideramos del mayor interés plantear una actuación que mejore y complete el conocimiento de la hidrogeología del país con criterios comunes y visión de conjunto.

Respuesta 6.b. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ha iniciado la elaboración de un Plan de Acción de Aguas Subterráneas, y como tal se recoge en el programa de medidas, que aborda múltiples aspectos, y entre otros una importante inversión en mejora del conocimiento, que se plantea de acuerdo con la propuesta planteada de criterios comunes y visión de conjunto.

Propuesta 6.c. En relación con medidas para la demolición y retirada de infraestructuras no funcionales que interrumpen la continuidad longitudinal y lateral de los ríos, deben llevarse a cabo cuando se demuestre fehacientemente su no necesidad. Este tipo de actuaciones presentan el grave problema de necesitar un complejo procedimiento administrativo para su desafección, que debería agilizarse y, además, deben realizarse de manera que no causen deterioro adicional al medio acuático.

Respuesta 6.c. Se está dando una nueva redacción y un nuevo impulso a la Estrategia Española de Restauración de Ríos y Recuperación de Acuíferos, alineada con las estrategias que en este ámbito de actuación despliega el Pacto Verde Europeo. Además, ya se están abordando importantes inversiones en esta línea, parte de ellas aprovechando la financiación que ofrece el PRTR.

Por otra parte, la DGA va a estudiar los condicionantes técnicos, ambientales y socioeconómicos a aplicar a estas tareas, que se acometerán cuando no se cumplan los criterios de viabilidad de explotación futura de aprovechamientos hidroeléctricos.

En general, la reforma del RDPH considera disposiciones que permiten agilizar el proceso administrativo.

Propuesta 6.d. Con relación a la gestión de inundaciones, se hace necesario rediseñar, de acuerdo con las competencias administrativas diversas en el dominio público hidráulico y en las zonas inundables de los ríos, el conjunto de actuaciones necesarias, a la par que la unificación y coordinación de competencias para que, tanto en periodos de sequía como de avenidas frecuentes, la incidencia sea lo más minimizada posible.

Respuesta 6.d. Lo que se propone es un ejercicio que se realiza cíclicamente con cada revisión del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación, coincidente en el tiempo y coordinado con este Plan Hidrológico.

Modificación 6. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 7. Referente a los Caudales ecológicos indican que:

Propuesta 7.a. La normativa de la IPH, aparte de su complicación, no establece un procedimiento inequívoco para la definición de los valores del régimen de caudales ecológicos.

Se propone una simplificación de la operativa existente, basada en métodos hidrológicos, así como la reducción de los puntos en que deben determinarse (y controlarse) los caudales ecológicos a los estrictamente necesarios.

En cualquier caso, debe establecerse un criterio de cálculo del caudal ecológico, especialmente los caudales mínimos, que siendo ecológicamente solvente se base en un seguimiento adaptativo a las condiciones socioeconómicas y ambientales existentes.

Respuesta 7.a. La IPH ha servido de exitosa referencia para que la práctica totalidad de los ríos españoles clasificados como masa de agua cuenten, al menos, con un régimen de caudales ecológicos mínimos que dé soporte hidrológico al buen estado de las referidas masas de agua.

Es evidente que existe una incertidumbre propia de los procesos hidrológicos y biológicos que afectan a este tema, y que siempre puede haber aspectos susceptibles de mejora.

Por ello, para este tercer ciclo de planificación se han programado trabajos de seguimiento adaptativo del régimen de caudales de forma común en todas las DH, que permitirán avanzar en la contribución real de este régimen al cumplimiento de los objetivos para los que se implementa. Asimismo, se va a estudiar el impacto socioeconómico derivado de su implantación con el apoyo del CEDEX, se va a mejorar su régimen jurídico a través de las reformas normativas en marcha, y se tomarán en consideración todas las oportunidades de mejora que se puedan poner sobre la mesa.

Propuesta 7.b. Debe quedar reconocido legalmente que el cumplimiento de un determinado caudal ecológico se entiende formalmente satisfecho con el seguimiento de una determinada pauta de gestión previamente definida en el correspondiente Plan de cuenca, en el elemento o elementos de regulación del Estado de los que más directamente dependa.

Respuesta 7.b. Los planes hidrológicos no pueden establecer esas pautas de gestión que impliquen un cumplimiento de los caudales ecológicos. Se recuerda a tal efecto la Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de octubre de 2018 (STS 3353/2018) que anulaba el régimen de tolerancias establecido por el RDPH por no ser acorde con la Ley.

Cualquier modificación al respecto debería partir del propio TRLA, y no suponer ninguna rebaja en el grado de protección ambiental actualmente establecido.

Modificación 7. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 8. Relativo a la satisfacción de las demandas cuantitativas: análisis sectorial proponen que deben desarrollarse y generalizarse las tecnologías hoy disponibles, ya que constituyen un elemento

estratégico que permite los ajustes necesarios sin recurrir a medidas traumáticas, especialmente la reutilización de aguas y la desalación.

Respuesta 8. La desalación no es una actuación que se contempla para ejecutar en esta demarcación, mientras que la reutilización constituye una línea de trabajo y de inversión prioritaria que cobra relevancia en este tercer plan hidrológico, si bien es particularmente relevante en demarcaciones hidrográficas con problemas de disponibilidad de recursos, y siempre que se desarrollen en un marco de cumplimiento de los objetivos ambientales. Además, se acompaña con medidas de eficiencia energética y de instalaciones fotovoltaicas que permitan obtener el recurso a un precio que haga factible su utilización.

Propuesta 8.a. Respecto a la nueva Directiva de Aguas Potables, recomiendan que se establezcan condiciones técnicas armonizadas a nivel nacional para asegurar el adecuado reporte a Europa y que deben permear hacia la administración local propietaria y responsable del activo público dedicado al CUA. La adecuada renovación de las redes es una obligación para asegurar su vida útil y la eficiencia en el manejo del agua y la sostenibilidad y resiliencia de estos sistemas.

Respuesta 8.a. Se está trabajando en la norma de transposición de la nueva Directiva 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2020, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano. Además, los programas de medidas incluyen inversiones para elaborar los planes de riesgo correspondientes con cuyos resultados se podrán determinar las inversiones requeridas en cada caso.

En paralelo, y a partir de los fondos del PRTR se están poniendo en marcha subvenciones para poblaciones de menos de 20.000 habitantes para reducir pérdidas en las redes. Un primer paquete de estas subvenciones asciende a 100 millones de euros.

Todo ello se complementará con el plan de digitalización de los servicios del agua en España, que actualmente se diseña en el MITERD, con el que se tendrá información que permitirá acometer las necesidades que se consideren.

Código de la medida	Descripción de la Medida
ES018_3_NO1636	MEJORA DEL ABASTECIMIENTO Y REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS EN REDES DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS MUNICIPIOS
ES018_3_NO1659	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS CANTÁBRICOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS, EL ASEGURAMIENTO DE LA GARANTÍA DE SUMINISTRO Y LA DISMINUCIÓN DE LAS PÉRDIDAS DE AGUA EN LAS REDES
ES018_3_NO1728	APOYO A LA MEJORA DE LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO LOCALES Y A LA ELIMINACIÓN DE FUGAS EN SUS REDES
ES018_3_NO1755	EVOLUCIÓN TECNOLÓGICA Y FUNCIONAL DE LAS REDES DE CONTROL INTEGRADAS DE INFORMACIÓN HIDROLÓGICA

Propuesta 8.b. Respecto a los sistemas de saneamiento, con relación al impulso en la construcción de redes tradicionales, separativas cuando proceda, consideran que debería añadirseles otro tipo de actuaciones como la ejecución de drenajes reversibles y tanques de tormenta.

Respuesta 8.b. Se trabaja en la línea indicada, pero no puede olvidarse que el primer reto al que nos enfrentamos es el pleno cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Directiva 91/271/CEE, sobre tratamiento de aguas residuales urbanas, donde todavía es necesaria una importante mejora. Además, esta importante norma de la UE está en revisión, y posiblemente en los próximos meses se hará público un texto más exigente que determinará nuestras próximas obligaciones.

Por otra parte, la DGA está trabajando en una modificación del RDPH y en unas normas técnicas que potenciarán las actuaciones mencionadas en la observación, al objeto de reducir alivios de agua sin depurar de la red, lo que combinado con técnicas de drenaje sostenible permitirá la optimización de la red y la reducción de caudales en las EDAR.

En el programa de medidas de esta demarcación, se recogen actuaciones de colectores, tanques de tormenta y mejora de las redes de saneamiento que para este ciclo de planificación

Código de la medida	Descripción de la Medida
ES018_1_2.1.077	COLECTOR INTERCEPTOR GENERAL SANTOÑA - LAREDO - COLINDRES. TRAMO: SANTOÑA - LAREDO
ES018_12_1.2.2.044	AMPLIACIÓN CAPACIDAD DEL COLECTOR-INTERCEPTOR SIERO
ES018_12_2.1.089	COLECTOR GENERAL RÍA DE RADA (CANTABRIA)
ES018_12_2.1.099	COLECTOR GENERAL RÍA DEL ASÓN (CANTABRIA)
ES018_3_NO1685	SANEAMIENTO DEL RÍO CABO. COLECTOR LA HILERA-POSADILLO-RINCONEDA, T.M. DE POLANCO
ES018_3_NO1699	CONEXIÓN DE LA RED MUNICIPAL DE SANEAMIENTO AL COLECTOR PRINCIPAL DE LAS MARISMAS DE SANTOÑA, T.M. DE ESCALANTE
ES018_3_NO1710	MEJORA DEL SANEAMIENTO DEL SANEAMIENTO DEL NÚCLEO DE SOLARES, CON IMPLANTACIÓN DE RED SEPARATIVA Y CONEXIÓN A LA RED DE SANEAMIENTO DEL BAJO MIERA, T.M. DE MEDIO CUDEYO

Propuesta 8.c. Sobre el tema de la depuración, complementariamente a la construcción de las EDAR, es necesario establecer sistemas organizativos y fiscales que hagan posible la operación en todo tiempo de las instalaciones de este tipo.

Respuesta 8.c. Aunque es un tema importante, que fue abordado dentro del desarrollo del Plan DSEAR, no compete a los Planes Hidrológicos abordar esta cuestión. Los planes sí recogen la información económica sobre la recuperación de costes de los servicios del agua.

Como es sabido, en su momento se estableció un tributo autonómico denominado genéricamente “canon de saneamiento” con esta finalidad. Su éxito ha sido claramente desigual.

La financiación y recuperación de costes de estos servicios ha terminado distribuyéndose según la autoridad competente de que se trate.

En el ámbito de la Administración General del Estado, que carece de instrumentos económicos con esta finalidad, se está trabajando en reformar el objeto de la tarifa de utilización del agua

para que pueda aplicarse a las obras de depuración, que se financian total o parcialmente con los presupuestos de la Administración General del Estado.

Por otra parte, también se prevé que en el proyecto de reforma de TRLA se avance en la definición de los servicios urbanos estableciendo, si es posible alcanzar el suficiente nivel de acuerdo, unas pautas generales sobre la recuperación de costes en el ciclo urbano del agua.

Propuesta 8.d. Es preciso avanzar en el diagnóstico de esos incumplimientos e identificar si ha sido un problema presupuestario, en su caso, o por un problema de gobernanza que se manifiesta en la fijación de responsabilidades de los distintos niveles de la administración.

Respuesta 8.d. En este aspecto se pueden diferenciar al menos dos vías de actuación. Una se ejerce a través de las inspecciones relacionadas con las autorizaciones de vertido que realizan las autoridades de cuenca, y que se extiende a todos los vertidos. Y otra, más específica, se concreta en los informes bienales que se preparan para notificar la situación de implementación de la Directiva 91/271/CEE sobre todas aquellas aglomeraciones urbanas cuyos vertidos ofrecen una carga superior a los 2.000 hab-eq.

El Plan DSEAR, aprobado en 2021, incluye entre sus objetivos la mejora de la gobernanza y de la coordinación administrativa, esfuerzo clarificador que debe trasladarse a la mejor definición de los programas de medidas en este tipo de actuaciones.

Todas las actuaciones que como resultado de estos y otros trabajos, se ponen de manifiesto y se relacionan en los programas de medidas que acompañan a los planes hidrológicos. Este es uno de los tipos de medidas a las que se ha prestado mayor dedicación, y con cada una se documenta la administración responsable de su financiación, los agentes que contribuyen a financiarla y la descripción de la medida a implementar.

Propuesta 8.e. Consideran que el conjunto de actuaciones a realizar en el ciclo urbano del agua debe enmarcarse en su sostenibilidad. Para ello es necesaria la generalización de un sistema de tarifas sujetas a criterios comunes, lo que no significa su uniformidad.

Respuesta 8.e. No es una cuestión que pueda resolverse a través de los planes hidrológicos de cuenca.

El sistema tarifario del ciclo urbano del agua así como la existencia o no de un ente regulador, está en discusión desde hace tiempo. Parece conveniente llegar a disponer de una norma con rango de ley que se ocupe del ciclo urbano del agua; sin embargo, el debate surgido hasta el momento no parece que haya alcanzado la suficiente madurez.

Modificación 8. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 9. Dentro del apartado de Usos energéticos proponen que:

Propuesta 9.a. La versión definitiva de los planes debería dar más relevancia a la utilización energética del agua. Además, en los Planes se constata la conveniencia del desarrollo de nuevos saltos reversibles para ampliar la capacidad de almacenamiento de energía, incluso a escalas medias y pequeñas. Sin embargo, ni existe formulación concreta para ello ni mucho menos existen presupuestos.

Respuesta 9.a. Los planes hidrológicos solo pueden actuar en el ámbito de discrecionalidad que a este respecto le marca el TRLA y el RPH en sus disposiciones normativas. Este último Reglamento

ha sido reformado recientemente para, entre otras mejoras, incluir los requerimientos derivados de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, y entre otros artículos se ha modificado el 17 para incorporar una referencia al cumplimiento de objetivos en materia de energías renovables, pero no se ha modificado todavía el TRLA.

El trabajo de reforma del TRLA está en curso. Una de sus líneas será su encaje con la ley 7/2021, de 20 de mayo. Entre tanto, los planes hidrológicos deben regular las prioridades de acuerdo al marco jurídico vigente.

La DGA tiene en marcha un contrato de servicios en licitación sobre el binomio agua-energía contempla un capítulo específico dedicado al desarrollo de aprovechamientos hidroeléctricos reversibles con una referencia expresa al desarrollo de un programa nacional para aprovechamiento de embalses de titularidad pública con elevado potencial de almacenamiento por bombeo.

Propuesta 9.b. Se propone continuar con los procedimientos de reversión de las centrales que acaban su periodo concesional, con independencia del destino futuro de dichas centrales, tema de gran interés en la actualidad pero que no es objeto de la planificación hidrológica. Llama la atención que este tema de la reversión concesional no sea objeto de atención por parte de los planes.

Respuesta 9.b. El procedimiento administrativo de reversión de centrales hidroeléctricas está establecido en TRLA y el RDPH, actualmente en revisión, por lo que en los planes hidrológicos no procede que entren en esas materias.

La DGA del MITERD, junto con la Secretaría General de Energía, está trabajando para establecer un apropiado mecanismo de reversión de las centrales, poniendo fuera de servicio aquellas que por razones ambientales y económicas así lo aconsejen y manteniendo en explotación aquellas en las que así se entienda conveniente.

Los procesos de extinción concesional acordarán la reversión o no de los aprovechamientos hidroeléctricos tras un estudio de viabilidad futura basado en criterios ambientales, técnicos, económicos y sociales. Desde la SGDPHI, se ha propuesto que los PH incluyeran una relación de aprovechamientos a extinguir en el horizonte del PH, con el fin de poder respaldar en su caso el otorgamiento de concesiones a precario, con carácter temporal, en tanto se otorgan las concesiones o pliegos definitivos.

El contrato de servicios en licitación sobre el binomio agua-energía contempla un capítulo específico dedicado al soporte al procedimiento de extinción concesional que abarca el proceso completo, desde la definición metodológica para el análisis de la viabilidad de explotación futura, la continuidad de la explotación de las centrales mediante concursos públicos y contratos de servicios y la realización de guías técnicas para la demolición de presas.

Modificación 9. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 10. En cuanto al Regadío y sector agropecuario indican:

Propuesta 10.a. La modernización representa un *trade off* entre los factores agua y energía, cuya ecuación no siempre se ha valorado adecuadamente y que puede limitar la aplicación generalizada de la medida. Limitación que en ningún caso se contempla y sobre la que, a nuestro juicio, debería incidirse a la hora de acometer nuevos proyectos de modernización.

Respuesta 10.a. Las inversiones en modernización se diseñan por las correspondientes autoridades competentes, con el apoyo de los usuarios, y con las debidas garantías. Tanto la UE como las administraciones españolas apoyan decididamente la financiación con mecanismos económicos que las puedan hacer viables.

El *trade off* citado por la entidad mide el beneficio que obtenemos al adoptar una decisión y renunciar a otra. La modernización de regadíos efectivamente ha supuesto una mejora de eficiencia, una mejora ambiental y una mejora de la calidad de vida de los regantes, y por el contrario la dependencia energética y la amortización de las obras ha supuesto un incremento de costes de explotación.

La administración competente en materia de regadío estudiará los análisis correspondientes para acometer nuevas modernizaciones, y ha propuesto las que entiende convenientes. En cuanto a las obras hidráulicas de regulación y transporte de titularidad estatal, el contrato de servicios en licitación sobre el binomio agua-energía contempla un capítulo específico dedicado a optimizar la alimentación energética de las mismas.

Propuesta 10.b. Consideran que sería deseable acometer un proceso de reconversión ordenada del sector del regadío o, cuanto menos, plantear estudios en este sentido para hacerlo en evitación de tener que adoptar medidas en el futuro con mayor impacto social. Aunque quedan algunas cuencas en donde los equilibrios no son tan estrictos y existe un cierto margen de maniobra, a medio plazo van a aflorar estos desequilibrios en todas ellas.

Respuesta 10.b. El plan hidrológico no es el lugar adecuado para decidir cómo acometer una reconversión del sector agrario, ni la Administración del Agua es la apropiada para plantear estos estudios, cuando existe un Departamento ministerial competente en Agricultura y estando una gran parte de las competencias en esta materia transferidas a las comunidades autónomas.

Propuesta 10.c. Debería estudiarse la modificación de los plazos concesionales para atender con mayores márgenes de maniobra la seguridad alimentaria nacional, las producciones destinadas a la exportación y los cultivos leñosos.

Respuesta 10.c. Aunque el TRLA ofrece a los planes cierta potestad para acotar los plazos de las concesiones, esta es una materia que no parece que debiera tratarse diferenciadamente entre unas cuencas y otras, salvo casos específicos. Los plazos concesionales se otorgan de acuerdo a las previsiones del PH, con un límite máximo de 75 años, y considerando un estudio de viabilidad económica del aprovechamiento y de las condiciones de amortización de las obras, generalmente extensos. En caso de plazos menores a 75 años, se contempla en el RDPH la novación concesional, que facilita la continuidad del aprovechamiento si resulta compatible con la planificación hidrológica vigente en ese momento.

Los trabajos en curso destinados a la reforma del TRLA y del RDPH prevén estudiar este tema de los plazos concesionales, siempre buscando una reglamentación general que permita unificar criterios de materias que deberían tener un tratamiento común, independientemente de los casos específicos que puedan producirse. Por ello se traslada la propuesta para su consideración en el marco de esos trabajos.

Propuesta 10.d. Se considera preciso impulsar las actuaciones necesarias para que sea efectiva esta utilización de aguas residuales depuradas, pues en caso contrario podría cuestionar la efectividad de algunas asignaciones y medidas propuestas.

Respuesta 10.d. Favorecer la reutilización de las aguas residuales urbanas es otra de las líneas que trata de impulsar el MITERD. Para ello, además de las condiciones técnicas y sanitarias del tratamiento de las aguas residuales, se están configurando los esquemas con los que se deberán establecer los planes de riesgo de los sistemas de reutilización, conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) 2020/741, de 25 de mayo de 2000, relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua.

En el ámbito de esta demarcación hidrográfica del Cantábrico, el alcance de la reutilización es limitado, como se ha explicado anteriormente, pero en coherencia con las líneas de trabajo abiertas por el MITERD, se incluye esta posibilidad en la cuenca.

Por otra parte, el MAPA y el MITERD trabajan en la elaboración de un proyecto de real decreto sobre nutrición sostenible de los suelos agrarios, que contempla la definición del “agua de riego” como un producto que se puede fabricar a partir de la mezcla de distintas fuentes de recurso y que, de acuerdo a su pretendida utilización, puede tener una cierta carga de nutrientes.

Todo ello facilitará la reutilización de las aguas allá donde se puedan plantear esquemas que así lo aconsejen.

Modificación 10. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 11. Plantean una serie de cuestiones de carácter transversal y organizativo

Propuesta 11.a. Se sugiere que se incorporen las corporaciones profesionales, en particular la del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en los órganos colegiados existentes en el ámbito de la planificación.

Respuesta 11.a. La planificación es una disciplina claramente pluridisciplinar. Es habitual que los equipos que se dedican a estos trabajos incluyen ICCP, pero también es habitual y necesario que participen otros especialistas. Dar cabida a los colegios profesionales de abogados, economistas, geólogos, informáticos, ingenieros diversos, etc. en los órganos colegiados de los organismos de cuenca y del Ministerio, no parece que responda a criterios de representatividad. Por otra parte, sí tienen cabida asociaciones profesionales.

Propuesta 11.b. Es necesaria una nueva Ley de Aguas que contemple los nuevos escenarios que sobre los recursos hídricos plantean las consecuencias del cambio climático.

Respuesta 11.b. Como ya se ha indicado anteriormente la DGA trabaja para reforma de la Ley de Aguas, que entre otros asuntos tomará en consideración los aspectos derivados de la Ley de cambio climático y transición energética.

Propuesta 11.c. En el proceso de gestión de demarcaciones complejas con múltiples usuarios, problemas y riesgos, debería avanzarse hacia una digitalización de los datos del sector.

Respuesta 11.c. Evidentemente la digitalización de los datos del sector del agua es una prioridad establecida en los planes hidrológicos con la utilización de fondos procedentes del PRTR. En ese ámbito se pueden mencionar dos iniciativas concretas: un potente plan de digitalización

del sector del agua, incorporando multitud de elementos de teledeteción, que ha sido incorporado al Programa de Medidas de los planes hidrológicos, y un Libro Blanco Digital del Agua que desarrollará la DGA, y que reunirá y pondrá a disposición de cualquier interesado información básica –progresivamente actualizada– sobre los diversos contenidos temáticos que se incluyen en los planes hidrológicos.

Propuesta 11.d. Continuar con la mejora del conocimiento a partir de la realización de estudios de I+D+i. Aprovechar la red pública de investigación a través de convenios de colaboración con las universidades.

Respuesta 11.d. El organismo de cuenca en cada revisión del plan hidrológico hace un importante esfuerzo por mejorar el conocimiento de todos los aspectos que inciden en la planificación hidrológica, a través de contratos de servicios específicos y convenios con universidades el Plan y en actividades en marcha en la DGA. Desde luego, se trabaja en esa línea.

Modificación 11. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 12. Respecto a los fenómenos extremos: inundaciones y sequías indican que:

Propuesta 12.a. Respecto al PGRI se sugiere que se ataquen desde su raíz las causas que han provocado el incremento del riesgo de inundación. Así, han de tener especial relevancia: la reordenación de los territorios inundables, con la recuperación de riberas y meandros y la restauración y ampliación de los espacios fluviales (llanuras de inundación), la reversión del deterioro hidromorfológico, y la aplicación de soluciones basadas en la naturaleza que van hacia una cierta renaturalización de los ríos, así como políticas de ordenación territorial.

Respuesta 12.a. Aunque vinculados a los planes hidrológicos, que integran los programas de medidas que de ellos se derivan, estas materias se abordan en el marco de los planes de gestión de los riesgos de inundación, que se esperan aprobar en paralelo a los planes hidrológicos y que han contado con su proceso específico de consulta e información pública.

Propuesta 12.b. Se propone la continuación de los trabajos de actualización del inventario de las presiones hidromorfológicas, el rediseño de los periodos de retorno de avenidas de acuerdo con las previsiones futuras, así como del desarrollo de un programa general de la mejora de la continuidad longitudinal y transversal de las masas de agua.

Respuesta 12.b. En cuanto a los trabajos de actualización del inventario de presiones hidromorfológicas, se ha avanzado mucho, y se les está dando continuidad e impulso. Mientras que el rediseño de los periodos de retorno de momento no se plantea, dado que aún es pronto y se precisa estudiar más en detalle el cambio climático.

Propuesta 12.c. Para realizar nuevas obras estructurales deberán realizarse todos los estudios necesarios para tener una certeza razonable de que este tipo de infraestructuras, por su impacto ambiental y por su elevado coste económico y social, sólo se van a llevar a cabo, en su caso, cuando esté plenamente justificada su necesidad y haya un consenso generalizado entre todos los sectores implicados, garantizando además el cumplimiento de toda la normativa europea.

Respuesta 12.c. Cualquier infraestructura que suponga la modificación física de una masa de agua debe atender a los requisitos que se fijan en el artículo 39 del RPH, recientemente actualizado,

y en particular, a los establecidos en la disposición adicional única, sobre condiciones para la realización de actuaciones que suponen la modificación física de las masas de agua, del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica. En el Anejo 8.3 del Plan se incluye este análisis para las masas de agua afectadas por esta excepción.

Propuesta 12.d. Respecto a las sequías sería deseable que las situaciones de este evento se contemplaran como escenarios de la propia planificación, con mayor recurso a actuaciones basadas en infraestructura y normativa en la gestión de los aprovechamientos, y menos en medidas de carácter económico.

Respuesta 12.d. El marco de actuación de los Planes Especiales de Sequía es el establecido por los Planes Hidrológicos, es decir se enmarcan totalmente en la planificación hidrológica. Sin embargo, no puede obviarse la distinta situación jerárquica de ambas planificaciones. Los planes de sequía deben articularse buscando soluciones coyunturales que encajen dentro de las condiciones de contorno que establecen los planes hidrológicos, en particular en aspectos como los caudales ecológicos, la asignación y reserva de recursos y los objetivos ambientales. Por ello, nuestra reglamentación recientemente actualizada a través del Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre, prevé que los planes especiales de sequía se revisen dos años después de la actualización de los planes hidrológicos.

Modificación 12. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 13. Respecto a la recuperación de costes de los servicios del agua plantean las siguientes observaciones:

Propuesta 13.a. Aunque hay avances, el enfoque y desarrollo en los diferentes planes no es todo lo armonizado que técnicamente debiera. Por ello es preciso avanzar en el cumplimiento del mismo estableciendo metodologías ad-hoc de manera universalizada y estándar.

Respuesta 13.a. En cada ciclo de planificación se va mejorando en estos análisis de recuperación de costes, partiendo de una metodología común establecida y consensuada por la DGA y los organismos de cuenca, y que recibió en su momento el visto bueno de la CE. Esta metodología se explica con detalle en el Anejo X del Plan.

Se reconoce que la dificultad de considerar o interpretar en ocasiones las características específicas de cada cuenca, puede producir alguna falta de armonización que dificulte una visión estatal de conjunto y una adecuada comparación entre demarcaciones.

Para mejorar esta situación, el Reglamento de la Planificación Hidrológica, modificado mediante el RD 1159/2021, ha incluido (artículo 42.6) la realización de estudios homogéneos por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, que pondrá a disposición de los organismos de cuenca y del público en general, para que sirvan de soporte homogéneo de esta información en futuras revisiones de los planes hidrológicos.

Propuesta 13.b. Para avanzar en los problemas existentes en la aplicación de principios básicos como la recuperación de costes, el de “quien contamina paga” o el de la contribución de los diferentes usos del agua, el Colegio plantea la conveniencia de un “Observatorio para los elementos económicos de las políticas del agua”, ofreciéndose a su puesta en marcha y coordinación.

Respuesta 13.b. Se agradece la sugerencia de creación del observatorio. Son temas de especial relevancia para la DGA, y en los que se espera avanzar aprovechando para su desarrollo los fondos del PRTR. Tanto el Plan de Digitalización de la administración del agua como el Libro Blanco Digital del Agua son dos iniciativas relevantes que mostrarán información y resultados en estas líneas. Aunque aún están pendientes de concretarse las decisiones, dentro del Plan de Digitalización se contempla la creación del Observatorio de la gestión del agua en España y del portal de la transparencia en su gestión.

Propuesta 13.c. Se echa en falta una correcta asignación de responsabilidades, en cuanto a los orígenes de la financiación necesaria para abordar el ambicioso plan de actuaciones establecido en los Planes Hidrológicos. Y aunque esté precisada la administración competente, no se identifica el mecanismo por el cual se compromete o asume la correspondiente responsabilidad.

Respuesta 13.c. Respecto a las responsabilidades de la financiación del Programa de medidas, se indica que las medidas que requieren inversiones y que se definen como actuaciones específicas, requieren que para su correcta documentación se indiquen los detalles que al efecto señala el RPH en su artículo 60 bis, de nueva redacción con el RD 1159/2021, de 28 de diciembre, entre los que se incluyen las administraciones y agentes financiadores.

Además, antes de remitir el borrador del plan al MITERD para continuar su tramitación, se exige que el Comité de Autoridades Competentes exprese su conformidad con las medidas que a cada Administración le corresponde implementar (art. 80.5 del RPH).

Propuesta 13.d. No se identifica ninguna opción de complementar la financiación de las medidas contempladas en los Planes con posibles opciones de Colaboración Público-Público o Público-Privada. Es preciso explorar todas las soluciones posibles.

Respuesta 13.d. Las Administraciones responsables de financiar total o parcialmente las medidas incorporadas en los planes hidrológicos pueden, sin más limitación para ello que el marco normativo vigente, buscar las oportunidades de financiación que resulten más convenientes, entre las que no se excluyen las soluciones de cooperación público-privada.

Propuesta 13.e. Debe quedar claramente establecido el papel de la Administración Pública del Agua del Estado, pero también las de otras administraciones concurrentes y de manera especial el de los Organismos de cuenca, estableciendo claramente sus funciones, sus sistemas de financiación, dotándolas de los medios materiales y humanos, con la cualificación técnica necesaria para el ejercicio de sus funciones.

Respuesta 13.d. El marco competencial y de responsabilidades está cada vez más claro. El Plan DSEAR, aprobado por la Orden TED/801/1021, de 14 de julio, contribuyó a ello de forma importante. Los programas de medidas deben documentar, y documentan, la autoridad competente responsable de cada medida.

Por otra parte, como ya se ha venido señalando, se está preparando un significativo plan para fortalecer de manera muy importante el capital humano de los organismos de cuenca.

Modificación 13. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

3.13. DOCUMENTO A.20:

La Dirección General de la Costa y el Mar a través del Equipo de Estrategias Marinas, con fecha 22 de diciembre de 2021, presenta un informe con aportaciones y sugerencias a la propuesta de Proyecto de revisión del Plan Hidrológico de cuenca (tercer ciclo) y al Estudio Ambiental Estratégico.

Propuesta 1: Cabe destacar que en el PH de la DHC Occidental se reconoce que el estado de las masas de agua del Principado de Asturias se encuentra sin actualizar por falta de datos recientes y se desconocen los indicadores que provocan incumplimientos, siendo los impactos los que se reconocieron en el primer ciclo del PH.

Respuesta 1: En efecto, en el PH de la DHC Occidental se integra la información que es competencia de las distintas administraciones implicadas en los aspectos de la planificación hidrológica, así como en los informes de seguimiento del PH que se redactan anualmente. En concreto, el seguimiento del estado de las aguas costeras y de transición es competencia de las comunidades autónomas y una vez que el Principado de Asturias facilite información reciente sobre este aspecto, será publicada en los informes anuales de seguimiento del Plan Hidrológico.

Propuesta 2: Sería recomendable que se incluyese en el PdM del PH 2022-2027 un análisis de “Adecuación del PdM a la directiva marco sobre la estrategia marina”, como se ha hecho en otras demarcaciones, por ejemplo, la DH de Ceuta.

Respuesta 2: En el PdM del PH 2022-2027 en su versión para consulta pública quedó incluido el apartado 2.1.5. Estrategias Marinas.

Modificación 2. Se ha incluido en este mismo apartado, tras la consulta pública, se ha ampliado la siguiente información:

“Existen una serie de planes y programas relacionados con la gestión de la costa que ha sido tenidos en cuenta en la elaboración del plan hidrológico:

- *Estrategia para la Sostenibilidad de la Costa. MITERD (MAGRAMA)*
- *Plan Director para la Gestión Sostenible de la Costa (GIZC). MITERD (MAGRAMA)*
- *Plan Estatal de Protección de la Ribera del Mar frente a la Contaminación. MITERD (MAGRAMA)*
- *Plan Nacional de Seguridad y Salvamento Marítimo 2010–2018. MITMA*
- *Programa ROM (ROM 5.1-13). Ministerio de Fomento*
- *Estrategia Marina de la Demarcación del Estrecho y Alborán. Segundo Ciclo. MITERD”*

Propuesta 3: Se propone la inclusión en el plan hidrológico de tercer ciclo de las medidas competencia de la Subdirección para la Protección del Mar que serán incluidas en el programa de medidas de segundo ciclo de las estrategias marinas y que se recogen en la tabla a continuación.

Por homogeneización entre todas las demarcaciones hidrográficas, se propone para las medidas un subtipo IPH que se indica en la columna de la tabla “Subtipo IPH propuesto”, ya que se ha observado que, en cada demarcación, una misma medida puede tener diferente subtipo IPH.

Código Medida UE	MEDIDA	Inversión (€) 2022-2027	Subtipo IPH propuesto
A definir	Actuaciones del Plan Estatal de Protección de la Ribera del Mar contra la Contaminación (Plan Ribera), aprobado por Orden AAA/702/2014	7.788,4	07.02.00 - Medidas para mitigar impactos de contaminación
A definir	Directrices de vertidos tierra-mar	697,3	11.02.01 - Censos de vertidos. Tramitación administrativa para su llevanza: nuevas autorizaciones o revisión de las existentes
A definir	Directrices de arrecifes artificiales	0	04.03.06 - Elaboración y aprobación de normativa reguladora para el emplazamiento de arrecifes artificiales
A definir	Metodología para considerar los ecosistemas costeros y marinos en los caudales ecológicos	122.000	05.01.02 - Medidas de gestión para el establecimiento de caudales ecológicos (estudios, adaptación de redes, régimen concesional, etc.)
A definir	Actualización del análisis de vulnerabilidad de la costa del Plan Ribera	104.000	07.02.00 - Medidas para mitigar impactos de contaminación

Respuesta 3: Se incluyen en el plan hidrológico de tercer ciclo las medidas competencia de la Subdirección para la Protección del Mar que serán incluidas en el programa de medidas de segundo ciclo de las estrategias marinas. Por homogeneización entre todas las demarcaciones hidrográficas, se adopta para estas medidas el subtipo IPH propuesto por la Subdirección para la Protección del Mar.

Modificación 3. En base a las aportaciones realizadas se realizan las Modificación ya indicadas en la versión consolidada del Plan Hidrológico, en particular en su PdM. Se incorporan estas medidas al plan

measureCode	Descripción Medida	PPHH	Cod_Subtipo_IPH
ES018_2_O1513	ACTUACIONES DEL PLAN ESTATAL DE PROTECCIÓN DE LA RIBERA DEL MAR CONTRA LA CONTAMINACIÓN	23	07.02.00
ES018_2_O1515	DIRECTRICES DE VERTIDOS TIERRA - MAR	23	11.02.01
ES018_2_O1516	DIRECTRICES DE ARRECIFES ARTIFICIALES	23	04.03.06
ES018_3_NO1781	METODOLOGÍA PARA CONSIDERAR LOS ECOSISTEMAS COSTEROS Y MARINOS EN LOS CAUDALES ECOLÓGICOS	3	05.01.02
ES018_3_NO1782	ACTUALIZACIÓN DEL ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD DE LA COSTA DEL PLAN RIBERA	3	07.02.00

Y como ya se recogía en el borrador del programa de medidas en consulta pública, se cierran las siguientes medidas del segundo ciclo que no tienen continuidad en este tercer ciclo:

measureCode	Descripción Medida
ES018_2_O1514	DIRECTRICES PARA LA CARACTERIZACIÓN DEL MATERIAL DE DRAGADO Y SU REUBICACIÓN EN AGUAS DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE
ES018_2_O1517	ESTUDIO SOBRE BASURAS MARINAS PROCEDENTES DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

3.14. DOCUMENTO A.21:

La Federación Nacional de Comunidades de Regantes de España (FENACORE), con fecha 22 de diciembre de 2021, presenta un informe con aportaciones y sugerencias a la propuesta de Proyecto de revisión del Plan Hidrológico de las diferentes demarcaciones hidrográficas para el periodo 2022-2027.

Propuesta 1. Dado que el objetivo de la implantación de los caudales ecológicos es recuperar el régimen natural de los ríos, los Planes Hidrológicos en información pública establecen propuestas de caudales ecológicos muy superiores al régimen natural. Han de establecerse caudales ecológicos de manera prudente y previo estudio de sus consecuencias.

Se defiende y cuantifica la importancia de las infraestructuras hidráulicas para almacenar agua y en la garantía de los usos. Se cuantifica la reducción de la disponibilidad de agua como consecuencia de la implantación de los caudales ecológicos.

Respuesta 1. El objetivo de los caudales ecológicos no es recuperar el régimen natural de los ríos. Las afirmaciones de estas observaciones son realmente excesivas, como se ha intentado mostrar en las reuniones mantenidas por el MITECO con FENACORE, verificando que como promedio los caudales ecológicos suponen unos porcentajes bajos del régimen natural y que su impacto sobre los usos puede ocasionar unas mermas en el recurso disponible del orden del 16%, partiendo del hecho de que en el escenario de contraste, sin caudales ecológicos, las derivaciones retiraban todo el caudal solicitado sin restricción ambiental alguna. Esto evidentemente no era así antes de la fijación de los caudales ecológicos, por lo que el efecto real es claramente inferior a ese 16%.

En cualquier caso, el MITECO, valorando las observaciones presentadas, ha considerado útil la realización de estudios de los impactos socioeconómicos derivados de la implantación de los regímenes de caudales ecológicos, que están comenzando a desarrollarse con el apoyo del CEDEX.

Modificación 1. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 2. Se deben realizar estudios desagregados por cuencas, por sistemas de explotación y por tramos de ríos ya que los valores globales pueden no mostrar problemas importantes y generarse déficits locales muy importantes. Hay regadíos que, si han de respetar el caudal ecológico, perderán una gran disponibilidad de agua en verano.

Respuesta 2. Complementariamente a los estudios generales indicados en la valoración anterior, se entiende el interés de concertar caso a caso todas aquellas situaciones problemáticas. A tal efecto, los organismos de cuenca trabajarán con los usuarios para buscar soluciones que, en cualquier caso, no impidan el logro de los objetivos ambientales exigidos por la legislación, teniendo en cuenta el carácter de restricción previa a los usos con el que cuentan los caudales ecológicos.

Modificación 2. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 3. Se afirma que hay una actitud dogmática en el establecimiento de caudales ecológicos. Se critica la metodología de cálculo porque no permite llegar a un procedimiento científico que justifique de manera uniforme, clara y precisa los caudales ecológicos. Genera una horquilla decisional muy amplia, fuente de arbitrariedad, inseguridad jurídica y conflictividad.

Respuesta 3. La filosofía clásica dividía las ciencias en exactas (matemáticas, física y astronomía) e inexactas (geología, biología, antropología). La incertidumbre que se asocia de manera consustancial con las ciencias de la naturaleza no debe ser obstáculo para avanzar en estas materias.

La IPH ha permitido fijar caudales ecológicos en casi cinco mil masas de agua de la categoría río. Los casos que han ofrecido dificultades de implementación son muy pocos, quizá menos del 1%.

Como se ha explicado anteriormente, se trabaja para tratar de encajar esos casos problemáticos. En todo caso, es innegable que la Administración tiene finalmente que adoptar decisiones al respecto y que es necesario determinar los caudales ecológicos que, tras dos versiones previas de planes hidrológicos, todavía estaban pendientes, como así demandaron el Consejo de Estado y algunas sentencias judiciales.

Modificación 3. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 4. Es aconsejable actuar con prudencia y ponderación en el establecimiento de caudales ecológicos porque no pueden crecer en todos los planes.

Se critica que cada nuevo plan extienda el régimen de caudales ecológicos a cada vez más masas de agua de la cuenca y aumente el caudal y los volúmenes de agua destinada a estos fines en un proceso que parece no tener fin. Resalta que la DMA no incorpora explícitamente el concepto de caudal ecológico y que las masas en buen estado deberían quedar exentas de toda modificación del actual régimen de caudales. Se resalta también el derecho a indemnización y el análisis del efecto sobre las demandas.

Respuesta 4. La Ley 10/2001 del Plan Hidrológico Nacional en su artículo 26 y el texto refundido de la Ley de Aguas en su artículo 59 y establecen los caudales ambientales como una limitación previa al uso de los recursos.

El régimen de los caudales ecológicos está desarrollado reglamentariamente en los artículos 49 ter y 49 quáter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (incorporados al mismo por el Real Decreto 638/2016)

El apartado 2 del artículo 49 quáter citado establece que *“La inexistencia de obligación expresa en relación con el mantenimiento de caudales ecológicos en las autorizaciones y concesiones otorgadas por la Administración hidráulica no exonerará al concesionario de la observancia de los mismos”*.

Los Planes Hidrológicos, de acuerdo a lo previsto en el citado artículo 59 de la Ley de Aguas determinan para los cauces de la demarcación el régimen correspondiente a estos caudales, siguiendo el procedimiento para el cálculo de los mismos que establecen el Reglamento de Planificación Hidrológica y la Instrucción de Planificación Hidrológica.

En el ámbito de esta Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental los caudales ecológicos ya fueron establecidos en los artículos 12,13, 14 y 15 y los anejos 8.1 y 8.2 de la normativa correspondiente al Primer ciclo de planificación 2010-2015, aprobada por Real Decreto 399/2013, y ratificados en la normativa correspondiente al Segundo ciclo de Planificación 2016-21, aprobada por Real Decreto 1/2016.

Durante estos ciclos de planificación la Confederación Hidrográfica del Cantábrico desarrollo un proceso de concertación, elaborando en el marco de este un Plan de Implantación y Gestión Adaptativa del régimen de caudales ecológicos para cada uno de los sistemas de explotación definidos en el ámbito territorial de la demarcación, en el que se evaluaba los efectos que el régimen de caudales fijado en la normativa tenía en los aprovechamientos más significativos del sistema.

Tras el correspondiente proceso de consulta pública desarrollado con la participación de los titulares de los aprovechamientos afectados el Confederación Hidrográfica del Cantábrico por Resoluciones de fecha 28 de noviembre de 2018 aprobó los correspondientes Planes de Implantación y Gestión Adaptativa del régimen de caudales ecológicos, dando por concluido el Programa específico para la implantación del régimen de caudales ecológicos. El anuncio de la aprobación de estos acuerdos fue publicado en el BOE número 309 de 24 de diciembre

La propuesta de normativa para el Plan Hidrológico correspondiente al tercer ciclo de Planificación 2022-2027 que se ha sometido a consulta pública mantiene los caudales ecológicos ya vigentes en la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental, limitándose a incorporar los caudales aplicables en las Reservas Naturales Fluviales declaradas con posterioridad a la aprobación del Plan del anterior ciclo.

Por ello, la propuesta citada no supone ninguna modificación de las condiciones ya vigentes para las concesiones existentes en el ámbito territorial de la Demarcación. Y al no introducir ninguna obligación adicional a las ya existentes no existe elemento susceptible de ser indemnizado.

Modificación 4. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 5. Se indica que no se tiene en cuenta la naturaleza de nuestros ríos, con grandes estiajes, y que no se deben exigir caudales cuando los ríos no los llevan en régimen natural. Se critica el proceso de incremento de estas *demandas ambientales* ampliando a otros componentes del régimen de caudales ecológicos que aumentan la pérdida de disponibilidad y garantía de agua.

Respuesta 5. Las otras componentes se establecen cuando son necesarias para alcanzar el buen estado por razones hidrológicas. Los mínimos siempre son necesarios para informar objetivamente de los límites bajo los que pueden otorgarse las concesiones.

En 2016 se introdujo una modificación en el RDPH que acota las situaciones de falta de disponibilidad. En términos generales los caudales ecológicos no deben mantenerse artificialmente cuando la disponibilidad natural no los ofrece.

Modificación 5. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 6. Se indica que la implantación de caudales ecológicos debe hacerse respetando el sistema concesional. Se señala que el problema jurídico de los caudales ecológicos es el de su afección a

derechos de aprovechamientos preexistentes. Si existe una afección por la implantación de caudales ecológicos a los aprovechamientos legalizados preexistentes se debe tramitar el correspondiente expediente para indemnizar los perjuicios. Indica que el concesionario perjudicado tiene derecho a indemnización, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general de expropiación forzosa y en el artículo 65.3 de la Ley de Aguas. Se está ante una expropiación de acuerdo con el principio de igualdad en la distribución de las cargas públicas.

Respuesta 6. Ya se ha comentado el impacto real de los caudales ecológicos sobre los recursos regulados disponibles, que como promedio se sitúa claramente por debajo del 16% del total utilizable sin caudales ecológicos ni restricción alguna de caudales. Afirmación que se sustenta en los análisis realizados por el profesor Luis Garrote, por encargo de FENACORE.

El derecho a indemnización por estas mermas de caudal utilizable es claramente discutible y existe una fuerte jurisprudencia al respecto, desarrollada fundamentalmente por recursos presentados por el sector hidroeléctrico. La doctrina viene a señalar que el derecho de indemnización no puede negarse, pero que no aplica sobre la mera merma de caudal, sino que es necesario que el aprovechamiento deje de tener sentido para su titular por la causa sobre la que se invoca la indemnización. Si se da en algún caso, habrá que tomarlo en consideración.

Depende de un estudio caso por caso, donde se valora objetivamente el daño emergente y el lucro cesante si se reclama. Todavía no se ha podido demostrar en base a los caudales medios que ellos alegan, que la implantación del régimen de caudales ecológicos haya supuesto un lucro cesante para el concesionario hidroeléctrico.

Modificación 6. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 7. Se destaca que en el procedimiento de implantación de los caudales ecológicos deben analizarse los efectos sobre las demandas con un serio y riguroso estudio económico y un proceso de concertación. Debería considerarse: un análisis jurídico de lo que supondría la aplicación de los caudales ecológicos para las concesiones vigentes, un análisis hidrológico, un análisis económico, una caracterización económica de los usos del agua de acuerdo con la IPH, y un proceso de establecimiento que se ha de desarrollar en las tres fases consideradas en la IPH, incluyendo el proceso de concertación.

Los usuarios no consideran suficientes los análisis de las repercusiones de la implantación de los caudales ecológicos ni la información ofrecida.

Respuesta 7. En líneas generales se comparte la observación. Los análisis hasta ahora realizados ofrecen una primera aproximación al respecto, pero la DGA está decidida a profundizar en estos trabajos.

Además, la reciente modificación del RPH da perfecta cobertura a que desde el propio MITERD se desarrollen estudios económicos sobre la importancia del uso y valor del agua en los distintos sectores de actividad, y por supuesto en el regadío que usa del orden del 80% de los recursos disponibles en España.

Por otra parte, se trabaja en cada demarcación hidrográfica para alcanzar una mejor concertación que facilite la implementación efectiva de los caudales ecológicos allá donde su aplicación compromete los actuales usos del agua. Esta concertación deberá entenderse como cerrada, en una primera fase, con la aprobación de los nuevos planes y la fijación de los

caudales ecológicos. Puede requerir una segunda fase para su implantación, fase en la que no se pueden modificar los valores de caudal ecológico que hayan quedado establecidos en los planes hidrológicos.

Concertar no significa acordar o consensuar, sino explorar las mejores soluciones. Finalmente, la Administración está obligada a resolver y fijar unos caudales ecológicos que cumplan su función.

Modificación 7. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 8. Se considera que, dado que el beneficio de la regulación para la implantación y mantenimiento de los caudales ecológicos es para la sociedad, los recursos asignados a necesidades medioambientales no deben ser repercutidos sobre los usuarios del embalse, debiéndose aplicar un coeficiente reductor como en la laminación de avenidas en función de los volúmenes desembalsados con fines ambientales.

Respuesta 8. No es asumible porque los embalses no participan, o prácticamente no participan, en la regulación de los caudales ecológicos.

Como se ha explicado anteriormente, en los casos más comunes un embalse no debe liberar más caudal ecológico que el régimen de entradas naturales. No debe realizar aportaciones adicionales.

Modificación 8. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

3.15. DOCUMENTO A.22:

La Asociación de Empresas de Energías Renovables (APPA Renovables), con fecha 22 de diciembre de 2021, presenta un informe con aportaciones y sugerencias a la propuesta de Proyecto de revisión del Plan Hidrológico de cuenca (tercer ciclo)

Propuesta 1: Plantean que si bien es cierto que los caudales ecológicos en cada plan hidrológico de cuenca se determinan en base a unos criterios generales establecidos en el Reglamento de Planificación Hidrológica, estos criterios generales son considerados lo suficientemente laxos como para solicitar la imposibilidad de exigir el cumplimiento de los caudales ecológicos de forma genérica en todas las concesiones existentes en base a la determinación que se ha hecho en cada cuenca porque genera tratos diferenciales y discriminatorios según la Demarcación donde se ubica el aprovechamiento hidroeléctrico en concreto.

Respuesta 1. La implantación efectiva de los regímenes de caudales ecológicos en las concesiones existentes es una cuestión externa al cometido de la planificación hidrológica.

Los caudales ecológicos se han determinado de acuerdo con la metodología normativamente establecida, y por tanto común para todas las demarcaciones hidrográficas. En este tercer ciclo se ha completado el régimen de caudales mínimos en aquellas demarcaciones que aún no lo tenían, lo que armoniza también la situación en todas las DH. Las disposiciones normativas de los planes en relación a los caudales ecológicos se han reducido al mínimo, de forma que son las normas comunes de rango superior (TRLA, RDPH, RPH), las que rigen el proceso, por tanto,

de forma común (en aspectos como la exigibilidad, por ejemplo). Cabe también destacar que para el tercer ciclo se han establecido trabajos comunes en todas las DH de seguimiento adaptativo del régimen de caudales, de forma que se avance, también de forma común, en el conocimiento de la incidencia real de dicho régimen en la consecución de los objetivos para los que se implementa.

Modificación 1. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico

Propuesta 2: La aplicación de los métodos hidrobiológicos supone asumir gran cantidad de hipótesis subjetivas de cálculo que provocan resultados absolutamente dispares de caudales y resultados arbitrarios y no contrastables. Esto es especialmente trascendente en el caso de su aplicabilidad con efectos retroactivos a las concesiones existentes.

Respuesta 2. Como se indicaba anteriormente, se han seguido los criterios metodológicos técnicos establecidos, por lo que no cabe hablar de arbitrariedad. En todo caso cabe hablar de un nivel de incertidumbre propio de los procesos hidrológicos y biológicos concernidos.

Se insiste en la importancia de los trabajos de seguimiento adaptativo del régimen de caudales programados para este tercer ciclo de forma común en todas las DH, que permitirán avanzar en la contribución real de este régimen al cumplimiento de sus objetivos.

Cabe señalar que esta metodología encuentra amparo en diversas sentencias del Tribunal Supremo, entre ellas la Sentencia de la Sección cuarta de la Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 10 de junio de 2014 (STS 2643/2014) dictada en el recurso contra el Real Decreto 399/2013, de 7 de junio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental.

Así mismo, es importante destacar que estos caudales ecológicos deben entenderse desde un enfoque de gestión adaptativa. Dicho enfoque permite orientar la gestión de estos regímenes hacia una mejora continua, considerando los resultados y conclusiones obtenidas en los estudios realizados. En concreto, en esta demarcación a lo largo del segundo y tercer ciclo de planificación se han llevado a cabo estudios de perfeccionamiento de caudales ecológicos y trabajos de seguimiento de estos caudales, que han contribuido a mejorar el conocimiento específico de los distintos tramos de la red fluvial. Los resultados de estos estudios han permitido mejorar el régimen inicialmente definido y se encuentran disponibles en la documentación del presente plan hidrológico.

Modificación 2. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico

Propuesta 3: Exponen la necesidad de buscar un equilibrio entre los caudales ecológicos y la específicas necesidades y características de los aprovechamientos hidroeléctricos. Hay que garantizar el suministro eléctrico con los niveles necesarios de calidad y al mínimo coste posible, asegurar la sostenibilidad económica y financiera del sistema eléctrico y permitir un nivel de competencia efectiva en el sector eléctrico.

Respuesta 3. Se está de acuerdo con la observación general, sin olvidar, a la hora de valorar ese equilibrio, que los objetivos ambientales normativamente establecidos son de obligado cumplimiento.

Modificación 3. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico

Propuesta 4: Describen que todas las propuestas de Normativa de los planes hidrológicos (2022-2027) sometidas a información pública establecen esta obligatoriedad del cumplimiento de los caudales ecológicos sólo para nuevas concesiones, pero en la práctica, en ocasiones se están aplicando criterios de revisión de caudales ecológicos siguiendo los criterios de los Planes Hidrológicos y no de la concesión en particular. Proponen que la administración respete el principio de irretroactividad de las leyes respetando los principios de legalidad, veracidad y fiabilidad de las concesiones administrativas.

Respuesta 4. Los caudales ecológicos exigidos por los planes hidrológicos son de obligado cumplimiento para todas las concesiones. De acuerdo con el artículo 59.2 del TRLA, el título concesional no garantiza la disponibilidad de los caudales concedidos.

Modificación 4. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico

Propuesta 5: Consideran que no se han tenido en cuenta la existencia de usos legales preexistentes de interés público en la determinación de los caudales ecológicos, y que parece obvio que el criterio de definición de los caudales ecológicos debiera compatibilizar el mantenimiento de ese uso de interés público y legalmente constituido con el necesario mantenimiento de la vida piscícola y su vegetación de ribera.

Respuesta 5. Los caudales ecológicos son una restricción previa que se impone al sistema. Su definición e implementación es obligada por Ley, con independencia de la situación concesional existente. Como se indicaba anteriormente, el título concesional no garantiza la disponibilidad de los caudales concedidos.

Cabe añadir que, de acuerdo con el Dictamen del Consejo de Estado sobre los planes hidrológicos del segundo ciclo, los casos en los que sería necesario revisar la concesión con posibilidad de llevar aparejada indemnización serían:

- 1) que la concesión hubiera otorgado la totalidad del caudal que fluye por el río, sin que se hubiera limitado la explotación por la Ley de Pesca Fluvial de 1946, y
- 2) que la implementación de los caudales ecológicos hiciera inviable continuar con la explotación.

Modificación 5. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico

Propuesta 6: Informan de que, de forma general los concesionarios de aprovechamientos hidroeléctricos no han participado en el proceso de concertación de los caudales ecológicos, puesto que no les afectaba, o eso les aseguraba la administración competente en todo ese proceso. Exigen por tanto que la aplicación de los caudales ecológicos a las concesiones existentes se realice mediante un proceso de concertación específico para cada caso.

Respuesta 6. El proceso de concertación no es una negociación entre dos partes, sino que implica una participación de todos los sectores interesados. Es el Consejo del Agua de la demarcación, que reúne a todos los interesados, y es el máximo órgano de participación para la planificación hidrológica, donde mejor se realiza la concertación, que además ha de hacerse bajo el principio de unidad de cuenca. En el ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental,

la Confederación Hidrográfica del Cantábrico ha realizado los respectivos procesos de concertación, habiendo notificado los caudales ecológicos a los titulares de prácticamente todos los aprovechamientos. Los trabajos realizados para la implantación de estos caudales se han sometido a un proceso de participación pública. Además, en el caso de los aprovechamientos que podrían presentar dificultades para la implantación de estos caudales, bien sea por las limitaciones significativas en los usos del agua o por la inviabilidad o dificultad técnica o económica, se han elaborado estudios específicos de compatibilidad para cada caso. En estos casos, se ha llevado a cabo un proceso de participación activa con los titulares de los aprovechamientos. Finalmente, se han elaborado diversos Planes de Implantación y Gestión Adaptativa que recogen alternativas que facilitan la conciliación entre los derechos del agua preexistentes y los caudales ecológicos.

Modificación 6. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico

Propuesta 7: Solicitan que en el caso de la implantación de un régimen de caudales ecológicos en un tramo fluvial con un aprovechamiento hidroeléctrico con concesión preexistente se requiera de un estudio específico para este concreto tramo fluvial derivado y con un uso de interés público preexistente. Esta determinación debe emanar de un proceso de concertación y el régimen será adecuado a la intensidad de la alteración que presente, en todo caso de lógica menor exigencia que en tramos naturales sin usos preexistentes.

Respuesta 7. La Instrucción de Planificación Hidrológica ya contempla la definición del régimen de caudales ecológicos con criterios diferentes en masas muy alteradas hidrológicamente, y así se ha tenido en cuenta.

Modificación 7. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico

Propuesta 8: En relación con los plazos de concesiones, proponen la unificación de criterios en todas las cuencas para su otorgamiento, caducidad y posibles reversiones y renovaciones. En todo caso, para los usos hidroeléctricos, no deberían en ningún caso ser inferior a 30 años, tanto para las nuevas concesiones como para aquellas que sufren adaptaciones/Modificación sustanciales.

Respuesta 8. Estamos de acuerdo con el alegante respecto a la necesidad de armonizar los plazos hidroeléctricos en los distintos planes. Se ha llevado a cabo un trabajo de coordinación entre la DGA y las CCHH, con el fin de armonizar estos criterios, sin olvidar las características específicas que puedan concurrir en cada demarcación.

En este sentido cabe señalar que la determinación del plazo concesional debe realizarse mediante un análisis de la rentabilidad de la explotación, limitando su duración al plazo mínimo necesario para amortizar la inversión y conseguir una rentabilidad razonable. Los análisis de rentabilidad están sujetos a incertidumbres importantes (principalmente la variación del precio de venta de la energía eléctrica y a los cambios del mercado asociados a la transición energética), pero es el concesionario quien debe asumir los riesgos operacionales vinculados al proyecto.

Así, se rechaza la idea de incluir un plazo mínimo para las concesiones hidroeléctricas. Se considera razonable incluir un plazo máximo limitado (habitualmente fijado entre 20-40 años),

dejando abierta en el Plan la posibilidad de que se otorgue por un plazo superior cuando el estudio económico-financiero de la concesión así lo exija. El límite superior nunca deberá superar lo marcado por el TRLA.

Por otra parte, de cara al proceso de reforma de TRLA y RDPH que está en marcha se tendrán en cuenta estas observaciones para su consideración.

Modificación 8. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico

Propuesta 9: Consideran necesaria la elaboración de un análisis que posibilite la continuación de las explotaciones que en los próximos años irán caducando y que, en su caso, cuando no se pueda prorrogar la concesión actual, se realice la tramitación adecuada de los procedimientos para que los recursos puedan ser aprovechables de nuevo. La renovación de la concesión debe llevarse a cabo en procedimientos de concurrencia a los que acudan las empresas interesadas, no siendo ajustado a las directrices europeas el aprovechamiento por parte de las administraciones públicas.

Respuesta 9. Los motivos de extinción de concesiones están claros, y son únicos para todas las Confederaciones Hidrográficas.

En cuanto a la evaluación del futuro de la central, todos los expedientes de extinción evalúan la viabilidad de explotación futura. En el contrato de binomio Agua-Energía se contempla la definición de una metodología para el análisis de la viabilidad de explotación futura de centrales cuya concesión vaya a extinguirse, que sirve para la realización del informe del Servicio encargado recogido en el procedimiento de extinción de administraciones hidráulicas.

Modificación 9. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico

3.16. DOCUMENTO A.23:

La Asociación Española de Abastecimientos de Agua y Saneamiento (AEAS), con fecha 22 de diciembre de 2021, presenta un informe con aportaciones y sugerencias a la propuesta de Proyecto de revisión del Plan Hidrológico de cuenca (tercer ciclo)

Propuesta 1. Respecto a las inversiones, destacan que el principal reto de este tercer ciclo de planificación es establecer instrumentos y mecanismos que permitan cumplir el ambicioso programa económico que se presenta. No se identifica ninguna acción (probablemente de gobernanza) que modifique el aparente voluntarismo de los programas de medidas.

Respuesta 1. El Programa de Medidas de este tercer ciclo es ambicioso, pero realista y racional, y cuenta con el compromiso de las administraciones competentes que tendrá que expresarse formalmente en la reunión del CAC previamente a enviar los planes al Ministerio para su tramitación final.

Los programas de medidas se han acotado a las disponibilidades financieras de las administraciones públicas implicadas. Hay que tener también en cuenta que en este periodo de planificación 2022-2027, a los presupuestos ordinarios se une la extraordinaria contribución del PRTR. Puede decirse que el reto, más que en la capacidad de financiación, está en la capacidad de ejecución aprovechando con rigor la ventana temporal del ciclo de planificación.

Modificación 1. No supone cambios en el Plan

Propuesta 2. Respecto a los aspectos económico-financieros se echa en falta una correcta asignación de responsabilidades, en cuanto a los orígenes de la financiación necesaria para abordar el ambicioso plan de actuaciones establecido en los Planes Hidrológicos. No se identifica el mecanismo por el cual se compromete o asume la correspondiente responsabilidad.

Respuesta 2. En la documentación de las medidas se incluye, además de la autoridad responsable de la ejecución, las administraciones financiadoras con sus distintos porcentajes de contribución. Se trata de un requisito que ha quedado establecido en el artículo 60bis del RPH, introducido recientemente a través del RD 1159/2021, de 28 de diciembre.

Por otra parte, dentro del propio ámbito de la Administración General del Estado, el Plan DSEAR explora criterios objetivos con los que determinar qué agente de los posibles (DGA, CCHH, MCT, Sociedades Estatales) es el más adecuado para encargarse de la ejecución de las actuaciones.

Modificación 2. No supone cambios en el Plan

Propuesta 3. No se identifica ninguna opción de complementar la financiación de las medidas contempladas en los Planes con posibles opciones de Colaboración Público-Público o Público-Privada.

Respuesta 3. Las Administraciones responsables de financiar total o parcialmente las medidas incorporadas en los planes hidrológicos pueden, sin más limitación para ello que el marco normativo vigente, buscar las oportunidades de financiación que resulten más convenientes, entre las que no se excluyen las soluciones de cooperación público-privada.

Modificación 3. No supone cambios en el Plan

Propuesta 4. Aunque se han producido avances en los análisis de recuperación de costes, el enfoque y desarrollo en los diferentes planes no es todo lo armonizado que técnicamente debiera, por lo que creemos preciso avanzar en el cumplimiento del mismo estableciendo metodologías ad-hoc de manera universalizada y estándar.

Respuesta 4. En cada ciclo de planificación se va mejorando en estos análisis de recuperación de costes, partiendo de una metodología común establecida y consensuada por la DGA y los organismos de cuenca, y que recibió en su momento el visto bueno de la CE. Esta metodología se explica con detalle en el Anejo X del Plan.

Se reconoce que la dificultad de considerar o interpretar en ocasiones las características específicas de cada cuenca, puede producir alguna falta de armonización que dificulte una visión estatal de conjunto y una adecuada comparación entre demarcaciones.

Para mejorar esta situación, el Reglamento de la Planificación Hidrológica, modificado mediante el RD 1159/2021, ha incluido (artículo 42.6) la realización de estudios homogéneos por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, que pondrá a disposición de los organismos de cuenca y del público en general, para que sirvan de soporte homogéneo de esta información en futuras revisiones de los planes hidrológicos.

Modificación 4. No supone cambios en el Plan

Propuesta 5. Sobre la garantía de abastecimiento en relación a los caudales ecológicos, deben establecerse unos niveles mínimos de protección del abastecimiento en sistemas regulados. En estos casos las medidas a aplicar en escenarios de escasez coyuntural que se establezcan en los planes especiales de sequía deben ser suficientes para evitar que sus reservas alcancen, con la serie histórica, una situación en que la disponibilidad para abastecimiento sea inferior a doce meses. Además, deben aplicarse medidas para reducir el impacto del déficit de recurso.

Respuesta 5. Los planes de gestión de sequías, que se desarrollan dentro del marco planteado por los planes hidrológicos, y cuyo proceso de elaboración ha quedado reforzado con la modificación del RPH (RD 1159/2021), se revisarán dentro de los dos años siguientes a la aprobación de estos planes hidrológicos. Cuestiones como las propuestas podrán ser analizadas en el momento de la elaboración de dichos planes, que siempre estarán supeditados al cumplimiento de normas de rango superior como el TRLA o el RPH y al marco establecido por los planes hidrológicos.

Por lo que respecta a la aplicación de medidas para reducir el impacto del déficit del recurso, debe tenerse en cuenta que los planes de gestión de sequías tienen precisamente como uno de sus objetivos principales la reducción del impacto producido por episodios de escasez coyuntural, para lo cual definen y aplican esas medidas. Cuando la escasez es estructural, y por tanto no se cumplen los criterios de garantía de las unidades de demanda, las medidas deben contemplarse en los planes hidrológicos.

Tampoco debe olvidarse que los responsables de los sistemas de abastecimiento pueden establecer planes de emergencia ante situaciones de sequía. Estos planes son obligatorios en el caso de sistemas que individual o mancomunadamente atiendan a más de 20.000 habitantes. Los planes de emergencia para abastecimiento deben coordinarse con los planes especiales de sequía de la correspondiente demarcación en los términos que señala el RPH.

Modificación 5. No supone cambios en el Plan

Propuesta 6. En relación con los desbordamientos de sistemas de saneamiento en tiempo de lluvia, se considera que el problema de los alivios de los sistemas de saneamiento no recibe la atención que merece. Es necesario que se incorporen medidas en relación con los desbordamientos de los sistemas de saneamiento en episodios de lluvia y los drenajes de zonas inundables, con la consiguiente obligación de provisión de inversión. Salvo excepciones escasas y poco dotadas, los Planes no recogen adecuadamente la dotación económica para abordar esta necesidad.

Respuesta 6. La DGA está trabajando en una modificación del RDPH y en unas normas técnicas que potenciarán este tipo de actuaciones, al objeto de reducir alivios de agua sin depurar de la red, lo que combinado con técnicas de drenaje sostenible permitirá la optimización de la red y la reducción de caudales en las EDAR.

El programa de medidas que acompaña al plan incorpora algunas medidas de este tipo, entre ellas “Mejora de los sistemas de desbordamiento de aguas pluviales en los sistemas de saneamiento autonómicos de aguas residuales y prevención de inundaciones” (ES018_3_NO1658); “Estudio de investigación para el seguimiento de los efectos de los desbordamientos del sistema de saneamiento Saja-Besaya en tiempo de lluvia en la ría de San Martín de la Arena y desarrollo de sistema de alerta” (CÍCLOPE) (ES018_3_NO1679) y “Estudio de los efectos de los desbordamientos del sistema de saneamiento del bajo Miera en tiempo de lluvia en el río Miera y afluentes y propuesta de actuaciones” (ES018_3_NO1704)

Además, ya se dispone del inventario de puntos de desbordamiento de aguas de escorrentía al que se refiere la disposición adicional de segunda del RDPH.

Modificación 6. No supone cambios en el Plan

Propuesta 7. En relación con la recientemente aprobada Directiva de Aguas de Consumo Humano, se deben establecer condiciones técnicas armonizadas a nivel nacional para asegurar el adecuado reporte a Europa y, en su caso, las acciones de mejora conciliadas con Europa, y que deben permear hacia la administración local propietaria y responsable del activo público dedicado al ciclo urbano del agua. Los Planes deben adaptarse a las afecciones regulatorias de esa Directiva.

Respuesta 7. En todos los planes se ha incluido una medida que prevé inversiones en todas las cuencas para estudiar las zonas de captación y llevar a cabo los análisis de riesgo que se refieren los artículos 7 y 8 de la Directiva 2020/2184, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano, que además señala un plazo que se extiende hasta el 12 de julio de 2027 para llevar a cabo esos trabajos. En virtud de los resultados de estos trabajos se determinarán las sustancias que deben ser objeto de control y las medidas que corresponda para proteger y mejorar la calidad de las aguas destinadas al consumo humano y, con ello, atender los requisitos de esta norma de la Unión.

Modificación 7. No supone cambios en el Plan

Propuesta 8. Sobre el Ciclo Urbano del Agua Deben priorizarse con urgencia las actuaciones tendentes a resolver el problema del ciclo urbano en núcleos deficitarios y reducir la vulnerabilidad de los núcleos pequeños frente a situaciones de escasez. Eso implica un impulso a cambios en las fuentes de suministro, construcción de infraestructuras de transporte, constitución de entidades mancomunadas, etc.

Respuesta 8. Asegurar el abastecimiento urbano es, desde luego, la primera prioridad entre las prioridades del agua. La legislación así lo reconoce y los planes hidrológicos se hacen eco de ello.

Las competencias en el ciclo urbano también están atribuidas a las correspondientes administraciones competentes. La AGE solo es competente en aquellos casos en que exista una declaración de interés general, aunque pueda participar en la financiación de estas inversiones que no sean de su competencia por otras vías, como los convenios.

Los programas de medidas recogen y diferencian en una categoría especial este tipo de inversiones.

En el marco de los fondos del PRTR desde el Ministerio para la Transición Ecológica se ha abierto una primera convocatoria de subvenciones para la *“Mejora del abastecimiento y reducción de pérdidas en redes de pequeños y medianos municipios”* (ES018_3_NO1636 en esta demarcación) para distribuir 100 millones de euros conforme a los acuerdos establecidos en Conferencia Sectorial. A la vista de los resultados de esta primera convocatoria podrán plantearse otras con semejante finalidad.

Modificación 8. No supone cambios en el Plan

Propuesta 9. Se plantean los objetivos para la mejora de abastecimientos específicos de ciudades de tipo medio o grande. Para cumplirlos puede y debe recurrirse a cualquier solución tecnológica (desalación, transferencias, etc.).

Respuesta 9. Como ya se recoge en el programa de medidas del Plan los principales problemas de abastecimiento que tienen lugar en la demarcación se estructuran en tres zonas diferentes

- Problemas por déficit del volumen de regulación: zona central de Asturias
- Problema de suministro en Cantabria para lo que se requieren infraestructuras y un modelo de gestión del recurso que garantice el suministro.
- Problema de abastecimiento a otros núcleos de población de Asturias.

Estos problemas ya se analizaron en los ciclos de planificación precedentes y han sido objeto de atención en sus programas de medidas, y en algunos de ellos ya se han emprendido acciones para su resolución. En este nuevo Plan Hidrológico se plantean una serie de líneas de actuación que dan continuidad a las orientaciones que en esta materia contenía el programa de medidas del ciclo anterior.

- Mejora de la gestión y de la eficiencia en los sistemas de abastecimiento.
- Implantación de Elementos de Control de Caudales en los Aprovechamientos Autonómicos (ES018_3_NO1656)
- Elaboración de Estudios y Proyectos para la Optimización de los Recursos Cantábricos de Abastecimiento de Aguas, el Aseguramiento de la Garantía de Suministro y la Disminución de las Pérdidas de Agua en las Redes (ES018_3_NO1659)
- Mejora de la Eficiencia Energética y Ambiental de los Sistemas de Abastecimiento de Aguas (ES018_3_NO1660)
- Ampliación y Mejora de la Eficiencia Energética y Ambiental de las Infraestructuras de Abastecimiento en Alta (ES018_3_NO1727)
- Otras Actuaciones de Saneamiento y Abastecimiento (ES018_3_NO1729)
- Revisión y Actualización del Plan de Saneamiento y Abastecimiento de Cantabria (ES018_3_NO1730)

Nuevas infraestructuras para el abastecimiento o refuerzo de las existentes

- Arteria del Sistema Central para Garantizar el Suministro de Agua Potable a los Principales Sistemas de Abastecimiento del Bajo Nalón. Tramo Oviedo-Grado (ES018_3_NO1601)
- Captación de Caudales del Río Narcea, Regulados Por el Embalse de la Barca, para Abastecimiento a la Zona Central de Asturias a través de la ETAP de Ablaneda (ES018_3_NO1603)
- Arteria Oriental del Sistema Central para Garantizar el Suministro de Agua Potable a los Principales Sistemas de Abastecimiento de los Ríos Sella/Piloña y la Zona Costera Oriental. Tramo Arteria Central-Ribadesella. (ES018_3_NO1622)
- Mejora de la Captación y Depósito de Cangas de Narcea (ES018_2_O1551)

- Renovación del Abastecimiento a Llanes (ES018_2_O1558)
- Arteria del Sistema Central para Garantizar el Suministro de Agua Potable a los Principales Sistemas de Abastecimiento del Río Caudal (ES018_3_NO1602)
- Arteria del Sistema Central para Garantizar el Suministro de Agua Potable a los Principales Sistemas de Abastecimiento del Bajo Nalón. Tramo Grado-Bajo Nalón (ES018_3_NO1621)
- Arteria Oriental Costera del Sistema Central para Garantizar el Suministro de Agua Potable a los Principales Sistemas de Abastecimiento de la Zona Costera Oriental. Tramo Colunga-Llanes (ES018_3_NO1623)
- Mejora de la Garantía de Suministro de la Fuentes Cantábricas (Río Deva y Acuífero de Comillas-Santillana) (ES018_3_NO1726)

Modificación 9. No supone cambios en el Plan

Propuesta 10. Respecto a la depuración, es necesario establecer sistemas organizativos y fiscales que hagan posible la operación en todo tiempo de las EDAR.

Respuesta 10. Sería deseable encontrar soluciones a los problemas que se señalan, pero partiendo del marco jurídico y competencial que opera en España, resulta muy complicado establecer un sistema tributario con el fin señalado que sea homogéneo y transversal. El canon de saneamiento (o tributos autonómicos asimilables) tienen una implantación y un éxito muy desigual.

El Plan DSEAR, aprobado en 2021, explora este tipo de problemas. En el ámbito de la AGE no hay un tributo apropiado para recuperar total o parcialmente las inversiones en saneamiento y depuración por las autoridades de agua. Hay cierta lógica en ello porque no se trata de medidas de su competencia y, a priori, podría entenderse que dichas administraciones no deben acometer estas inversiones.

La realidad sin embargo ha hecho ver que la Administración General del Estado invierte mucho dinero en saneamiento y depuración y que carece de instrumentos para recuperar las inversiones apropiadamente. Para subsanar este problema se pretende modificar la Tarifa de Utilización del Agua (art. 114 del TRLA), esto requiere una reforma de Ley que supera claramente la potestad de los planes hidrológicos.

Modificación 10. No supone cambios en el Plan

Propuesta 11. Los sistemas de depuración han de ir acompañados de una exigencia de normativa de regulación de los vertidos a través de ordenanzas municipales o reglamentos autonómicos y de la adecuada planificación de la disposición final de los fangos, orientada según los principios de la economía circular.

Respuesta 11. En relación a la economía circular lo ideal es que todos los subproductos de una EDAR pudieran ser reutilizados. No obstante, no tiene sentido financiar unas instalaciones de terciario o adicionales para el tratamiento del fango, o recuperación de fósforo, si no hay demanda.

Modificación 11. No supone cambios en el Plan

Propuesta 12. Ante las dudas respecto a la capacidad de las haciendas autonómicas, se exige un refuerzo de los sistemas de cooperación para que las actuaciones sean posibles o, preferentemente, la colaboración con las Sociedades Estatales de Agua para la realización en tiempo y forma de los procesos de implementación de las soluciones.

Respuesta 12. La financiación con fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia bien directamente o a través de las Sociedades Estatales y las subvenciones con cargo a estos fondos europeos permite reforzar la financiación de las Haciendas Locales y Autonómicas.

Es necesaria la coordinación y cooperación entre todas las Administraciones para identificar, priorizar apropiadamente y financiar estas inversiones que han de materializarse antes de 2027.

El Plan DSEAR, aprobado en 2021, es una pieza organizativa relevante en esta materia, y proporciona diversas orientaciones para afrontar este problema en aspectos como: marco competencial, mecanismos de priorización, asignación de las obras a distintos agentes ejecutores de las inversiones, etc.

Por otra parte, las actuaciones de mayor entidad en saneamiento y depuración se están acometiendo por el Estado al estar declaradas de interés general, y adicionalmente se están suscribiendo Convenios con las CCAA para acelerar las actuaciones y cumplir los objetivos de buen estado de las aguas en plazo. No obstante, hay que resaltar que la competencia en esta materia es municipal y es el canon de saneamiento el instrumento principal para financiar las actuaciones necesarias y, sobre todo, para asegurar su sostenibilidad.

Por supuesto, se cuenta con las Sociedades Estatales, a las que se ha asignado un buen número de actuaciones de este tipo. Hay que destacar también que para muchas medidas de este tipo se ha buscado financiación a través de los Fondos de la UE.

Modificación 12. No supone cambios en el Plan

Propuesta 13. Es necesaria la generalización de un sistema de tarifas sujetas a criterios comunes (estructuras de costes y tarifas armonizadas bajo unos patrones racionales, sostenibles y comunes), lo que no significa su uniformidad, que sea capaz de generar los recursos necesarios para el mantenimiento en el tiempo de los servicios con la calidad adecuada.

Respuesta 13. Sin discutir la opinión expresada, el planteamiento de una ley del ciclo urbano del agua y la definición de un regulador no está ahora mismo sobre la mesa.

Este es un aspecto que interesa al Ministerio y a la DGA, y que se ha explorado en diversos momentos, pero que no se resuelve a través de la planificación hidrológica. Los planes hidrológicos actúan en el marco jurídico vigente y no tienen potestad para lo que se señala en esta observación.

Modificación 13. No supone cambios en el Plan

COMENTARIOS PARTICULARES EN RELACIÓN A LOS REQUERIMIENTOS NORMATIVOS INCLUIDOS EN LOS PLANES HIDROLÓGICOS

Aparte de los comentarios particulares a la DHCantábrico Occidental se quiere destacar que una de las responsabilidades de la DGA, indicada en el artículo 5 en el Real Decreto 500/2020, de 8 de abril, es precisamente *“el establecimiento de metodologías y criterios homogéneos para la revisión de los planes hidrológicos.”* Esta labor, que se viene ejerciendo con mayor o menor éxito desde hace años, se

ha visto ahora reforzada al dictarse el RD 1159/2021, de 28 de diciembre, que modifica el Reglamento de la Planificación Hidrológica resaltando ciertos criterios comunes para redactar los planes hidrológicos.

Independientemente de los planes, también se trabaja para hacer más eficaz y homogénea la legislación general de las aguas, y evitar dificultades como las señaladas. Se prevé que durante el año 2022 se modifique el TRLA y otras normas reglamentarias relevantes, como especialmente el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Propuesta 14. Respecto al Artículo 38. Drenaje en las nuevas áreas a urbanizar y de las vías de comunicación. 1. De acuerdo con el artículo 126 ter del RDPH, En los proyectos de urbanización deberán utilizarse superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Con carácter general, el porcentaje mínimo de superficie permeable en aceras será del 20%, y en plazas y zonas verdes urbanas del 35%. En todo caso, los proyectos de urbanización deberán indicar el porcentaje de acabados permeables de los espacios libres del suelo a urbanizar.

Indica que el artículo 126ter no dice exactamente eso. Dice que deberán incluirse SUDS para mitigar riesgo de incremento de inundaciones, y traslada al proyecto urbanístico su justificación técnica.

Proponen añadir al redactado no sólo la utilización de zonas impermeables, sino también otros tipos de SUDS.

Respecto a la parte de la frase que fija los porcentajes del 20% y del 35%, proponen complementar ese texto para seguir dejando abierta la posibilidad de que el proyecto realice un cálculo específico del que puedan derivarse otras proporciones si se justifican adecuadamente mediante una visión de conjunto (tal como ya estaba en el texto del antiguo artículo 44)

El antiguo artículo 44 exigía respetar La condición hidrológica preexistente y justificar su eventual incremento. Su único defecto era que no especificada cómo calcular la condición hidrológica preexistente y ante qué periodo de retorno debía respetarse, pero daba herramientas a Los municipios para exigir a Los promotores que controlasen Los flujos de escorrentías de sus ámbitos. Era una condición que permita abordar el problema de forma global para todo el desarrollo. Al imponer simplemente unas superficies mínimas permeables para aceras y zonas verdes, se deja vía libre para verter sin control al resto de superficies impermeables que generalmente presentan mayores niveles de contaminación en el área urbana: Las calzadas. La propuesta es por tanto La de recuperar La condición anterior de respetarse La condición hidrológica preexistente (especificándola con mayor detalle sol se desea).

En relación al apartado 2 de Art. 38. Drenaje en las nuevas áreas a urbanizar y de las vías de comunicación, que recoge 2. Cuando se estime necesario, dadas las características de la cuenca, podrá exigirse la realización de un estudio hidrológico-hidráulico que justifique que el eventual aumento de la escorrentía producido por la impermeabilización-urbanización de una superficie, no resulta significativo. Este estudio será exigible, en cualquier caso, cuando la superficie de la nueva actuación suponga al menos el 25 % de la superficie total de la cuenca. No parece acertado dejar a criterio de los municipios la determinación de si la impermeabilización es o no significativa y si genera o no impacto, ya que la cuenca debe estudiarse como un conjunto y no como una suma de pequeñas partes independientes.

Respuesta 14. El Plan Hidrológico de la Demarcación integra y recoge las medidas previstas en el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación. El estudio de los problemas existentes en las distintas Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación, las alternativas de gestión de las mismas y las medidas estructurales y no estructurales que son necesarias para reducir y mitigar el riesgo y la vulnerabilidad de esas áreas se abordan dentro del citado PGRI, que ha sido objeto de un proceso de participación pública independiente, desarrollado en paralelo al presente Plan

La propuesta de normativa sometida a consulta pública recogía en el artículo 38 para los proyectos de nueva urbanización las exigencias de porcentajes mínimos de superficies permeables y el estudio del efecto de la actuación en la escorrentía.

El Real Decreto 1159/2021 modificó el Reglamento de Planificación Hidrológica delimitando en el apartado 2 de su artículo 81.b el alcance del contenido que puede incluir la normativa de los Planes Hidrológicos de las Demarcaciones. En la versión final de la propuesta no se ha incluido el citado artículo, dado que los aspectos regulados en el mismo no figuran entre los que puede regular la normativa del Plan.

La CHC propondrá que se valore en el próximo proceso de reforma del Reglamento del Dominio Público Hidráulico la inclusión de los aspectos que se recogían en el citado artículo

El artículo 38 de la propuesta de normativa sometida a consulta pública se han descartado de la propuesta final para adaptar la misma a la modificación del RPH por el Real Decreto 1159/2021 que entró en vigor el 30 de diciembre de 2021 y que define el contenido y alcance de la normativa de los planes

Modificación 14. No da lugar a cambios en la documentación.

Propuesta 15. Respecto a la modificación del art. 40 sobre Autorizaciones de vertido al dominio público hidráulico. *6. Las aguas de escorrentía pluvial que se recojan mediante infraestructuras de drenaje urbano o industrial y sean susceptibles de contaminar el dominio público hidráulico, son aguas residuales que deberán someterse al procedimiento de autorización de vertido ante la Confederación Hidrográfica del Cantábrico. En ella se tendrán en cuenta las medidas preventivas de reducción en origen del volumen de aguas recogidas y, en consecuencia, de la carga contaminante que se vierte al medio receptor. Destacan que es un artículo muy parecido al art. 36 del Miño-Sil, quizás allí está redactada con más precisión. Se propone redactar ambas de forma idéntica y algo más precisa: "Las aguas de escorrentía pluvial conducidas mediante redes separativas, para las cuales se prevea que pueden presentar niveles de contaminación significativos, deberán someterse al procedimiento de autorización de vertido ante la Administración Hidráulica. En ella la Confederación Hidrográfica podrá exigir para dichas aguas la instalación de sistemas de tratamiento adecuados, así como medidas preventivas de reducción en origen del volumen y/o carga contaminante del agua recogida."*

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que no es viable pretender legalizar cada punto de vertido de aguas pluviales. Por tanto, la propuesta es incluir en el artículo la obligatoriedad para los municipios de redactar los documentos de planificación que ya se recogen en el borrador de las Normas Técnicas, e implementarlos.

Sobre el Art 42. Sistemas generales de saneamiento urbano. *4. Salvo estudios específicos, la capacidad de los colectores aguas abajo de los dispositivos de alivio de los sistemas unitarios de saneamiento será, como mínimo, de 20 litros/segundo por cada 1000 habitantes equivalentes. Y análogo al apartado*

8 del mismo artículo 8. *En relación con los desbordamientos en episodios de lluvia, la declaración de vertido debe contener lo establecido en los artículos 246.2.e'), 246.3.c) y tener en cuenta los criterios recogidos en el artículo 259 ter.1 del RDPH. Asimismo, en tanto no sean desarrolladas por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico las normas técnicas aludidas en el artículo 259 ter.3, se aplicará lo siguiente: salvo estudios específicos, la capacidad de los colectores aguas abajo de los dispositivos de alivio de los sistemas unitarios de saneamiento será, como mínimo, de 20 litros/segundo por cada 1.000 habitantes equivalentes.*

Sin comentarios particulares sobre los 20 l/s/1.000 hab (parece que sale de un cálculo de dotación * factores de punta * coeficiente de dilución) Pero proponen pedir lo mismo para los pretratamientos, como han hecho en el PH Duero.

En el 6. *En el caso de las EDAR de aglomeraciones urbanas superiores a 10.000 habitantes equivalentes la Confederación Hidrográfica del Cantábrico podrá exigir la implantación de sistemas de control en continuo del funcionamiento de las instalaciones y de la calidad del efluente, y la aportación en remoto de la señal digital de los datos, de los caudales y calidad de los vertidos al dominio público hidráulico del efluente del tratamiento, así como de los puntos de desbordamiento del sistema de saneamiento que determine como significativos.*

Nada que objetar a que el organismo de cuenca pida lo que considere oportuno. Aunque mezcla 2 conceptos bastante diferentes.

- Para el efluente del tratamiento sí tiene sentido pedir "aportación en remoto de la señal digital" (lo que nos lleva a una conexión del telecontrol en tiempo real).
- Pero para los aliviaderos en municipios pequeños ese reporte en tiempo real de datos de caudal y calidad es imposible de cumplir. A menudo se limita a una simple detección de paso de agua, en algunos casos de mide nivel, y en escasísimas ocasiones se puede llegar a medir caudal o calidad. Además de que frecuentemente los datos se registran con *datta logger* y se adquieren en diferido. Por todo ello la propuesta es dejarlo un poco más laxo: "[...] y la remisión de información con los datos.", sin especificar cuándo se remiten.

En todo caso, la frase es redundante respecto al artículo 42.4

Respuesta 15. En la nueva normativa que se ajusta a la modificación del RPH por el Real Decreto 1159/2021, mantiene en el apartado 6 del artículo 22 el mismo texto que la propuesta a consulta pública.

Por otra parte, la DGA está trabajando en una modificación del RDPH y en unas normas técnicas que potenciarán las actuaciones mencionadas en la observación, al objeto de reducir alivios de agua sin depurar de la red, lo que combinado con técnicas de drenaje sostenible permitirá la optimización de la red y la reducción de caudales en las EDAR.

Modificación 15. Se ha llevado a cabo la modificación de la normativa del plan con el fin de ajustarse a la nueva modificación del RPH.

3.17. DOCUMENTO A.24:

La Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife), con fecha 22 de diciembre de 2021, presenta un informe con aportaciones y sugerencias a la propuesta de Proyecto de revisión del Plan Hidrológico de cuenca (tercer ciclo)

Propuesta 1. Indican la posición de SEO/BirdLife al respecto de esta etapa del tercer ciclo de planificación hidrológica, consideran ciertas mejoras en la forma de exponer la información, así como de contenido y análisis en ciertos aspectos. Pero en cuanto a las implicaciones reales de su contenido, se consideran reproducción de los anteriores. Se critican aspectos como la consideración de las zonas protegidas, el análisis de presiones e impactos, la falta de análisis y efectividad de las medidas, el planteamiento de alternativas, la priorización de las inversiones, la consideración de la modernización de regadíos y la participación pública.

Respuesta 1. Se agradecen una vez más las aportaciones de SEO BirdLife al proceso de planificación.

Se agradece también esta valoración general, tanto en cuanto a las mejoras reconocidas como en la opinión general negativa sobre las implicaciones reales de su contenido. Aunque se trata de una posición general o juicio de valor, no se comparte especialmente la consideración de este Plan como una reproducción de los anteriores.

Modificación 1. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 2. Sobre el reconocimiento a la atención de las Zonas Protegidas Reconoce el esfuerzo general, aunque desigual, por incluir mejoras sobre las zonas protegidas de RN2000. Hay avances bien dirigidos para mejorar la integración de RN2000, pero su efecto real queda muy reducido en cuanto a avances relativos a necesidades hídricas, objetivos, medidas, caudales adecuados, seguimiento, etc.

Respuesta 2. Se está trabajando en el conocimiento de las necesidades hídricas de las especies asociadas a los cursos fluviales. Independientemente de la valoración de los indicadores hidromorfológicos, que está en marcha por parte del CEDEX, se está intentando precisar la relación entre caudales ecológicos y estado.

En el Programa de medidas sometido a consulta pública se incluye las siguientes medidas que están relacionadas directamente con las zonas protegidas o bien tendrán un efecto positivo sobre las masas coincidentes con estos espacios:

- Fase II saneamiento y depuración en zonas sensibles (CASO Y SOBRESOBIO) (ES018_12_1.2.2.1065)
- Estudios para la protección de hábitats y especies asociados a zonas protegidas (ES018_2_00164)
- Medidas de gestión de las reservas naturales fluviales (PLAN PIMA-ADAPTA-AGUA) (ES018_3_NO1733)
- Seguimiento del efecto de los regímenes ecológicos de caudales en las masas de agua de la demarcación (ES018_3_NO1625)
- Estudios sobre tasas de cambio en masas de agua sometidas a variaciones de caudales turbinados (ES018_3_NO1637)

Respecto al seguimiento específico de la Red Natura 2000 si que se lleva a cabo dentro del programa de control y vigilancia de las masas de agua en la demarcación, de este modo y tal y como se recoge en el Anejo VIII de la memoria se ha planteado el seguimiento de masas de agua para el control de los objetivos en relación a hábitats y especies se realiza tanto para las masas de agua superficiales como para las masas subterráneas. En este tercer ciclo de planificación, este subprograma está configurado con 91 estaciones, algunas de las cuales forman parte de los subprogramas de vigilancia del estado general de las aguas superficiales (66), de la red de referencia (14) y del programa de control operativo de las aguas superficiales (4).

Modificación 2. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 3. Se reitera la imperiosa necesidad de integrar adecuadamente la gestión de estos espacios, incluyendo y coordinando las necesidades hídricas de las especies y hábitats. Se recuerda que las administraciones públicas con competencias tanto en la planificación y la gestión del agua, como en la conservación de los hábitats deben trabajar coordinadamente para conseguir que la planificación hidrológica se aplique acorde con los principios básicos de la DMA. Se concluye que los Planes no muestran compromisos relativos a facilitar el cumplimiento de los objetivos derivados de las directivas comunitarias de conservación.

Respuesta 3. Como se reconoce en la propuesta anterior, las distintas administraciones han tratado de profundizar en esta materia. Sin embargo, hemos de reconocer que los avances concretos son modestos.

Estos planes integran las medidas del Marco de Acción Prioritaria que actúan sobre los espacios de Red Natura, además de mejorar las catalogaciones de espacios implicados y de especies y hábitats considerados.

Por ello, no puede admitirse que estos planes no contribuyan al cumplimiento de los objetivos derivados de las directivas de conservación, especialmente, teniendo en cuenta que la propia DMA integra estos objetivos entre los propios.

Modificación 3. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 4. Se reitera que existe una falta grave de reconocimiento e identificación de los objetivos de conservación, su aplicación en los programas de medidas o en el sistema de indicadores y seguimiento, lo que hace que los Planes no puedan garantizar las necesidades hídricas y exigencias de los espacios RN2000 que dependen del agua. Se señalan carencias respecto a la información disponible y también de gobernanza, que imposibilitan la integración necesaria.

Respuesta 4. En el actual Plan hidrológico, y siguiendo la línea de trabajo del segundo ciclo, se han incorporado a la planificación hidrológica las normas y objetivos de conservación de los espacios incluidos en el Registro de Zonas Protegidas. Esta integración se planteó de la siguiente manera:

Se han actualizado e incorporado al RZP la lista de espacios de la Red Natura 2000 dependientes del medio hídrico identificados en el ámbito de la DHCOc.

En la Normativa del Plan, a través de su artículo 17.3 (Objetivos medioambientales) donde se establece que: Los objetivos medioambientales para las zonas del Registro de Zonas Protegidas constituyen objetivos adicionales a los generales de las masas de agua con las cuales están relacionadas y aluden a los objetivos previstos en la legislación a través de la cual fueron declaradas dichas zonas y a los que establezcan los instrumentos para su protección, ordenación y gestión.

También hay que señalar el artículo 16.6 (Zonas declaradas de protección de hábitat o especies), que alude a las garantías establecidas en el artículo 6.3 de la Directiva Hábitats (incorporado al derecho interno a través del artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad).

Se ha incorporado a la gestión de las autorizaciones en materia de aguas los mecanismos de coordinación con las autoridades competentes en estos espacios.

En el Programa de medidas, considerando aquellas actuaciones recogidas en los decretos autonómicos que aprueban los instrumentos de gestión de estos espacios y que tienen relación con las líneas de actuación de la planificación hidrológica. Así, el Programa de Medidas del Plan incluye un amplio repertorio de medidas destinadas a la consecución de los objetivos ambientales de los espacios de la Red Natura 2000 que forman parte del RZP, y que han sido incorporadas a sus distintas líneas de actuación:

Estudios para la protección de hábitats y especies asociados a zonas protegidas.

- Implantación de nuevas infraestructuras de saneamiento y depuración.
- Medidas para la restauración y mejora de las aguas superficiales.
- Medidas para la conectividad fluvial.
- Redes de control y seguimiento del medio hídrico.

De las líneas de actuación expuestas, extraídas de los Decretos de designación de los Espacios Red Natura 2000, es fácil inferir cuáles son las principales presiones y amenazas que sobre las zonas protegidas se identifican en dichos decretos de designación que son coincidentes con las identificadas, con carácter general, en las masas de agua de la Demarcación.

De lo expuesto hasta ahora y teniendo en cuenta toda la información generada en los últimos años en relación con la gestión de las zonas protegidas Red Natura 2000 de esta demarcación, cabe considerar que el nuevo Plan Hidrológico recoge los contenidos fundamentales que en relación con los espacios y especies protegidos vinculados al medio hídrico se establecen en sus respectivos instrumentos de gestión. Entre estos contenidos fundamentales destacan las medidas y actuaciones que se plantean en dichos instrumentos, medidas que se han estimado como las apropiadas para responder a las exigencias ecológicas de los hábitats y especies de interés comunitarios presentes en dichos espacios y, en consecuencia, para alcanzar los objetivos de conservación que establecen.

Otra cuestión que destaca el informe de SEOBirdlife es la supuesta desgobernanza que a su juicio existe en relación con la gestión de las zonas protegidas, a este respecto cabe señalar que las responsabilidades y competencias tanto en materia de biodiversidad como de aguas están perfectamente identificadas y reguladas a todos los niveles administrativos. El hecho de que estas responsabilidades estén repartidas entre distintas administraciones y, dentro de

estas, en distintos organismos o Direcciones encargados de la planificación y gestión de las zonas protegidas, no debe confundirse con una supuesta “desgobernanza”, pero sí implica necesariamente un esfuerzo de coordinación e integración de políticas y actuaciones.

En este sentido hay que señalar, a modo de ejemplo, que la Confederación Hidrográfica del Cantábrico mantiene una línea de trabajo conjunto activa y fluida con los organismos con competencias en materia de Biodiversidad, que implica la coordinación en la elaboración de la planificación hidrológica y de los planes de gestión de los espacios de la RN2000, y el suministro, por ejemplo, de los datos obtenidos a través de las diferentes redes de control [redes de control biológico y químico de aguas superficiales (ríos, aguas costeras y de transición, humedales interiores, ...)] existentes en la demarcación, necesarios para la determinación del estado de conservación de hábitats y especies objeto de conservación.

Modificación 4. En base a las aportaciones realizadas se realizan mejoras en el Estudio Ambiental Estratégico, incluyendo entre otros elementos, mapas como los que se piden en la observación.

Propuesta 5. Sobre cómo debería estructurarse la integración de la Red Natura 2000 en los planes hidrológicos del tercer ciclo de planificación, la alegación repasa las 10 tareas que considera que los planes debían haber realizado para asegurar la integración de la RN2000 y la DMA, y realiza una valoración de los borradores de los planes hidrológicos del tercer ciclo de planificación (2022-2027) según estas tareas

Contenido del Plan Hidrológico (tareas alegación VIGÉSIMA)	1	2	3		4				5	6		7			8	9	10	
			3.1.	3.2.	4.1.	4.2.	4.3.	4.4.		6.1. 6.2.	6.3.	7.1.	7.2.	7.3.			10.1. 10.2.	10.3.

| Cantábrico Occidental 

Respuesta 5. Debe reconocerse que la mayor parte de estas tareas ha sido realizada y que la información resultante aparece explícita en los documentos que se han sometido a consulta pública, especialmente tras su mejora posterior.

Se destaca además la preparación de mapas e información complementaria sobre la distribución de las zonas protegidas y la presencia o no de distintos hábitats y especies vinculados a las masas de agua, que han sido incorporados en el marco del Estudio Ambiental Estratégico que se actualiza tras el periodo de consulta, antes de su presentación a los Consejos del Agua de la demarcación.

Sigue existiendo una limitación significativa en cuanto a los requisitos y objetivos de conservación particulares de las zonas protegidas, lo que en la mayor parte de los casos guarda relación con los términos de su definición, que distan de las concretas métricas que utiliza la DMA para evaluar el estado de las masas de agua.

Modificación 5. En base a las aportaciones realizadas se realizan mejoras en los documentos del plan, incluyendo entre otros elementos, mapas como los que se piden en la observación.

Propuesta 6. Valoración del borrador de la normativa recogida sobre los planes hidrológicos del tercer ciclo de planificación (2022-2027) consideran que a pesar de que presenta un avance respecto al resto de planes hidrológicos al incluir una especificación sobre los objetivos de las ZZPP de RN2000, los objetivos específicos no aparecen en los apéndices de la normativa, ni siquiera en términos generales (apéndice 8).

Respuesta 6. Los objetivos de conservación específicos de conservación de las ZZPP de RN2000 son establecidos por los correspondientes órganos de gestión mediante los instrumentos normativos que podrían ser revisados y modificados durante el periodo de vigencia del plan hidrológico, de este modo el plan recoge en su Anejo IV la referencia normativa de aplicación

Modificación 6. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

3.18. DOCUMENTO A.25:

La Secretaría General de Pesca, con fecha 22 de diciembre de 2021, presenta un informe con aportaciones y sugerencias a la propuesta de Proyecto de revisión del Plan Hidrológico de cuenca (tercer ciclo)

Propuesta 1. Respecto a la adaptación al cambio climático proponen que se consideren los efectos del cambio climático sobre la acuicultura en el plan hidrológico del tercer ciclo teniendo en cuenta los efectos previsibles sobre los recursos hídricos para los distintos sectores.

Respuesta 1. En este tercer ciclo se va a llevar a cabo la elaboración plan de adaptación al cambio climático en la demarcación (coordinado con el resto de las demarcaciones), que proporcione información actualizada, valorando la vulnerabilidad de los distintos elementos naturales y factores socioeconómicos y definiendo medidas concretas que disminuyan la exposición y vulnerabilidad que se determinen, para su incorporación en la siguiente revisión de los planes hidrológicos.

Además, para lograr la apropiada consideración del cambio climático en todos los planes se han introducido Modificación en el Reglamento de la Planificación Hidrológica derivadas de la propia Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética. Estos cambios se concretan especialmente en la nueva redacción dada al artículo 1, sobre objetivos y criterios de la planificación hidrológica, y a la inclusión de un nuevo artículo 4 bis, sobre adaptación al cambio climático.

Modificación 1. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 2. Consideran importante trabajar sobre los incumplimientos normativos, por ejemplo, en la depuración de aguas o en los vertidos y sobre una mayor vigilancia y conocimiento de la contaminación difusa.

Respuesta 2. Se ha de tener en cuenta que esta es una de las principales funciones de la Comisaría de Aguas y constituye por tanto parte de su trabajo diario sobre lo que se han hecho avances importantes.

Se recuerda en este sentido la reciente aprobación del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, que en su artículo que en el artículo 3.3 prevé la realización de estudios dirigidos a determinar la contribución de cada sector de actividad a la contaminación de las aguas en las zonas sensibles y vulnerables. Estos estudios ya están siendo objeto de contratación por la DG del Agua del MITERD.

Además, los programas de medidas de estos terceros planes hidrológicos afrontan decididamente medidas para hacer frente a las deficiencias que existen en depuración de aguas residuales urbanas y en otras fuentes de contaminación tanto si son de fuente puntual como difusa.

Modificación 2. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 3. Consideración de la acuicultura como actividad proveedora de servicios ambientales/ecosistémicos. Mencionan la nueva Estrategia de Acuicultura 2021-2030, en la que se apoyará la contribución de la acuicultura al buen estado ambiental y prestación de servicios ambientales, la recuperación de las aguas interiores y la contribución a la gestión y vigilancia de las zonas de la Red Natura 2000.

Respuesta 3. Se agradece la contribución realizada y las referencias a la nueva Estrategia de Acuicultura. Los planes hidrológicos incluyen un capítulo dedicado a presentar los usos del agua en la demarcación que debe incluir su caracterización económica atendiendo a los requisitos establecidos en el artículo 41 del RPH.

Este artículo ha sido levemente modificado recientemente por el RD 1159/2021, de 28 de diciembre, para prever que el Ministerio realice una caracterización general de los usos del agua en España, en la que se tendrán en cuenta los usos para la acuicultura, en dicho trabajo se tomarán en consideración esos servicios ambientales y ecosistémicos a los que se refiere la observación, tanto del sector de la acuicultura como de otros sectores.

Modificación 3. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 4. En relación con la información sobre la existencia de un marco normativo para el uso de especies alóctonas en acuicultura, facilitan referencias normativas respecto al Reglamento 708/2007 (Uso de las especies exóticas y las especies localmente ausentes en la acuicultura) y Reglamento 1143/2014 (Prevención y gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras)

Respuesta 4. Se agradece la información referente al marco normativo específico para el uso de especies alóctonas en la acuicultura.

Modificación 4. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 5. Para la mejora de la gobernanza señalan que en el marco de trabajo con DGA se debe definir claramente la actividad acuícola, analizar problemáticas concretas y mejorar la participación.

Respuesta 5. Este es un aspecto general que supera el objeto de los planes hidrológicos por tratarse de acciones de carácter transversal.

La DGA está abierta al diálogo y se ofrecerá próximamente audiencia al sector en los trabajos de revisión del TRLA y del RDPH, normas fundamentales en las que se definen los distintos tipos de usos del agua. Ha de tomarse en consideración que la DGA trabaja esencialmente sobre el ámbito de las aguas continentales (dominio público hidráulico) y que la acuicultura tiene un gran desarrollo en las aguas costeras y de transición (dominio público marítimo-terrestre).

Modificación 5. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 6. Solicitan una mayor vigilancia del cumplimiento de los regímenes de caudales de los distintos usuarios y de los máximos concesionales fijados en los PPH, así como de los usos ilegales del agua.

Respuesta 6. Por supuesto, totalmente de acuerdo. Las autoridades de cuenca trabajan en esa línea a pesar de sus limitados recursos, especialmente debilitados en lo que se refiere al capital humano.

Modificación 6. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 7. En relación a la gestión del conocimiento, proponen considerar las fuentes de conocimiento para caracterizar mejor la actividad acuícola. En particular el Directorio Nacional de establecimientos de acuicultura (ACUIDIR).

Respuesta 7. Se agradece la aportación de información, para su incorporación en los documentos sometidos a consulta pública, así como para la elaboración de la documentación de los siguientes ciclos de planificación.

Modificación 7. En base a las aportaciones realizadas se incorpora la citada información al Anejo VII de la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 8. Solicitan la actualización de los datos de acuicultura del análisis económico de los usos del agua, en el que no figura la acuicultura de forma desagregada y los datos de referencia a lo largo del documento son de 2018. Además de la actualización de los datos de establecimientos de acuicultura, zonas de producción de moluscos y Zonas de interés declaradas para la acuicultura, según la información recogida en el ANEXO adjunto.

Respuesta 8. Se agradece la información aportada. La producción acuícola en esta DH del Cantábrico Occidental tiene un valor muy poco representativo y no ha sido incluida en la memoria en un apartado específico, sin embargo, si se incluye en el Anejo III, con la información que se disponía en ese momento.

Modificación 8. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 9. Se propone la revisión del texto sobre las zonas de protección de especies acuáticas económicamente significativas, definidas como zonas de producción de moluscos y otros invertebrados marinos en el litoral español.

Respuesta 9. Se agradece la observación realizada y se procede a actualizar el apartado 3.4.2. del Anejo IV, en la versión consolidada de la Memoria del Plan Hidrológico del tercer ciclo.

Modificación 9. En base a las aportaciones realizadas se incorporando referencias a la normativa nacional más actualizada para las Zonas de Producción de Moluscos es la "Orden APA/771/2021, de 7 de julio, por la que se publican las nuevas relaciones de zonas de producción de moluscos y otros invertebrados marinos en el litoral español."

Además, la información del Registro de Zonas Protegidas en España: moluscos PHC 2015-2021 (noviembre de 2019), no coincide con la última información más actualizada de las Zonas de Producción de Moluscos declaradas por las Comunidades Autónomas.

Propuesta 10. Respecto a los planes y programas relacionados con el plan hidrológico solicitan la actualización del marco estratégico de la acuicultura y la inclusión de la “Contribución de España a las directrices estratégicas para una acuicultura de la UE más sostenible y competitiva 2021-2030”.

Respuesta 10. Se valora favorablemente la aportación

Modificación 10. Se incluye en el apartado 11.2 de la Memoria la “Contribución de España a las directrices estratégicas para una acuicultura de la UE más sostenible y competitiva 2021-2030”.

Propuesta 11: Solicitan actualizar el marco normativo relacionado con la acuicultura.

Respuesta 11. En base a los contenidos del plan que establece el Real Decreto 907/2007, no se considera que la creación de un área específica forme parte de los contenidos de los planes hidrológicos. Esta inclusión se debería llevar de modo análogo a todos los sectores relacionados en el desarrollo del plan hidrológico, lo que supondría un trabajo extremadamente arduo y que no aporta aspectos significativos en relación con la planificación.

Modificación 11. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 12. Consideran que no es adecuado el orden de prelación de usos y solicitan su revisión teniendo en cuenta su equiparación a la ganadería y en consideración a la actividad acuícola como un servicio ambiental proveedor de alimentos.

Respuesta 12. El orden de preferencia de los usos del agua lo establece, con carácter general, el artículo 60 de la Ley de Aguas y específicamente el artículo 17 de la Normativa del PH. En nuestro ámbito de planificación se recoge la preferencia de la ganadería y de ciertos usos industriales sobre el regadío, y se ha ajustado el orden de preferencia diferenciando la acuicultura en función de su sistema de explotación en circuito cerrado o abierto.

Modificación 12. Se ha actualizado el artículo 11 de la normativa de la siguiente forma:

1. Se establece el siguiente orden de preferencia entre los diferentes usos del agua, teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y su entorno:

1º Abastecimiento de población.

2º Ganadería y acuicultura en circuito cerrado.

3º Usos industriales excluidos los usos de las industrias del ocio y del turismo.

4º Regadío.

5º Acuicultura en circuito abierto.

6º Usos recreativos y usos de las industrias del ocio y del turismo.

7º Navegación y transporte acuático.

8º Otros usos.

Propuesta 13. Consideran necesario reforzar el control y seguimiento de la contaminación, que puede llegar a afectar a determinadas zonas protegidas, como son las zonas de producción de moluscos.

Respuesta 13. Se comparte la necesidad expuesta sobre reforzar el control y seguimiento de la contaminación, y más teniendo en cuenta que uno de los objetivos del plan hidrológico: *“conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas objeto de esta ley, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales”*.

Además, el programa de medidas del plan recoge las medidas relacionadas con el cumplimiento de los objetivos medioambientales teniendo mayor peso las medidas destinadas a la mejora del saneamiento y la depuración de las aguas.

Modificación 13. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 14. Respecto a la identificación de presiones, se propone aunar la caracterización de la acuicultura en todo el documento y matizar la identificación de presiones acordes con la realidad de la DH y con otros apartados de acuerdo con los usos establecidos en la DH.

Respuesta 14. No es posible aunar la caracterización de la acuicultura en todo el documento, porque se debe tratar como diferentes tipos de presiones, acorde a la Instrucción de planificación Hidrológica, esto es, como vertido puntual en aguas continentales (Vertidos de piscifactorías con un volumen superior a 100.000 m³/año), contaminación difusa (zonas dedicadas a acuicultura y cultivos marinos (jaulas, bateas, etc.), con una superficie mayor de 5.000 m²) y como extracciones de agua.

Modificación 14. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 15. Solicitan que todas las aportaciones trasladadas al documento de la Memoria del Plan Hidrológico sean extensivas en lo que corresponda, al documento del Estudio Ambiental Estratégico. Además, proponen incluir la necesidad de gestionar los riesgos derivados del cambio climático sobre la acuicultura, y a su vez en la redacción del apartado “9.4 Evaluación del impacto sobre las actividades económicas y la demanda”.

Respuesta 15. Evidentemente todas las aportaciones trasladadas serán consideradas en la totalidad de la documentación que integra el plan hidrológico, incluyendo Estudio Ambiental Estratégico. Además, se agradece la información facilitada y se incorpora al apartado indicado.

Modificación 15. Cambios en el apartado 9.4 Evaluación del impacto sobre las actividades económicas y la demanda del EAE para incluir los efectos sobre la acuicultura

El cambio climático y la acidificación de los océanos están alterando profundamente los ecosistemas, con los consecuentes impactos en la pesca y acuicultura a nivel mundial. Los efectos en las costas, en los ecosistemas fluviales y en las personas que viven en esas zonas, ponen a prueba la resiliencia de la economía azul y de la sociedad en su conjunto, y amenazan la sostenibilidad de la actividad acuícola.

Distintos estudios han indicado las repercusiones del cambio climático en la acuicultura³⁵. En este contexto, la readaptación y búsqueda de nuevas zonas es tanto una consecuencia como una necesidad asociada a estos efectos:

GENERADOR DEL CAMBIO	REPERCUSIONES EN LA ACUICULTURA	REPERCUSIONES OPERATIVAS
Cambios en la temperatura de la superficie del mar	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Aumento de las enfermedades y parásitos ✓ Aumento de la proliferación de algas perjudiciales ✓ Disminución del oxígeno disuelto ✓ Prolongación de las temporadas de crecimiento ✓ Cambios en la ubicación y ámbito de distribución de las especies adecuadas ✓ Reducción de la mortalidad natural en invierno ✓ Aumento del índice de crecimiento y de transformación alimentaria ✓ Competencia, parasitismo y depredación producidos por la alteración de los ecosistemas 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Cambios en la infraestructura y en los costos operacionales ✓ Aumento del número de organismos obstructores, plagas, especies nocivas y depredadores ✓ Expansión del área de distribución geográfica de las especies ✓ Cambios en los niveles de producción
Cambios en otras variables oceanográficas	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Disminución de los índices de flujo y de la disponibilidad de alimento para crustáceos ✓ Cambios en la abundancia de las especies usadas para la producción de alimentos y harinas 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Acumulación de desechos bajo las redes y aumento de los costos operativos
Subida del nivel del mar	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Pérdida de áreas dedicadas a la acuicultura ✓ Pérdida de áreas que proporcionan refugio ✓ Aumento del riesgo de inundaciones ✓ Infiltraciones de sal en las capas freáticas 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Daños a las infraestructuras ✓ Cambios en la determinación de zonas adaptadas a las actividades acuícolas ✓ Aumento en los costes de los seguros ✓ Reducción de la disponibilidad de agua dulce
Intensificación de las tormentas	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Aumento del tamaño de las olas ✓ Marejadas ciclónicas más altas ✓ Inundaciones causadas por las precipitaciones ✓ Cambios en la salinidad ✓ Daños estructurales 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Escapes ✓ Daños a las instalaciones ✓ Aumento en los costes por diseño de nuevas instalaciones ✓ Aumento en los costes de los seguros
Estrés hídrico y por sequía	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Cambios en la salinidad ✓ Empeoramiento de la calidad del agua ✓ Aumento de las enfermedades ✓ Inseguridad en el abastecimiento hídrico 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Pérdida de capital ✓ Daños a las instalaciones ✓ Conflictos con los usuarios exteriores de aguas ✓ Reducción de la capacidad productiva ✓ Modificaciones en las especies cultivadas

Potenciales repercusiones del cambio climático en la acuicultura
Fuente: Observatorio Española de Acuicultura (OESA) Fundación Biodiversidad (2013)

3.19. DOCUMENTO A.26:

Hulleras del Norte, S.A., S.M.E., (HUNOSA), con fecha 22 de diciembre de 2021, presenta un informe con aportaciones y sugerencias a la propuesta de Proyecto de revisión del Plan Hidrológico de cuenca (tercer ciclo)

Propuesta. HUNOSA se encuentra afecta al Plan Hidrológico del Cantábrico Occidental por las particularidades asociadas a la inundación de los pozos mineros y a la calidad de las aguas subterráneas derivadas de los bombeos a los que se ve obligada la mercantil a realizar a fin de cumplir el nivel de inundación estable a una cota, establecida y determinada por la Autoridad Minera.

Las inundaciones de los pozos provocan la alteración del nivel de las masas de agua subterránea, alcanzado las mismas una alta mineralización derivada de un proceso totalmente natural, como consecuencia del proceso de lavado natural que sufren los minerales.

Como consecuencia de esa alteración en la calidad del agua, se limita la posibilidad de alcanzar ciertos parámetros y objetivos medioambientales recogidos en el actual Proyecto de Plan Hidrológico, no apreciándose en el mismo la particularidad que aquí se describe.

Es por ello, presenta el Informe Técnico elaborado por el Departamento de Medio Ambiente de HUNOSA, por el que se desarrollan las consideraciones de las particularidades del proceso de inundación de pozos mineros en relación con el Plan Hidrológico, a fin de que se tengan en cuenta y se contemple **nuevos parámetros y objetivos medioambientales de las masas de agua afectadas por los bombeos del agua de mina.**

Respuesta. El problema planteado por HUNOSA se centra en el drenaje de los pozos de minas inundados, que como ellos mismos recogen en el escrito es una obligación legal establecida por la Autoridad Minera.

Es evidente que el proceso de inundación de las minas supondrá una alteración de las masas de agua subterráneas y superficiales. De este modo se plantea la duda de incluir de modificar los objetivos medioambientales de las masas de agua afectadas por los bombeos del agua de mina.

Actualmente, las masas de agua subterráneas se encuentran evaluadas con un buen estado tanto cuantitativo como químico.

En el Anejo VIII del plan vigente y en la normativa, figura una exención por el artículo 4.7 de la Directiva Marco del Agua de nuevas Modificación, relacionada con la actividad de cierre de zonas mineras sobre la masa de agua Cuenca Carbonífera Asturiana basándose en las Modificación de las características físicas de una masa de agua subterránea por alteración del nivel por inundación de minas al cese de su explotación.

Para este ciclo, no se había considerado como 4.7 dado que la posible alteración del nivel por inundación de las minas con el consecuente cambio de niveles, más que una exención es como una condición que se va a prolongar en el futuro de manera indefinida o al menos con fin no conocido. Si se pudiese concretar que la medida se va a efectuar antes de finalizar el ciclo de planificación sería más fácil de concretar.

Modificación. Se incluye nuevamente en este ciclo como un 4.7 modificando el enfoque del plan vigente, mediante la actualización de la ficha con la información aportada en el estudio, teniendo en que el proceso de inundación dará lugar a un nuevo acuífero de triple porosidad muy diferente al original que consistían en pequeños acuíferos en arenisca de un sistema multicapa de pequeña entidad.

3.20. DOCUMENTO A.27:

Desde la Vicepresidencia y Consejería Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático del Principado de Asturias, con fecha 22 de diciembre de 2021, se presenta un informe con aportaciones y sugerencias a la propuesta de Proyecto de revisión del Plan Hidrológico de cuenca (tercer ciclo).

Propuesta 1. Se solicita que **se conserven los objetivos medioambientales menos rigurosos, actualmente en vigor para las masas de agua río Nora II, Nora III y río San Claudio**, o bien que el programa de medidas recoja todas aquellas actuaciones encaminadas a asegurar la consecución de los nuevos objetivos ambientales.

Respuesta 1. El establecimiento de Objetivos Menos Rigurosos (OMR) en una masa de agua es una medida excepcional debe estar adecuadamente justificada. Asimismo, los OMR deben limitarse a los que, adoptando todas las medidas técnica y económicamente viables no sea posible garantizar su cumplimiento.

Las masas Nora II, Nora III y Rio San Claudio están afectadas, como se plantea en la alegación por los vertidos de los Sistemas de Saneamiento Nora y San Claudio. Estos vertidos, procedentes de la concentración de población e industria existente (cuyo abastecimiento se realiza fundamentalmente con recursos del Sistema Nalón Alto), son objeto de un tratamiento más riguroso que el exigido por la Directiva 91/271 sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas.

No obstante, el alto nivel de reducción de la carga contaminante, como se refleja en la alegación, no ha permitido alcanzar los objetivos de calidad de la masa de agua, al ser los caudales de vertido muy superiores a los caudales circulantes durante gran parte del año en estos cauces al ser cuencas de reducida superficie y con caudales en estiaje reducidos. No existiendo alternativa de tratamiento técnica y económicamente viable a medio plazo para incrementar el nivel de depuración.

Estas circunstancias justifican el establecimiento de OMR de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.5 de la Directiva Marco del Agua.

El establecimiento de los Objetivos Menos Rigurosos no implica que a lo largo del ciclo de planificación se descarte y no sea posible adoptar medidas para lograr una mejora de la calidad de estas masas.

En el caso de la masa Nora II, si bien la EDAR de Villaperez se sitúa al final de la misma, su vertido no es el causante del diagnóstico de no alcanzar el buen estado ecológico, dado que el punto de control que motiva el diagnóstico está situado aguas arriba.

El punto de control se encuentra afectado por los alivios del sistema de saneamiento, alguno de ellos muy próximos al mismo. Las actuaciones previstas de mejora de la red de saneamiento de la cuenca del Nora, recogidos en el programa de medidas, y el control de las incorporaciones de vertidos a la red de saneamiento, tienen que contribuir a la mejora del estado de la masa de agua durante el presente ciclo de planificación.

Respecto a la masa de agua Nora III, afectada por la EDAR de Villaperez, con caudales de vertido muy superiores a los caudales del río en estiaje, la prevista reutilización de un volumen significativo de este vertido, recogida en el programa de medidas, debería contribuir a mejorar la calidad de la masa de agua.

Durante el ciclo de planificación se realizará un seguimiento detallado de la evolución de los parámetros en ambas masas de agua para conocer si se avanza en la mejora de los indicadores de estado de la masa de agua.

Modificación 1. En base a las aportaciones realizadas se realiza las siguientes modificaciones en la versión consolidada del Plan Hidrológico:

En el Anejo IX se incorpora el apartado 5.2 de Objetivos menos rigurosos.

En la normativa se cambia la redacción del Artículo 18 y en los apéndices 2.8 se incluyen las tablas con los límites de cumplimiento de objetivos medioambientales menos rigurosos para dichas masas

Propuesta 2. Se han detectado valores discordantes en relación con los caudales ecológicos establecidos en su apéndice 4 normativa y en el “anejo V. Caudales ecológicos” de su memoria, Se deben corregir el valor de los caudales ecológicos establecidos para las diferentes masas de agua del Principado de Asturias, eliminando las actuales discrepancias entre los distintos documentos del plan y entre este plan y el anterior.

Respuesta 2. Se agradece la observación realizada. Efectivamente, en el Anejo 5 Caudales Ecológicos se ha producido un error en la edición de la Tabla 3. Caudales mínimos ecológicos en los finales de masa, régimen ordinario y en situaciones de emergencia por sequía declarada en la DHC Occidental, siendo las cifras correctas las reflejadas en el apéndice de la normativa.

Modificación 2. Se ha subsanado el error de la Tabla 3. Caudales mínimos ecológicos en los finales de masa, régimen ordinario y en situaciones de emergencia por sequía declarada en la DHC Occidental del Anejo V reflejando los valores correctos.

Asimismo, la relación de las masas de agua se ha organizado por sistemas de explotación, tanto en el anejo como en la normativa de la versión consolidada del Plan Hidrológico del tercer ciclo, para facilitar su consulta

Propuesta 3. Se solicita que se adecuen las anualidades previstas en el programa de medidas a las recogidas en el documento presentado a la Comisión de Planificación del Consejo del Agua de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental en el mes de mayo de este año 2021, y a su vez que la **Administración General del Estado sea la considerada como “administración competente legal”**, de acuerdo a las declaraciones de interés general citadas.

Respuesta 3. Las actuaciones citadas en la alegación serán ejecutadas por ACUAES, y así se recogen en el programa de medidas, donde a su vez se reflejarán los importes previstos para el Convenio de Gestión Directa que el MITERD tiene programado suscribir con ACUAES con el fin de regular los términos de las actuaciones que la empresa estatal desarrollará en los próximos ejercicios.

Se ha de tener en cuenta que estas actuaciones recogidas en el programa de medidas no tienen declaración de Interés General del Estado.

Las declaraciones citadas por el Principado corresponden a actuaciones para resolver los problemas de abastecimiento de la Zona Central, que se plantearon en planes anteriores y que han sido descartadas. Para poder considerarse como IGE estas nuevas actuaciones sería necesario que fuesen declaradas expresamente.

Modificación 3. En base a los ajustes presupuestarios, en el programa de medidas se reflejan los importes que finalmente se han fijado para las actuaciones de ACUAES

Propuesta 4. Se solicita que se introduzcan una serie de **modificaciones en el programa de medidas** sometido a consulta pública, de acuerdo a los compromisos anteriormente adquiridos y al cumplimiento de los objetivos medioambientales:

- Asociar el Saneamiento de Antromero al Saneamiento de Bañugues (Gozón) y asignarlo a la AGE, tal y como se recogía en el anterior ciclo de planificación.
- Asociar el tramo Pelúgano-Cabañaquinta al **Saneamiento Aller-Felechosa** y asignarlo a la AGE.
- Incluir la actuación para el **Saneamiento Gozón Fase 4 asignada a la AGE**
- Incluir y asignar a la AGE las siguientes actuaciones:
 - Saneamiento Villaviciosa-Quintes.
 - Saneamiento y EDAR Argüero (Villaviciosa).
 - Colector Cuerres Ribadesella.

Se considera conveniente que la AGE participe en alguna medida en las siguientes actuaciones incluidas en el Programa de Medidas del anterior Plan y asumidas en su totalidad por la misma:

- Fase II Saneamiento y Depuración en Zonas Sensibles (Caso y Sobrescobio).
- Saneamiento Aglomeración de Morcín a Alfilorios, T.M. de Morcín.
- Saneamiento Valdés-Busto.
- Saneamiento río Las Cabras (Llanes).
- Saneamiento Aller-Enfestiella.
- Saneamiento y EDAR Soto de la Barca (Tineo).
- Saneamiento y EDAR El Llano (San Tirso de Abres).

Respuesta 4. La competencia del Estado para la ejecución de actuaciones de abastecimiento y saneamiento está limitada a las declaradas como obras de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma. Y de este modo en el Programa de Medidas sometido a consulta pública se recogen las actuaciones necesarias para completar todas las actuaciones que están declaradas de Interés General del Estado.

En este sentido es necesario resaltar el importante compromiso que asume el Estado para alcanzar este objetivo.

Las actuaciones necesarias para la adecuación de las EDAR con vertidos al mar que están siendo gestionadas por las Comunidades Autónomas y que en su momento construyó el Estado, venían contempladas en el Programa de Medidas del Segundo ciclo de planificación como una cofinanciación entre el Estado y las Comunidades Autónomas. En la actualidad (y así se refleja en el programa de medidas) las actuaciones necesarias se están financiando en su integridad por la Dirección General del Agua, estando ya contratadas o en la tramitación administrativa previa. Siendo los costes de estas actuaciones muy superiores a las previstas hace 6 años, al incorporar mejoras respecto a la previsión inicial.

En los sistemas de saneamiento declarados de interés general los proyectos elaborados suponen en prácticamente todos los casos un sustancial incremento respecto a la previsión inicial del Programa de Medidas del segundo ciclo.

Entre las actuaciones declaradas de Interés General del Estado, en el Programa de Medidas *Saneamiento de Bañugues T.M. de Gozón (Asturias) (ES018_3_NO1584)* se había asignado al Principado de Asturias y *Saneamiento Gozón Fase 4 (ES018_12_1.2.2.104)* no estaba reflejada. Como actuaciones de IGE serán incorporadas y asignada su financiación al Estado.

Asimismo, dada la posibilidad de que la Administración del Estado colabore con el Principado de Asturias en la financiación de estas actuaciones se ha decidido incluir en el Programa de Medidas la actuación *Saneamiento Villaviciosa Quintes (ES018-12-1.2.2.099)*, *Saneamiento y EDAR de Argüero (ES018-12-1.2.2.069)* y *Colector Cuerres-Villaviciosa (ES018-12-1.2.2.107)*, que serán desarrolladas por la Sociedad Estatal ACUAES. Para la ejecución de la misma será necesaria la suscripción del correspondiente convenio entre el Principado de Asturias y ACUAES para determinar la fórmula de financiación, que deberá articular el procedimiento para realizar la recuperación de costes, de acuerdo a lo exigido por la Directiva Marco del Agua.

El total la inversión comprometida por el Estado para Infraestructuras de Saneamiento y depuración en los próximos 6 años en la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico supone 305 millones de euros.

Modificación 4. Se ha realizado la actualización del Programa de Medidas en el que se han incorporado como medidas asignadas a la AGE se incorporan *Saneamiento de Bañugues T.M. de Gozón (Asturias) (ES018_3_NO1584)* y *Saneamiento Gozón Fase 4 (ES018_12_1.2.2.104)*.

También se incorporan al Programa de Medidas las actuaciones *Saneamiento Villaviciosa Quintes (ES018-12-1.2.2.099)*, *Saneamiento y EDAR de Argüero (ES018-12-1.2.2.069)* y *Colector Cuerres-Villaviciosa (ES018-12-1.2.2.107)* a desarrollar por ACUAES.

3.21. DOCUMENTO A.28:

Desde la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de la Junta de Castilla y León, con fecha 22 de diciembre de 2021, se presenta un informe con aportaciones y sugerencias a la propuesta de Proyecto de revisión del Plan Hidrológico de cuenca (tercer ciclo).

Propuestas. Las aportaciones presentadas desde la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de la Junta de Castilla y León están relacionadas con las medidas de Gestión del Riesgo de Inundaciones y más concretamente que la documentación publicada no incluye las medidas y/o actuaciones que la Agencia de Protección Civil de la Junta de Castilla y León va a llevar a cabo dentro del período 2022-2027 con una inversión de 0,00€.

- Actualización del Plan de protección civil ante el riesgo de inundaciones de la Comunidad de Castilla y León (INUNCYL) homologado con fecha de 24 de marzo de 2010.
- Elaboración de informes preceptivos a instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico teniendo en cuenta los riesgos naturales y tecnológicos que los puedan afectar, en aplicación del artículo 12 de Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León.

- Elaboración de informes de los Planes de emergencia de presas, embalses y balsas con el objetivo que se tengan en cuenta los estándares de organización y coordinación para la gestión de emergencias que sigue la Junta de Castilla y León (Agencia de Protección Civil y Delegaciones Territoriales), así como los protocolos de comunicación teniendo en cuenta el Plan de protección civil ante el riesgo de inundaciones de la Comunidad de Castilla y León (INUNCYL).

Respuesta. El programa de medidas incorpora las actuaciones de las distintas administraciones competentes y solo puede incluir actuaciones en la medida que sean propuestas y exista el compromiso de su financiación, con cargo a los presupuestos de las citadas administraciones, dentro del ciclo de planificación en que se reflejen.

Las tablas que incorpora el documento del programa de medidas incluyen exclusivamente las actuaciones singularizadas que son, o serán, objeto de contratación, y para las que se dispone de una estimación del coste económico asociada a las mismas

Para su elaboración se ha utilizado la información suministrada por las correspondientes administraciones, El coste total de la medida y el importe dentro del periodo de planificación 2022-2027 es el facilitado por las mismas.

Las administraciones competentes desarrollan dentro de su actividad ordinaria de gestión, con el personal y medios adscritos a las mismas, numerosas tareas necesarias para los logros de los objetivos del plan. A no existir un coste individualizado de estas actividades que sea susceptible de seguimiento no se han incluido en la tabla de desarrollo del programa de medidas, si bien en la medida que han sido comunicadas se recogen en el apartado correspondiente del programa de medidas

El logro de muchos de los objetivos del plan exige no solo el estudio, proyecto y construcción de infraestructuras hidráulicas, siendo necesario una correcta explotación, mantenimiento y conservación de las mismas. Los costes asociados a estas actividades no se incluyen en el presupuesto total de los programas de medidas.

Modificación. En la redacción final de la memoria del programa de medidas se recoge que además de las medidas clasificadas en el Apéndice 1 del mismo, durante este ciclo de planificación las administraciones competentes llevarán a cabo actuaciones dentro de su propia actividad ordinaria de gestión que a su vez permiten los objetivos del plan. Dentro de estas medidas vienen recogidas las que aporta el alegante.

3.22. DOCUMENTO A.29:

El Instituto Geológico y Minero de España, con fecha 23 de diciembre de 2021, presenta un informe con aportaciones y sugerencias a la propuesta de Proyecto de revisión del Plan Hidrológico de cuenca (tercer ciclo) y a la Normativa.

El escrito del Instituto Geológico y Minero de España contiene varias consideraciones y sugerencias respecto al contenido de la Propuesta de Proyecto de revisión del Plan Hidrológico del tercer ciclo y su Normativa que se resumen a continuación:

Propuesta 1: Han identificado errores en las **fichas** que figuran en el **Anexo XIV** están incompletas y en algunos casos, incorrectas. Además, podrían ser mejoradas en lo que se refiere a la información recopilada. Se relacionan algunas de las erratas detectadas:

- *ES018MSBT012-006 Oviedo-Cangas de Onís:* En el apartado de “*Caracterización*” figura en tipo de acuífero “*Acuíferos fisurados incluidos karst – moderadamente productivos*”, que no se corresponde con la caracterización inicial, para esta misma masa. Solicitan revisar la descripción de tipo de acuífero y adecuarla a las características hidrogeológicas de los materiales que conforman la masa de agua subterránea (MASb).
- *Figuras de las fichas* incluidas en el documento “Anejo XIV de Fichas de masas de agua” presentan erratas en las figuras de las masas de agua subterránea ES018MSBT012-021, ES018MSBT012-022 y ES018MSBT012-023. Además, se puede apreciar, a pesar de la calidad de las imágenes, que en algunas de las MASb los límites que se muestran en las fichas del Anexo XIV no coinciden con los que se muestran en la figura general de la demarcación incluida en la memoria del borrador del Plan Hidrológico.
- *Geometría de las MASb:* No ha sido posible localizar la nueva delimitación de las MASb en formato digital y como se comentó anteriormente, la calidad de las figuras no es adecuada. ALEGACIÓN: Debería estar disponible la información en formato digital (o accesible a través del visor) con la finalidad de realizar una comparación y contrastar con la información geológica/hidrogeológica durante el periodo de alegaciones.

Respuesta 1. Efectivamente, se han identificado estas erratas en los documentos y se procede a corregirlas.

Modificación 1. En base a las aportaciones realizadas se realizan las correcciones en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 2: Revisión de los límites de las masas de agua subterráneas propuestas

En este apartado se considera oportuno sugerir que se indiquen los cambios que se han realizado en las poligonales de las masas de agua subterráneas y los motivos por los que se han llevado a cabo. Se considera que cualquier nueva delimitación de las masas de agua subterránea debe realizarse a partir de estudios hidrogeológicos y teniendo en cuenta los criterios establecidos en la IPH así como en la legislación europea. Además, se sugiere que se mejore la visualización de las MASb en el visor cartográfico de la CHC, así como la posibilidad de seleccionar masas individualmente.

Según se puede intuir de las poligonales de la MASb que se muestran en las figuras generales, determinados límites de las masas de agua subterránea no se consideran adecuados por lo que se sugiere su revisión. Las masas de agua subterránea sugeridas para revisión son las siguientes:

- ES018MSBT012-004 Llantones-Pinzales-Noreña: Contemplar la inclusión de afloramientos pérmicos de la zona norte-noroeste de la masa.
- ES018MSBT012-007 Llanes-Ribadesella: Se deben excluir los afloramientos mesozoicos del sector este de la masa (si no están excluidos).
- ES018MSBT012-008 San Vicente de la Barquera: Se deben incluir los afloramientos mesozoicos del sector oeste de la masa (si no están incluidos).

- ES018MSBT012-012 Cuenca Carbonífera Asturiana: Se deben incluir los materiales carboníferos hasta el límite de la demarcación o límite con la masa ES018MSBT012-019.
- ES018MSBT012-014 Picos de Europa-Panes: se estima que el límite norte debería coincidir con el límite de los afloramientos calcáreos carboníferos.
- ES018MSBT012-023 Somiedo-Trubia-Pravia: no se consideran adecuados los límites establecidos, no se corresponden con los de las antiguas unidades hidrogeológicas, y en esta masa deberían incluirse únicamente los acuíferos correspondientes a las formaciones calcáreas carboníferas y pre-carboníferas aflorantes en dicha UH, excluyendo los materiales silíceos que han sido incluidos en la zona oeste de dicha masa.
- ES018MSBT012-021, ES018MSBT012-022: se considera que los límites de estas masas deben ser revisada, los principales acuíferos en estos materiales se corresponden con las zonas de alteración de los materiales silíceos. Se recomienda realizar un estudio hidrogeológico/hidrológico para la correcta delimitación de estas masas.

Por otro lado, se estima conveniente proponer el estudio sobre la posibilidad de que los sedimentos cuaternarios de rasa, aflorantes en la zona norte de estas masas, constituyan una masa de agua subterránea superpuesta a los materiales paleozoicos.

Respuesta 2. En los planteamientos relativos a la Memoria cabe señalar que la delimitación actual de las masas de agua subterránea se realizó por la Dirección General del Agua (Área de Recursos Subterráneos) mediante el “Estudio inicial para la identificación y caracterización de las masas de agua subterránea de las Cuencas Intercomunitarias”, de marzo de 2005. La delimitación se realizó partiendo de las unidades hidrogeológicas, que son las antiguas unidades de gestión de las aguas subterráneas. En determinados casos se reagruparon algunas de estas unidades. Y en las zonas en que no habían sido definidas unidades hidrogeológicas y estudios posteriores demostraron la existencia de acuíferos significativos, se delimitaron las masas de agua subterráneas correspondientes. También se tuvieron en cuenta las zonas con acuíferos locales pero de baja permeabilidad general en las que existen pequeñas captaciones para abastecimientos a núcleos urbanos y los casos en que existen ecosistemas de agua superficial o terrestres asociados a flujos subterráneos. Para la definición de los límites de las masas, se emplearon los límites físicos significativos, como son los bordes impermeables o los cauces de ríos efluentes, y en algunos casos se consideraron los límites de influencia de la actividad humana.

Este sistema de delimitación originó que las masas de agua subterránea se establecieran sobre las litologías más permeables, correspondientes aproximadamente con las unidades hidrogeológicas.

Como consecuencia, en la Demarcación quedaron zonas sin masa de agua subterránea definida, por lo que posteriormente se llevó a cabo un estudio en 2018 para la redefinición de las mismas con el fin de extenderlas a todo el territorio de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental. Así mismo se redefinieron los límites de las masas en base a criterios litológicos, estructurales y tectónicos. Se debe señalar que este trabajo se ha desarrollado utilizando como base cartográfica el Plan GEODE, suministrado por “©Instituto Geológico y Minero de España (IGME)”. A continuación se indica la descripción de los límites de las masas contenidos en el estudio de 2018:

- **ES018MSBT012-004:** El límite con la masa adyacente **012.003 Candás** se establece por la Falla de Ventaniella. Se continúa el límite anterior por el contacto de la unidad cartográfica del GEODE 223, que corresponde a las Formaciones Sotres, Cabranes, Caravia y Fuentes. El margen NW – SE de esta masa se traza por el contacto exterior de las litologías dispuestas discordantemente sobre las series más antiguas. Las Formaciones que se incorporan a esta masa son: La Ñora (conglomerados silíceos y areniscas), Sotres (conglomerados, areniscas, lutitas y calizas con niveles volcánicos, Cabranes (lutitas, areniscas, calizas y depósitos vulcanoclásticos), Caravia (conglomerados rojos, areniscas y arcillas con niveles volcánicos), Fuentes (arcillas, areniscas rojas y evaporitas). Estas últimas cuatro formaciones no presentan contactos netos en muchos casos por lo que se cartografían como una unidad cartográfica indiferenciada.
- **ES018MSBT012-007 Llanes – Ribadesella** se han ajustado sus límites en función de la litología. Su límite con la masa de agua 012.005 Villaviciosa se ha marcado por la Formación Valdeteja (calizas bioclásticas, calizas boundstone micríticas y brechas. Su límite Este se establece por el contacto entre las Zonas GEODE 1000 Cantábrica y 1600 Pirineos – Vascocantábrica. Al Sur de la masa se incorporan los huecos 05 y 06, que incluyen las litologías: Formación Barcaliente (calizas micríticas y microesparíticas negras y fétidas), Formación Alba (calizas nodulosas rojas y rosadas, margas y cherts rojos), Formación Barrios (cuarzoarenitas, areniscas blancas y pizarras), Formación Barrios, Miembro Ligüeria (Lutitas grises y conglomerados), Formación Láncara (calizas grises, dolomías, margas y calizas nodulosas rojizas), Formación Oville (pizarras, areniscas glauconíticas y cuarcíticas). Este límite Sur se traza por el contacto entre éstos materiales y los pertenecientes al Cretácico, y en determinados tramos donde no existe ese contacto se sigue un cabalgamiento que separa la Región de Mantos de la Región de Picos de Europa.
- **ES018MSBT012-008: Los límites de la masa Santillana – San Vicente de la Barquera** se han redefinido por las litologías Ordovícicas, Carboníferas y Permotriásicas, a excepción del límite con la masa 012.009 Santander – Camargo que se mantiene por el eje del río Besaya y por las Formaciones Bielva (areniscas, lutitas y limolitas), Las Peñas (Lutitas y limolitas grises y rojas, areniscas y calcarenitas), Suances (Arenas, limos arcillas e intercalaciones de calizas), Reocín (Calizas con Toucasia y milólidos. Dolomías). Su límite Oeste se establece por el contacto entre las Zonas GEODE 1000 Cantábrica y 1600 Pirineos – Vascocantábrica. El límite Sur se traza por el contacto externo de las litologías Permotriásicas, que formaban parte del hueco 07 y se incorporan en esta masa. Las litologías que se integran son las siguientes: Facies Bundsandstein (conglomerados y areniscas, alternancia de lutitas y areniscas, lutitas con intercalaciones de areniscas, areniscas con intercalaciones de conglomerados, lutitas y niveles de limolitas, conglomerados, areniscas, limolitas y lutitas) y Keuper (arcillas abigarradas, yesos y halitas), 116 (brechas calcáreas, carniolas, dolomías, calizas oolíticas y calizas bioclásticas). Este hueco se propone incorporarlo en la masa 012.015 Cabuérniga.
- **ES018MSBT012-012:** El límite NW de la masa Cuenca Carbonífera Central se ha ajustado al límite marcado por la Caliza de Montaña, Formaciones Barcaliente y Valdeteja, que se han incluido dentro de la masa de agua subterránea 012.002 Somiedo – Trubia – Pravia. Con la masa adyacente 012.013 Región del Ponga, se ajusta el límite por el contacto exterior del Paquete de Fresnedo, quedando estos materiales dentro de la Cuenca Carbonífera Asturiana. Al SE el límite se traza por la margen de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental, y al SW se traza por las litologías: G. Rañeces, F. La Vid, F. Herrería, F. Láncara, F.

Oville, F. Caliza de Montaña, etc. Estos materiales geológicos se incluyen en la masa 012.019 Peña Ubiña – Peña Rueda

- **ES018MSBT012-014:** En general, todo el perímetro de la masa Picos de Europa – Panes se ajusta por el contacto exterior de las calizas carboníferas. Al Oeste se traza por el límite entre las unidades geológicas Región de Mantos y Región de Picos de Europa.-Al Este se establece por las calizas mencionadas, y cuyo contacto coincide con el límite entre las zonas GEODE 1000 Cantábrica y 1600 Pirineos - Vascocantábrica. En el Norte esta masa linda con las masas 012.006 Oviedo – Cangas de Onís y 012.007 Llanes – Ribadesella, con la primera se establece el contacto por el límite entre los materiales Paleozoicos y Cretácicos, aunque un cabalgamiento pone en contacto un pequeño afloramiento cretácico entre las masas 012.007 Llanes – Ribadesella y 012.014 Picos de Europa – Panes que se incluye en esta última masa. El resto del linde Norte se traza por el contacto entre las unidades geológicas Región de Mantos y Región de Picos de Europa, que en esta zona pone en contacto las masas 012.007 Llanes – Ribadesella y 012.014 Picos de Europa – Panes. El límite Sur correspondiente al contacto con la masa 012.018 Alto Deva – Alto Cares se establece por el borde exterior de las calizas carboníferas.
- **ES018MSBT012-023:** El límite Oeste de la masa Somiedo-Trubia-Pravia se traza por el contacto entre las Zonas GEODE 1000 y 1100, Cantábrica y Asturoccidental – Leonesa respectivamente. Estas Zonas GEODE se separan por el Cabalgamiento del Narcea. Las litologías situadas al NE de la masa 012.023 Somiedo – Trubia – Pravia, dispuestas discordantemente sobre las series más antiguas, se incorporan a la masa 012.004 Llantones – Pinzales – Noreña. Las Formaciones que se incorporan son: La Ñora (conglomerados silíceos y areniscas), Sotres (conglomerados, areniscas, lutitas y calizas con niveles volcánicos, Cabranes (lutitas, areniscas, calizas y depósitos vulcanoclásticos), Caravia (conglomerados rojos, areniscas y arcillas con niveles volcánicos), Fuentes (arcillas, areniscas rojas y evaporitas). Estas últimas cuatro formaciones no presentan contactos netos en muchos casos por lo que se cartografían como una unidad cartográfica indiferenciada. Como es el caso de esta masa de agua. El límite SE se marca por las Calizas Carboníferas, Barcaliente y Valdeteja, que quedan incluidas en esta masa, al igual que la formación Barrios por donde se continúa el límite anterior hacia el Sur.
- **ES018MSBT012-021 y ES018MSBT012-022:** la masa ES018MSBT012-022 procede de la masa original 012.001 Eo – Navia – Narcea. El límite Oeste de esta masa se establece por el Cabalgamiento basal del Manto de Mondoñedo que atraviesa la Demarcación de Norte a Sur. Este cabalgamiento pone en contacto materiales del Cámbrico inferior con materiales del Cámbrico medio y materiales Ordovícicos. El límite Este de esta masa se traza por el contacto entre las Zonas GEODE 1000 y 1100, Cantábrica y Asturoccidental – Leonesa respectivamente.

Modificación 2. No implica cambios en el documento.

Propuesta 3: No se entiende el motivo por el cual la masa de agua subterránea 012.020 CABECERA DEL NAVIA que figuraba en el plan anterior se ha integrado en la masa de agua subterránea ES018MSBT012-022 Eo-Cabecera del Navia, de superficie 1.831 km², de gran tamaño, hecho que dificulta la representatividad de los puntos de control para valoración del estado de la masa de agua subterránea. Se considera que los materiales que conforman la masa 012.020 CABECERA DEL NAVIA

presentan un comportamiento acuífero diferente y por lo tanto, se estima que la inclusión en la masa ES018MSBT012-022 debe ser revisada. Por otra parte, la continuidad de los afloramientos calcáreos de esta masa con la demarcación limítrofe “Demarcación Hidrográfica Miño-Sil” hace que sea recomendable estudiar la posibilidad de que existan recursos hídricos compartidos.

Respuesta 3. Se agradece la aportación y se considerará para futuros trabajos.

Modificación 3. No implica cambios en el documento.

Propuesta 4: Se debe realizar una revisión de las masas de agua subterráneas en las que se ubica una masa de agua superficial con estado peor que bueno y adecuar el programa de medidas para identificar posibles impactos o realizar un programa de investigación en este sentido.

Respuesta 4. El programa de medidas incorpora las actuaciones de las distintas administraciones competentes y solo puede incluir actuaciones en la medida que sean propuestas y exista el compromiso de su financiación, con cargo a los presupuestos de las citadas administraciones, dentro del ciclo de planificación en que se reflejen. Las tablas que incorpora el documento del programa de medidas incluyen exclusivamente las actuaciones singularizadas que son, o serán, objeto de contratación, y para las que se dispone de una estimación del coste económico asociada a las mismas. Para su elaboración se ha utilizado la información suministrada por las correspondientes administraciones, El coste total de la medida y el importe dentro del periodo de planificación 2022-2027 es el facilitado por las mismas.

Modificación 4. No implica cambios en el documento.

Propuesta 5: Revisar las masas de agua subterránea en las que se ubican los problemas de vertidos urbanos y materialización de las medidas básicas de saneamiento y depuración. Se sugiere valorar si suponen presiones significativas y adecuar el programa de medidas de control para su investigación mientras se resuelve la problemática.

Respuesta 5. Según la metodología utilizada se ha partido del estado de las masas de agua para tener en cuenta el impacto sobre las masas. Sí que se han tenido en cuenta estos vertidos en el inventario de presiones, se han localizado, pero dado que las masas subterráneas están en buen estado no se han interpretado como presión significativa.

Modificación 5. Se ha integrado en el Anejo VII una tabla con el conteo, por MSBT, de vertidos sin saneamiento cuyo vertido es por infiltración a las MSBT, según los datos del inventario de vertidos.

Propuesta 6: Revisión de la redacción del documento y sugerencias

- En el apartado 2.2.9. Abastecimiento urbano y a la población dispersa de la Memoria del PH el párrafo a continuación presenta una errata.

*“Los principales problemas de abastecimiento se vinculan a las necesidades urbanas debidas a la expansión de la vivienda secundaria y el desarrollo del turismo en época estacional sobre todo en la costa, debido a sus características naturales, que coincide con la época estival donde se producen acusados descensos de caudal, producidos por el estiaje en muchas masas de agua **superficiales** del norte peninsular, especialmente acusado en ríos costeros y manantiales.”*

Debería suprimirse la palabra “superficiales” del párrafo mencionado o incluir “y subterráneas” a continuación, ya que los manantiales son descargas de las aguas subterráneas.

- En el apartado 2.2.15. Coordinación entre administraciones se sugiere incluir un punto que haga referencia a la creación de **una base de datos que contenga un inventario puntos de agua subterránea** que sea común para todas las administraciones, de tal forma que contenga datos precisos, únicos y contrastados. En dicha base, se podrían incluir también las aguas minerales y termales, respetando el principio de confidencialidad.
- En el apartado 3.3.1. Marco físico; página 71. En el párrafo: *“Desde un punto de vista estrictamente litológico, la DHC Occidental está formada en su mayor parte por rocas sedimentarias. La zona occidental está dominada por las litologías siliciclásticas. El metamorfismo es un fenómeno relativamente poco importante, aunque en el extremo occidental el substrato rocoso está afectado por un metamorfismo de bajo grado.”* **Sesugiere incluir una frase que haga referencia a la predominancia de litologías carbonatadas en zona oriental, en gran parte, con elevado grado de karstificación.**
- Se recomienda la revisión del párrafo de la página 91, ya que los manantiales también son aguas subterráneas, por lo que no se entiende bien a qué se refiere. La redacción sugerida es:
*“De acuerdo con la explotación de datos del Registro de Aguas de la CHC para abastecimiento urbano, el 67% de las demandas urbanas se satisfacen con recursos de agua superficial, el 24% de tomas de **manantial** y el 9% restante procede de **otras captaciones de aguas subterráneas.**”*
- En el apartado 4.6.1. Inventario de presiones se echa en falta la **presencia de balsas y escombreras de origen minero.**
- Debido a la ubicación de los Lagos de Saliencia en el Parque Natural de Somiedo, se sugiere la realización de un estudio sobre su estado y evolución, así como su consideración en los programas de control. En estos lagos se puso de manifiesto la existencia de una problemática asociada al impacto antrópico y minero tal y como se desprende de los resultados de la investigación realizada en 2014-2016. Así en una de las publicaciones realizadas (Sánchez España, Javier y Vegas, J. y Morellón, Mario y Mata, M. Pilar y Rodríguez García, Juan A. (2019) *Hydrogeochemical characteristics of the Saliencia lakes (Somiedo Natural Park, NW Spain): trophic state and relationship with anthropogenic pressures. Boletín Geológico y Minero, 130 (2). pp. 251-269. ISSN 0366-0176*) consta que: *“Todos los lagos mostraron un estado ambiental razonablemente bueno en lo que se refiere a contaminación por metales (con todos los metales tóxicos analizados muy cerca o por debajo del límite de detección). Sin embargo, este conjunto de lagos de montaña no es homogéneo en cuanto a la disponibilidad de nutrientes (ej., concentración de fósforo), productividad primaria (espesor e intensidad de los máximos profundos de clorofila), o déficit de oxígeno hipolimnético, existiendo un espectro de condiciones tróficas que van desde aparentemente oligotróficas (El Valle) a eutróficas (Calabazosa).”* Además, en la misma, se recomienda: *“ampliar la investigación de estos lagos a otras estaciones del año para poder determinar con mayor precisión tanto el régimen de estratificación de los lagos de Somiedo como su funcionamiento hidroquímico y ecológico, incluyendo tanto la dinámica del oxígeno como su relación con la productividad primaria (actividad fotosintética del fitoplancton) y la disponibilidad de carbono orgánico y nutrientes. Las futuras investigaciones deberían también centrarse en identificar fuentes y mecanismos*

de transporte del fósforo (ej., deposición atmosférica frente a transporte de sedimentos de la cuenca), ya que esta información tiene implicaciones de cara a la conservación de este espacio natural protegido. También sería conveniente evaluar el impacto de la minería sobre la ecología (biodiversidad, biomasa, tanto planctónica como bentónica) de los lagos, especialmente en lo que se refiere al posible efecto de metales tóxicos como As, Pb o Hg en sedimentos de los lagos o en suelos circundantes.

ANEXO II NORMATIVA (Texto Consulta Pública, Junio 2021)

- En la página 11 del citado documento consta:

*“En tanto no se delimite el perímetro de protección al que hace referencia el apartado b) para las zonas protegidas, se establece una zona de salvaguarda en la que la Confederación Hidrográfica del Cantábrico podrá exigir la presentación de una evaluación de los efectos de la actividad sobre la captación protegida, en particular sobre la calidad y caudal de las aguas. La zona de salvaguarda estará constituida por una superficie circular de radio fijo alrededor de las **captaciones subterráneas y, en el caso de captaciones superficiales, tanto manantiales como cauces**, una superficie delimitada por un arco de radio fijo sobre la cuenca vertiente. Dichos radios serán: 500 m en las captaciones de sistemas de abastecimiento que sirven a más de 15 000 habitantes; 200 m en las captaciones de sistemas de abastecimiento que sirven a una población comprendida entre 2000 y 15 000 habitantes; 100 m en las captaciones de sistemas de abastecimiento que sirven a una población comprendida entre 50 y 2000 habitantes.; una longitud a determinar por la Administración Hidráulica en las captaciones de sistemas de abastecimiento que sirven a una población comprendida entre 10 y 50 habitantes.*

- Se considera que debería modificarse: (...) captaciones subterráneas y, en el caso de captaciones superficiales, tanto manantiales como cauces (...) ya que los manantiales no son aguas superficiales sino subterráneas. Además, la delimitación de los radios de las zonas de salvaguarda debería establecerse en función de las características de la captación, naturaleza del acuífero, caudal u otro indicador que permita una aproximación al perímetro de protección. En ningún caso se considera que la población abastecida puede ser indicador de las características de la captación.

Respuesta 6. Efectivamente, se han identificado estas erratas en los documentos y se procede a corregirlas.

Cabe destacar que, a efectos de demandas, los manantiales no deben considerarse como aguas subterráneas, ya que esto implicaría asumir una explotación de los acuíferos cuando esa agua no se extrae, sino que brota y, por lo tanto, no debe afectar al cálculo del índice de explotación.

En cuanto a la investigación propuesta en los lagos de Saliencia, se agradece la información, y el programa de medidas incorpora las actuaciones de las distintas administraciones competentes y solo puede incluir actuaciones en la medida que sean propuestas y exista el compromiso de su financiación, con cargo a los presupuestos de las citadas administraciones, dentro del ciclo de planificación en que se reflejen.

Modificación 6. En base a las aportaciones realizadas se realizan las correcciones en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

3.23. DOCUMENTO A.30:

La asociación Ecologistas en Acción Cantabria, con fecha 23 de diciembre de 2021, presenta un informe con aportaciones y sugerencias a la propuesta de Proyecto de revisión del Plan Hidrológico de cuenca (tercer ciclo).

En relación a la **Normativa** del plan plantean las siguientes observaciones:

Propuesta 1: Artículo 7. Identificación de masas de agua subterránea

Proponemos **subdividir las en varias masas** de agua teniendo en cuenta los acuíferos que las integran y su estructura geológica, lo cual permitiría llevar a cabo un mejor control tanto de calidad como de estado cuantitativo.

Respuesta 1. En los planteamientos relativos a la Memoria cabe señalar que la delimitación actual de las masas de agua subterránea se realizó por la Dirección General del Agua (Área de Recursos Subterráneos) mediante el *“Estudio inicial para la identificación y caracterización de las masas de agua subterránea de las Cuencas Intercomunitarias”*, de marzo de 2005. La delimitación se realizó partiendo de las unidades hidrogeológicas, que son las antiguas unidades de gestión de las aguas subterráneas. En determinados casos se reagruparon algunas de estas unidades. Y en las zonas en que no habían sido definidas unidades hidrogeológicas y estudios posteriores demostraron la existencia de acuíferos significativos, se delimitaron las masas de agua subterráneas correspondientes. También se tuvieron en cuenta las zonas con acuíferos locales pero de baja permeabilidad general en las que existen pequeñas captaciones para abastecimientos a núcleos urbanos y los casos en que existen ecosistemas de agua superficial o terrestres asociados a flujos subterráneos. Para la definición de los límites de las masas, se emplearon los límites físicos significativos, como son los bordes impermeables o los cauces de ríos efluentes, y en algunos casos se consideraron los límites de influencia de la actividad humana. Este sistema de delimitación originó que las masas de agua subterránea se establecieran sobre las litologías más permeables, correspondientes aproximadamente con las unidades hidrogeológicas.

Como consecuencia, en la Demarcación quedaron zonas sin masa de agua subterránea definida, por lo que posteriormente se llevó a cabo un estudio en 2018 para la redefinición de las mismas con el fin de extenderlas a todo el territorio de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental. Así mismo se redefinieron los límites de las masas en base a criterios litológicos, estructurales y tectónicos. Se debe señalar que este trabajo se ha desarrollado utilizando como base cartográfica el Plan GEODE, suministrado por “©Instituto Geológico y Minero de España (IGME)”.

Modificación 1. No implica cambios en el documento.

Propuesta 2: Artículo 9. Orden de preferencia de usos entre diferentes usos y aprovechamientos

- Creemos que se debe valorar la idoneidad de diferenciar en el articulado de este PH, sin contradecir la norma superior, el Orden de preferencia de usos distinguiendo Juntas de explotación, ya que las características particulares de cada zona lo hacen aconsejable para conseguir una mejor gestión. Así se ha recogido en el PH del Duero y Guadiana.

- Como apoyo a la Transición ecológica se debería establecer una preferencia de la Industria hidroeléctrica dentro del apartado “3º Usos industriales excluidos los usos de las industrias del ocio y del turismo”.

- Incorporar este párrafo:

“Los usos incluidos como “8º. Otros usos” que sean aplicables en virtud de la legislación de incendios forestales, protección civil, especies protegidas o conservación de humedales, tendrán carácter prioritario respecto del resto de usos, con excepción del abastecimiento de poblaciones”.

Respuesta 2. En el plan publicado se establece el orden de preferencia de usos del agua teniendo en cuenta las exigencias para la protección y la conservación del recurso y su entorno de tal forma que propone se da prioridad 1º Abastecimiento de población, 2º Ganadería, 3º Usos industriales excluidos los usos de las industrias del ocio y del turismo y 4º Regadío.

La redacción actual en el apartado 3 del artículo 9 de la normativa se indica que “en el caso de concurrencia de solicitudes para usos con el mismo orden de preferencia la Confederación Hidrográfica del Cantábrico dará preferencia a las solicitudes más sostenibles de acuerdo con lo señalado en el artículo 60 del TRLA”, lo cual supone una preminencia efectiva de las centrales hidroeléctricas reversibles frente al resto de usos industriales dentro del grupo 3. No es necesario en este contexto realizar la priorización de la integración de las tecnologías renovables en el sistema eléctrico que ya realiza el artículo 7.1 de la Ley 7/2021 y que es obviamente de obligado cumplimiento.

Modificación 2. No supone cambios en los documentos.

Propuesta 3: Artículo 12. Sistemas de explotación de recursos. Ámbito territorial y asignación de recursos.

Proponen que, en lugar de trasvasar caudales desde otra cuenca, previamente, se deberían de intentar garantizar los suministros de abastecimientos revisando las concesiones de los otros usos, ajustándose a la realidad de consumos y la eficiencia debida; y en segundo término con captaciones de aguas subterráneas próximas a las poblaciones dotadas.

Respuesta 3. Los trasvases se realizan cuando son necesarios para solucionar los problemas de oferta de agua, que son notables en verano, evitando que se genere una presión concentrada en un río o valle concreto, atendiendo a la demanda desde distintos lugares. La creación de pozos supone la realización de nuevas infraestructuras y que habría que someter a la correspondiente tramitación ambiental y tener en cuenta su posible repercusión no solo en los niveles de aguas subterráneas, sino como esto podría afectar a las aguas y ecosistemas superficiales que guardan relación con éstas.

Modificación 3. No supone cambios en los documentos.

Propuesta 4: Art. 13 Reservas de recurso

De acuerdo al art. 4.b) bis c') del RPH que establece: “La asignación y reserva de recursos para usos y demandas actuales y futuros, así como para la conservación o recuperación del medio natural”, creemos que, de modo similar a la C.H. del Duero, se debe incorporar una reserva para usos ambientales.

Respuesta 4. Las reservas de recursos reflejados en el Apéndice 5.2 no garantizan la disponibilidad del recurso y están condicionadas al cumplimiento de los caudales ecológicos, con la única excepción del abastecimiento a poblaciones cuando no exista una alternativa razonable que pueda dar satisfacción a esta necesidad.

Modificación 4. No supone cambios en los documentos.

Propuesta 5: Artículo 16. Registro de Zonas Protegidas y régimen de protección

En la Comunidad Autónoma de Cantabria tenemos pendiente la aprobación del Inventario de Zonas Húmedas, no obstante, el Gobierno de Cantabria tiene las fichas de 177 humedales, realizadas en un trabajo del año 2010, y creemos que aplicando el principio de precaución se deberían incluir en el Registro de Zonas Protegidas.

FUENTES PÚBLICAS. Dentro de este Capítulo creemos que se debe incorporar lo establecido en el art. 16.3. de la Normativa del borrador del P.H. del Miño-Sil (2022-27) en relación a las fuentes públicas, realizando una adaptación a nuestra Demarcación:

“Así mismo, se incluyen en la categoría prevista en el artículo 24.3.b del RPH, las fuentes públicas, por el gran número de las mismas existentes en la demarcación y en orden a garantizar su salubridad. Por ello, dado que de acuerdo con el artículo 25.2º.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el municipio ejercerá en todo caso como competencia propia, y entre otras, y en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la protección de la salubridad pública, para las nuevas concesiones que se soliciten tanto de agua subterránea como de agua superficial para fuente pública se dará trámite de audiencia de 15 días a la Entidad Local (Diputación, Mancomunidad, Ayuntamiento, Concello, Concejo...) en la que se ubique, para que se pronuncie sobre la posibilidad de solicitar la citada concesión a su nombre.

En los supuestos en los que las fuentes públicas se localicen en un manantial natural en terrenos de titularidad pública, inmediatamente a continuación del afloramiento de agua, la utilización de sus aguas para beber y abreviar ganado se podrá considerar un uso común general a los efectos del artículo 50.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, siempre que no conlleve obras de derivación. Se podrá otorgar la concesión de aprovechamiento de los sobrantes de las aguas siempre que su captación no afecte o impida el uso común general de la fuente pública.”

Respuesta 5. El RZP incorpora zonas que están protegidas por la normativa autonómica, por lo que una vez se apruebe, por parte de la Comunidad Autónoma de su Inventario de Zonas Húmedas, se integrará al RZP.

Modificación 5. No supone cambios en los documentos.

Propuesta 6: Artículo 17. Objetivos medioambientales

- En Cantabria, un elevado número de masas de agua superficial no alcanzarán los objetivos ambientales, en base al art.4.4. DMA (se necesita al menos un ciclo de planificación para la ejecución de las medidas). Este incumplimiento está directamente relacionado con la construcción de depuradoras o mejora en la red de saneamiento. Sin embargo, sujetarse a la exención de plazo por costes desproporcionados no es compatible con las políticas desarrolladas desde la propia Comunidad Autónoma:

- a) las disposiciones normativas tomadas por el Gobierno de Cantabria, como en el BOC del 03-02-2016 donde se hace pública la relación de municipios y núcleos en los que se suspende la aplicación efectiva del canon de agua residual doméstica por no contar en el núcleo con ninguna instalación de saneamiento o depuración de aguas residuales. Mientras otras CCAA llevan varios ciclos de planificación hidrológica pasando un canon a sus ciudadanos para la construcción y mejora de sus instalaciones de saneamiento.
- b) con los cambios drásticos de Medidas programadas por el Gobierno de Cantabria a lo largo de estos 12 años de planificación hidrológica (ver las Medidas descartadas en el 2015).
- c) la omisión en la documentación aportada del análisis de costes desproporcionados para justificar la exención. Se debe probar que los costes de las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos ambientales resulten desproporcionados considerando la capacidad de pago de los usuarios o entidades públicas afectados. Y recordemos que el coste de las medidas básicas (a los que hacen referencia los artículos 45 a 54 y el anexo III del RPH) no puede ser considerado en el análisis de los costes desproporcionados. Para el análisis de los costes desproporcionados se consideran únicamente las medidas complementarias (referidas en el artículo 55 del RPH).

Respuesta 6. El programa de medidas incorpora las actuaciones de las distintas administraciones competentes y solo puede incluir actuaciones en la medida que sean propuestas y exista el compromiso de su financiación, con cargo a los presupuestos de las citadas administraciones, dentro del ciclo de planificación en que se reflejen. Las tablas que incorpora el documento del programa de medidas incluyen exclusivamente las actuaciones singularizadas que son, o serán, objeto de contratación, y para las que se dispone de una estimación del coste económico asociada a las mismas. Para su elaboración se ha utilizado la información suministrada por las correspondientes administraciones. El coste total de la medida y el importe dentro del periodo de planificación 2022-2027 es el facilitado por las mismas.

Modificación 6. No supone cambios en los documentos.

Propuesta 7: Artículo 18. Condiciones para admitir el deterioro temporal del estado de las masas de agua.

En el apartado 2. creemos que este **Registro tiene que ser público** y estar a disposición de los ciudadanos en su página web.

Dentro de este artículo creemos que se debe incorporar lo establecido en el art. 22 de la Normativa del borrador del P.H. del Duero (2022-27) donde se establecen unas fichas para la comunicación de los deterioros.

Respuesta 7. No se ha registrado por parte de la CHC deterioros temporales, por eso no se han publicado.

Modificación 7. No supone cambios en los documentos.

Propuesta 8: Artículo 19. Condiciones para las nuevas Modificación o alteraciones.

No creemos que se haya realizado un verdadero análisis de alternativas, justificando que la alternativa seleccionada es la que ofrece un mejor resultado económico, social y ambiental frente a otras consideradas y, en particular, frente a la alternativa cero:

- En Pedreña: en Cantabria hay varios puertos náuticos-deportivos infrautilizados.

- En Raos: nuestra asociación discrepando de la actuación realizada en Raos en la Fase I tiene entablado un juicio contra el Gobierno de Cantabria donde el tribunal nos ha admitido la suspensión cautelar de las obras (ver archivo adjunto). Por ello creemos que esta Fase II debe ser replanteada.

Respuesta 8. Estas nuevas modificaciones están analizadas en el plan hidrológico, porque la autoridad portuaria del puerto de Santander a notificado a esta Confederación esas medidas y, por lo tanto, han sido incorporadas al Programa de medidas. La justificación se lleva a cabo en el Apéndice IX.2 del Plan, de acuerdo a los contenidos del artículo 4.7 de la DMA.

Modificación 8. En base a las aportaciones realizadas se realiza actualización de los documentos del Anejo IX en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 9: Capítulo VII: Medidas de protección de las masas de agua.

Creemos necesario incorporar la “Sección X. Medidas relativas a la alteración de las condiciones morfológicas de las masas de agua” con los artículos 24, 25 y 26 de la Normativa del borrador del P.H. del Duero (2022-27), adaptados a esta demarcación:

Artículo xx. *Ruptura de la continuidad del cauce*

Artículo xx. *Caudal sólido*

Artículo xx. *Condicionado particular para extracción de áridos*

Respuesta 9. La estructura de la Normativa ha sido revisada teniendo en cuenta la reciente modificación del RPH por el Real Decreto 1159/2021. La propuesta podrá ser tenida en cuenta en futuras revisiones.

Modificación 9. No supone cambios en los documentos.

Propuesta 10: Sección I. Medidas relativas a la utilización del dominio público hidráulico.

- Proponemos incorporar en esta Sección de la Normativa los artículos del borrador del P.H. del Duero (2022-27), con la adaptación correspondiente a esta Demarcación:

- Artículo 27. Medidas relativas a las masas de agua superficial.
- Artículo 32. Medidas relativas a concesiones de agua para canales artificiales para navegación
- Artículo 34. 2. Normas generales sobre las autorizaciones de obras y otros usos del dominio público hidráulico Condicionado particular para cultivos arbóreos.
- Artículo 35. Normas generales sobre las autorizaciones de navegación

Respuesta 10. La estructura de la Normativa ha sido revisada teniendo en cuenta la reciente modificación del RPH por el Real Decreto 1159/2021. La propuesta podrá ser tenida en cuenta en futuras revisiones.

Modificación 10. No supone cambios en los documentos.

Propuesta 11: Sección II. Medidas relativas a concesiones y autorizaciones

Proponemos incorporar en esta Sección el Artículo 30. *Medidas relativas a las concesiones de aprovechamientos hidroeléctricos* de la Normativa del borrador del P.H. del Duero (2022-27).

Proponemos incorporar en esta Sección de la Normativa del borrador del P.H. del Guadalquivir (2022-27) el Artículo 43. *Medidas relativas a los usos privativos por disposición legal*

Respuesta 11. La estructura de la Normativa ha sido revisada teniendo en cuenta la reciente modificación del RPH por el Real Decreto 1159/2021. La propuesta podrá ser tenida en cuenta en futuras revisiones.

Modificación 11. No supone cambios en los documentos.

Propuesta 12: Sección V. Medidas relativas a la protección del estado de las masas de agua

Proponemos que el apartado 41.1, que regula los vertidos de viviendas aisladas, debe ser sustituido por el Artículo 37. *Vertidos domésticos de escasa entidad.* de la Normativa del borrador del P.H. del Miño-Sil (2022-27), porque estamos en desacuerdo de someter meramente a Declaración responsable este tipo de vertidos.

CAUDALES PREVENTIVOS. Es necesario establecer Caudales Preventivos, como aparecen en el art. 42 de la Normativa del borrador del P.H. del Ebro (2022-27).

Respuesta 12. La estructura de la Normativa ha sido revisada teniendo en cuenta la reciente modificación del RPH por el Real Decreto 1159/2021. La propuesta podrá ser tenida en cuenta en futuras revisiones. En el texto actual, se indica:

Artículo 23. Vertidos de naturaleza urbana.

1. Las aguas domésticas generadas en viviendas unifamiliares para las que no sea posible su incorporación a redes de alcantarillado público y se filtren en el suelo de la parcela de la vivienda tras un proceso de decantación-digestión, sin afectar a terceros, no requerirán la autorización de vertido a que se refiere el artículo 100 del TRLA. El titular de la vivienda deberá comunicarlo a la Administración Hidráulica, lo cual no exime de obtener cualquier autorización que sea necesaria, conforme a otras leyes, para la actividad o instalación de que se trate.

Modificación 12. No supone cambios en los documentos.

Propuesta 13: Artículo 51. Principios orientadores y medidas de fomento de la gestión de los servicios del agua.

Apoyamos el apartado 2. de este artículo, pero creemos necesario que vincule a las tres AAPP que elaboran las Medidas de este Plan, y sobre todo a las CCAA.

Respuesta 13. La estructura de la Normativa ha sido revisada teniendo en cuenta la reciente modificación del RPH por el Real Decreto 1159/2021. La propuesta podrá ser tenida en cuenta en futuras revisiones. En el texto actual, se indica:

Artículo 42. Directrices para el fomento de la transparencia y la concienciación ciudadana

1. La transparencia es un requisito imprescindible que deben cumplir todas las administraciones con competencias en los servicios del agua. Para su fomento se definen las siguientes directrices que deberían implantar todos los gestores.

Modificación 13. No supone cambios en los documentos.

En relación a la **Memoria** del plan plantean las siguientes observaciones:

Propuesta 14. En la Memoria no encontramos la información que el Artículo 4 del RPH establece el “Contenido obligatorio de los planes hidrológicos de cuenca.” y en su apartado g) especifica un **Resumen de los Programas de Medidas adoptados** para alcanzar los objetivos previstos dentro del apartado 12. Programa de Medidas(pg. 160-166).

Respuesta 14. La estructura del plan hidrológico es totalmente acorde, tanto en este ciclo como en los anteriores, al Artículo 4 del RPH establece el “Contenido obligatorio de los planes hidrológicos de cuenca”.

Modificación 14. No supone cambios en los documentos.

Finalmente, en relación al **Programa de Medidas** del plan plantean las siguientes observaciones:

Propuesta 15. El 70% de las Medidas son sufragadas por la AGE, lo que muestra la escasa implicación de las CCAA (29%) y la nula de las EELL. Recordamos que el organismo de cuenca debe comunicar a la autoridad competente con total claridad qué medidas debe proponer dicha autoridad para corregir las presiones cuya corrección es responsabilidad de esa autoridad (p.e. la construcción de una depuradora). Esto se entiende sin perjuicio de la autonomía de la autoridad competente para proponer otro tipo de medidas. De lo que se trata es de evitar que alguna de las presiones significativas identificadas quede sin sus correspondientes medidas de corrección incorporada en el plan.

Respuesta 15. La CHC informa, tal y como describe la observación, de las problemáticas para la consecución de los objetivos de las masas de agua, así como de los otros objetivos de la planificación hidrológica a cada una de las administraciones competentes.

Modificación 15. No supone cambios en los documentos.

Propuesta 16: Como en los PPH anteriores las medidas de Incremento de recursos disponibles, una medida no básica y que no tiene como objetivo alcanzar la buena calidad de las masas de agua, ocupa un lugar muy importante en la dotación presupuestaria: el segundo lugar con 84,09 millones de euros. Ese importe debería destinarse prioritariamente a la mejora del saneamiento.

Respuesta 16. Atender a las demandas de agua es también un objetivo de la planificación hidrológica.

Modificación 16. No supone cambios en los documentos.

Propuesta 17: Sería muy útil que se facilitara a la ciudadanía, siguiendo el ejemplo de la C.H. del Ebro, un base de datos tipo Excel con el Programa de Medidas.

Respuesta 17. Se agradece la aportación y se valorará la posibilidad de publicar la lista del PdM en formato excel, a través de la web de la CHC.

Modificación 17. No supone cambios en los documentos.

Propuesta 18. Por otra parte, es necesario que en cada Medida se nos informe de la Masa/s afectada/s, pues es la única forma que tiene la ciudadanía para saber si las exenciones a los OMA se corresponden con medidas para alcanzar los objetivos en el 2021.

En Cantabria a lo largo de estos 3 ciclos de planificación el Gobierno de Cantabria se ha comprometido a tomar una serie de Medidas que posteriormente ha descartado, como podemos ver en la documentación del actual Plan vigente.

Por ejemplo, medidas que creemos cruciales y básicas para la protección de las masas de agua subterránea como un Inventario de suelos contaminados, que fue propuesto en el plan del 2009 y se puso como fecha de cumplimiento el 2015. En el 2015 aparece en el Apéndice V. Listado de medidas aplazadas, pero no en el Plan de Medidas. Y en el Plan de Medidas del futuro Plan 2021-27 no aparece. Pensamos que es imprescindible y urgente ese Inventario.

Todo esto muestra la débil implicación con la planificación hidrológica del Gobierno de Cantabria y las grandes carencias del Comité de Autoridades Competentes, la Junta de Gobierno y el Consejo de Agua de las Demarcación.

Consultado el PHweb <https://servicio.mapama.gob.es/pphh/> obtenemos los siguientes resultados de actuaciones finalizadas por el Gobierno de Cantabria a 20-12-2021 a lo largo de estos ciclos de Planificación: 36 medidas con una dotación total de 45,3498 millones de euros (23 de las cuales sin dotación). Si hacemos un análisis pormenorizado comprobamos que no se corresponde con los OMA o no son correctas. Por ejemplo, el Plan INFOCANT es del año 2007 y está en revisión en el 2021, por lo tanto, no tiene sentido incorporarlo como una medida.

Respuesta 18. El Anejo XIV incluye una ficha por masa de agua en la que hay un apartado concreto con las medidas del PdM vinculadas a esa masa. También en el Anejo IX hay una ficha de justificación de exenciones al cumplimiento de los OMA donde se indican las medidas previstas.

Modificación 18. No supone cambios en los documentos.

Propuesta 19. Creemos necesario una mejora en el estudio de las masas de agua:

- Se solicita que se efectúen y/o amplíe el número de analíticas en las matrices de sedimentos y biota de las aguas superficiales, dado que con los datos proporcionados por el MITERD muestran que es en estas matrices donde se encuentran los mayores incumplimientos de las normas de calidad ambiental.
- Se solicita que se efectúen analíticas de los plaguicidas y otros contaminantes específicos de cuenca y se apliquen sus normas de calidad ambiental recomendadas en los dos listados del anexo V (prioridad 1 y prioridad 2) de la Guía para la evaluación del estado de las aguas superficiales y subterráneas elaborada por el MITERD.
- Se solicita que se efectúen analíticas de los plaguicidas susceptibles de contaminar las aguas superficiales de la demarcación.
- Se solicita que se realicen analíticas de sustancias químicas contaminantes de las aguas subterráneas, incluidos los plaguicidas que por su persistencia o actual uso puedan deteriorar el buen estado ecológico de las aguas subterráneas.
- Se solicita el diseño de programas de medidas de mitigación y erradicación de la contaminación química específicas de aquellas sustancias químicas de las que se conoce o pueda conocerse que su concentración es superior a las normas de calidad ambiental e impiden el buen estado ecológico de las aguas superficiales o subterráneas, como son los casos de:
 - Matriz agua de aguas superficiales: 4-(1,1',3,3'-tetrametilbutil)fenol, benzo(A)pireno, benzo(B) fluoranteno, benzo (G,H,I) perileno, cadmio, cloroalcanos,

diclorometano, glifosato, indeno(1,2,3-CD) pireno, mercurio, naftaleno, triclorometano.

- Matriz sedimentos de aguas superficiales: antraceno, benzo(A) pireno, benzo(B) fluoranteno, benzo (G,H,I) perileno, benzo(K) fluoranteno, dicofol, fluoranteno, ftalato de di(2-etilhexilo) DEHP, hexaclorobenceno, indeno(1,2,3-CD) pireno, mercurio, naftaleno.
 - Matriz biota de aguas superficiales: cadmio, mercurio.
 - Aguas subterráneas: atrazina, P,P'-DDE, plomo.
- Los datos de 2019 suministrados por el MITERD muestran que aproximadamente en 11,62% de las sustancias analizadas en la matriz agua se han empleado límites de cuantificación superiores a los indicados por la Directiva Marco del Agua y la normativa española. Este porcentaje es del 77,33% en el caso de la matriz sedimentos y del 70,13% de la matriz biota de aguas superficiales y del 10,56% en aguas subterráneas.

Estos incumplimientos impiden conocer el estado ecológico de las aguas superficiales.

- Se solicita que los límites de cuantificación empleados en el análisis de cada una de las sustancias contaminantes, tanto en aguas superficiales como subterráneas, sean como señala la directiva Marco del Agua y la normativa española, inferior al 30% de las normas de calidad ambiental aplicables en cada caso. Si por razones técnicas no se pudieran emplear límites de cuantificación conformes con la normativa española y europea debería justificarse las causas de tal imposibilidad. Para aquellos contaminantes de los que no se disponga norma de calidad ambiental, como los plaguicidas que no se encuentran en los listados de la Directiva Marco del Agua (sustancias prioritarias, peligrosas prioritarias, otros contaminantes y preferentes) se solicita le sean de aplicación, como máximo un valor del 30% de la norma de calidad ambiental que la Directiva de Aguas Subterráneas establece para los plaguicidas (0,1 µg/l).

Respuesta 19. El seguimiento y control de sustancias en las matrices sedimento y biota a realizar viene, por un lado, establecido en el artículo 24 del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental (RDSE), que para una serie de sustancias propensas a la acumulación en dichas matrices, se tiene que analizar la tendencia a largo plazo para lo cual se están realizando, con los medios disponibles, análisis anuales. Se está trabajando para disponer del número suficiente de análisis en los mismos puntos y en las mismas condiciones, para que sean comparables y permitan evaluar dicha tendencia.

Por otro lado, en el Anexo V del RDSE, vienen fijadas las NCA en la biota que sí que se están utilizando para evaluar el estado.

Respecto a los plaguicidas incluidos en el Anexo V de la Guía aprobada en el año 2021 y que no están incluido en los Anexos IV y V del RDSE, un gran número de ellos están siendo analizados en los laboratorios que realizan el análisis de las aguas de esta CHC siempre y cuando la tecnología disponible nos permite su análisis. Las técnicas y los instrumentos de análisis están en continua evolución y actualización, procurando esta Confederación no quedarse atrás y avanzar con la ciencia y las obligaciones normativas.

Todas las masas de agua subterráneas de la CHC están en buen estado químico aun así estamos realizando controles con mayor frecuencia de la que nos exige la normativa cuando tenemos medios disponibles.

Por parte de la Comisaría de Aguas se va a realizar un control exhaustivo de los vertidos que se están realizando a las masas de agua que no alcanzan el buen estado químico.

Tanto nuestro laboratorio de la CHC que ha adquirido nuevo instrumental en el 2021, como los laboratorios externos que se contratan para hacer el control de calidad de las aguas, están sometidos a procesos de mejora continua y avanzan según el estado de la ciencia, en la medida de sus posibilidades.

Por parte de la administración se insta a que los laboratorios de análisis consigan los límites de cuantificación sean los exigidos por normativa y necesarios para obtener unos resultados fiables, aunque en ocasiones esto no es posible porque la ciencia avanza más rápido que el desarrollo de la tecnología.

Modificación 19. No supone cambios en los documentos.

3.24. DOCUMENTO A.31:

La Dirección Xeral de Patrimonio Natural, con fecha 23 de diciembre de 2021, presenta un informe con aportaciones y sugerencias a la propuesta de Proyecto de revisión del Plan Hidrológico de cuenca (tercer ciclo)

Propuesta. Desde la Dirección Xeral de Patrimonio Natural hacen una revisión de los documentos del plan y se centran su aportación en los **caudales mínimos** recogidos para los que consideran, de forma general, muy bajos y deberían considerarse insuficientes para el adecuado mantenimiento del ecosistema acuático, al menos en los cauces principales y afluentes de mayor entidad. Esto se debe a que los métodos hidrológicos utilizados se basan en límites inferiores de cálculo muy bajos (percentiles del 5-15%, caudales muy exiguos de las series de aportaciones y de baja frecuencia de ocurrencia, factores de corrección a la baja, etc.).

Los caudales mínimos propuestos deben ser objeto de seguimiento detallado, en el caso de llegar a aplicarse, comprobando sus efectos sobre el ecosistema acuático y estableciendo las correcciones necesarias para el logro de su objetivo: alcanzar el buen estado ecológico en todas las masas de agua superficiales, teniendo en cuenta la continuidad hidrológica, y posibilitando el mantenimiento de la vida piscícola y la vegetación riparia en buenas condiciones.

Respuesta. Los datos recogidos en el Apéndice VI.3 de la memoria se incluyen los caudales mínimos determinados para tramos más concretos y cuyas unidades son hm^3/mes .

Modificación. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

3.25. DOCUMENTO A.32:

La Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria, con fecha 23 de diciembre de 2021, presenta un informe con aportaciones y sugerencias a la propuesta de Proyecto de revisión del Plan Hidrológico de cuenca (tercer ciclo)

Propuesta 1. Sobre el documento de la **Normativa**, la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria realiza varias consideraciones

Propuesta 1.1. Se solicita la modificación de la redacción del artículo 9.4., con el objetivo de que queden incluidos entre los abastecimientos de población que gozarán de preferencia para su tramitación los abastecimientos en alta de las Comunidades Autónomas, que suelen servir a más de un municipio, y aquéllos que contribuyen a mejorar la garantía de suministro de la población o al mantenimiento de los caudales ecológicos.

Propuesta 1.2. Apreciado lo que parece un error en el texto del artículo 10.3.

Propuesta 1.3. Se solicita la modificación de la redacción del artículo 12.3. matizar en caso de necesidad, previa justificación.

Propuesta 1.4. Teniendo en cuenta que la capacidad de las infraestructuras hidráulicas y de saneamiento actualmente en explotación se han diseñado para lluvias y situaciones con períodos de retorno de T=10 años (véase, por ejemplo, las Recomendaciones Técnicas para el Diseño de Redes de Saneamiento Unitarias editado por la Confederación Hidrográfica del Norte en 1995), y en tanto se redimensionan las infraestructuras existentes a los nuevos criterios que se establezcan, se solicita se modifique el texto propuesto para el artículo 18.1

Propuesta 1.5. Se solicita se modifique el texto del artículo 20.1 recuperando la literalidad artículo 49 quinquies, apartados 3 y 4, que obliga a los titulares de aprovechamientos de aguas a “instalar” sistemas de medición, no a “contar” con ellos a la fecha de aprobación del presente Plan Hidrológico.

Propuesta 1.6. Se solicita la modificación del contenido de los artículos 23.1. y 23.2. del modo que a continuación se expone, con el fin de no generar inseguridad jurídica con respecto a los instrumentos de planificación territorial aprobados ni riesgo de desabastecimiento.

Propuesta 1.7. Se solicita la modificación del artículo 25.1.d) *Actuaciones menores de conservación en el dominio público hidráulico y en su zona de policía*, para incluir la conservación de infraestructuras entre las labores para las que será suficiente la presentación de una declaración responsable conforme a lo dispuesto en el artículo 25.2.

Propuesta 1.8. Se solicita la modificación del artículo 37 ampliando la superficie máxima de cuenca vertiente para la que se permite, justificadamente, la alteración de cursos de agua y desvío de cauces, al menos en los casos en que dicha alteración venga fundamentada por la protección frente al riesgo de inundación de zonas urbanas, por la ejecución de infraestructuras de interés de la Comunidad Autónoma o por actuaciones estratégicas como los Proyectos Singulares de Interés Regional.

Respuesta 1. Se da una nueva redacción a los apartados 9.4, 12.3, 25.1.d de la normativa del Plan para recoger las propuestas.

El artículo 18 de la normativa desarrolla el artículo 38 del RPH, no afectando a los vertidos de aliviaderos regulados por el artículo 259 del RDPH.

Respecto a la modificación del artículo 23 se considera que la coordinación de los plazos concesionales con los plazos de vigencia de los instrumentos de planificación y la garantía del suministro para los usos existentes ya está garantizada con la posibilidad de novación prevista para las concesiones de abastecimiento.

Los restantes artículos se han descartado de la normativa, debido a la necesidad de adaptar su contenido al fijado por el Reglamento de Planificación Hidrológica, tras la modificación introducida por el Real Decreto 1159/2021, que entró en vigor el 30 de diciembre, terminado el proceso de consulta pública.

Modificación 1. En base a las aportaciones realizadas por el Gobierno de Cantabria se modifica la redacción de los apartados 9.4, 12.3, 25.1.d de la normativa del Plan

Propuesta 2. Sobre el documento del **Apéndice 1: Programa de Medidas**, la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria realiza varias consideraciones:

Propuesta 2.1. Se matiza que la financiación de las actuaciones incluidas en el apartado 1.1.- *Implantación de Nuevas Infraestructuras de depuración* que tienen como Administración financiadora el Gobierno de Cantabria al 100% podrán ser cofinanciadas por los respectivos Ayuntamientos en proporción 60%- 40%, en función de los acuerdos que en cada caso sean adoptados.

Propuesta 2.2. Se solicita corregir la finalización prevista de la siguiente medida, incluida en el apartado 9.1. *Mejora de la gestión y de la eficiencia en los sistemas de abastecimiento* que tiene como Administración financiadora el Gobierno de Cantabria al 100%, y que no finalizará antes de 2028.

Propuesta 2.3. Se solicita se agilice al máximo la actuación incluida en el Programa de Medidas “Protección y Mejora del Espacio Fluvial del río Pas en el T.M. de Piélagos”, con Administración financiadora la Dirección General del Agua 100%, de modo que puedan finalizarse las obras dentro del tercer ciclo de planificación hidrológica y así se refleje en el Plan de Medidas con un “Fin previsto antes de 2028: Sí”.

Propuesta 2.4. Se traslada la apreciación de que algunas de las actuaciones de saneamiento incluidas en el apartado 1.3. “Nuevos colectores de saneamiento para la integración de aglomeraciones urbanas, optimizando su organización territorial y la gestión de sus vertidos” incluyen infraestructuras de depuración de nueva implantación de las que refiere el epígrafe del apartado 1.1. “Implantación de nuevas infraestructuras de depuración”. Así mismo se solicita se incluya en este apartado 1.1. una nueva medida a ejecutar por el Gobierno de Cantabria:

- Impulso al saneamiento y depuración en los municipios de Cantabria, con 10 millones de euros de inversión total, 3 de ellos a invertir en 2022-2027 y Fin previsto antes de 2028: No.

Propuesta 2.5. Se solicita se incluya en el apartado 5.1. “Medidas de protección de las masas de agua superficiales frente al deterioro morfológico” la siguiente medida a llevar a cabo por el Gobierno de Cantabria:

- Ejecución del Programa de Conservación y mantenimiento de cauces en el entorno de infraestructuras autonómicas, con 500.000 euros de inversión estimada en 2022-2027 y Fin previsto antes de 2028: Sí.

Propuesta 2.6. Se solicita se incluyan en el apartado 9.2 *Medidas de Protección* la siguiente medida que pretende acometerse dentro de este ciclo de planificación por el Gobierno de Cantabria:

- Mejora de la capacidad de regulación de las infraestructuras de abastecimiento de Cantabria, con 10 millones de euros de inversión total; 3 millones de euros de inversión estimada en 2022-2027 y Fin previsto antes de 2028: No.

Propuesta 2.7. Se solicita se incluyan en el apartado 12.2 *Medidas de Protección* las siguientes medidas que pretenden acometerse dentro de este ciclo de planificación:

- Reducción del riesgo de inundación de los núcleos de Ampuero y Marrón frente a las avenidas del río Asón y afluentes, T.M. de Ampuero, con 500.000 euros de inversión estimada por parte del Gobierno de Cantabria y fin previsto antes de 2028.
- Reducción del riesgo de inundación del núcleo de La Vega frente a las avenidas de los ríos Frío y Quiviesa, T.M. de Vega de Liébana, con 500.000 euros de inversión estimada por parte del Gobierno de Cantabria y fin previsto antes de 2028.
- Reducción del riesgo de inundación en Villaescusa, con 500.000 euros de inversión estimada por parte del Gobierno de Cantabria y fin previsto antes de 2028.
- Apoyo en la Reducción del riesgo de inundación en Torrelavega, con 100.000 euros de inversión estimada por parte del Gobierno de Cantabria y fin previsto antes de 2028.
- Apoyo en la Reducción del riesgo de inundación en Castro Urdiales, con 100.000 euros de inversión estimada por parte del Gobierno de Cantabria y fin previsto antes de 2028.
- Apoyo a la Reducción del riesgo de inundación de los núcleos de Barcena-Periedo frente a las avenidas del río Saja y afluentes, TT.MM. de Reocín y Cabezón de la Sal, con 100.000 euros de inversión estimada por parte del Gobierno de Cantabria y fin previsto antes de 2028.
- Apoyo a la Reducción del riesgo de inundación del núcleo de Suances, T.M. de Suances, Fase 1: zona del Espadañal, con 80.000 euros de inversión estimada por parte del Gobierno de Cantabria y fin previsto antes de 2028.
- Apoyo a la Reducción del riesgo de inundación del núcleo de Villacarriedo, T.M. de Villacarriedo, Fase 1, con 50.000 euros de inversión estimada por parte del Gobierno de Cantabria y fin previsto antes de 2028.

Respuesta 2. Dado que el Programa de Medidas debe recoger las actuaciones previstas y financiadas por las respectivas administraciones competentes se procede a incorporar al mismo las modificaciones propuestas

Modificación 2. En base a las aportaciones realizadas por el Gobierno de Cantabria se incluyen las siguientes medidas

Cód. EU medida	Título de la medida
ES018_3_NO1770	Impulso al saneamiento y depuración en los municipios de Cantabria

Cód. EU medida	Título de la medida
ES018_3_NO1771	Ejecución del Programa de conservación y mantenimiento de cauces en el entorno de infraestructuras autonómicas
ES018_3_NO1772	Mejora de la capacidad de regulación de las infraestructuras de abastecimiento de Cantabria
ES018_3_NO1773	Reducción del riesgo de inundación de los núcleos de Ampuero y Marrón frente a las avenidas del río Asón y afluentes, T.M. de Ampuero
ES018_3_NO1774	Reducción del riesgo de inundación del núcleo de La Vega frente a las avenidas de los ríos Frío y Quiviesa, T.M. de Vega de Liébana
ES018_3_NO1775	Reducción del riesgo de inundación en Villaescusa
ES018_3_NO1776	Apoyo en la reducción del riesgo de inundación en Torrelavega
ES018_3_NO1777	Apoyo en la reducción del riesgo de inundación en Castro Urdiales
ES018_3_NO1778	Apoyo a la reducción del riesgo de inundación de los núcleos de Barcena-Periedo frente a las avenidas del río Saja y afluentes, TT.MM. de Reocín y Cabezón de la Sal
ES018_3_NO1779	Apoyo a la reducción del riesgo de inundación del núcleo de Suances, T.M. de Suances, Fase 1: zona del Espadañal
ES018_3_NO1780	Apoyo a la reducción del riesgo de inundación del núcleo de Villacarriedo, T.M. de Villacarriedo, Fase 1

Propuesta 3. Sobre el documento del **Apéndice 1: Programa de Medidas**, la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria plantea que la administración del Estado asuma las siguientes actuaciones

Propuesta 3.1. Se solicita se incluyan en el actual Programa de Medidas las Medidas que, estando incluidas en el Programa de Medidas del anterior ciclo de planificación hidrológica 2015-2021 y que corriesen a cuenta de la Administración General del Estado o la Confederación Hidrográfica

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	FINANCIADOR	2016-2021 M€	2022-2027 M€	C. EXP. M€
1.2.3.042	RECOGIDA Y CONEXIÓN DE LOS NÚCLEOS DE ARENAS AL INTERCEPTOR EXISTENTE. T.MDE ARENAS DE IGUÑA	ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO		4,07	
O0017	COSTES DE EXPLOTACIÓN DE LA DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES URBANAS EN CANTABRIA	ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO			120,00
O0063 a O0106		ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO			
2.1.115	OBRAS DE EMERGENCIA PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL TERRENO Y CIMENTACIONES AFECTADAS POR SUBSIDENCIAS DEL TERRENO. T.M. DE CAMARGO (CANTABRIA)	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO	4,50	3,00	

Propuesta 3.2. Se solicita se incluya en el Programa de Medidas por parte del Estado financiación para la elaboración de estudios de alternativas con sus respectivas modelizaciones para reducir el riesgo de inundación de todas las ARPSIs de Grupo 1 de Cantabria así como de aquellos núcleos de población que sufran inundaciones durante la vigencia del Plan Hidrológico en tramitación, que puedan servir de

base para plantear de forma coordinada actuaciones de prevención y protección frente a episodios de avenidas.

Propuesta 3.3. Se solicita la **ampliación de la red de estaciones de información hidrológica** y ayuda a la decisión en las cuencas cantábricas de Cantabria.

Respuesta 3. La competencia del Estado para la ejecución de actuaciones de abastecimiento y saneamiento está limitada a las declaradas como obras de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma. Y de este modo en el Programa de Medidas sometido a consulta pública se recogen las actuaciones necesarias para completar todas las actuaciones que están declaradas de Interés General del Estado.

En este sentido es necesario resaltar el importante compromiso que asume el Estado para alcanzar este objetivo.

Las actuaciones necesarias para la adecuación de las EDAR con vertidos al mar que están siendo gestionadas por las Comunidades Autónomas y que en su momento construyó el Estado, venían contempladas en el Programa de Medidas del Segundo ciclo de planificación como una cofinanciación entre el Estado y las Comunidades Autónomas. En la actualidad (y así se refleja en el programa de medidas) las actuaciones necesarias se están financiando en su integridad por la Dirección General del Agua, estando ya contratadas o en la tramitación administrativa previa. Siendo los costes de estas actuaciones muy superiores a las previstas hace 6 años, al incorporar mejoras respecto a la previsión inicial.

En los sistemas de saneamiento declarados de interés general los proyectos elaborados suponen en prácticamente todos los casos un sustancial incremento respecto a la previsión inicial del Programa de Medidas del segundo ciclo.

El total la inversión comprometida por el Estado en actuaciones de saneamiento en Cantabria suponen 196,64 millones de euros, de los cuales 118,20 millones se invertirán durante los próximos 6 años.

En el programa de medidas se recogen las actuaciones previstas en el PGRI para mejora de la información disponible y el estudio de las medidas necesarias para reducir el riesgo en las Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación.

Estas actividades se recogen en las medidas *Estudios de desarrollo, análisis de la viabilidad ambiental y económica y definición de los proyectos de protección contra inundaciones en otras ARPSIS prioritarias (PGRI) (ES018_3_NO1754)* y *Revisión de la EPRI, los mapas de peligrosidad y riesgo y los PGRI (ES018_3_NO1734)*

Asimismo, durante el Tercer ciclo de Planificación se continuarán los trabajos de ampliación y mejora de las redes de control hidrológico y para el desarrollo del sistema de ayuda a la decisión.

Estas actividades se recogen en las medidas: *Implantación de la Red Integrada SAI: Desarrollo y mejora del sistema de ayuda a la decisión para la explotación del sistema (ES018_3_NO1757)* y *Evolución tecnológica y funcional de las Redes de Control Integradas de Información Hidrológica (ES018_3_NO1755)*

Modificación 3. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 4. Modificación límites de cambio de estado en masas de agua de transición y Costeras.

Propuesta 4.1. Anejo VIII Programas de seguimiento y evaluación de estado

- En la Tabla 12 (TW) y Tabla 15 (CW) Revisar los indicadores a resaltar en negrita (intercalibrados).

Respuesta 4.1. Se agradece la aclaración sobre los indicadores utilizado en TW y CW.

Modificación 4.1. Se procede a la actualización de las tablas en el Anejo VIII

Propuesta 4.2. Anejo VIII-Apéndice VIII.1 Estaciones de los programas de seguimiento

En el Apéndice 1 del presente documento de revisión se incluyen las Tablas con la relación de las Estaciones de muestreo en las masas de agua de transición y costeras de Cantabria. Dichas estaciones deberían ser actualizadas en el Documento correspondiente al “Apéndice VIII.1 Estaciones de los programas de seguimiento”, del “Anejo VIII Programas de seguimiento y evaluación de estado”, de la “Memoria” del Plan Hidrológico.

Respuesta 4.2. En el momento de redacción de la versión borrador del plan que salió a consulta pública, no se disponía del listado de estaciones de muestreo en las masas de transición y costeras de Cantabria. Se agradece la información para incorporar al plan.

Modificación 4.2. Se procede a la actualización del apéndice VIII.1 y de las figuras correspondientes en base a la información facilitada en la propuesta

Propuesta 4.3. Anejo VIII-Apéndice VIII.2 NCA y LCC y CR de los indicadores de estado/potencial ecológico

- Revisar y corregir los valores mostrados en la Tabla 2. Concretamente, deberían corregirse los siguientes aspectos:
 - En el apartado de Fauna ictiológica, el índice TFCI no es aplicable a las masas de agua de tipología AT-T11, por lo que debería eliminarse este caso.
 - En el apartado de Físico-Químicos, falta la indicación de las tipologías aplicables (en su separación respecto a los Hidro-Morfológicos). Además, todos los valores deberían actualizarse, al menos para su aplicación en Cantabria, siendo los correctos los que se indican en las siguientes tablas, mostrándose por separado los correspondientes a las tipologías AT-T08, AT-T09 y AT-T10, por un lado, y a la tipología AT-T11 por otro:

TIPOLOGÍAS: AT-T08, AT-T09, AT-T10			
Variable	CR	MB/B	B/Mod
NH ₄ (μmol/l)	-0.1758*Salinidad+10.169		
NO ₃ (μmol/l)	-1.386*Salinidad +54.921		
PO ₄ (μmol/l)	-0.0062*Salinidad +0.4963	EQR=0.8	EQR=0.6
Turbidez (NTU)	-0.328*Salinidad +18.004		
Saturación de O ₂ min (%)	0.1489*Salinidad +91.095		
Saturación de O ₂ max (%)	110		

TIPOLOGÍA: AT-T11				
Variable	Tipo Salino	CR	MB/B	B/Mod
NH ₄ (μmol/l)	Oligohalino (0.5-5 UPS)	4,6	EQR=0.8	EQR=0.6
	Meso-Polihalino (5-30 UPS)	13,1		
	Euhalino (30-35 UPS)	8,4		
NO ₃ (μmol/l)	CR = 191,81*exp(-0,12*Salinidad)			
	5 UPS	105,3		
	18 UPS	22,1		
	30 UPS	5,2		
PO ₄ (μmol/l)	35 UPS	2,9		
	Oligohalino (0.5-5 UPS)	1,3		
	Meso-Polihalino (5-30 UPS)	3,1		
	Euhalino (30-35 UPS)	1,2		
Saturación de O ₂ max (%)	Oligohalino (0.5-5 UPS)	110		
	Meso-Polihalino (5-30 UPS)	110		
	Euhalino (30-35 UPS)	110		
Saturación de O ₂ min (%)	Oligohalino (0.5-5 UPS)	73,9		
	Meso-Polihalino (5-30 UPS)	54,7		
	Euhalino (30-35 UPS)	84,8		
Turbidez (NTU)	Oligohalino (0.5-5 UPS)	9,7		
	Meso-Polihalino (5-30 UPS)	9,7		
	Euhalino (30-35 UPS)	9,7		

- Debería añadirse el **Fitoplancton** entre los Elementos de Calidad Biológicos, dado que los umbrales establecidos en el RD 817/215 no son válidos. Dichos valores deberían actualizarse al menos para su aplicación en Cantabria, siendo los correctos los publicados en la Decisión (UE) 2018/229 de la Comisión, que se indican en la siguiente tabla, mostrándose por separado los correspondientes a las tipologías AT-T08, AT-T09 y AT-T10, por un lado, y para la tipología AT-T11 por otro (esta última tipología sin intercalibrar):

TIPOLOGÍAS: AT-T08, AT-T09, AT-T10				
Variable	Tipo Salino	CR	MB/B	B/Mod
p90 Clorofila-a (µg/l)	Euhalino (30-35]	1,3		
	Polihalino (18-30]	2,2	EQR=0.67	EQR=0.33
	Mesohalino (5-18]	3,4		
	Oligohalino (0.5-5]	4,4		
TIPOLOGÍA: AT-T11				
Variable	Tipo Salino	CR	MB/B	B/Mod
p90 Clorofila-a (µg/l)	Euhalino (30-35]	9,6		
	Meso-Polihalino (5-30]	14,7	EQR=0.67	EQR=0.33
	Oligohalino (0.5-5]	3,9		

- Revisar y corregir los valores mostrados en la Tabla 3. Concretamente, en el apartado de **Físico-Químicos**, deberían actualizarse todos los valores, al menos para su aplicación en Cantabria, siendo los correctos los que se indican en la siguiente tabla, correspondiente a la tipología AC-T12:

TIPOLOGÍA: AC-T12				
Variable	CR	MB/B	B/Mod	
NH ₄ (µmol/l)	-0.1758*Salinidad+10.169			
NO ₃ (µmol/l)	-1.386*Salinidad +54.921			
PO ₄ (µmol/l)	-0.0062*Salinidad +0.4963		EQR=0.8	EQR=0.6
Turbidez (NTU)	-0.328*Salinidad +18.004			
Saturación de O ₂ min (%)	0.1489*Salinidad +91.095			
Saturación de O ₂ max (%)	110			

- Revisar y corregir los valores mostrados en la Tabla 5. Concretamente, debería eliminarse el indicador correspondiente al “Recuento de células por taxones”, dado que se eliminó tras el proceso de intercalibración Europeo.

Respuesta 4.3. Se agradece la identificación de los cambios a realizar, se había considerado la información del plan anterior y efectivamente con el RD 817/2015 se deben actualizar los indicadores en base al tipo de masa.

Modificación 4.3. Se procede a la actualización de las tablas del apéndice VIII.2 de la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 4.4. En la Normativa

- Página 53: Revisar y corregir los valores mostrados en la Tabla correspondiente al Apéndice 2.5.2. Concretamente, deberían corregirse los siguientes aspectos:
 - En el apartado de **Fauna ictiológica**, el índice TFCI no es aplicable a las masas de agua de tipología AT-T11, por lo que debería eliminarse este caso.
 - En el apartado de **Físico-Químicos**, falta la indicación de las tipologías aplicables (en su separación respecto a los Hidro-Morfológicos).

- Debería añadirse el **Fitoplancton** entre los Elementos de Calidad Biológicos, dado que los umbrales establecidos en el RD 817/215 no son válidos.
- Página 55: Revisar y corregir los valores mostrados en la Tabla correspondiente al Apéndice 2.5.3. Concretamente, deberían corregirse los siguientes aspectos:
 - En el apartado de **Físico-Químicos**, deberían actualizarse todos los valores, al menos para su aplicación en Cantabria, siendo los correctos los que se indican en la siguiente tabla, correspondiente a la tipología AC-T12:
- Página 56: Revisar y corregir los valores mostrados en la Tabla correspondiente al Apéndice 2.6.3. Concretamente, deberían corregirse los siguientes aspectos:
 - En las **Condiciones generales del agua** de los Elementos de Calidad **Físico-Químicos**, deberían actualizarse todos los valores, al menos para su aplicación en Cantabria.

Respuesta 4.4. Como administración competente en la materia, las modificaciones propuestas se incorporan a los correspondientes apéndices.

Modificación 4.4. Se modifican los Apéndices 2.1 y 2.3 de la normativa del plan, así como las tablas de los Anejos VIII y sus apéndices.

Propuesta 5: Identificación de erratas

Propuesta 5.1. En el Documento de síntesis

- Los resultados expresados en las Tablas 9 y 11 no concuerdan con los representados en las Figuras 30 y 32, respectivamente.

Respuesta 5.1. No se trata de ninguna errata, la masa costera natural que se encuentra en estado ecológico Moderado es la que se denomina Ribadesella costa y a este nivel de imagen no se aprecia la diferencia del estado de la costera con la de transición. A su vez no hay ninguna masa en gris en la figura 32 que indique que el estado de la masa sea desconocido.

Modificación 5.1. No se producen cambios en la documentación.

Propuesta 5.2. En la Memoria y Anejos

- En la Figura 16 no se identifican las masas de agua superficial, tal y como dice en el epígrafe. Las masas de agua costeras y de transición no aparecen.
- En la Figura 24 no se identifican las masas de agua subterráneas, tal y como dice en el epígrafe.

Respuesta 5.2. Las figuras 16 y 24 corresponden a imágenes actuales del visor que refleja la información del plan vigente, una vez aprobado el nuevo plan se procederá a la actualización de las capas conforme al plan hidrológico de tercer ciclo.

Modificación 5.2. Se ha extraído una imagen actualizada del visor para ambos casos

Propuesta 5.3. Anejo VIII Programas de seguimiento y evaluación de estado

- En la Tabla 12 (TW) y Tabla 15 (CW) Revisar los indicadores a resaltar en negrita (intercalibrados).

- En la Tabla 13 se indica que hay 3 masas de agua de transición atlánticas de renovación baja (tipo AT-T01), las cuales hacen referencia a las 3 masas de agua de la Bahía de Santander. En realidad, sólo la masa de agua del interior de la bahía (Código ES087MAT000160) es de baja renovación, siendo la de los páramos (ES087MAT000170) y la del puerto (ES087MAT000150) de alta renovación. Por tanto, en el tipo AT-T01 debería figurar 1 masa de agua y en el tipo AT-T02 (alta renovación) 3, al contrario de lo que se indica ahora.

Respuesta 5.3. Se agradece la identificación del error.

Modificación 5.3. Se procede a la actualización de las tablas en el Anejo VIII

Propuesta 5.4. Anejo VIII-Apéndice VIII.2 NCA y LCC y CR de los indicadores de estado/potencial ecológico

- Revisar y corregir los valores mostrados en la Tabla 2. Concretamente, deberían corregirse los siguientes aspectos:
 - En el apartado de Invertebrados bentónicos, corregir las separaciones de las cuadrículas

Respuesta 5.5. Se agradecen las observaciones realizadas y se procede a corregir las erratas detectadas, en la versión consolidada de la nueva normativa del Plan Hidrológico del tercer ciclo.

Modificación 5.5. En base a las aportaciones realizadas por el Gobierno de Cantabria se corrigen los documentos afectados como son el documento síntesis, la Memoria y sus anejos y respectivos apéndices y la normativa de la versión consolidada.

Propuesta 5.5. En la Normativa

- Página 53: Revisar y corregir los valores mostrados en la Tabla correspondiente al Apéndice 2.5.2. Concretamente, deberían corregirse los siguientes aspectos:
 - En el apartado de **Invertebrados bentónicos**, corregir las separaciones de las cuadrículas.
- Página 56: Revisar y corregir los valores mostrados en la Tabla correspondiente al Apéndice 2.6.2. Concretamente, deberían corregirse los siguientes aspectos:
 - Debería revisarse la codificación de las tipologías
- Página 56: Revisar y corregir los valores mostrados en la Tabla correspondiente al Apéndice 2.6.3. Concretamente, deberían corregirse los siguientes aspectos:
 - Debería eliminarse la referencia a los indicadores biológicos en el título del apéndice, ya que estos se encuentran en el apéndice 2.6.2.

Respuesta 5.5. Se agradecen las observaciones realizadas y se procede a corregir las erratas detectadas, en la versión consolidada de la nueva normativa del Plan Hidrológico del tercer ciclo.

Modificación 5.5. En base a las aportaciones realizadas por el Gobierno de Cantabria se corrigen los documentos afectados como son el documento síntesis, la Memoria y sus anejos y respectivos apéndices y la normativa de la versión consolidada.

3.26. DOCUMENTO A.33:

La entidad EDP España S.A., con fecha 23 de diciembre de 2021, presenta un informe con aportaciones y sugerencias a la propuesta de Proyecto de revisión del Plan Hidrológico de cuenca (tercer ciclo)

Las alegaciones, observaciones y sugerencias indicadas en este documento van encaminadas a mejorar los siguientes aspectos del PPH:

Propuesta 1: Introducción y generalidades

Que se tengan en cuenta los estudios periódicos llevados a cabo por la empresa TAXUS, y que hemos aportado, para perfeccionar los valores de caudales establecidos

Revisión y perfeccionamiento de los valores de caudales ecológicos de forma que sean los más adecuados para cumplir los objetivos perseguidos, sin que ello suponga desperdiciar un recurso tan importante como es el agua. Que se tenga en cuenta la evolución del estado de las masas de agua respecto a los objetivos planteados, de cara a medir y evaluar la eficacia e idoneidad de las actuaciones planteadas y/o realizadas, y las posibles decisiones y cambios o mejoras a considerar, documentándose este análisis de forma que permita un debate público de los resultados de los análisis realizados.

Que se incrementen los medios necesarios para cumplir con los objetivos marcados por la CE en cuanto a las necesidades de saneamiento y depuración de aguas dentro de la Demarcación, lo cual sin duda producirá una mejora sustancial en la calidad de las masas de agua y en la prevención de su deterioro.

Que el Plan Hidrológico, y sus informes de seguimiento, incluyan información más detallada en cuanto al cumplimiento de los plazos establecidos en los anteriores ciclos de planificación para la consecución de todos los objetivos perseguidos, incorporando las explicaciones y motivos que han llevado a no conseguir los mismos, las medidas correctivas tomadas y los nuevos plazos que se hayan establecido, incorporando esta información dentro del programa de medidas para facilitar su seguimiento en los procesos de revisión periódica que deben hacerse.

Que para la elaboración y seguimiento de los resultados del Plan Hidrológico se utilicen datos más actualizados, siendo preciso incorporar estudios de detalle que permitan un mejor análisis del estado de las masas de agua.

Que para la elaboración y seguimiento del Plan Hidrológico se realicen más estudios hidrobiológicos o de modelización del hábitat, al menos para los aprovechamientos hidroeléctricos regulados por embalses, tal y como establece la Instrucción de Planificación Hidrológica, ajustando los caudales mediante la simulación de la idoneidad del hábitat para las especies objetivo identificadas.

Que para la elaboración y seguimiento del Plan Hidrológico se detallen los estudios específicos de perfeccionamiento que se vayan realizando para determinar los elementos que constituyen el régimen de caudales ecológicos, según el apartado 3.4.1.3 y siguientes de la IPH, y que también se mida, controle e informe sobre el efecto de los nuevos caudales ecológicos sobre el estado ambiental de las aguas, con el objetivo de conocer si las mismas han mejorado, siguen igual o han empeorado.

Que el documento consolidado del PH incluya un apartado específico donde se indique claramente la justificación de las alternativas que se han escogido para resolver todos los problemas catalogados en el PPH, la identificación de las medidas mitigadoras o compensatorias de los efectos ambientales

indeseados que se decida incorporar, y las recomendaciones realizadas por la CE a España para su consideración en los siguientes planes, incorporando también las posibilidades existentes en cuanto a la aplicación de exenciones al cumplimiento de los objetivos ambientales bajo la hipótesis de nuevas Modificación, así como de las justificaciones de retraso temporal al cumplimiento de los objetivos ambientales.

Que el documento consolidado del PH incluya un apartado específico donde se reflejen claramente, y de forma motivada, que propuestas, observaciones y sugerencias presentadas a lo largo del proceso de alegaciones del mismo, en todas sus fases, han sido incorporadas y cuáles no, de forma que las Modificación realizadas queden perfectamente explicadas.

En cuanto a las posibles alternativas de actuación para conseguir los objetivos ambientales, se solicita que el mismo criterio general de coste-eficacia que se utiliza para el análisis de las alternativas a realizar en las infraestructuras públicas sea utilizado para las infraestructuras privadas, ya que dichos objetivos no pueden depender de quien sea el gestor/propietario de las mismas. Es decir, toda alternativa de actuación que se analice debería tener asociada su caracterización económica y ambiental como parte imprescindible para su análisis.

Que, en cumplimiento de los criterios directores normativos, sean de aplicación los principios de “quien contamina paga” y de “recuperación del coste de los servicios del agua” recogidos en la DMA y en el artículo 111bis del TRLA, para contribuir a mejorar los mecanismos de financiación de las medidas propuestas, pero siempre que esos pagos y esa recuperación de costes sea proporcionada y no sea multiplicada por su aplicación simultánea desde las distintas Administraciones locales, regionales y/o nacionales implicadas.

Respuesta 1. En la elaboración de los documentos de esta Revisión del PHD para el tercer ciclo de Planificación se ha procurado incorporar toda la información que ha estado a disposición de la CHC y reflejar de la mejor forma posible la descripción de los problemas a abordar y la justificación de las decisiones adoptadas

En la memoria se recogen las recomendaciones de mejora formuladas por la Comisión Europea y como se han abordado. Asimismo, se ha realizado un esfuerzo por mejorar los documentos del Estudio Ambiental Estratégico

Los informes anuales de seguimiento del vigente Plan Hidrológico han ido reflejando la evolución de los parámetros descriptivos de la Demarcación y el grado de avance en la realización de las medidas propuestas

El presente documento, recoge el análisis de las aportaciones recibidas y refleja los cambios que se introducen, tal y como se plantea en la aportación.

Finalmente hay que señalar que el programa de Medidas incluye un significativo conjunto de actuaciones para mejorar el conocimiento de la demarcación que sirva de base para la elaboración del Plan del siguiente ciclo.

Entre ellas se pueden destacar los estudios sobre el efecto de los caudales ecológicos implantados, el perfeccionamiento de los vigentes (incluyendo el análisis de las tasas de cambio), la mejora de las redes de control, ...

Modificación 1. No es necesaria

Propuesta 2: Presentan una serie de actuaciones de perfeccionamiento del régimen de Caudales ecológicos

Propuesta 2.1 Plantea que el plan Hidrológico recoja una serie de determinaciones modificando el régimen general de caudales ecológicos vigentes en la cuenca para su aplicación a los aprovechamientos hidroeléctricos de La Barca, Laviana, Miranda.

En la central de la Barca plantea que se modifiquen los caudales de aguas bajas, medias y altas dado que en las instalaciones hidroeléctricas existentes existe una especial dificultad para respetar el caudal fijado para aguas medias (5,47 m³/s). Por ello plantea un cambio en la distribución del régimen anual de caudales ecológicos, incrementando los caudales correspondientes a aguas bajas (y en menor porcentaje en aguas altas) y reduciendo el caudal en aguas medias. Plantea 5 alternativas de caudales que suponen el mismo volumen anual que el régimen vigente, proponiendo se adopte la primera.

Con la propuesta los caudales actuales de 7,59 m³/s, 5,47 m³/s y 3,25 m³/s en aguas altas, medias y bajas pasarían a ser de 8,08 m³/s, 4,50 m³/s y 3,72 m³/s

En la central de Laviana plantean, por razones de conservación de la fauna acuática y para respetar las captaciones de abastecimiento que captan en el canal de descarga, que se autorice mantener un caudal mínimo circulante en los periodos en que por el cauce circulan caudales inferiores al caudal ecológico.

Finalmente, en la central de Miranda considera que en las captaciones secundarias de tres arroyos no son válidos los caudales reflejados en el visor geográfico, ni el régimen general de caudales ecológicos en los cauces, al considerar que les es de aplicación el apartado d) del artículo 9 Caudales Mínimos Ecológicos.

Respuesta 2.1. Las cuestiones planteadas deberían haberse abordado en el proceso de concertación desarrollado entre los años 2015 y 2018, dado que el mismo estaba orientado a abordar los problemas que la aplicación del régimen de caudales planteaba a los aprovechamientos existentes y adoptar las medidas necesarias para hacer compatible el respeto a los caudales ecológicos con el funcionamiento de los mismos.

Respecto a la propuesta de modificar en el aprovechamiento hidroeléctrico de La Barca los valores asignados a cada uno de los tres periodos (aunque respetando valores similares a los vigentes y sin reducir el volumen anual) se propone aceptar la propuesta y modificar la distribución anual del caudal ecológico.

La nueva distribución supone un incremento de los caudales en los periodos de estiaje, que tiene un efecto positivo en el logro de los objetivos ambientales. Y la reducción del caudal en aguas medias afecta a un tramo corto aguas debajo de la Presa de La Barca. Las aportaciones de los tributarios laterales del río Narcea, que no son objeto de aprovechamientos significativos y que en estos periodos de aguas medias tienen aportaciones (salvo episodios ocasionales de sequías primaverales y otoñales) sensiblemente superiores a las exigencias ambientales permiten complementar los caudales ecológicos fijados al aprovechamiento.

Los aspectos planteados en los aprovechamientos de Laviana y Miranda corresponden a la concreción en la aplicación práctica a una concesión de las disposiciones del Plan Hidrológico, que deben dilucidarse dentro los procedimientos que el RDPH establece para el seguimiento del régimen concesional.

Como indica la aportación, en cuencas pequeñas el visor de caudales, basado en un modelo digital del terreno con maya de 500mx500m no tiene una adecuada precisión. Para estas cuencas su determinación debe hacerse aplicando las fórmulas fijadas por la normativa, definiendo la superficie real de la cuenca sobre la mejor cartografía disponible.

Modificación 2.1. Se modifican los valores de caudales en la masa de agua Embalse de la Barca en el sentido indicado en la respuesta.

Propuesta 2.2 Plantea que la determinación de los periodos de aguas altas, medias y bajas no tenga un carácter estático, con unas fechas fijas de cambio de régimen, sino que sea variable en función del régimen hidráulico real del cada año hidrológico. Plantea los problemas que en episodios de sequía plantea cumplir esta distribución fija.

Respuesta 2.2 La división en tres periodos con un caudal en cada uno de ellos ha sido una simplificación para facilitar la transición desde el caudal fijo anual (10% del caudal medio anual) que se había fijado en el Plan Hidrológico de las Cuencas Norte I, II y III a un régimen variable a lo largo del año. En próximos estudios deberá avanzarse en la implantación de un régimen más variable, con caudales de referencia mensuales que reproduzcan de forma más adecuada el régimen natural.

Modificación 2.2. Se considera no procede.

Propuesta 2.3. Solicita que la normativa del plan defina y acote los parámetros de cumplimiento o no cumplimiento de los caudales ecológicos, en sustitución del artículo 49 quinquies apartado 2 del RDPH

Respuesta 2.3. El Tribunal Supremo anuló el citado apartado 2 del artículo 49 quinquies al considerar que no se ajustaba a la Ley de Aguas ni a la Ley del Plan Hidrológico Nacional.

El fundamento jurídico de la Sentencia que motiva la decisión del Alto Tribunal refleja de forma clara y expresa que los caudales ecológicos, como restricción al aprovechamiento del recurso, una vez determinados deben respetarse en los valores que se han fijado.

Los razonamientos jurídicos de dicha sentencia descartan la posibilidad de que una norma de rango reglamentario pueda reintroducir una regulación en términos equivalentes a la anulada.

Modificación 2.3. La propuesta planteada no es viable jurídicamente.

Propuesta 2.4. Solicita que los caudales mínimos ecológicos en Zonas protegidas y reservas naturales fluviales no sean de aplicación a las tramitaciones concesionales en curso y se limite a las solicitadas tras la entrada en vigor del nuevo Plan

Respuesta 2.4. La regulación de estos caudales ya figura en el Plan Hidrológico en vigor. Por tanto, ya es de aplicación a todas las tramitaciones concesionales.

Modificación 2.4. Se considera no procede

Propuesta 2.5. Plantea que en la determinación de las tasas de cambio se analicen adecuadamente las ventajas e inconvenientes, se informe a las autoridades energéticas y se tenga en consideración las necesidades del sistema energético nacional.

Señalando que no se puede forzar a aplicar unas tasas de cambio que sean imposibles técnicamente de cumplir por los aprovechamientos existentes.

Asimismo, cuestiona la necesidad en la demarcación de fijar caudales de crecida

Respuesta 2.5. En la actualidad tanto la administración hidráulica como la energética se han integrado en un mismo Ministerio, cuyos objetivos se ven reflejados en la denominación que ha adoptado. La política hidráulica y la política energética deben afrontar los retos de la transición ecológica hacia un modelo más sostenible y de menor impacto ambiental

Las tasas de cambio es un componente de los caudales ecológicos, con los caudales mínimos, máximos y generadores. Siendo uno de los contenidos que el Reglamento de Planificación Hidrológica establece debe desarrollar el Plan Hidrológico.

En el Programa de medidas se recoge la realización por la CHC de los estudios necesarios para su adecuada determinación.

Para garantizar que en el proceso de estudio de estas tasas de cambio se recojan adecuadamente las limitaciones existentes en la explotación de los aprovechamientos afectadas por las mismas, se modifica la regulación del apartado 3 del Artículo 24 que contemplaba la posibilidad de que la Administración impusiese las medidas necesarias para demodular los caudales turbinados. Incorporando la participación de los titulares de estos aprovechamientos en el estudio del régimen de caudales, sus efectos y las medidas viables para atenuar los mismos.

Los estudios impulsados por la CHC y los aportados por los concesionarios servirán de base para, mediante el correspondiente proceso de concertación establecer un régimen de tasas de cambio que tengan en consideración todos los efectos, tanto ambientales como en la gestión de los aprovechamientos

Respecto a los caudales generadores, en los documentos del Plan ya se refleja que no se considera necesario fijar un régimen de caudales generadores dado que los efectos en los cauces buscados con los mismos ya se logran de forma natural con los alivios asociados a las avenidas de bajo periodo de retorno.

Modificación 2.5. Se modifica la redacción del apartado 3 del artículo 24 (artículo 16 en la nueva ordenación) para incorporar la participación de los titulares de los aprovechamientos en el proceso de determinación e implantación de las tasas de cambio.

Propuesta 3: Reserva de recursos. Nuevos usos de embalse de La Barca. EDP cumplirá lógicamente con lo estipulado en su documento concesional para garantizar el abastecimiento en caso de producirse sequias extraordinarias u otras circunstancias de carácter excepcional debidamente motivadas. No obstante lo anterior, para otras circunstancias que no sean las indicadas, cualquier modificación que pueda suponer un menoscabo de las condiciones concesionales del aprovechamiento hidroeléctrico de La Barca, deberá hacerse de forma motivada y seguir previamente su correspondiente procedimiento administrativo de modificación concesional, en cumplimiento de lo establecido en el TRLA, RDPH y demás normativa de aguas de aplicación, reservándose EDP el derecho a defender sus legítimos intereses como considere oportuno.

De igual forma se solicita que, al igual que ocurre con las instalaciones gestionadas públicamente, las actuaciones que se proponga efectuar en este caso también sean adecuadas, proporcionadas y atendiendo al criterio coste-eficacia.

Respuesta 3. El apartado 3 del artículo 13 y el apéndice 5.2 de la normativa trasladan al Plan Hidrológico la Reserva de recursos para el abastecimiento de la Zona Central de Asturias que se estableció en su momento por Orden Ministerial.

Los volúmenes asignados (complementarios a los asignados en el sistema Tanes-Rioseco) son inferiores a los fijados en dicha reserva de recursos

Modificación 3. No es necesaria

Propuesta 4: Alteraciones hidromorfológicas y ocupación del dominio público. Demolición de presas y azudes y permeabilización de estructuras transversales. Se debe realizar una valoración global de la situación, teniendo en cuenta no sólo la vertiente ambiental, sino también los beneficios que en materia de gestión de avenidas y de reservas de abastecimiento se derivan de las alteraciones hidromorfológicas, incluyendo una valoración económica de los costes evitados por el hecho de existir dichas alteraciones.

Respuesta 4. Las actuaciones previstas en el Plan se centran en los obstáculos fuera de servicio, bien por estar abandonada la concesión bien porque esta haya revertido al Estado.

En estos casos el artículo 24 de la normativa (38 en la nueva propuesta) fija los criterios para valorar si se mantiene el aprovechamiento o se eliminan.

Modificación 4. No es necesaria

Propuesta 5: En relación con lo establecido en cuanto a zonas protegidas y régimen de protección, solicita que estos nuevos requisitos sean de aplicación únicamente para las solicitudes de concesión que se realicen con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del nuevo PH, no siendo de aplicación para aquellas solicitudes que, habiéndose iniciado previamente, se encuentran en curso de autorización.

Adicionalmente, en relación a la incorporación en el PH de los Planes de Recuperación de la anguila europea previstos en el Reglamento (CE) nº 1100/2007 del Consejo, de 18 de septiembre de 2007, por el que se establecen medidas para la recuperación de la población de anguila europea, se solicita que se facilite más información sobre estos planes y las medidas que se plantean incorporar.

En todo caso, se solicita que, al igual que ocurre en el caso de instalaciones gestionadas públicamente, las actuaciones que se proponga efectuar en el caso de aprovechamientos hidroeléctricos con concesión en vigor también sean adecuadas, proporcionadas y atendiendo al criterio coste-eficacia.

Finalmente, también solicitamos que cualquier modificación que afecte a las concesiones de los aprovechamientos hidroeléctricos, lleve asociado su propio procedimiento administrativo en cumplimiento de la ley de aguas.

Respuesta 5. La propuesta de Plan mantiene la regulación del Plan vigente. Por tanto, ya son exigibles en las tramitaciones en vigor.

Los aspectos relacionados con las determinaciones y obligaciones que establezcan las autoridades competentes en la gestión de espacios y especies protegidas exceden el ámbito del Plan.

La normativa del Plan, de acuerdo a lo establecido en el RPH se limita a transcribir e incorporar las figuras declaradas y señalar la normativa por la que se rigen.

Modificación 5. No es necesaria

Propuesta 6: Normas generales relativas a las concesiones. Modificación y revisión de caudales concesionales. Se solicita que estos nuevos requisitos sean de aplicación únicamente para las solicitudes de concesión que se realicen con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del nuevo PH.

Respuesta 6. La propuesta de Plan mantiene la regulación del Plan vigente. Por tanto ya son exigibles en las tramitaciones en vigor.

Los artículos 21, 22 y 23 de la propuesta de normativa sometida a consulta pública se han descartado de la propuesta final para adaptar la misma a la modificación del RPH por el Real Decreto 1159/2021 que entró en vigor el 30 de diciembre de 2021 y que define el contenido y alcance de la normativa de los planes

Modificación 6. No es necesaria

Propuesta 7: Solicitamos un esfuerzo de la Administración para avanzar en mecanismos de coordinación y facilitación de acceso a los administrados.

- Reforzar la coordinación entre el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MTERD) y las distintas Confederaciones Hidrográficas, con el objetivo de conseguir una correcta y justa implementación y seguimiento de los planes hidrológicos de cuenca.
- Reforzar la colaboración de las Administraciones Hidráulicas con otros sectores, como pueden ser el industrial y el hidroeléctrico, colaboraciones que hasta ahora no se han producido en los anteriores ciclos de planificación, al haberse centrado esa escucha activa únicamente en la aportada desde las asociaciones para la defensa de la naturaleza.
- Coordinación con el resto de Administraciones públicas, organismos y entidades con competencias sectoriales en el proceso de planificación hidrológica se considera mejorable, sobre todo en relación a la fijación de caudales ecológicos y su afectación a la producción hidroeléctrica, cuestiones donde tanto el Principado de Asturias como el MTE (antiguo Ministerio de Industria, Turismo y Comercio), entre otros, también tienen competencias, por lo que su opinión dentro del Comité de Autoridades Competentes debería ser relevante por el impacto colateral ya mencionado (aumento emisiones CO₂, disminución de capacidad de regulación de energía, dependencia de otras fuentes de energía exteriores).
- En cuanto a las autoridades energéticas nacionales, en concreto, las opiniones y posición del MTE como máximo responsable de la garantía de suministro de energía eléctrica, y de Red Eléctrica de España, como responsable de la operación del sistema eléctrico nacional, son imprescindibles.
- Ambos organismos deben evaluar todas y cada una de las medidas adoptadas que afectan a los usos energéticos, en especial al sector hidroeléctrico, y evitar decisiones que comprometan la seguridad del suministro eléctrico. Es muy importante encontrar un punto de equilibrio entre los objetivos ambientales y el uso racional del agua y la sostenibilidad.

Respuesta 7. El proceso de Planificación Hidrológica se realiza de forma coordinada con las administraciones competentes y los sectores implicados. La composición de los Órganos que intervienen en el proceso (Consejo del Agua y Comité de Autoridades Competentes) es un reflejo de esta participación y coordinación.

Modificación 7. No es necesaria

3.27. DOCUMENTO A.34:

JPV, con fecha 23 de diciembre de 2021, presenta un informe con aportaciones y sugerencias a la propuesta de Proyecto de revisión del Plan Hidrológico de cuenca (tercer ciclo)

Se pone de manifiesto que el curso del arroyo Bocarrón, en la parte del mismo que discurre por la población de Navajeda, término municipal de Entrambasaguas, (Cantabria), situada en los polígonos 16 y 25 del planeamiento catastral, no está zonificado en el PGRI.

Propuesta 1. A pesar de la legislación urbanística aplicable en el área objeto de las propuestas, (suelo rústico de protección ordinaria), desde 2014 se han promovido 16 actuaciones urbanísticas para la edificación de viviendas unifamiliares aisladas. Considera que no se ha tenido en cuenta el riesgo de inundación de la zona.

Respuesta 1. El contenido de la aportación hace referencia en su mayor parte a contenidos relacionados con el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación, cuyo proceso de consulta pública se inició en la misma fecha que el de la propuesta de Plan Hidrológico de la Demarcación, pero cuyo plazo era de tres meses.

En la fecha de formulación de la aportación ya estaba, por tanto, cerrado el proceso de participación pública del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación por lo que no se pudo incluir esta aportación en el análisis realizado. Por ello fue objeto de una respuesta individualizada con el siguiente contenido:

En primer lugar y en lo que se refiere de manera exclusiva a la propuesta de proyecto del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental, advertir que el plazo establecido para el trámite de información y consulta pública fue de tres y no seis meses como refiere en su escrito, habiendo finalizado, por tanto, el pasado 21 de septiembre de 2021. Tras este procedimiento, la propuesta de proyecto de plan fue informada favorablemente por unanimidad de los componentes del Comité de Autoridades Competentes en su reunión del pasado 26 de noviembre procediendo a tomar razón del mismo y elevarlo al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico al objeto de continuar con la tramitación para su aprobación.

Por otra parte, informarle que la entrada en vigor del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio (B.O.E. de 15 de julio), de evaluación y gestión del riesgo de inundación, ha supuesto la transposición al Derecho español de la Directiva 2007/60/CE, del Parlamento y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión del riesgo de inundación. Dentro de este marco normativo se han venido desarrollando los trabajos para la elaboración de los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación en las diferentes Comunidades Autónomas en el ámbito de competencias del Estado, así como el de revisión y actualización del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación.

El objetivo de esta Directiva es crear un marco común que permita evaluar y reducir en la Unión Europea (UE) los riesgos de las inundaciones para la salud humana, el medio ambiente, los bienes y las actividades económicas. La aplicación de la Directiva de Inundaciones es un proceso periódico que se revisa en ciclos de seis años, coordinadamente con la planificación hidrológica.

Dentro de su proceso de implantación, se establecen tres hitos importantes:

- *Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación (EPRI) e identificación de las Áreas con Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs).*
- *Elaboración de mapas de peligrosidad y riesgo de inundación (MAPRI).*
- *Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (PGRIs).*

Para las inundaciones de origen fluvial, recientemente, se ha elaborado nueva cartografía de peligrosidad, donde se delimita el dominio público hidráulico probable y las zonas inundables correspondientes a sucesos alta, media y baja probabilidad de inundación, en tramos de la red fluvial fuera de las Áreas con Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs) identificadas en la revisión de la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación (EPRI) y dentro de la que se incluyen , entre otros, el arroyo Bocarrón (PAS-MIERA-19), el río Aguanaz (ES018-CAN-12-2), etc. Esta cartografía se encuentra disponible en la página web del Organismo https://www.chcantabrico.es/consulta-publica-pgris_2022_2027.

Modificación 1. No es necesaria

Propuesta 2. Con frecuencia los arroyos se colapsan por restos principalmente de arbolado y se aprueban actuaciones para eliminar estos restos. Se propone que se adopte como medida necesaria que por parte de las administraciones competentes se difundan cartas, avisos o bandos y publicaciones informativas dirigidas a los vecinos, a los propietarios, a jardineros y empresas de jardinería, y a otros agentes, para exigir que el acopio de tales materiales para su compostaje o almacenamiento se haga en un lugar alejado del entorno inmediato del río.

Respuesta 2. En segundo lugar y tocante a la ordenación territorial y urbanística, el avance en esta materia ha sido muy relevante gracias a una de las principales actuaciones contempladas en los PGRIs de primer ciclo: la modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH) mediante el Real Decreto 638/2016 que, entre otros aspectos, establece limitaciones en los usos del suelo en las zonas inundables, en función de la situación básica de suelo de acuerdo con el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (rural y urbano), y de la peligrosidad de los terrenos frente a inundaciones (zona de flujo preferente y zona inundable). Estas limitaciones establecidas en los artículos, 9 bis, 9 ter, 9 quáter y 14 bis del RDPH permiten únicamente el desarrollo de actividades compatibles con la inundación, proporcionando un marco jurídico común en todo el territorio, completado en su caso por la legislación autonómica de ordenación del territorio y se continúa trabajando en la coordinación de las distintas administraciones como, por ejemplo, con la emisión de informes urbanísticos según el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

A lo señalado en el párrafo anterior cabe añadir que las limitaciones de usos establecidas en las zonas inundables se complementa con lo estipulado en la Normativa de la Revisión del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental (Normativa PH), aprobada por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero (BOE núm. 16, de 19 de enero de 2016).

Por último, indicar que la conservación y el mantenimiento de cauces es una de las actuaciones que ha formado parte de las líneas estratégicas del Ministerio, en consonancia con los objetivos establecidos en la Directiva Marco del Agua y la Directiva de Evaluación y Gestión de los Riesgos de Inundación, a través de la Estrategia Nacional de Restauración de Ríos e incluida como

programa de medidas de los PGRIs, con el fin de abordar las actuaciones encaminadas a conservar y recuperar el buen estado de nuestros ríos, minimizar los riesgos de inundación, potenciar su patrimonio cultural, fomentar el uso racional del espacio fluvial e impulsar el desarrollo sostenible del medio rural, que se deben llevar a cabo con el máximo respeto a los valores medioambientales y naturales del ecosistema fluvial.

Estas labores de conservación son realizadas, con carácter general, por los ayuntamientos y la Confederación Hidrográfica y priorizan el buen estado ecológico de las masas de agua, y siguen el marco establecido por la Instrucción del Secretario de Estado de Medio Ambiente para el desarrollo de Actuaciones de Conservación, Protección y Recuperación en cauces de Dominio Público Hidráulico en el ámbito territorial de las Confederaciones Hidrográficas y las recomendaciones de la Guía técnica de Buenas prácticas, elaborada por el Ministerio en el año 2019.

Esta Instrucción ha establecido un marco y unas pautas comunes que han de regir en las actuaciones de conservación y mantenimiento de cauces que ejecuten las Confederaciones Hidrográficas, centrándose en mejorar la continuidad fluvial, la estructura del trazado y lecho del río; recuperar antiguos meandros; realizar podas, clareos y desbroces en la vegetación de ribera; la retirada de elementos obstructivos; la estabilización de márgenes en zonas con riesgo para personas y bienes; la lucha contra especies invasoras que puedan afectar al estado de las masas de agua, etc.

A este respecto conviene resaltar que, el artículo 28 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, relativo a la “Protección del dominio público hidráulico y actuaciones en zonas inundables”, establece, en su apartado cuarto, que las actuaciones en cauces públicos situados en zonas urbanas corresponderán a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Respecto al contenido del Plan Hidrológico de la Demarcación destacar que en la normativa del Plan se recogen, como ya se indica en la respuesta dada respecto al Plan de Gestión del Riesgo de Inundación, y con carácter complementario al Reglamento del Dominio Público Hidráulico, un conjunto de artículos que buscan minimizar las afecciones tanto a personas como a bienes de los episodios de avenida.

La aplicación de estas disposiciones fuera de la zona de policía de cauces corresponde a la administración con competencias urbanísticas.

Dentro del programa de medidas de la propuesta del Plan Hidrológico de la Demarcación Cantábrico Occidental figuran las medidas ES018_3_NO1748 Ejecución del programa de conservación, mantenimiento y mejora de cauces y ES018_3_NO1750 Desarrollo del programa de mejora de la continuidad fluvial y recuperación del espacio fluvial

Estas medidas priorizaran alcanzar el buen estado ecológico de las masas de agua en el marco establecido por la Instrucción del Secretario de Estado de Medio Ambiente para el desarrollo de Actuaciones de Conservación, Protección y Recuperación en cauces de Dominio Público Hidráulico en el ámbito territorial de las Confederaciones Hidrográficas y las recomendaciones de la Guía técnica de Buenas prácticas, elaborada por el Ministerio en el año 2019.

Modificación 2. No es necesaria

3.28. DOCUMENTO A.35:

La Ecologistas en Acción, con fecha 27 de diciembre de 2021, presenta un informe con aportaciones y sugerencias a la propuesta de Proyecto de revisión del Plan Hidrológico de cuenca (tercer ciclo)

Propuesta. Las propuestas presentadas por Ecologistas en Acción es la misma que se presentó Ecoloxistes n'Aición d'Asturies en la A.10

Respuesta. Las respuestas a las observaciones remitidas con anterioridad por Ecoloxistes n'Aición d'Asturies se pueden encontrar en el apartado específico relativo a la alegación A.10.

Modificación. Los cambios motivados por las observaciones remitidas con anterioridad por Ecoloxistes n'Aición d'Asturies se pueden encontrar en el apartado específico relativo a la alegación A.10.

3.29. DOCUMENTO A.36:

La Ayuntamiento de Villaviciosa, con fecha 28 de diciembre de 2021, presenta un informe con aportaciones y sugerencias a la propuesta de Proyecto de revisión del Plan Hidrológico de cuenca (tercer ciclo) para analizar del programa de medidas en los apartados de Saneamiento, Abastecimiento e Inundaciones, estas últimas se derivan al PGRI.

Propuesta 1. De este modo para el **saneamiento** indican que se deben incluir soluciones a los compromisos pendientes de cumplimiento de anteriores planificaciones en Villaviciosa, como son las medias

- ES018_12_1.2.2.069.-Saneamiento y EDAR de Argüero (4M€)
- ES018_12_1.2.2.099.-Saneamiento de Villaviciosa-Quintes (11M€)

Por todo ello, se propone la inclusión de las siguientes actuaciones en Villaviciosa:

- Saneamiento de la margen izquierda de la Ría de Villaviciosa, que incluye Oles, San Martín del Mar y Bedriñana, y actualmente en trámite de expropiaciones
- Proyecto de saneamiento de Quintes, Quintueles y demás parroquias de Les Mariñes occidentales, (elaborado el proyecto de saneamiento de Quintes) y para la ejecución por fases del resto de la zona.
- Saneamiento y EDAR de Argüeru, (se encuentra en proceso de rescisión del contrato y nueva adjudicación para completar el proyecto)
- Terminación del proyecto de obras de saneamiento de la margen derecha de la ría Carda, Tornón y Selorio con la conexión de todos los núcleos no incluidos.
- Mejoras en el funcionamiento del sistema de saneamiento de la ría que gestiona CADASA.
- Plan de Saneamiento Integral de la Ría de Villaviciosa. Las tres administraciones local, regional y nacional, cada una en su ámbito de competencias, deben acordar las inversiones necesarias que incluye: saneamiento de la margen derecha Bedriñana, San

Martín del Mar y Oles; saneamiento del resto de núcleos de la cuenca vertiente (Cazanes-Amandi- Bozanes-Llavares, etc.).

- Mejora de la red de saneamiento de La Villa, con separación de pluviales y fecales.
- Convenios y acuerdos con el Principado de Asturias para programa de saneamientos en los núcleos de mayor a menor población con los fondos disponibles de la Junta de Saneamiento y aportaciones del presupuesto municipal.

Respuesta 1. De acuerdo con el artículo 149 de la Constitución, la competencia del Estado para la ejecución de obras públicas está limitada a las de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.

Según establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su Artículo 26, corresponde a los Municipios prestar el de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado.

En el caso concreto de Asturias, por Real Decreto 485/1985, de 6 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias en materia de abastecimientos y saneamiento, esta asumió las competencias en materia de abastecimiento y saneamiento y la función de ayuda a las corporaciones locales en esta materia.

El Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica en su Artículo 43. Programas de medidas señala que 5. *El programa de medidas se integrará por las medidas básicas y las complementarias que, en el ámbito de sus competencias, aprueben las administraciones competentes en la protección de las aguas.*

El programa de medidas ya incluye todas las actuaciones declaradas de IGE en el término municipal de Villaviciosa.

Por ello, las restantes medidas propuestas en la alegación solo podrán ser incluidas en la medida que la administración competente asuma su ejecución.

Planteada por el Principado de Asturias en sus alegaciones la posibilidad de que la Administración del Estado colabore con el Principado en la financiación de distintas actuaciones se ha decidido incluir en el Programa de Medidas la actuación Saneamiento Villaviciosa Quintes (ES018-12-1.2.2.099) y Saneamiento y EDAR de Argüero (ES018-12-1.2.2.069), que serán desarrolladas por la Sociedad Estatal ACUAES. Para la ejecución de la misma será necesaria la suscripción del correspondiente convenio entre el Principado de Asturias y ACUAES para determinar la fórmula de financiación, que deberá articular el procedimiento para realizar la recuperación de costes, de acuerdo a lo exigido por la Directiva Marco del Agua.

Modificación 1. En base a esta y otras aportaciones realizadas se incorpora al Programa de Medidas la actuación Saneamiento Villaviciosa Quintes (ES018-12-1.2.2.099) y Saneamiento y EDAR de Argüero (ES018-12-1.2.2.069) en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 2. Para el **Abastecimiento** hacen referencia a la alegación ya presentada al Plan Director Abastecimiento de Aguas del Principado de Asturias 2020–2030, que según la información trasladada por la Viceconsejería, ha sido considerada para su inclusión.

Respuesta 2. El programa de Medidas recogido en la documentación sometida a consulta pública no se incluyeron las actuaciones del Plan Director de Abastecimiento de Aguas del Principado

de Asturias 2020–2030. En el texto final se incluirá la información recibida del Principado de Asturias sobre las medidas del mismo.

Modificación 2. En base a la aportación realizada y la información remitida por el Principado de Asturias se incluirán en el programa de medidas las actuaciones del Plan Director de Abastecimiento de Aguas del Principado de Asturias 2020–2030 en la versión final del Plan Hidrológico.

Propuesta 3. En relación a la **lucha contra los efectos de las inundaciones**, destacan los episodios de inundaciones con daños importantes, y consecuentemente una parte importante de Villaviciosa está considerada como Área con Riesgo Potencial Significativo de Inundación y se reitera la necesidad de abordar los proyectos y las obras por orden de prioridad para minorar el riesgo existente, que es creciente dados los efectos de fenómenos extremos cada vez más frecuentes, y el crecimiento del nivel del mar, ambos fenómenos ligados al cambio climático

- Proyecto de DRENAJE SOSTENIBLE Y RENATURALIZACIÓN DE LOS ARROYOS ORIENTALES (para recuperación de cauces e intercepción y evacuación de aguas fluviales y de escorrentías de La Villa afluentes de la ría)
- Obras de defensa en el tramo del río Linares entre el lavadero de Amandi y el puente “El Puentón”,
- Reconstrucción y reparación de la escollera de las viviendas sociales de Les Colomines
- Actuaciones en el puente “El Puentón”, de la carretera AS-267
- Realización de limpiezas periódicas del tramo urbano del río Linares
- Construcción de defensa en el parque fluvial “La Barquerina”
- Mejora de la capacidad de desagüe del Puente Huetes con su reforma y dragados puntuales
- Defensas en la zona norte del núcleo urbano

Respuesta 3. Entre las actuaciones desarrolladas por la CHC recogidas en el programa de medidas recoge la actuación *Ejecución del Programa de Conservación, Mantenimiento y Mejora de Cauces (ES018_3_NO1748)*. Dentro de la misma se programarán y desarrollarán las actuaciones necesarias en los tramos de cauce de carácter rural.

Las actuaciones en los cauces en zona urbana corresponden según el artículo 28.4 de la Ley 10/2001 del Plan Hidrológico Nacional a las administraciones competentes en materia de urbanismo y ordenación del territorio.

La Confederación Hidrográfica del Cantábrico está impulsando la suscripción de convenios con los Ayuntamientos para coordinar las actuaciones que dentro de su programa de conservación y mejora del DPH desarrolla en su ámbito de competencias con las actuaciones a desarrollar por la administración local.

Modificación 3. En base a la aportación realizada no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

3.30. DOCUMENTO A.37:

La Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático del Principado de Asturias, con fecha 29 de diciembre de 2021, presenta un informe con aportaciones y sugerencias a la propuesta de Proyecto de revisión del Plan Hidrológico de cuenca (tercer ciclo).

Propuesta 1. En cuanto a las medidas incluidas en el Plan Hidrológico, en aquellas que plantean actuaciones relativas a nuevas infraestructuras o bien obras en las infraestructuras existentes, se sugiere incluir las siguientes medidas preventivas, y/o correctoras:

- En caso de que se generen cualquier tipo de residuos, estos deberán ser gestionados de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y demás normativa que le sea de aplicación.
- Si se generasen excedentes de tierras de excavación, y estos sean utilizados para otra obra, se estará a lo que se disponga en la orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.
- Si en los procesos de retirada o demolición de instalaciones/conducciones se generasen residuos de fibrocemento que contenga amianto (asbesto), en el caso de tratarse del residuo con código LER 101309*, se debe proceder a su adecuada gestión conforme a lo establecido en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, y deberá ser desmantelado por una empresa inscrita en el RERA (Registro de Empresas con Riesgo de Amianto).
- Se tendrán en cuenta los principios ambientales que orientaran la ejecución de las obras, entre los que se incluirán, al menos: el fomento de la economía circular mediante el empleo de áridos reciclados y de otros materiales reciclados que cumplan las prescripciones técnicas de los pliegos de las obras; en las obras que se realicen en espacios naturales cuando se produzca apertura de zanjas, la conservación de la capa de tierra vegetal para su reposición y revegetación; la reconstrucción de los hábitats protegidos que puedan verse puntualmente afectados por las obras de ejecución de las infraestructuras; o la integración paisajística de los diferentes elementos.

Respuesta 1. La ejecución de las nuevas infraestructuras y las modificaciones y ampliación de las existentes contempladas como actuaciones en el Programa de Medidas por parte de cada administración competente estará sujeta a toda la normativa de aplicación en la fecha de su ejecución. Las observaciones planteadas deberán recogerse al redactar los correspondientes proyectos.

Modificación 1. En base a las aportaciones realizadas no se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 2. Por otro lado, deben considerarse las conclusiones del informe de alegaciones de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático de fecha 21 de diciembre de 2021, emitido en el marco de la consulta pública del Plan Hidrológico Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental 3º ciclo, en lo relativo a los objetivos de calidad en determinadas

masas de agua, la aclaración de la discrepancia entre los caudales ecológicos señalados en el anterior Plan y el presente en determinadas masas de agua, el ritmo de financiación y administración competente legal de seis actuaciones financiadas por ACUAES y, finalmente, para un adecuado cumplimiento de los objetivos medioambientales establecidos se considera necesario se modifique el Programa de Medidas del plan incluyendo las siguientes actuaciones:

- Saneamiento de Antromero al Saneamiento de Bañugues (Gozón) y asignarlo a la AGE
- Seguir asociando el tramo Pelúgano-Cabañaquinta al Saneamiento Aller-Felechosa y asignarlo a la AGE.
- Volver a incluir la actuación para el Saneamiento Gozón Fase 4 asignada a la AGE,
- Volver a incluir y asignar a la AGE las siguientes actuaciones:
 - Saneamiento Villaviciosa-Quintes.
 - Saneamiento y EDAR Argüero (Villaviciosa).
 - Colector Cuerres Ribadesella.
- Y se considera conveniente que la AGE participe en alguna medida en las siguientes actuaciones incluidas en el Programa de Medidas del anterior Plan y asumidas en su totalidad por la misma:
 - Fase II Saneamiento y Depuración en Zonas Sensibles (Caso y Sobrescobio).
 - Saneamiento Aglomeración de Morcín a Alfilorios, T.M. de Morcín.
 - Saneamiento Valdés-Busto.
 - Saneamiento río Las Cabras (Llanes).
 - Saneamiento Aller-Enfestiella. Saneamiento y EDAR Soto de la Barca (Tineo).
 - Saneamiento y EDAR El Llano (San Tirso de Abres).

Respuesta 2. Las respuestas a las observaciones remitidas con anterioridad por la Vicesecretaria de Medio Ambiente del Principado de Asturias se pueden encontrar en el apartado específico relativo a la alegación A.27.

Modificación 2. Los cambios motivados por las observaciones remitidas con anterioridad por la Vicesecretaria de Medio Ambiente del Principado de Asturias se pueden encontrar en el apartado específico relativo a la alegación A.27.

3.31. DOCUMENTO A.38:

La Oficina Española de Cambio Climático, con fecha 7 de enero de 2022, presenta un informe con aportaciones y sugerencias a la propuesta de Proyecto de revisión del Plan Hidrológico de cuenca (tercer ciclo) y Evaluación Ambiental Estratégica conjunta con el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación.

No presenta ni formula, ninguna sugerencia al mismo, considerándolo adecuado a las actuales expectativas asociadas al Cambio Climático.

Respuesta. Se agradece la revisión realizada

Modificación. No se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

3.32. DOCUMENTO A.39:

Desde la Dirección General de la Costa y el Mar, con fecha 10 de enero de 2022, se presenta un informe con aportaciones y sugerencias a la propuesta de Proyecto de revisión del Plan Hidrológico de cuenca (tercer ciclo) y del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación.

Propuesta 1: De la documentación aportada y de sus objetivos se desprende que los mismos están orientados a la gestión del DPH, por lo que al no aportarse documentación gráfica ni aportarse actuaciones concretas a desarrollar en el territorio, no se dispone del suficiente grado de detalle para valorar la afección por la normativa de Costas.

Por lo expuesto, las actuaciones del Plan, así como todas aquellas adoptadas en el Programa de Medidas, que tengan por objeto alguna actuación o infraestructura habrá que tener presente que los suelos afectados por las determinaciones de la Ley de Costas seguirán teniendo las limitaciones en ella establecidas con respecto a su uso y dominio.

Ninguno de los documentos recoge expresamente la normativa de Costas, por lo que la documentación que resulte de la tramitación ambiental deberá recoger como normativa de aplicación la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

Respuesta 1. Las actuaciones que se plantean en el Plan Hidrológico de la Demarcación están sujetas al marco legal vigente, tanto en materia de Aguas, como de Costas como Ambiental.

La normativa del Plan Hidrológico desarrolla los contenidos previstos en el artículo 81.b del Real Decreto 1159/2021, por el que se modifica el Reglamento de Planificación Hidrológica, estando limitado su alcance por lo establecido en el mismo.

Modificación 1. No se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 2. Se solicita incorporar las medidas relativas a la protección de la costa y el mar, propuestas desde esta Dirección General para los programas de medidas de los Planes Hidrológicos (PH) y Planes de Gestión del Riesgo de Inundación (PGRI) en el próximo ciclo para esta Demarcación Hidrográfica.

Respuesta 2. El programa de medidas recoge las actuaciones que plantean las distintas administraciones competentes. En la elaboración del PdM del presente ciclo se ha tenido un especial cuidado en no recoger ninguna actuación que no esté planteada y comprometida su ejecución y financiación por la administración competente. En el caso de medidas de ámbito distinto a la demarcación se ha reflejado la 'repercusión' del coste total en el ámbito de la misma que se nos a facilitado.

Modificación 2. Se revisan las referencias al ámbito territorial.

Propuesta 3. En relación con la Gestión de sedimentos en la demarcación hidrográfica, se debe tener en cuenta dado que la falta de planificación en esto supone un riesgo a la estabilidad de la morfología sedimentaria en la costa, así como puede incrementar la erosión costera y el riesgo de inundación, pudiendo impactar negativamente en el dominio público marítimo-terrestre.

Así como el Análisis de la posible afección del cambio climático en el aporte del caudal sólido a las desembocaduras de ríos, arroyos o barrancos, especialmente en lo referente a la recurrencia de avenidas y sequía y su efecto en el caudal sólido.

Respuesta 3. El programa de medidas contempla *Mejora del conocimiento sobre la dinámica física y ecológica de los sedimentos (ES018_3_NO1638)*.

Así mismo está previsto llevar a cabo en este tercer ciclo el *Estudio específico de adaptación a los riesgos del Cambio Climático en la demarcación (ES018_3_NO1627)*.

Modificación 3. No se realiza ninguna modificación en la versión consolidada del Plan Hidrológico.

Propuesta 4. Asimismo, y adjunto al presente informe, se incorporan las observaciones emitidas por parte de la Subdirección General para la Protección del Mar que deberán de tenerse en cuenta.

Respuesta 4. Las respuestas a las observaciones remitidas con anterioridad por la Subdirección General para la Protección del Mar se pueden encontrar en el apartado específico relativo a la alegación A.20.

Modificación 4. Los cambios motivados por las observaciones remitidas con anterioridad por la Subdirección General para la Protección del Mar se pueden encontrar en el apartado específico relativo a la alegación A.20.

4. CONCLUSIONES

Finalizado el periodo de consulta pública del “*Proyecto de Plan Hidrológico 2022-2027*”, correspondiente a la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental se recibieron un total de 39 propuestas: 7 de la Administración General de Estado; 6 de Gobiernos Autonómicos; 1 de Entidades locales; 1 de Entes gestores de servicios urbanos del agua y 24 de asociaciones y usuarios.

Tras el análisis detallado de las 39 aportaciones remitidas se puede concluir que éstas aglutinan 280 cuestiones específicas. **155 de ellas (55,4%) han sido valoradas de forma positiva o hacen referencia a aspectos ya recogidos en la Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico**, procediéndose en su caso a la corrección o mejora de los documentos. De ellas:

- 63 (22,5%) son cuestiones que han sido valoradas de forma positiva, en la medida que enriquecen, mejoran o corrigen el planteamiento original de los documentos o hacen referencia a aspectos que ya estaban recogidos en los mismos, procediéndose a la corrección en los mismos, o al refuerzo, en su caso, de ciertos aspectos ya incluidos previamente.
- 92 (32,9%) son opiniones o comentarios alineados con la Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico y no implican modificaciones.

De esta forma, 125 cuestiones (44,6% del total) no han podido ser valoradas de forma positiva ni integradas en la documentación. Muchas de ellas 101 (36,1%) responden a aportaciones que proponen cambios que no se han considerado oportunos y el resto, 24 (8,6%) corresponden a aspectos relativos a la gestión del agua que se encuentran fuera del alcance o de los cometidos de la planificación hidrológica. En todo caso, se ha intentado clarificar estas cuestiones.

En las siguientes páginas se recogen los **textos íntegros de las aportaciones y sugerencias recibidas**, omitiendo la información de carácter personal en cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos.

PROPUESTAS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS RECIBIDAS